106

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número 20 Año 2004

Gral n.º

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 105 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 105 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 106 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 106 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
31.01.05 12:41
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº 2005000002255
31-01-05 11:46:03

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 31 de enero de 2005

ASUNTO: SDO. DETENCIONES Y OTRAS ACTUACIONES EN RELACION CON SUMARIO 20/04

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Para conocimiento, constancia y efectos, se acompañan oficios de fecha 31 del actual, elaborados por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, sobre el asunto del epígrafe.

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

35594

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que procedan a concretar aquellos extremos que justificarían actuaciones de investigación específicas derivadas de las investigaciones (Comisión Rogatoria Bélgica y libramiento de Comisión Rogatoria a Bélgica por parte de este Juzgado, así como informe de UCIE fecha 23/01/05 respecto a Rachid Bendouda y otros) y en concreto peticiones de entrada y registros, detenciones o cualquier otra que resulte de la investigación.

En Madrid, a 28 de enero de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN DE EXTERIOR (Comisaría General de Información

35595

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: **SUMARIO ORDINARIO 20/04**

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 31 de enero de 2005.

ASUNTO: SOLICITANDO detención de Brahim MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ y Rachid BENDOUDA, Rachid MOHAMED KADDUR, y Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE, y tres entradas y registros.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.
AUDIENCIA NACIONAL.

En relación al oficio de ese Juzgado Central, de fecha 28 de enero de este año, solicitando concreción sobre extremos que justifiquen detenciones y entradas y registro en base a las investigaciones en curso sobre los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2.004 en Madrid, se participa lo siguiente:

Como ya se había indicado en escritos anteriores, en el curso de las investigaciones abiertas en esta Unidad en relación con el Sumario Ordinario de Su Referencia, han aparecido diversos nombres que pudieran haber cooperado, al menos, en la huida de dos de los implicados, concretamente de **MOHAMED AFALAH y ABDELMAGID BOUCHAR** y, seguramente, también de **MOHAMED BELHADJ.**

Entre las gestiones que se practicaron para la localización de los huidos, se procedió a la detención de **IBRAHIM AFALAH**, hermano del anterior (MOHAMED AFALAH). En su declaración, **IBRAHIM** manifestó que su hermano huyó tras la detección y explosión del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés,

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

añadiendo que, uno o dos días después, recibió una llamada telefónica de su hermano encargándole contactar con "*Brahim de Leganés*" para que le facilitara los teléfonos de **YOUSSEF** y **MIMOUN** en **Bélgica. IBRAHIM** llevó a cabo el encargo de su hermano.

En una declaración posterior, y más reciente, **IBRAHIM AFALAH** reconoció fotográficamente a las siguientes personas:

- **BRAHIM MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12/11/1983, hijo de Allal y Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, usuario del teléfono **667.94.70.64**, a quien reconoce **como la persona con la que su hermano MOHAMED AFALAH le indicó que contactara**.

- **MOHAMED MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V, nacido en Cavaba (Marruecos) el 15/12/1984, hijo de Allal y Safia, Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, usuario del teléfono **637.23.08.13**, hermano del anterior, a quien **IBRAHIM AFALAH** reconoció **como la persona que le facilitó los teléfonos requeridos por su hermano MOHAMED AFALAH**, y el que además le indicó que **"MIMOUN** y **YOUSSEF"** eran familiares suyos que residían en Bélgica.

Con ocasión de las detenciones practicadas en Bélgica el 19 de marzo de 2004, que condujeron a la desarticulación de la célula del **G.I.C.M.** implantada en ese país, y a la que presuntamente pertenecían **YOUSSEF** y **MIMOUN BELHADJ**, ambos detenidos en el marco de esa misma operación, se practicaron diversos registros en los que fueron intervenidos diversos teléfonos móviles. Concretamente fueron intervenidos algunos propiedad de **YOUSSEF** y **MIMOUN BELHADJ**, figurando en sus agendas los números de teléfono móvil utilizados por **BRAHIM MOUSSATEN** (667.94.70.64), **MOHAMED**

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

MOUSSATEN (637.23.08.13) , y el 699.81.46.34, asociado a sus padres, **ALLAL** y **SAFIA,** siendo sus filiaciones completas las siguientes:

- **ALLAL MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.

- **SAFIA BELHADJ**, con NIE X-02768793-F, nacida en Marruecos el 15/09/62, domiciliada en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.

Las investigaciones practicadas en relación con los teléfonos señalados pusieron de manifiesto que desde el teléfono con número **667.94.70.64**, del que es usuario **BRAHIM MOUSSATEN**, se **remitió un mensaje de SMS al teléfono 677.16.64.75**, línea usada por **ABDELMAGID BOUCHAR**, otro de los presuntos implicados en los atentados que actualmente se encuentra en paradero desconocido. La fecha de remisión de este mensaje fue el pasado día 7 de enero de 2.004.

Igualmente, se comprobó que **YOUSSEF BELHADJ** facilitó en uno de sus trámites ante la Administración española, el número de teléfono 699.81.46.34, número que a su vez apareció en los registros efectuados en Bélgica asociado a los nombres de **ALLAL** y **SAFIA**. En la declaración efectuada por **YOUSSEF BELHADJ** ante las Autoridades Belgas, informó que **SAFIA** es su hermana y **ALLAL** es su cuñado **ALLAL MOUSSATEN**.

También se ha confirmado que en Bélgica radicaba una parte importante de la dirección del ***G.I.C.M.***, incluyendo al llamado **HASSAN EL HASKI, @ ABU HAMZA**, nacido en Guelmim, Marruecos, el 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y Mhijiba, titular del pasaporte marroquí M780241, cuya detención fue ordenada por V.I. el pasado día 17 de diciembre, en base a informaciones que le situaban como posible sucesor del líder o emir del ***G.I.M.C***, y como persona que tenía conocimiento previo, y probable vinculación, en la comisión de los atentados del 11-M.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Así pues, parece desprenderse que **Youssef**[1] y **Mimoun BELHADJ**[2], se encontrarían integrados en una célula del ***G.I.C.M.*** en relación directa con **Hassan EL HASKI**, posiblemente líder del ***Grupo Islámico Combatiente Marroquí***. Asimismo, parece también claro que los huidos, tras la explosión del piso de Leganés, **Mohamed AFALAH** y **Mohamed BELHADJ**, buscaron la protección de **Youssef** y **Mimoun BELHADJ** en Bélgica.

Por lo tanto, parte de la familia **MOUSSATEN** (Allal, Brahim, Mohamed y Safia BELHADJ) tiene relaciones comprobadas con dos células del ***G.I.C.M.*** en Europa, la desarticulada en Bélgica, y la autora de los atentados en España. Por todo ello, y en base al esclarecimiento de los hechos investigados **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE**:

- **Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T.
- **Safia BELHADJ**, con NIE X-02768793-F.
- **Brahim MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N.
- **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DEL DOMICILIO SITO EN LA CALLE SAN PABLO Nº 18, PISO 3º A DE LA LOCALIDAD DE LEGANÉS, VIVIENDA HABITUAL DE TODA LA FAMILIA MOUSSATEN.** Sería conveniente que la entrada pudiera realizarse entre las 14:00 horas de hoy y las 14:00 horas de mañana, martes día 01 de febrero de este mismo año.

Del mismo modo, y como continuación al informe remitido a Su Autoridad en fecha reciente sobre **RACHID BENDOUDA**, en el que quedaba de manifiesto que **Rachid BENDOUDA @ RACHID EL GORDO,** titular del NIE X-02922100-Y, nacido en Oujda (Marruecos), el 18/10/1971, hijo de Mohamed y Fátima, con domicilio en la calle Montseny nº 9, piso 1º C de Madrid, y **Rachid**

[1] Youssef BELHADJ fue detenido el 19/03/04, por su pertenencia a organización terrorista y por falsificación documental, quedando posteriormente en libertad condiciona.

[2] Las últimas informaciones procedentes de servicios amigos, le sitúan en una prisión Siria, país en el que se le imputa su pertenencia a la organización terrorista Ansar El Islam, dedicada al reclutamiento de muyahidines para su envío a Irak.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

MOHAMED KADDUR, titular del DNI 45.291.501, nacido en Marruecos el 10/04/69, hijo de Mohamed y Fadma, domiciliado en esta capital, en la calle Abades nº 22, piso 2º, estuvieron durante todo el día **10 de marzo**, previo a los atentados, con **Abdennabi KOUNJAA**, uno de los autores directos de los hechos investigados y fallecido, junto con otros seis individuos, el pasado 3 de abril de 2.004 en Leganés.

Al mismo tiempo hay que hacer constar que **RACHID EL GORDO** ya era conocido por esta Unidad por su relación con gran parte de los miembros del denominado GRUPO DE LAVAPIES, entre ellos con **JAMAL ZOUGHAM**, así como con diferentes individuos encartados en anteriores investigaciones sobre grupos o células terroristas islámicas en nuestro país.

En dicho informe también se señalaba que el teléfono móvil de **Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE**, titular del NIE X-01419077-T, nacido en Argelia el 6/12/77, hijo de Mohamed y Rediha y sin domicilio conocido, apareció escrito en una tarjeta hallada entre los escombros del piso de la calle Carmen Martín Gaite número 40 de la localidad de Leganés. En la misma tarjeta también apareció el número de móvil de **Mohamed BOUHARRAT**, actualmente en prisión preventiva por estos hechos. Asimismo, es conocida la relación de **Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE** con otros individuos considerados radicales, tales como **Benager BOUTAZARZAIT**, **Nasreddine BOUSBAA** y **Khalid ZEIMI PARDO**, estos dos últimos imputados también en este Sumario 20/04.

Todos los anteriores mantenían a su vez relaciones laborales con los hermanos **CHEDADI**, algunos de los cuales están también implicados en los atentados del 11-M y otros aparecen vinculados a otros grupos o células terroristas islámicas desarticuladas en España.

Por todo ello, y por considerarse igualmente necesario para el esclarecimiento y la continuación de esta línea de investigación, **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE:**

- **Rachid BENDOUDA,** con NIE X-02922100-Y.
- **Rachid MOHAMED KADDUR,** con DNI 45.291.501.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

35600

- **Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE,** con NIE X-01419077-T.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:**

- Calle **Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid,** domicilio de **Rachid BENDOUDA**

- Calle **Abades Nº 22, piso 2º de Madrid,** domicilio de **Rachid MOHAMED KADDUR,** así como de los locales anexos a la referida vivienda.

El domicilio de **Mebrouk Abdelaziz AIT AMER MEZIANE** no ha podido ser determinado hasta el momento, por lo que en caso de ser localizado, se dará debida cuenta a V.I. por si procediera la entrada y registro del mismo.

En este contexto, sí sería conveniente, dado que precisamente **RACHID MOHAMED KADDUR** se encuentra actualmente de viaje fuera de Madrid, que estas últimas detenciones y los registros correspondientes se pudieran realizar entre las 14:00 horas del miércoles día 03 de febrero de este año y las 14:00 horas del jueves día 04 del mismo mes y año.

EL JEFE DE SECCIÓN

El Inspector-Jefe, C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

35601

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.: **SUMARIO ORDINARIO 20/04**

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 31 de enero de 2005.

ASUNTO: SOLICITANDO detención de Youssef BELHADJ.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En relación al oficio de ese Juzgado Central, de fecha 28 de enero de este año, solicitando concreción sobre extremos que justifiquen detenciones y entradas y registro en base a las investigaciones en curso sobre los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2.004 en Madrid, y como ampliación al oficio de misma fecha solicitando la detención y entradas y registro de diversas personas, se participa lo siguiente:

INFORME EN RELACIÓN CON IMPLICACIONES DE YOUSSEF BELHADJ EN SUMARIO 20 / 04.

I. REFERENCIAS A YOUSSEF Y MIMOUN BELHADJ EN LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA A LA COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL DE FECHA 30/08/04.

La respuesta de la Autoridad Judicial belga a la solicitud de Comisión Rogatoria Internacional remitida por ese

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Juzgado Central de Instrucción Seis y realizada en el marco del Sumario 20/04 contiene diversa documentación referida a los hermanos **Youssef y Mimoun BELHADJ**. Los nombres de estos individuos ya habían aparecido en el transcurso de las investigaciones al haber sido identificados como las personas con las que presuntamente pretendieron contactar **Mohamed AFALAH y Mohamed BELHADJ** una vez que emprendieron la huida tras la explosión del piso de Leganés.

Concretamente, se había conseguido averiguar que Mohamed AFALAH obtuvo por mediación de su hermano Ibrahim[1], teléfonos para contactar con estos dos individuos.

Además de esta expectativa de auxilio que Mohamed AFALAH percibía le podrían brindar los hermanos Youssef y Mimoun BELHADJ, circunstancia ya en sí misma muy significativa, han aparecido, entre la documentación relativa a estos dos hermanos remitida por la Autoridad Judicial belga, una serie de evidencias que hacen pensar en una implicación mucho mayor de estos sujetos en la estructura del grupo responsable de los atentados del 11 de marzo y en la planificación de estos actos.

II. EFECTOS INTERVENIDOS EN EL REGISTRO DE LA PLAZA DE LA DUCHESSE DU BRABANT, DOMICILIO DE MIMOUN BELHADJ.

La detención de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, así como el inventario de los efectos intervenidos en el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean está documentada en la diligencia

[1] En una declaración efectuada el día 18 de diciembre de 2004, Ibrahim AFALAH identifica a **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V, nacido en Cavaba (Marruecos) el 15/12/1984, hijo de Allal y Safia, Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, como la persona que le facilitó los teléfonos que le había requerido su hermano Mohamed, si bien éste le había indicado que se los solicitase a quien identificó como Brahim MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12/11/1983, con el mismo domicilio que el anterior, que resultó no encontrarse en el domicilio. Mohamed MOUSSATEN informó a Ibrahim AFALAH que Youssef y Mimoun eran familiares suyos residentes en Bélgica.

103690/04 incluida en la respuesta a la C.R.I. tramitada por el Juzgado Central de Instrucción SEIS.

Los efectos intervenidos de relevancia para las investigaciones son los siguientes:

- **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6.** Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 89320074021723778 37, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

  El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

  Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH[2], el cual es asociado al número de teléfono +32485731886**, Noufel[3] asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón[4] asociado al número 630382497, Safia BELHADJ[5] asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN

2 Nombre utilizado en la cinta de vídeo depositada el 13/03/04 en una papelera próxima a la mezquita de la M-30, y en la que se reivindicaban los atentados del 11-M en nombre del portavoz del ala militar de Ansar (partidarios) Al Qaeda en Europa, Abu Dojanah Al Afgani. El Fax enviado a la Redacción del diario ABC por el Grupo Ansar Al Qaeda en Europa el 3/04/04 también es firmado por el mismo sujeto.

3 Alias de Abdeladim AKOUDAD, importante miembro del G.I.C.M. detenido en nuestro país el 14 de octubre de 2003,

4 Samir BEN ABDELLAH, detenido en la operación NOVA, por ser integrante del grupo de Mustapha MAYMOUNI, usuario del teléfono que aparece asignado a Samiralkorkón.

5 Esposa de Allal MOUSSATEN y madre de Brahim y Mohamed MOUSSATEN.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"[6].**

-"**MAJIDSPANIA"** asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

[6] Presunta referencia a **NUM YOUSSEF**

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI[7], propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada asignado es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.

- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.

- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.

[7] Diligencia 105499/04 incluida en la respuesta a la C.R.I. remitida por el Juzgado Central de Instrucción SEIS a Bélgica.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.

- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04.

Este último es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido[8]. Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario.

A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

[8] Si bien difiere en la última cifra, esto se debe a que las operadoras telefónicas facilitan siempre como último número del IMEI el 0, careciendo de valor identificativo y siendo los 14 primeros los que individualizan el terminal. El último es desconocido para la operadora , ya que no es objeto de transmisión, por lo que no es almacenado en las bases de datos de las empresas operadoras.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **351488203206 50/5.** Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

  Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

  También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

  Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004, fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid BOUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef"**

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun (como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

(marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.

- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.

- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

tarjeta del número de Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".

- **350816896242202O**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.

- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.

- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.

- **351488203206500**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

III. CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo que podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

"ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5**. número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganes, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/**19**85**, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas. [9]

[9] **Sura 85**. Las Constelaciones. Extracto:
... "4¡Malditos sean los hombres del Foso,
5 del fuego bien alimentado,
6 sentados a él,
7 danto testimonio de lo que ellos han hecho a los creyentes
8 resentidos con ellos sólo porque creyeron en Dios, el Poderoso, el Digno de Alabanza,
9 a Quien pertenece el dominio de los cielos y de la tierra. Dios es testigo de todo.
10 Quienes sometan a los creyentes y a las creyentes a un prueba y no se arrepientan luego, tendrán el castigo de la gehena, el castigo de su fuego..."

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de 19**21**, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el **día y el mes** en el que se producirían los **atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran**. Igualmente, la **Sura 21** es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas***, *pero ellos, despreocupados, se desvían*". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "*40 Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7. ***Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía***. *Y éstos ¿van a creer?*".

Por todo ello, y considerando que Youssef BELHADJ sea conocido como ABUDOJANAH, y que existen indicios suficientes de que se trate del ABUDOJANAH al que se referían los autores del 11-M, y teniendo en cuenta que se encuentra actualmente en libertad condicional dentro del procedimiento judicial belga y que diligencias a practicar próximamente en España podrían ocasionar un posible riesgo de su evasión de la acción judicial, se solicita de V.I. expida ORDEN DE DETENCION INTERNACIONAL para:

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- **Youssef BELHADJ**, nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, siendo titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871.

EL JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Inspector Jefe C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

35615

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

La solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500002255, de entrada y registro en el domicilio familiar de Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ, Brahim MOUSSATEN y Mohamed MOUSSATEN, sito en la Calle San Pablo Nº 18, piso 3º A, de Leganés (MADRID), así como que se expida órden de detención internacional para Youssef BELHAD, nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871, la únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la referidas solicitudes.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35616

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

En orden a las posibilidades que las detenciones interesadas y las entradas y registros se produzcan en tiempo y fecha cuya fijación no queda asegurada desde un principio, procédase de manera secuencial y sucesiva a ir dictando, tras el oportuno informe Fiscal a quien se le ha dado traslado de las solicitudes, autos de entrada y registro hasta conseguir su efectividad en cuanto a las detenciones de las personas y ejecución de las entradas y registros.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
31.01.05 14:04
ENTRADA

35617

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500002255, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en el domicilio familiar de Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ, Brahim MOUSSATEN y Mohamed MOUSSATEN, sito en la Calle San Pablo Nº 18, piso 3º A, de Leganés (MADRID), estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

Madrid 31 de enero de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

35618

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500002255, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios siguientes:

- Calle Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid, domicilio de Rachid BENDOUDA.
- Calle Abades nº 22, piso 2º de Madrid, domicilio de Rachid MOHAMED KADUR, así como de los locales anexos a la referida vivienda.

Estimando las mismas conformes y adecuadas a los fines que con tales diligencias tratan de obtenerse, y proporcionadas a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un p0resunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas de 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

Madrid 31 de enero de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

35619

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de las siguientes personas:

"**Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T.
Safia BELHADJ, con NIE X-02768793-F.
Brahim MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02428076-N.
Mohamed MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02768849-V.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DEL DOMICILIO SITO EN LA CALLE SAN PABLO Nº 18, PISO 3º A DE LA LOCALIDAD DE LEGANÉS, VIVIENDA HABITUAL DE TODA LA FAMILIA MOUSSATEN.** Sería conveniente que la entrada pudiera realizarse entre las 14:00 horas de hoy y las 14:00 horas de mañana, martes día 01 de febrero de este mismo año".

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia de los interesados o personas que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a las personas interesadas más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a las personas interesadas u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 14 horas del día 31 de enero de 2005 y las 24 horas del día 1 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Allal MOUSSATEN, **Safia BELHADJ**, **Brahim MOUSSATEN**, y **Mohamed MOUSSATEN** habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio familiar-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y de los interesados detenidos-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio familiar de **Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ, Brahim MOUSSATEN** y **Mohamed MOUSSATEN,** sito en la Calle San Pablo Nº 18, piso 3º A, de Leganés (Madrid), vivienda habitual de toda la familia Moussaten (así como en trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble de Leganés –Calle San Pablo nº 18 de Leganés-), que se practicará **entre las 14 horas del día 31 de enero de 2005 y las 24 horas del día 1 de febrero de 2005,** por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titulares u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de las siguientes personas:

"**Allal MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T.
Safia BELHADJ, con NIE X-02768793-F.
Brahim MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02428076-N.
Mohamed MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02768849-V.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DEL DOMICILIO SITO EN LA CALLE SAN PABLO Nº 18, PISO 3º A DE LA LOCALIDAD DE LEGANÉS, VIVIENDA HABITUAL DE TODA LA FAMILIA MOUSSATEN.** Sería conveniente que la entrada pudiera realizarse entre las 14:00 horas de hoy y las 14:00 horas de mañana, martes día 01 de febrero de este mismo año".

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia de los interesados o personas que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a las personas interesadas más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a las personas interesadas u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 14 horas del día 31 de enero de 2005 y las 24 horas del día 1 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ, Brahim MOUSSATEN, y **Mohamed MOUSSATEN** habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio familiar-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y de los interesados detenidos-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio familiar de **Allal MOUSSATEN, Safia BELHADJ, Brahim MOUSSATEN** y **Mohamed MOUSSATEN,** sito en la Calle San Pablo Nº 18, piso 3º A, de Leganés (Madrid), vivienda habitual de toda la familia Moussaten (así como en trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble de Leganés –Calle San Pablo nº 18 de Leganés-), que se practicará **entre las 14 horas del día 31 de enero de 2005 y las 24 horas del día 1 de febrero de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titulares u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
31.01.05 15:07
E N T R A D A

35626

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha de este dictámen de conformidad con el informe presentado por la unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y atendiendo a la investigación hasta ahora practicada en el Sumario, de conformidad con los arts. 502 y ss de la L.E.Crim. INTERESA se decrete la prisión provisional y la busca y captura nacional e internacional de Youssef BELHADJ, nacido en B. Touzine el 27 de Mayo de 1976, hijo Ahmed y Aicha , siendo titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871, por su presunta participación en los 191 delitos de asesinatos terroristas consumados (además de los delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa que se precisen en un futuro) y en los 4 delitos de estragos terroristas cometidos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004, así como por su supuesta integración en organización terrorista islamista.

Madrid 31de Enero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

35627

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: En el día de hoy, la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, presenta el siguiente Informe:

I. REFERENCIAS A YOUSSEF Y MIMOUN BELHADJ EN LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA A LA COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL DE FECHA 30/08/04.

La respuesta de la Autoridad Judicial belga a la solicitud de Comisión Rogatoria Internacional remitida por ese Juzgado Central de Instrucción Seis y realizada en el marco del Sumario 20/04 contiene diversa documentación referida a los hermanos **Youssef y Mimoun BELHADJ**. Los nombres de estos individuos ya habían aparecido en el transcurso de las investigaciones al haber sido identificados como las personas con las que presuntamente pretendieron contactar **Mohamed AFALAH y Mohamed BELHADJ** una vez que emprendieron la huida tras la explosión del piso de Leganés.

Concretamente, se había conseguido averiguar que Mohamed AFALAH obtuvo por mediación de su hermano Ibrahim (*En una declaración efectuada el día 18 de diciembre de 2004, Ibrahim AFALAH identifica a **Mohamed MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V, nacido en Cavaba (Marruecos) el 15/12/1984, hijo de Allal y Safia, Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, como la persona que le facilitó los teléfonos que le había requerido su hermano Mohamed, si bien éste le había indicado que se los solicitase a quien identificó como Brahim MOUSSATEN, con N.I.E.: X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12/11/1983, con el mismo domicilio que el anterior, que resultó no encontrarse en el domicilio. Mohamed MOUSSATEN informó a Ibrahim AFALAH que Youssef y Mimoun eran familiares suyos residentes en Bélgica*), teléfonos para contactar con estos dos individuos.

Además de esta expectativa de auxilio que Mohamed AFALAH percibía le podrían brindar los hermanos Youssef y Mimoun BELHADJ, circunstancia ya en sí misma muy significativa, han aparecido entre la documentación relativa a estos dos hermanos remitida por la Autoridad Judicial belga una serie de evidencias que hacen pensar en una implicación mucho mayor de estos sujetos en la estructura del grupo responsable de los atentados del 11 de marzo y en la planificación de estos actos.

II. EFECTOS INTERVENIDOS EN EL REGISTRO DE LA PLAZA DE LA DUCHESSE DU BRABANT, DOMICILIO DE MIMOUN BELHADJ.

La detención de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, así como el inventario de los efectos intervenidos en el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean está documentada en la diligencia 103690/04 incluida en la respuesta a la C.R.I. tramitada por el Juzgado Central de Instrucción SEIS.

Los efectos intervenidos de relevancia para las investigaciones son los siguientes:

- **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**. Este teléfono portaba en su interior una tarjeta

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH** (*Nombre utilizado en la cinta de vídeo depositada el 13/03/04 en una papelera próxima a la mezquita de la M-30, y en la que se reivindicaban los atentados del 11-M en nombre del portavoz del ala militar de Ansar (partidarios) Al Qaeda en Europa, Abu Dojanah Al Afgani. El Fax enviado a la Redacción del diario ABC por el Grupo Ansar Al Qaeda en Europa el 3/04/04 también es firmado por el mismo sujeto*), **el cual es asociado al número de teléfono +32485731886**, Noufel (*Alias de Abdeladim AKOUDAD, importante miembro del G.I.C.M. detenido en nuestro país el 14 de octubre de 2003*) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (*Samir BEN ABDELLAH, detenido en la operación NOVA, por ser integrante del grupo de Mustapha MAYMOUNI, usuario del teléfono que aparece asignado a Samiralkorkón*) asociado al número 630382497, Safia BELHADJ (*Esposa de Allal MOUSSATEN y madre de Brahim y Mohamed MOUSSATEN*) asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"** (*Presunta referencia a **NUM YOUSSEF***).

-"**MAJIDSPANIA"** asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI *(Diligencia 105499/04 incluida en la respuesta a la C.R.I. remitida por el Juzgado Central de Instrucción SEIS a Bélgica*), propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada

DMINISTRACION DE JUSTICIA

asignado es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.
- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.
- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.
- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04. Este es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido (*Si bien difiere en la última cifra, esto se debe a que las operadoras telefónicas facilitan siempre como último número del IMEI el 0, careciendo de valor identificativo y siendo los 14 primeros los que individualizan el terminal. El último es desconocido para la operadora , ya que no es objeto de transmisión, por lo que no es almacenado en las bases de datos de las empresas operadoras*). Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario. A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

- **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5.** Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

35630

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004, fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid BOUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef"**

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun (como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU (marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.
- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la tarjeta del número de Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".
- **3508168962422020**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.

- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.
- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.
- **351488203206500.** La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

III. CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo que podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el "ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5.** número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganes, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados

35632

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/**1985, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas

(**Sura 85**. Las Constelaciones. Extracto:
... "4¡Malditos sean los hombres del Foso,
5 del fuego bien alimentado,
6 sentados a él,
7 dando testimonio de lo que ellos han hecho a los creyentes
8 resentidos con ellos sólo porque creyeron en Dios, el Poderoso, el Digno de Alabanza,
9 a Quien pertenece el dominio de los cielos y de la tierra. Dios es testigo de todo.
10 Quienes sometan a los creyentes y a las creyentes a un prueba y no se arrepientan luego, tendrán el castigo de la gehena, el castigo de su fuego...").

2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de 19**21**, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el **día y el mes** en el que se producirían los **atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran**. Igualmente, la **Sura 21** es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas***, *pero ellos, despreocupados, se desvían*". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "40 *Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7. ***Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía****. Y éstos ¿van a creer?*".

Por todo ello, y considerando que Youssef BELHADJ se encuentra actualmente en libertad condicional dentro del procedimiento judicial belga y que diligencias a practicar próximamente en España podrían ocasionar un posible riesgo de evasión del citado de la acción judicial, se solicita de V.I. expida ORDEN DE DETENCION INTERNACIONAL para:

Youssef BELHADJ, nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, siendo titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871".

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 31 de enero de 2005, señala, que de conformidad con el informe presentado en el día de hoy por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información,

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

y atendiendo a la investigación hasta ahora practicada en el presente Sumario, de conformidad con los artículos 502 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa se decrete la prisión provisional y la busca y captura nacional e internacional de **Youssef BELHADJ**, nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, siendo titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871, por su presunta participación en los 191 delitos de asesinatos terroristas consumados (además de los delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa que se precisen en un futuro) y en los 4 delitos estragos terroristas cometidos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004, así como por su supuesta integración en organización terrorista islamista.

TERCERO: Los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos de ese día, aproximadamente), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización terrorista islamista, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva –inducción, ideación, infraestructura, apoyo, cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004-.

Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 191 muertes, un número todavía no determinado de heridos (asesinatos terroristas en grado de tentativa) pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.000, amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

Iniciada la investigación correspondiente, se establece inicialmente la relación entre las sustancias y efectos encontrados en la furgoneta Renault Kangoo con los localizados en la bolsa de deportes que contenía el artefacto explosivo que no estalló (localizado en la Comisaría de Puente de Vallecas); y las investigaciones llevaron a una finca cercana a la población de Morata de Tajuña, donde se localizaron restos de cable de cobre unifiliar, con recubrimiento de plástico de color azul, restos de cinco detonadores eléctricos con hilos y cápsulas de cobre, etiquetas adhesivas de detonadores.

En la finca de Chinchón, cercana a Morata de Tajuña, se encontraron restos de efectos personales que permiten identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaite nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete: **Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET**, alias Sarhane "El Tunecino", **Jamal AHMIDAN**, alias "Mowgli" y "El Chino", **Mohamed OULAD AKCHA**,

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rachid OULAD AKCHA, **Abdelnabi KOUNJAA**, alias "Abdallah", **RIFAAT ANOUAR ASRIH**, y **Allekema Lamari.**

En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han justificado el dictado de diversas órdenes de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, el día 26 de abril de 2004, las de **MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR y MOHAMED AFALAH.**

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al

imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "**1.** Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado."

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la busca y captura nacional e internacional del supuesto implicado no localizado en España ni puesto a disposición judicial **Youssef BELHADJ** (aunque localizado en Bélgica); concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional, en su manifestación de busca y captura nacional e internacional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, además de pertenencia o integración en organización terrorista islámica, para **Youssef BELHADJ**); las penas que podrían imponerse alcanzarían los 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas consumados (y por los delitos de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, y 20 años por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el relato de hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio relato de hechos); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islámico y la especial "relación de confianza" entre concretos imputados, cuyo fruto final fueron las

explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y su desarrollo posterior hasta el 3 de abril de 2004 (momento en que presuntos implicados se suicidaron, asesinando un miembro de la Policía Española, y otros tres al menos huyeron, éstos últimos con estrechas relaciones con quien ahora es objeto de la presente orden de busca y captura nacional e internacional-).

Estos extremos exigen en el momento actual, que aunque dicha persona se encuentra en Bélgica (pero en libertad por el procedimiento que contra él se sigue en dicho País), se decrete la busca y captura nacional e internacional de la misma (librándose las oportunas órdenes de detención internacional y europeas), aunque especialmente dirigidas a las Autoridades Belgas, dada la localización del presunto implicado en dicho País.

Los tipos penales serían el de asesinato terrorista, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (191 personas fallecidas); el de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); y el de pertenencia a organización terrorista islamista (artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión).

La prescripción de este tipo de delitos, según el artículo 131 del Código Penal, no se efectuaría hasta transcurrir 20 años (el delito más grave).

A los efectos de las órdenes internacionales de detención emitidas, este Juzgado se compromete a instar, de modo inmediato, la oportuna demanda de extradición (en su caso), si el presunto implicado fuere detenido en el extranjero (fuera del marco de la Orden Europea de Detención y Entrega), en los plazos legales y convencionales previstos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional de detención, incluida la orden de detención europea correspondiente, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid: **Youssef BELHADJ,** nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, siendo titular del pasaporte ordinario marroquí nº L-197871, y residente en Bélgica, por los presuntos delitos siguientes: 191 asesinatos terroristas consumados, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes; 4 delitos de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión; y el de pertenencia a organización terrorista islamista, del artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento, librándose las preceptivas órdenes de busca y captura nacional, así como orden internacional de detención y orden europea de detención y entrega.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

35637

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0455
TELEFONO CONEXION	003225577796
ID CONEXION	
HORA COM	02/02 13:43
TP USADO	05'56
PAG.	15
RESULTADO	OK

M. FRANSEN
RUE QUATRE BRAS 19, 1000 BRUXELLES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

35638

M. FRANSEN
RUE QUATRE BRAS 19, 1000 BRUXELLES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)

35639

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA [1]

La presente orden ha sido dictada por una autoridad judicial competente. Solicito la detención y entrega a las autoridades judiciales de la persona mencionada a continuación, a efectos de enjuiciamiento penal o de ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad.

a) Información relativa a la identidad de la persona buscada:
Apellido(s): ***BELHADJ*** .
Nombre(s): ***YOUSSEF*** .
Apellido(s) de soltera (en su caso): NO APLICABLE.
Alias (en su caso): .
Sexo: ***VARÓN*** .
Nacionalidad: ***MARROQUÍ*** .
Fecha de nacimiento: ***27 DE MAYO DE 1976*** .
Lugar de nacimiento: ***B. TOUZINE (MARRUECOS)*** .
Residencia y/o domicilio conocido: ***POSÍBLEMENTE BÉLGICA*** .
En caso de conocerse: idioma(s) que entiende la persona buscada: .
Rasgos físicos particulares/descripción de la persona buscada: .
Fotografía e impresiones dactilares de la persona buscada, si están disponibles y pueden transmitirse, o señas de la persona a la que dirigirse a fin de obtenerlas o de obtener una caracterización del ADN (si no se ha incluido tal información y se dispone de ella para su transmisión)
Contactar con la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, Dirección General de la Policía, Tel. (34) (91) (5822051) y Fax (34) (91) (5822281)

b) Decisión sobre la que se basa la orden de detención:
1. Orden de detención o resolución judicial ejecutiva de igual fuerza: .
Tipo: *Auto de fecha 31 de enero de 2005 por el que se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional de detención, incluida la orden de detención europea correspondiente, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid* .
2. Sentencia ejecutiva: NO APLICABLE.
Referencia: NO APLICABLE.

c) Indicaciones sobre la duración de la pena:
1. Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativas de libertad que puede dictarse por la infracción o las infracciones: *asesinatos terroristas: de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (191 personas fallecidas); estragos terroristas: de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); pertenencia a organización terrorista islamista: de 6 a 12 años de prisión.*

2. Duración de la pena o medida de seguridad privativas de libertad impuesta: NO APLICABLE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 — García Gutiérrez, 1 — 28004 MADRID

[1] La presente orden deberá redactarse o traducirse en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de ejecución, si se conoce dicho Estado, o en cualquier otra lengua aceptada por éste.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pena que resta por cumplir: NO APLICABLE.

d) Resolución dictada en rebeldía:
- La persona de que se trata fue citada personalmente o informada por otros medios de la fecha y lugar de la vista en que se dictó la resolución en rebeldía
o
- La persona de que se trata no fue citada personalmente ni informada por otros medios de la fecha y lugar de la vista en que se dictó la resolución en rebeldía, pero dispone de las siguientes garantías jurídicas tras la entrega a las autoridades judiciales (si tales garantías pueden presentarse anticipadamente):
Precisar las garantías jurídicas: NO APLICABLE.

e) Infracción(es):

La presente orden se refiere a un total de *3 (tres)* infracción/infracciones.

Descripción de las circunstancias en que se cometió/cometieron la infracción o infracciones, incluido el momento (fecha y hora), lugar y grado de participación en la(s) misma(s) de la persona buscada: El 11 de marzo de 2004 en Madrid, se produjeron diversas explosiones en cuatro trenes, al ser colocados 13 artefactos explosivos en los mismos por presuntos miembros de organización terrorista islamista; de los trece artefactos explosivos, estallaron 10 de ellos, consecuencia de lo cual hubo 191 personas fallecidas, un número de heridos que según todas las estimaciones ha superado los 1.000, así como cuantiosos daños materiales en bienes públicos y privados.

El día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaite nº 40, de Leganés (Madrid), fueron localizados siete presuntos implicados en los atentados terroristas, y al ser cercados por la Policía, se suicidaron haciendo estallar los artefactos explosivos que allí tenían. Falleciendo un miembro de la Policía Española.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han justificado el dictado de diversas órdenes de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, el día 26 de abril de 2004, las de **MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR y MOHAMED AFALAH** (quienes huyeron a raíz de la explosión de la vivienda de Leganés el 3 de abril de 2004).

La investigación española por los atentados terroristas del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004 ha determinado, tras el análisis de la documentación remitida por las Autoridades Belgas (a contestación de la Comisión Rogatoria enviada por España el 30 de agosto de 2004), la atribución indiciaria de una supuesta participación en los mismos, en grado todavía no precisado, de **Youssef BELHADJ**.

Tanto el referido Youssef, como su hermano Mimoun, habían aparecido en el transcurso de las investigaciones realizadas previamente en España, al haber sido identificados como las personas con las que presuntamente pretendieron contactar **Mohamed AFALAH y Mohamed BELHADJ** para facilitar su huida tras la explosión del piso de Leganés el 3 de abril de 2004 (declaración de Ibrahim Afalah).

En Bélgica se produjo la detención de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ el mes de marzo de 2004; y se efectuó el registro del piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean.

Resultado de la investigación belga se obtuvieron los siguientes efectos:

+ Teléfono GSM SAMSOUNG con número de **IMEI 350816/89/624202/6**. Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837. En la memoria de la tarjeta SIM que contenía, constaban una serie de nombres y teléfonos significativos en la investigación de los atentados de Madrid, como **ABU DOJANAH** (*Nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11-M en nombre del portavoz del ala militar de Ansar Al Qaeda en Europa, Abu Dojanah Al Afgani. El Fax enviado al diario ABC por el Grupo Ansar Al Qaeda en Europa el 3/04/04 también es firmado con el mismo nombre*) el cual es asociado al número de teléfono +32485731886, Noufel (*Alias de Abdeladim AKOUDAD, importante miembro del G.I.C.M. detenido en España el 14 de octubre de 2003*) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (*Samir BEN ABDELLAH, detenido en la operación NOVA, por ser integrante del grupo de*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Mustapha MAYMOUNI, usuario del teléfono que aparece asignado a Samiralkorkón) asociado al número 630382497, Safia BELHADJ (*Esposa de Allal MOUSSATEN y madre de Brahim y Mohamed MOUSSATEN*) asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

+ **TARJETA SIM** con número **8932030060209767916**. Con las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621 (perteneciente a Mimoun Belhadj):

- "**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.
- "**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.
- "**NUM YOU**" asociada al número de teléfono +32485731886 que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" (*Presunta referencia a **NUM YOUSSEF***).
-"**MAJIDSPANIA**" asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR (huido tras la explosión del piso de Leganés, y en busca y captura).
- "**YOUSSEF**" asociado al número 0034610330026.

+ **GSM NOKIA** con número de IMEI **35148820320650/5**. Este terminal tenía instalado la tarjeta SIM de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406**, la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725**, reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio.

Aparecen los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

En este terminal móvil, en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004, fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas 617814307 utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid BOUCHAR**.

+ **TARJETA SIM** con número **8932030060209670805**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886**. Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro en Bélgica.

13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.

En la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número 0485731886 asociado a la anotación "**NUM YOU**".

CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA** (imputado en este procedimiento), ocupaba un papel preponderante (según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos).

En segundo lugar, al producirse la explosión de la vivienda de Leganés, aquellos integrantes de la célula terrorista que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio (en busca y captura desde el 26 de abril de 2004) huyeron de España en

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

dirección a Bélgica, en busca de quien, entre otros, respondería al nombre de ABOUDOJANAH (Youssef Belhadj).

En tercer lugar, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, tiene familia en Leganés y ha residido en Getafe; estando en posesión de los números telefónicos de, al menos, dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

En cuarto lugar, en el tráfico telefónico de los números de Mohamed **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y de Abdelmajid **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuran **llamadas realizadas desde el número 610330026** que aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621 (propiedad de Mimoun BELHADJ) asociado a la anotación "YOUSSEF".

En quinto lugar, examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA con número de **IMEI 35148820320650/5**, número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad.

Por lo tanto, el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganés, en febrero de 2004, y se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados, en contacto con presuntos miembros de la célula terrorista que participó en los atentados del 11 de marzo de 2004.

Naturaleza y tipificación legal de la infracción o infracciones y disposición legal o código aplicable: *los tipos penales serían: asesinato terrorista (artículo 572.1.1º del Código Penal); estragos terroristas (artículo 346 del Código Penal); y pertenencia a organización terrorista (artículo 516.2º del Código Penal)* .

I. Márquense las casillas correspondientes si se trata de una o varias de las infracciones siguientes castigadas en el Estado miembro emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años, según están definidas en el Derecho del Estado miembro emisor:

(x) pertenencia a una organización delictiva,
(x) terrorismo,
( ) trata de seres humanos,
( ) explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
( ) tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
( ) tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
( ) corrupción,
( ) fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas con arreglo al Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
( ) blanqueo de los productos del delito,
( ) falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro,
( ) delitos de alta tecnología, en particular delito informático,
( ) delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas,
( ) ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal,
(x) homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
( ) tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
( ) secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,
( ) racismo y xenofobia,
( ) robos organizados o a mano armada,
( ) tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte,
( ) estafa,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

( ) chantaje y extorsión de fondos,
( ) violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías,
( ) falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
( ) falsificación de medios de pago,
( ) tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,
( ) tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares,
( ) tráfico de vehículos robados,
( ) violación,
( ) incendio voluntario,
( ) delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,
( ) secuestro de aeronaves y buques,
( ) sabotaje.

II. Descripción detallada de la infracción o infracciones distinta(s) de las enumeradas en el punto I: .

f) Otras circunstancias relacionadas con el caso (información facultativa): .

(N.B.: Pueden incluirse observaciones sobre extraterritorialidad, suspensión de plazos de prescripción de limitación temporal y otras consecuencias de la infracción)
La prescripción de este tipo de delitos, según el artículo 131 del Código Penal, no se efectuaría hasta transcurridos 20 años (el delito más grave)

g) La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de los objetos que puedan servir de prueba.

La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de objetos en poder de la persona buscada de resultas de la infracción: .

Descripción y localización de los objetos (en caso de conocerse): .

h) La infracción o infracciones por la(s) que se ha emitido la presente orden es/son punible(s)/ha(n) dado lugar a una pena o medida de seguridad privativas de libertad de carácter perpetuo: NO APLICABLE.
- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone revisar la pena impuesta, previa petición o cuando hayan transcurrido al menos 20 años, a efectos de no ejecución de la pena o medida.
- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone aplicar las medidas de clemencia a que tiene derecho la persona en cuestión, con arreglo al Derecho o práctica del Estado miembro emisor, a efectos de no ejecución de la pena o medida.

i) Autoridad judicial emisora de la presente Orden:

Denominación oficial: ***Juzgado Central de Instrucción nº 6, Audiencia Nacional, Madrid (España)..***
Nombre de su representante [2]: ***Juan del Olmo Gálvez***
Función (cargo/grado): ***Magistrado-Juez*** .
Referencia del expediente: .
Dirección: ***C/ García Gutiérrez nº 1, Madrid (España)*** .
N o de tel.: (prefijo de país) (prefijo de ciudad) (...): **(34) (91) 3973366 y (34) (91) 3973314 .**
N o de fax: (prefijo de país) (prefijo de ciudad) (...) : ***(34) (91) 3105581*** .

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

[2] Se incluirá, en las diferentes versiones lingüísticas, una referencia al «titular» de la autoridad judicial.

35644

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Correo electrónico: .
Señas de la persona de contacto para los aspectos prácticos de la entrega: ***Soraya Olalla***.

En caso de designarse una autoridad central para la transmisión y recepción administrativas de las órdenes de detención europeas: NO APLICABLE.
Nombre de la autoridad central: .
Persona de contacto, en su caso (cargo/grado y nombre): .
Dirección: .
N o de tel.: (prefijo de país) (prefijo de ciudad) (...):.
N o de fax: (prefijo de país) (prefijo de ciudad) (...):.
Correo electrónico: .

Firma de la autoridad judicial emisora, de su representante o de ambos:

Nombre: ***Juan del Olmo Gálvez .***
Función (cargo/grado): ***Magistrado-Juez .***
Fecha: ***31 de enero de 2005*** .
Sello ~~oficial~~ (si lo hay)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCE NATIONALE
TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION
NUMÉRO SIX
MADRID

PROCÉDURE : DOSSIER 20/2004

MANDAT D'ARRÊT EUROPÉEN[1]

Le présent mandat a été émis par une autorité judiciaire compétente. Je demande que la personne mentionnée ci-dessous soit arrêtée et remise aux autorités judiciaires aux fins de l'exercice de poursuites pénales ou de l'exécution d'une peine ou d'une mesure de sûreté privatives de liberté.

a) Renseignements relatifs à l'identité de la personne recherchée:

Nom: . **BELHADJ.** . . . . . .
. . . . . .
Prénom(s): .**YOUSSEF** . . . . . .
. . . . . .
Nom de jeune fille, s'il y a lieu: . . . . . .
. . . . . .
Les alias, s'il y a lieu: . . . . . .
. . . . . .
Sexe: .**M** . . . . . .
. . . . . .
Nationalité: .**MARROCAIN** . . . . . .
. . . . . .
Date de naissance: .**27 MAI 1976** . . . . . .
. . . . . .
Lieu de naissance: .**B. TOUZINE (MARROC).** . . . . . .
. . . . . .
Résidence et/ou adresse connue: . **PROBABLEMENT EN BELGIQUE** . . . . . .
. . . . . .
Si connu: la ou les langues que la personne recherchée comprend: . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
Traits distinctifs/description de la personne recherchée: . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
Photo et empreintes digitales de la personne recherchée, si elles sont disponibles et s'il est possible de les communiquer, ou les coordonnées de la personne à contacter afin d'obtenir ces informations ou un profil ADN (si ces données peuvent être communiquées, mais n'ont pas été incluses). *Contacter l'Unidad Central de*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

[1]) Le présent mandat doit être rédigé ou traduit dans une des langues officielles de l'État membre d'exécution, lorsque ce dernier est connu, ou dans toute autre langue acceptée par cet État

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Información Exterior, Comisaría General de Información, Dirección General de la Policía, Tlf : (34) (91) (5822051) et Fax : (34) (91) (5822281)

b) Décision sur laquelle se fonde le mandat d'arrêt:

1. Mandat d'arrêt ou décision judiciaire ayant la même force: . . . . . .

Type: .**ARRÊT en date du 31 janvier 2005 par lequel il a été décerné l'emprisonnement provisoire inconditionnel et Mandats afférents de recherche et de détention, nationale et internationale, incluant le Mandat d'arrêt européen afférent, concernant le mis en cause dans l'attentat terroriste du 11 mars 2004 à Madrid** . . . . . .

2. Jugement exécutoire: . .**PAS APPLICABLE** . . . . . .

Référence: .**PAS APPLICABLE** . . . . . .

c) Indications sur la durée de la peine:

1. Durée maximale de la peine ou mesure de sûreté privatives de liberté qui peut être infligée pour l'infraction/les infractions commise(s):
.**Assassinats terroristes : 20 à 30 ans d'emprisonnement pour chacune des morts (191 personnes décédées) ; .ravages terroristes : 10 à 20 ans d'emprisonnement (4 trains divers affectés) ; appartenance à organisation terroriste islamiste : 6 à 12 ans d'emprisonnement.** . . . . . .

2. Durée de la peine ou mesure de sûreté privatives de liberté infligée: **PAS APPLICABLE**

Peine restant à purger: . **PAS APPLICABLE**. . . . . .

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

d) Décision rendue par défaut et:

- La personne concernée a été citée personnellement ou informée autrement de la date et du lieu de l'audience qui a conduit à la décision rendue par défaut

ou

- La personne concernée n'a pas été citée personnellement ou informée autrement de la date et du lieu de l'audience qui a mené à la décision rendue par défaut, mais bénéficie des garanties juridiques ci-dessous une fois remise aux autorités judiciaires (de telles garanties peuvent être fournies à l'avance):

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Précisez les garanties juridiques:
PAS APPLICABLE. . . . . .

e) Infraction(s):

Le présent mandat se rapporte au total à: . . . . . **3 (TROIS)**. . . . . infractions.

Description des circonstances dans lesquelles la ou les infractions ont été commises, y compris le moment (la date et l'heure), le lieu ainsi que le degré de participation de la personne recherchée à l'infraction ou aux infractions

Le 11 mars 2004 à Madrid ont eu lieu plusieurs explosions dans quatre trains par la mise en place de 13 engins explosifs dans ceux-ci, effectuée cette mise en place par des membres présumés de l'organisation terroriste islamiste ; des 13 engins explosifs, 10 d'entre eux ont fait explosion à la suite de laquelle 191 personnes sont décédées et un nombre supérieur à 1000 ont été blessées, selon l'évaluation opérée, ainsi que de nombreux ravages matériels de biens publics et privés.

Le 3 avril 2004 à la C/ Carmen Martín Gaite nº 40 de Leganés (Madrid) sept présumés impliqués à ces attentats terroristes ont été repérés et au moment où ils étaient encerclés par la police, ils se sont suicidés en faisant éclater les engins explosifs qu'ils avaient . Des suites, un membre de la Police espagnole en est mort.

L'enquête menée jusqu'à présent, a justifié le prononcé de plusieurs Mandats de recherche nationale et internationale, parmi lesquels, le 26 avril 2004, ceux qui concernent **MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR** et **MOHAMED AFALAH** (ceux-ci se sont enfuis après l'explosion de l'appartement de Leganés, le 3 avril 2004).

L'enquête espagnole des attentats terroristes du 11 mars et du 3 avril 2004 a signalé, après avoir fait l'examen des pièces transmises par les Autorités belges (donnant suite à la Commission Rogatoire transmise par l'Espagne le 30 août 2004), que ces attentats dans un degré qui n'a pas encore été établi, s'attribueraient indiciairement à **Youssef BELHADJ.**

Le susvisé Youssef ainsi que son frère Mimoun, étaient retrouvés au cours de l'enquête effectuée d'abord en Espagne, parce qu'ils ont été identifiés comme étant les personnes avec lesquelles probablement, **Mohamed AFALAH** et **Mohamed BELHADJ** auraient essayé de contacter dans le but d'obtenir de l'aide pour s'enfuir après l'explosion de l'appartement de Leganés le 3 avril 2004 (déclaration de Brahim Afalah). C'est en Belgique que la détention de Moustapha LOUNANI et de Youssef BELHADJ a eu lieu, au mois de mars 2004, ainsi que la perquisition de l'appartement nº3 et nº4 de la place Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean.

Le résultat de l'enquête menée par les Belges les objets trouvés ont été les suivants :

- **Téléphone GSM SAMSOUNG**, numéro **IMEI 350816/89/624202/6**. Ce téléphone avait dans son intérieur une carte PROXIMUS numéro 8932007402172377837. Dans la mémoire de la carte SIM qu'il supportait, il y avait des noms et des numéros de téléphone importants

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

pour l'enquête des attentats de Madrid, comme par exemple **ABU DOJANAH,** (nom employé dans la vidéo cassette où les attentats du 11 mars avaient été revendiqués, au nom du porte-parole de la section militaire de Ansar Al Qaeda en Europe Abu Dojonah Al Afgani. Le fax transmis au journal ABC par le groupe Ansar Al Qaeda en Europe le 3/04/04 était aussi signé avec le même nom), lequel est lié au numéro de téléphone + 32485731886, Noufel (Alias Abdelhahim AKOUDAD, membre très important du G.I.C.M., arrêté en Espagne le 14 octobre 2003) associé au numéro de téléphone 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir BEN ABEDLLAH, arrêté dans l'opération NOVA, pour être intégrant du groupe de Mustapha MAYMOUNI, usager du téléphone qui apparaît attribué à Samiralkorkón) associé au numéro 630382497, Safia BELHADJ (femme de Allal MOUSSATEN et mère de Brahim et de Mohamed MOUSSATEN) associé au numéro 699814634 ou bien son fils Mohamed MOUSSATEN associé au numéro 637230813 dont il apparaît le numéro de téléphone associé à l'annotation « AYAO ».

- **CARTE SIM**, numéro **8932030060209767916**. Il supporte des annotations dans la mémoire de la carte SIM associée au numéro 0485917621 (appartenant à Mimoun Belhadj), lesquelles sont les suivantes :
  - « **ABOUDOJANAH** » associé au numéro **0484261908**.
  - « **AYAO** » associé au même numéro de Mohamed MOUSSATEN qui apparaît aussi sur la carte SIM qui porte un numéro inconnu.
  -« **NUM YOU** » associé au numéro de téléphone +32485731886 qui est aussi apparût sur la carte SIM qui porte un numéro inconnu mais qui y est associé à l'annotation « ABOUDOJANAH » *(possiblement relatve à **NUM YOUSSEF**)*

  - « **MAJIDSPANIA** » associé au numéro 0034677166475, appartenant à Abdelmajid BOUCHAR (qui s'est enfui suite à l'explosion de l'appartement de Leganés et qui est recherché)
  - « **YOUSSEF** » associé au numéro 0034610330026
- **GSM NOKIA** numéro **IMEI 35148820320650/5**. Cet appareil supportait une carte SIM de PROXIMUS numéro **8932001600110151406** dont le numéro assigné pour les appels est **0476312725**, ayant été reconnu ce numéro par **Youssef BELHADJ** comme étant le sien.

Les téléphones de deux d'entre les auteurs présumés des attentats du 11-M, ont été retrouvés. Il s'agit de ceux des personnes qui s'étaient enfuies à la suite de l'explosion de l'appartement de Leganés, **Mohamed AFALAH** (son numéro 617814307 apparaît dans la mémoire du GSM associé à l'annotation « **AFLAH** ») et **Abdelmajid BOUCHAR** (son numéro 677166475 apparaît dans la mémoire de la carte SIM associé à l'an notation « **MAJID** »). Il a été introduit dans cet appareil mobile, à la période comprise entre le 4 février 2004 et le 18 février 2004, la carte SIM appartenant à la Société VODAFONE S.A. **610330026**, ayant existé des contacts avec les cartes 617814307 employée par **Mohamed AFALAH** et **677166475** employée par **Abdelmajid BOUCHAR**.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **CARTE SIM** numéro **8932030060209670805**. Le numéro d'appel assigné à cette carte est **0485731886**. Il s'agit du numéro associé à l'annotation « **ABOUDDOJANAH** » dans la mémoire de la carte SIM PROXIMUS numéro 8932007402172377837 dont le numéro d'appel assigné est inconnu et qui a été trouvée introduite dans un GSM SAMSOUNG portant le numéro IMEI 350816/89/624202/6 trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement qui avait fait l'objet de la perquisition effectuée en Belgique.

  Des 19 numéros de téléphone annotés dans la mémoire de la carte SIM appartenant au numéro de téléphone de Youssef BELHADJ, 13 se trouvent gardés dans la mémoire de la carte SIM dont ABU DOJANAH est usager.

Dans la mémoire du téléphone de Mimoun BELHADJ (carte SIM ayant comme numéro d'appel assigné 0485917621) il apparaît le numéro 0485731886 associé à l'annotation « **NUM YOU** ».

CONNEXIONS EXISTENTES ENTRE L'ENQUÊTE DU 11-M ET LE NOMMÉ ABOUDOJANAH » QUI A ÉTÉ RETROUVÉ EN BELGIQUE.

En premier lieu, le nom « ABOUDOJANAH » est apparut dans la cellule du G.I.C.M. la plus importante de l'Europe où se trouve le siège de la direction du groupe terroriste dont Hassan EL HASKI @ABU HAMZA (mis en examen dans cette procédure), occupait un rôle très important (d'après la déclaration des membres du G.I.C.M. arrêtés en France, ABU HAMZA aurait eu connaissance des attentats du 11 mars avant leur commission, et après il se vantait que c'était son groupe en Espagne qui l'avait perpétré).

En deuxième lieu, au moment où a eu lieu l'explosion de l'appartement de Leganés, les intégrants de la cellule terroriste qui ne se trouvaient pas à ce moment-là à l'intérieur de l'appartement (recherchés depuis le 26 avril 2004) se sont enfuis en Bélgique à la recherche d'une personne laquelle répondrait, entre autres, au nom de ABOUDOJANAH (youssef Belhadj).

En troisième lieu, Youssef BELHADJ est assez lié à l'Espagne, il a de la famille à Leganés et il a habité à Getafe ; il est en possession des numéros de téléphone d'au moins deux des intégrants du groupe auteur des attentats du 11-M.

En quatrième lieu, dans les appels téléphoniques de Mohamed **AFALAH** (le premier appel a eu lieu le 13 février et le deuxième le 18 février 2004) ainsi que de **Abdelmajid BOUCHAR** (premier appel le 4 février 2004 et le dernier le 16 février 2004), il y a **des appels effectués depuis le numéro 610330026** qui apparaît dans la mémoire de la carte SIM ayant le numéro d'appel 0485917621 (propriétaire Mimoun BELHADJ) associé à l'annotation « YOUSSEF ».

En cinquième lieu, examinés les appels effectués entre ces téléphones il a pu s'établir que l'appareil **GSM depuis lequel le numéro 610330026** a été contacté, correspond a un GSM NOKIA numéro de **IMEI 35148820320650/5**, ayant été reconnu par **Youssef BELHADJ** que ce numéro de IMEI lui appartenait.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Comme le GSM susdit se trouvait en Espagne, notamment à Leganés, au mois de février 2004, on peut en conclure que Youssef BELHADJ se trouverait à Madrid moins d'un mois avant les attentats, en contact avec des membres présumés de la cellule terroriste qui a participé aux attentats du 11M 2004.

. . . . . .

Nature et qualification légale de la ou des infractions et disposition statutaire ou code applicable:

.assassinat terroriste (article 572.1.1° du Code Pénal) ; ravages terroristes (article 346 du Code Pénal) et appartenance à organisation terroriste (article 516.2° du Code Penal). . . . . . .

.

I. Cocher, le cas échéant, s'il s'agit d'une ou des infractions suivantes punies dans l'État membre d'émission d'une peine ou une mesure de sûreté privatives de liberté d'un maximum d'au moins 3 ans telles qu'elles sont définies par le droit de l'État membre d'émission:

x participation à une organisation criminelle;
x terrorisme;
0 traite des êtres humains;
0 exploitation sexuelle des enfants et pédopornographie;
0 trafic illicite de stupéfiants et de substances psychotropes;
0 trafic illicite d'armes, de munitions et d'explosifs;
0 corruption;
0 fraude, y compris la fraude portant atteinte aux intérêts financiers des Communautés européennes au sens de la convention du 26 juillet 1995 relative à la protection des intérêts financiers des Communautés européennes;
0 blanchiment du produit du crime;
0 faux monnayage, y compris la contrefaçon de l'euro;
0 cybercriminalité;
0 crimes contre l'environnement, y compris le trafic illicite d'espèces animales menacées et le trafic illicite d'espèces et d'essences végétales menacées;
0 aide à l'entrée et au séjour irréguliers;
x homicide volontaire, coups et blessures graves;
0 trafic illicite d'organes et de tissus humains;
0 enlèvement, séquestration et prise d'otage;
0 racisme et xénophobie;
0 vols organisés ou avec arme;
0 trafic illicite de biens culturels, y compris antiquités et œuvres d'art;
0 escroquerie;
0 racket et extorsion de fonds;
0 contrefaçon et piratage de produits;
0 falsification de documents administratifs et trafic de faux;
0 falsification de moyens de paiement;
0 trafic illicite de substances hormonales et autres facteurs de croissance;
0 trafic illicite de matières nucléaires et radioactives;
0 trafic de véhicules volés;
0 viol;
0 incendie volontaire;

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

0 crimes relevant de la juridiction de la Cour pénale internationale;
0 détournement d'avion/navire;
0 sabotage.

II. Description complète de l'infraction ou des infractions qui ne relèvent pas des cas visés au point I ci-avant:
. . . . . .

f) Autres circonstances pertinentes en l'espèce (informations facultatives):
(NB: il serait possible d'inclure ici des remarques sur l'extraterritorialité, l'interruption de périodes limitées dans le temps et autres conséquences de l'infraction)
. **La prescription de ce genre de crimes, selon l'article 131 du Code Pénal, n'est acquise qu'au bout de 20 ans (le crime le plus grave).**. . . . . .

g) Le présent mandat se rapporte également à la saisie et à la remise des objets qui peuvent servir de pièces à conviction.

Le présent mandat se rapporte également à la saisie et à la remise des objets acquis par la personne recherchée du fait de l'infraction:

description des objets (et lieu où ils se trouvent) (s'ils sont connus):
. . . . . .

h) L'infraction ou les infractions pour laquelle ou lesquelles ce mandat a été émis est ou sont passibles d'une peine ou mesure de sûreté privatives de liberté à caractère perpétuel ou a (ont) eu pour effet une telle peine ou mesure: **PAS APPLICABLE**

- le système juridique de l'État membre d'émission prévoit une révision de la peine infligée - sur demande ou au plus tard après 20 ans - en vue de la non-exécution de cette peine ou mesure,

et/ou

- le système juridique de l'État membre d'émission prévoit l'application de mesures de clémence auxquelles la personne peut prétendre en vertu du droit ou de la pratique de l'État membre d'émission en vue de la non-exécution de cette peine ou mesure.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

i) L'autorité judiciaire qui a émis le mandat:

Nom officiel: . **TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMÉRO 6 DE L'AUDIENCE NATIONALE. MADRID (ESPAGNE)**. . . . . .
. . . . . .

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Nom de son représentant[2] : . **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**. . . . . .
. . . . . .
Fonction (titre/grade): .**MAGISTRAT-JUGE** . . . . . .
. . . . . .
Référence du dossier: . . . . . .
. . . . . .
Adresse: . **C/GARCÍA GUTIÉRREZ Nº 1, MADRID (ESPAGNE)**. . . . . .
. . . . . .
N o de tél.: (indicatif du pays) (indicatif de zone ou urbain) **(34)(91)3973366 ET (34)(91)3973314** . . . . . .
N o de télécopie: (indicatif du pays) (indicatif de zone ou urbain) **(34)(91)3105581** . .
. . . . . .
E-mail: . . . . . .
. . . . . .
Coordonnées de la personne à contacter afin de prendre les dispositions pratiques nécessaires à la remise de la personne: **SORAYA OLALLA** . . . . . .
. . . . . .

En cas de désignation d'une autorité centrale pour la transmission et la réception administratives de mandats d'arrêt européens: **PAS APPLICABLE**
Nom de l'autorité centrale:
. . . . . .
Personne à contacter, le cas échéant (titre/grade et nom):
. . . . . .
.Adresse: . . . . . .
N o de tél.: (indicatif du pays) (indicatif de zone ou urbain) (...) . . . . . .
. . . . . .
N o de télécopie: (indicatif du pays) (indicatif de zone ou urbain) (...) . . . . . .
. . . . . .
E-mail: . . . . . .
. . . . . .

Signature de l'autorité judiciaire d'émission et/ou de son représentant:
Nom: . . . . . **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**. . . . . .
Fonction (titre/grade): . **MAGISTRAT-JUGE**. . . . . .
. . . . . .
Date: . . .**31 JANVIER 2004** . . . . . .
. . . . . .
Cachet officiel (s'il est disponible)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

TRADUCTORES - INTERPRETES DE LA AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

35653

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Que por intérprete de francés se proceda a la urgente traducción, **como máximo en el plazo de 24** horas, de la Orden de Detención Europea que se acompaña.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES

35654

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0413
TELEFONO CONEXION	915822972
ID CONEXION	
HORA COM	31/01 16:27
TP USADO	02'59
PAG.	7
RESULTADO	OK

Juzgado

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35655

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERPOL.- MADRID

****
*** REPORTE DE TX ***
****

35656

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0414
TELEFONO CONEXION	913904457
ID CONEXION	COOP. JUR. INTER
HORA COM	31/01 16:34
TP USADO	02'52
PAG.	7
RESULTADO	OK

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35657

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

35658

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0412
TELEFONO CONEXION	915372324
ID CONEXION	
HORA COM	31/01 16:30
TP USADO	03'14
PAG.	7
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35659

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ a fin de que, a la mayor urgencia, se proceda a su transmisión.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

OFICINA S.I.R.E.N.E. EN ESPAÑA
PASEO DE LA CASTELLANA Nº 64
28046 - MADRID

35660

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ, cuyos datos figuran en la misma, a fin de que de las órdenes oportunas para que miembros adscritos a esa Dirección General procedan a su **BUSCA Y CAPTURA**, la cual en caso de ser habida será puesta a disposición del Juez de Instrucción del Partido Judicial donde se la encuentre para que la ingrese en Prisión a disposición de este Juzgado.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

35661

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito a Orden de Detención Europea librada contra YOUSSEF BELHADJ, cuyos datos figuran en la misma, a fin de que de las órdenes oportunas para que miembros adscritos a esa Dirección General procedan a su **BUSCA Y CAPTURA**, la cual en caso de ser habida será puesta a disposición del Juez de Instrucción del Partido Judicial donde se la encuentre para que la ingrese en Prisión a disposición de este Juzgado.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

35662

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

A U T O

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *–ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En el presente caso, constan varias personas en situación de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, y por auto de esta fecha 31 de enero de 2005, **YOUSSEF BELHADJ.**

En síntesis la imputación se justificaría atendiendo a la investigación policial y judicial realizada en España, fundada en información procedente de las Autoridades Judiciales Belgas (resultado de la Comisión Rogatoria Internacional a ellos remitida, y cuyo análisis ha permitido cifrar la presunta vinculación de **YOUSSEF BELHADJ** con los atentados del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004 en España).

Así, el análisis de los teléfonos y agendas intervenidas con ocasión de la detención en Bélgica, en marzo de 2004, de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, y del registro del domicilio de Mimoun BELHADJ (el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean).

Los efectos intervenidos en Bélgica, de relevancia para las investigaciones, son los siguientes:

+ **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**.

Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH** (nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

y en el Fax remitido el 3 de abril de 2004 horas antes del suicidio en Leganés), **el cual es asociado al número de teléfono +32485731886**, Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, detenido en España en la denominada "Operación Nova") asociado al número 630382497, Safia BELHADJ asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"** (supuesta referencia a **NUM YOU**SSEF).

-"**MAJIDSPANIA**" asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI (Diligencia 105499/04), propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada asignado es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.
- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.
- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.
- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04. Este es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido. Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario. A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

+ **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5.**

Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el **04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004,** fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid B OUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef".**

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**.

El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun

(como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU (marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.
- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la tarjeta del número de Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".
- **3508168962422020**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.
- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.
- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.
- **351488203206500**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo que

podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el "ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5**. número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, **el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganés, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados.**

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/1985**, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas.
2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el

35667

interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de 19**21**, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el **día y el mes** en el que se producirían los **atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran**. Igualmente, la **Sura 21** es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas**, pero ellos, despreocupados, se desvían*". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "40 *Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7. ***Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía**. Y éstos ¿van a creer?*".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de **YOUSSEF BELHADJ** (en situación de busca y captura nacional e internacional), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas y actividades delictivas conexas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si el presunto implicado en busca y captura sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados en los lugares relevantes de esta investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **YOUSSEF BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), debiendo asegurarse su recogida, custodia y examen, a fin de ser

practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; dicho informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía Española (una vez obtenidas las muestras por las Autoridades competentes del Reino de Bélgica), a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

En atención a las especiales circunstancias concurrentes, procede remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, de **YOUSSEF BELHADJ**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

El informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

35669

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0636
TELEFONO CONEXION	003225577799
ID CONEXION	
HORA COM	15/02 11:04
TP USADO	14'18
PAG.	34
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID-ESPAÑA

Audiencia Nacional: C/. Génova n° 22
28.071-MADRID
ESPAÑA
Teléfono: 34/913973365
34/913973314
Fax: 34/913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004

COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE BÉLGICA
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE,
Palais de Justice – Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)

D. Juan del Olmo Gálvez, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo que:

Atendiendo a la Comisión Rogatoria Internacional por V.E. remitida, fechada en Bruselas el 20 de julio de 2004, y a la interesada por este Juzgado a V.E. en fecha 30 de agosto de 2004, se efectuaron diligencias de investigación en España, que han determinado la necesidad de remitir con urgencia la presente Comisión Rogatoria Internacional, atendiendo a la situación de prisión provisional en la que se encuentran algunas de las personas investigadas en el presente procedimiento penal (Sumario n° 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción N° 6).

Considerando el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959, y, en concreto, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio,

Considerando el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, y, en concreto, el artículo 53.1 del referido Convenio, que establece el envío directo, entre Autoridades Judiciales, de las solicitudes de auxilio judicial y de los documentos relativos a su ejecución,

Y, en todo caso, atendiendo al principio de reciprocidad y de efectiva asistencia judicial mutua que han de regir las solicitudes de Ayuda Internacional en materia penal, expongo a V.E. lo siguiente:

35670

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0632
TELEFONO CONEXION	003225577799
ID CONEXION	
HORA COM	15/02 10:36
TP USADO	13'25
PAG.	33
RESULTADO	OK

TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID-ESPAGNE

Audience Nationale: C/. Génova n° 22
28.071-MADRID
ESPAGNE
Téléphone: 34/913973365
34/913973314
Télécopie: 34/913105581

PROCEDURE: DOSSIER N° 20/2004

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE

A L'AUTORITÉ JUDICIAIRE COMPETENTE DE LA BELGIQUE
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE,
Palais de Justice – Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)

M. Juan del Olmo Gálvez, MAGISTRAT-JUGE DU TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMERO SIX DE MADRID, vous envoie ses meilleurs salutations, et vous fait savoir que:

En réponse à votre Commission Rogatoire Internationale, datée à Bruxelles le 20 juillet 2004, et celle qui vous a été remise par ce Tribunal, datée du 30 août 2004, des recherches ont été réalisées en Espagne, qui ont déterminé la nécessité de vous remettre urgemment la présente Commission Rogatoire Internationale, en raison de la situation de détention provisoire dans laquelle se trouvent certaines des personnes objet de l'enquête de cette procédure pénale (Dossier n° 20/2004 de ce Tribunal Central d'Instruction n° 6).

Attendu la Convention Européenne sur Entraide Judiciaire en matière pénale, du 20 avril 1959, et plus particulièrement, les articles 3 à 6 et 15 de cette Convention,

Attendu la Convention d'Application de l'Accord de Schengen, et plus particulièrement l'article 53.1 de cette Convention, qui détermine l'envoi directe, entre Autorités Judiciaires, des demandes d'entraide judiciaire et des documents concernant leur exécution,

Et, en tout cas, attendu le principe de réciprocité et d'assistance réciproque judiciaire effective qui doivent gouverner les demandes d'Entraide Internationale en matière pénale, je passe à exposer ce qui suit :

35671

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID-ESPAÑA

Audiencia Nacional: C/. Génova nº 22
28.071-MADRID
ESPAÑA
Teléfono: 34/913973365
34/913973314
Fax: 34/913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL URGENTE

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE BÉLGICA
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE,
Palais de Justice – Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)

D. Juan del Olmo Gálvez, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID, atentamente saludo y participo que:

Atendiendo a la Comisión Rogatoria Internacional por V.E. remitida, fechada en Bruselas el 20 de julio de 2004, y a la interesada por este Juzgado a V.E. en fecha 30 de agosto de 2004, se efectuaron diligencias de investigación en España, que han determinado la necesidad de remitir con urgencia la presente Comisión Rogatoria Internacional, atendiendo a la situación de prisión provisional en la que se encuentran algunas de las personas investigadas en el presente procedimiento penal (Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6).

Considerando el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia pernal de 20 de abril de 1959, y, en concreto, los artículos 3 a 6 y 15 de dicho Convenio,

Considerando el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, y, en concreto, el artículo 53.1 del referido Convenio, que establece el envío directo, entre Autoridades Judiciales, de las solicitudes de auxilio judicial y de los documentos relativos a su ejecución,

Y, en todo caso, atendiendo al principio de reciprocidad y de efectiva asistencia judicial mutua que han de regir las solicitudes de Ayuda Internacional en materia penal, expongo a V.E. lo siguiente:

Exposición de los Hechos que justifican esta Comisión Rogatoria Internacional urgente:

En este Juzgado se sigue Sumario nº 20/2004 por los atentados terroristas sucedidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004, realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos (salvo uno, como se expondrá a continuación) y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s

islamista/s, y en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento.

El día 3 de abril de 2004, las investigaciones permitieron localizar a parte de los presuntos implicados en un piso de Leganés (Madrid); los mismos, al verse descubiertos y sin escapatoria, cuando miembros de los Grupos Especiales de la Policía procedían a entrar en la vivienda, hicieron estallar cargas explosivas, lo que produjo la muerte de los siete presuntos miembros del grupo terrorista allí escondidos, y el fallecimiento de un Agente de la Policía Española.

Después de explotar el piso de Leganés, dos presuntos miembros del grupo terrorista (que no se encontraban en la vivienda), ***Mohamed Belhadj*** y ***Mohamed Afalah,*** huyeron de Madrid, dirección Barcelona, utilizando para ello el vehículo Golf de color rojo, matrícula 0710 BNH, propiedad de Ibrahin Afalah; ya en Barcelona, llamó Mohamed Afalah a su hermano Ibrahin, para que obtuviera, a través de unas personas de nacionalidad marroquí residentes en Leganés (Madrid), los números de teléfono de "unos conocidos" en Bélgica, así como que acudiera al comercio de Abdelgani Chedadi (otro presunto implicado) en la C/. Caravaca, de Madrid, y pidiera allí 2.000 o 3.000 euros.

Tras la infructuosa gestión para obtener fondos, Ibrahin Afalah recibió alguna llamada telefónica con el prefijo internacional "31"; y transcurridos unos días recibió alguna llamada de su hermano Mohamed Afalah, desde Barcelona (España).

Las gestiones policiales han permitido localizar a las personas a las que acudió Ibrahin Afalah en Leganés (Madrid), para solicitar los teléfonos de los "conocidos" en Bélgica, resultando ser Brahim Moussaten y Mohamed Moussaten (hermanos), con residencia en C/. San Pablo 18, 3º A, de Leganés (Madrid), que utilizan los teléfonos 699814634, 667947064 y 637230813.

Ibrahin Afalah, al acudir a la vivienda de Leganés (Madrid) por encargo de su hermano Mohamed Afalah, pidió los números de teléfonos de dos personas, y literalmente dice en su declaración: "una persona que dijo ser hermano de Ibrahim le indicó que éste no estaba, que estaba trabajando, y que Youssef y Mimoune son familiares de Ibrahim que están en Bélgica" (hay que tener en cuenta que el padre de los hermanos Moussaten se llama Allal Moussaten, y su madre, Safia Belhadj).

Con fecha 7 de junio de 2004, y fruto de la colaboración internacional con las Autoridades de Italia, se dictó orden de busca y captura internacional contra el ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), por cuanto el referido Rabei Osman El Sayed, entre otros elementos de incriminación contra él, en conversaciones telefónicas y "ambientales" mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, RABEI OSMAN EL SAYED habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar). El señalado RABEI OSMAN EL SAYED habría tenido alguna de esas conversaciones con el ciudadano marroquí identificado como "MURAD" (Mourad Chabarou, quien en España había sido detenido con otra identidad en el año 2001 en Madrid, cuando iba acompañado de "Mohamed El Egipcio", RABEI OSMAN EL SAYED). El referido Mourad Chabarou utilizaría un teléfono que aparece en la agenda de un

detenido en España por su vinculación con el GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (G.I.C.M.).

Rabei Osman El Sayed fue entregado temporalmente a España el 7 de diciembre de 2004 (al haberse concedido la extradición).

Hassan El Haski fue detenido en España e ingresado en prisión en España el 21 de diciembre de 2004, por su presunta participación en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

En el curso de las investigaciones abiertas con relación a la investigación por los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, han aparecido diversos nombres que pudieran haber cooperado, al menos, en la huida de varios de los implicados, concretamente de **MOHAMED AFALAH, ABDELMAGID BOUCHAR** y de **MOHAMED BELHADJ.**

Entre las gestiones que se practicaron para la localización de los huidos, se procedió a la detención de **IBRAHIM AFALAH** (hermano de MOHAMED AFALAH). En su declaración, **IBRAHIM** manifestó que su hermano huyó tras la detección y explosión del piso de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés el 3 de abril de 2004, añadiendo que, uno o dos días después, recibió una llamada telefónica de su hermano encargándole contactar con "*Brahim de Leganés*" para que le facilitara los teléfonos de **YOUSSEF** y **MIMOUN** en **Bélgica. IBRAHIM** llevó a cabo el encargo de su hermano.

En una declaración posterior **IBRAHIM AFALAH** reconoció fotográficamente a las siguientes personas:

- **BRAHIM MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12/11/1983, hijo de Allal y Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, usuario del teléfono **667947064**, a quien reconoce **como la persona con la que su hermano MOHAMED AFALAH le indicó que contactara**.
- **MOHAMED MOUSSATEN**, con N.I.E.: X-02768849-V, nacido en Cavaba (Marruecos) el 15/12/1984, hijo de Allal y Safia, Safia, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A, usuario del teléfono **637230813**, hermano del anterior, a quien **IBRAHIM AFALAH** reconoció **como la persona que le facilitó los teléfonos requeridos por su hermano MOHAMED AFALAH**, y el que además le indicó que **"MIMOUN** y **YOUSSEF"** eran familiares suyos que residían en Bélgica.

Con ocasión de las detenciones practicadas en Bélgica el 19 de marzo de 2004, que condujeron a la desarticulación de la célula del **G.I.C.M.** implantada en ese país, y a la que presuntamente pertenecían **YOUSSEF** y **MIMOUN BELHADJ**, ambos detenidos en el marco de esa misma operación, se practicaron diversos registros en los que fueron intervenidos diversos teléfonos móviles. Concretamente fueron intervenidos algunos propiedad de **YOUSSEF** y **MIMOUN BELHADJ**, figurando en sus agendas los números de teléfono móvil utilizados por **BRAHIM MOUSSATEN** (667947064), **MOHAMED MOUSSATEN** (637230813) , y el 699814634, asociado a sus padres, **ALLAL** y **SAFIA,** siendo sus filiaciones completas las siguientes:

- **ALLAL MOUSSATEN**, con NIE X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, domiciliado en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.
- **SAFIA BELHADJ**, con NIE X-02768793-F, nacida en Marruecos el 15/09/62, domiciliada en la localidad de Leganés, c/ San Pablo 18, 3º A.

Las investigaciones practicadas en relación con los teléfonos señalados pusieron de manifiesto que desde el teléfono con número **667947064**, del que es usuario **BRAHIM MOUSSATEN**, se **remitió un mensaje de SMS al teléfono 677166475**, línea usada por **ABDELMAGID BOUCHAR**, otro de los presuntos implicados en los atentados que actualmente se encuentra en paradero desconocido. La fecha de remisión de este mensaje fue el pasado día 7 de enero de 2.004.

Igualmente, se comprobó que **YOUSSEF BELHADJ** facilitó en uno de sus trámites ante la Administración española, el número de teléfono 699814634, número que a su vez apareció en los registros efectuados en Bélgica asociado a los nombres de **ALLAL** y **SAFIA**. En la declaración efectuada por **YOUSSEF BELHADJ** ante las Autoridades Belgas, informó que **SAFIA** es su hermana y **ALLAL** es su cuñado **ALLAL MOUSSATEN**.

También se ha confirmado que en Bélgica radicaba una parte importante de la dirección del ***G.I.C.M.***, incluyendo al llamado **HASSAN EL HASKI, @ ABU HAMZA**, nacido en Guelmim, Marruecos, el 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y Mhijiba, titular del pasaporte marroquí M780241, cuya detención fue ordenada por V.I. el pasado día 17 de diciembre, en base a informaciones que le situaban como posible sucesor del líder o emir del ***G.I.M.C***, y como persona que tenía conocimiento previo, y probable vinculación, en la comisión de los atentados del 11-M.

Así pues, parece desprenderse que **Youssef** y **Mimoun BELHADJ**, se encontrarían integrados en una célula del ***G.I.C.M.*** en relación directa con **Hassan EL HASKI**, posiblemente líder del ***Grupo Islámico Combatiente Marroquí.*** Asimismo, parece también claro que los huidos, tras la explosión del piso de Leganés, **Mohamed AFALAH** y **Mohamed BELHADJ**, buscaron la protección de **Youssef** y **Mimoun BELHADJ** en Bélgica.

Con fecha **31 de enero de 2005** se ha acordado dictar **orden nacional e internacional de detención de YOUSSEF BELHADJ**, en atención a los extremos que se recogen en la misma, y que son los siguientes:

"EFECTOS INTERVENIDOS EN EL REGISTRO DE LA PLAZA DE LA DUCHESSE DU BRABANT, DOMICILIO DE MIMOUN BELHADJ.

La detención de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, así como el inventario de los efectos intervenidos en el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean está documentada en la diligencia 103690/04 incluida en la respuesta a la C.R.I. tramitada por el Juzgado Central de Instrucción SEIS.

Los efectos intervenidos de relevancia para las investigaciones son los siguientes:

- **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**. Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH** (nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004 y en el Fax remitido el 3 de abril de 2004 horas antes del suicidio en Leganés), **el cual es asociado al número de teléfono +32485731886**, Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, detenido en España en la denominada "Operación Nova") asociado al número 630382497, Safia BELHADJ asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"** (supuesta referencia a **NUM YOUSSEF).**

-"**MAJIDSPANIA**" asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI (Diligencia 105499/04), propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de

llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada asignado es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.
- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.
- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.
- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04. Este es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido. Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario. A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

- **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5.** Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

35677

Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004, fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid BOUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef"**

- **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

  Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun (como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU (marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su

hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.
- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la tarjeta del número de Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".
- **3508168962422020**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.
- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.
- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.
- **351488203206500**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo

que podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el "ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5**. número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganes, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/1985**, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas.

2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de 1921, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el día y el mes **en el que se producirían los** atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran. **Igualmente, la** Sura 21 **es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas, pero ellos, despreocupados, se desvían***". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "40 *Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7.** *Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía. Y éstos ¿van a creer?*".

En atención a lo expuesto, y existiendo una directa relación de dicha información con la investigación que se sigue en España por los atentados del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, solicito a V.E. la práctica de las diligencias que a continuación se detallan, pues haciéndolo así me tendrá a la recíproca para todo cuanto redunde en beneficio de la Justicia.

DILIGENCIAS INTERESADAS:

A) Declaración testifical, a los efectos del procedimiento penal español, de **MOURAD CHABAROU** y de **MOUSTAPHA LOUNANI.**

Se acompaña (ANEXO 1), interrogatorio de preguntas que se formulan, tanto por este Juez Instructor como por el Ministerio Fiscal Español –en interrogatorio combinado- con relación a los referidos.

En todo caso, esta petición se somete a las garantías que la legislación Belga o V.E. considere procedentes en orden a garantizar la legitimidad de los referidos interrogatorios en Bélgica.

B) Declaración como imputado a los efectos del procedimiento penal español de **YOUSSEF BELHADJ**.

El imputado en España tiene derecho a la asistencia de un Abogado que esté presente y le asista en la declaración (y a entrevistarse previamente a la declaración judicial como imputado), a guardar silencio, a no contestar las preguntas que se le formulen, y a no confesarse culpable; y no se le puede tomar juramento o promesa de decir verdad.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se acompaña (ANEXO 2), interrogatorio de preguntas que se formulan, tanto por este Juez Instructor como por el Ministerio Fiscal Español –en interrogatorio combinado- con relación al referido.

En todo caso, esta petición se somete a las garantías que la legislación Belga o V.E. considere procedentes en orden a garantizar la legalidad y legitimidad del referido interrogatorio en Bélgica.

C) Toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **YOUSSEF BELHADJ**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad (bien por parte de las Autoridades competentes del Reino de Bélgica, con remisión de su resultado a España, bien para su entrega a las Autoridades competentes de España –que se desplazarían al lugar del Reino de Bélgica que indiquen, para recogerlas, custodiarlas y trasladarlas a España, si fuera necesario-).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con la obtención de muestras corporales o vestigios biológicos que permitan la práctica de la pericia correspondiente en atención a la legislación del Reino de Bélgica.

Se acompaña (ANEXO 3) copia de la resolución judicial dictada con fecha 31 de enero de 2005 acordando la toma de muestras biológicas para ADN, al tratarse de materia que podría afectar a derechos fundamentales de la persona, y los textos legales españoles específicos que habilitan a este Juez a tomar dicha decisión (artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) –ANEXO 4-.

Se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones pedidas esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dª Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, y el Juez Central de Instrucción que suscribe la presente, Juan del Olmo Gálvez.

Las Autoridades Españolas llevarían en ese momento los soportes gráficos (fotografías), de texto, y sonoros (grabaciones ambientales o de teléfonos) necesarios para la práctica de las declaraciones solicitadas (caso de no autorizarse la presencia, se remitirían previamente a la Autoridad Belga).

Se procede a la remisión directa, vía fax, de la presente Comisión Rogatoria Internacional, previa traducción a la lengua francesa, sobre la base de las evidentes razones de urgencia puestas de manifiesto.

Esta Comisión Rogatoria Internacional se remite también al Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática, y a través de INTERPOL.

Se acompañan los textos legales penales españoles referidos a los delitos más graves (asesinatos terroristas, estragos terroristas, confección de artefactos explosivos, pertenencia a organización terrorista, colaboración con organización terrorista) –ANEXO 5-.

Atentamente reitero mis saludos y agradezco a V.E. su colaboración.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANEXO 1:

Preguntas a **Mourad CHABAROU**:

1- Desde cuando vive en Bélgica.
2- Razones por las que se desplazó a dicho país.
3- Cuales son sus medios de vida.
4- *Reconoce los nombres de Omar KALID y Mohamed RAY de origen palestino y dónde y en qué ocasiones ha utilizado estas identidades?.*
5- *¿Quién le proporcionó dichas identidades y su documentación?.*
6- Desde dónde viajó a Bélgica, desde España.
7- Número de teléfono móvil que ha utilizado.
8- *Identifique las líneas correo electrónico utilizadas por el dicente*
9- *Identifique otras líneas telefónicas utilizadas, o direcciones de correo electrónico utilizadas con asiduidad por usted?.*
10- *¿Conoce a Abdelakader HAKIMI @ YAYA @ SAID residente en Bélgica?.*
11- *¿Conoce a Mustapha LOUNANI, marroquí residente en Bélgica?*
12- *¿Conoce a Abdeladim AKOUDAD @ NADUFEL @ NOVEL, marroquí residente en Bélgica, detenido en España por su presunta implicación en los atentados de Casablanca?.*
13- *Quién es la persona que figura en su agenda como Nadufel España usuaria del número de teléfono 645527732*
14- Cuando (periodo de tiempo) estuvo en España.
15- *País de procedencia cuando llegó a España, motivo de su viaje y personas que conocía en éste país.*
16- Si estuvo trabajando en Aragón en Mayo del año 2002 y en compañía de quien se desplazó a dicha región española para trabajar.
17- *Indique cuándo y por qué motivo ha visitado la población de Tarazona (Zaragoza) y personas con las que contactó en dicha población.*
18- *Cuándo, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34651330856. conoció a Reduane y Kamal de Casablanca, residentes en Tarazona (Zaragoza).*
19- *Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34619539949 conocido como "Mimoun", residente en Tarazona (Zaragoza).*
20- *Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono 34652266049 conocido como ""Ahmed" @ Ahmed EL SUDANÉS, residente en Tarazona (Zaragoza).*
21- *Lugares que frecuentaba y contactos que mantuvo durante su estancia en Madrid.*
22- Cuando conoció a Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, alias MOHAMED EL EGIPCIO.
23- *Indique las líneas telefónicas o de correo electrónico utilizados por Rabey OSMAN EL SABED AHMNED @ MOHAMED EL EGIPCIO.*
24- Cuándo conoció a Serham ABDELMAJIB EL FAKED, Driss CHEBLI, *Fuad AL MORABIT AMGAR, Basel GALYOUN* y Mustafa MAYMOUNI.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

25- A qué Mezquitas iba cuando se hallaba en Madrid (mostrar relación de personas que están en los anexos fotográficos que obran en la causa a fin de que manifieste si conoce a alguna de ellas).
26- Cuándo contrajo matrimonio Rabei OSMAN y si asistió a la ceremonia.
27- En caso afirmativo qué personas asistieron a la misma.
28- Si cuándo usted viajó a Bélgica se puso en contacto con Rabei .
29- Si Rabei estaba aún en España o ya se había ido a Francia.
30- Cuando tiene conocimiento que viaja a Italia.
31- Qué números de teléfonos móviles ha tenido de Rabei desde que éste estuvo en España.
32- Si recuerda la conversación telefónica con Rabei en la que usted le dice "... el programa va bien, él ya está listo para ir al sitio indicado...". A qué se está refiriendo, a la comisión de algún atentado, en qué lugar y qué persona es la que está lista. (conversación telefónica de 12-4-04, progresivo nº 47).
33- En esa anterior conversación hablan de Osama y Sakhri; quienes son estas personas.
34- Para qué iban a quedar en París Rabei y usted, y si iban a reunirse con alguien más. (conversación telefónica de 12-4-04, progresivo nº 47).
35- Si recuerda el contenido de la conversación telefónica con Rabei OSMAN el día 24 de Mayo de 2004 (llevar en soporte informático y papel la misma para que sea oida por el testigo a fin de reconocimiento de voz y ser traducida por el intérprete correspondiente en su caso).
36- A qué grupo se refiere Rabei OSMAN que usted conoce.
37- Quien forma el grupo HIST.
38- Si se llegó a reunir después de las referidas conversaciones en Francia con Rabei.
39- De qué proyecto estaba hablando con Rabei que en 20 días se realizaría, desde la conversación telefónica, mantenida con el mismo el día 24 de Mayo pasado.
40- Si le dijo que entre otros se habían ido (muerto) sus amigos Serham y Fouad (EL MORABIT EL AMGAR).
41- Quien es la persona que ustedes llaman hermano Mohamed.
42- Si es Mohamed RAJEH.
43- Qué e-mail utilizaba usted con Rabei para comunicarse a través de Internet.
44- Porqué razón le dijo usted a Rabei que no podía viajar a Italia.
45- ¿Quién es KERKRI, Mohamed?. Un móvil perteneciente a esta persona fue hallado en su domicilio.
46- A quién identifica como Mohamed de BARCELONA.
47- Qué relación ha mantenido con Mohamed LARBI BEN SELLAM @ Mohamed EL TÁNGERINO usuario del número teléfono 646095746?
48- Relación que mantenía Mohamed LARBI BEN SELLAM con Mohamed EL EGIPCIO, Serhane BEN ABDELMAJID FAKHET y Fuad Al MORABIT.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

49- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34619539949 conocido como "Mimoun".

50- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34679916509 conocido como "Habibi" España.

51- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34699000569 conocido como "Miloud España".

52- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34619539949 conocido como "Rabh Esspan".

53- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34637123827 conocido como "Karim Espan".

54- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34649600537 conocido como "Khalid".

55- Cúando, en qué circunstancias y qué relación ha mantenido con el usuario del número de teléfono +34679143611 conocido como "Esp Abdelasis".

Preguntas a **MOUSTAPHA LOUNANI:**

- Su nombre completo y nacionalidad.
- Diga si posee algún alias o sobrenombre por el que es conocido.
- ¿Cuándo salió de Marruecos por primera vez?
- Países que ha visitado desde entonces, tiempo que ha estado en esos países y motivos por los que viajó a los mismos.
- ¿Dónde se alojaba en estos países y con qué personas?.
- Durante sus estancias en esos países, ¿a qué se dedicaba? ¿De dónde obtenía el dinero para realizar esos viajes y para su mantenimiento durante los mismos?.
- ¿Cuánto tiempo lleva en Bélgica?
- ¿Qué familiares tiene en Bélgica? ¿Cuáles son sus nombres y grado de parentesco? Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a través de qué números de teléfono lo hacía?
- ¿Tiene familia en Holanda? Diga sus nombres y el grado de parentesco. Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a qué número o números llamaba?
- ¿Qué familiares tiene en Marruecos? Diga sus nombres y el grado de parentesco. Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a qué número o números llamaba?
- ¿Cuántas veces ha visitado España?, ¿Por qué motivo y cuanto tiempo duraron sus estancias?, ¿Dónde se alojaba en España?
- Durante su estancia en España, ¿A qué Mezquitas acudía?, ¿Con quién se encontraba en las mismas?
- ¿A qué personas conoce en España, dónde residen y de qué las conoce?

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

- ¿Desde cuándo se encontraba residiendo en el domicilio del nº 4, piso 3º de la plaza de la Duchesse du Brabant? ¿Por qué motivo residía allí? ¿Quién ocupaba el piso cuando llegó?
- ¿Por qué tenía en su poder un testamento?
- En la agenda de su teléfono móvil aparece el teléfono 0494795924 asociado a la anotación Hmhassan, ¿a quién corresponde este número de teléfono?.
- ¿Conoce a Abdenasser MOUMID?
- ¿Conoce a Hassan EL HASKI?, ¿Utiliza algún alias?, ¿De qué le conoce?, ¿Qué actividades han realizado juntos?.
- ¿Conoce a alguna persona que se haga llamar o utilice el sobrenombre ABU HAMZA?.
- En la agenda del teléfono móvil de Abdenasser MOUMID figura el número de teléfono 0494795942 con la anotación Hassan HASKI, dicho número es idéntico al anotado en la memoria de su teléfono móvil asociado a la anotación Hmhassan (HAMZA Hassan), excepto por la permutación de los dos últimos números (24 por 42); en la agenda del teléfono móvil de Khalid BOULOUDO figura el número de teléfono 0494795442 con la anotación Hamza, número idéntico a los dos anteriores, excepto por la variación de los tres últimos números (442 por 942 y 924) ¿Cuál es el número de teléfono correcto que se corresponde con el de Hassan EL HASKI @ ABU HAMZA?, ¿Es esto un método de ocultación de números de teléfono?.
- ¿Desde cuándo conoce a Mimoun BELHADJ? ¿De qué le conoce? ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos? A través de qué teléfono contactaba con él.
- ¿Conoce a alguna persona que se llame Karim EL YAZIDI, nacido el **16/05/1985**, titular de la tarjeta PREPAGO con número con número 0484122835, asociada en el teléfono de Mimoun BELHADJ al nombre de ABOUDOJANAH y según los datos facilitados por el comprador de la tarjeta PREPAGO?
- ¿Le dice algo la fecha 16 de mayo?
- ¿Conoce el contenido de la Sura 85 del Corán?
- ¿Conoce a alguna persona que se llame Catherina PAQUET, nacida el **11/03/1921**, titular de la tarjeta PREPAGO con número 0485731886 asociada en la memoria de la tarjeta SIM hallada en el domicilio de la Plaza del la Duchese du Brabant al nombre de ABOUDOJANAH, y según los datos facilitados por el comprador de la tarjeta PREPAGO?
- ¿Le dice algo la fecha 11 de marzo?
- ¿Conoce el contenido de la Sura 21 del Corán?
- ¿Cuándo conoció a Youssef BELHADJ? ¿Ha contactado con él alguna vez telefónicamente, enviado o recibido algún mensaje de SMS? ¿A qué número le ha llamado o enviado mensajes?
- Youssef BELHADJ, ¿Es conocido por algún otro nombre?, ¿sabe usted si alguien se ha referido en alguna ocasión a él como ABOU DOJANAH?
- ¿ A quién corresponde el número de teléfono 0484261908 grabado en la memoria de su teléfono móvil, sin tener ningún nombre asociado?
- ¿ A quién corresponde el número de teléfono 0485731886 desde el que se le han enviado a su teléfono móvil 2 mensajes SMS?.
- ¿Conoce a alguna persona que se haga llamar o utilice como apodo ABOU DOJANAH?
- ¿Conoce a Jamal ZOUGHAM? ¿De qué?

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Mohamed BOUHARRAT? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Jamal AHMIDAN? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Abdenabi KOUNJAA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Rachid OULAD AKCHA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Mohamed OULAD AKCHA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Qué sabe de lo ocurrido en España el 11 de marzo y el 3 de abril de 2004?
- ¿Utiliza o ha utilizado usted INTERNET? ¿De qué cuentas de correo electrónico dispone? ¿Con quién contacta?
- ¿Dónde se encontraba usted el 11 de marzo de 2004?
- En este acto le son mostrados anexos fotográficos con un total de X fotografías, para que diga a qué personas conoce de entre los fotografiados y de qué les conoce.

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANEXO 2:

PREGUNTAS a **YOUSSEF BELHADJ:**

- Su nombre completo y nacionalidad.
- Diga si posee algún alias o sobrenombre por el que es conocido.
- ¿Cuándo salió de Marruecos por primera vez?
- Países que ha visitado desde entonces, tiempo que ha estado en esos países y motivos por los que viajó a los mismos.
- ¿Dónde se alojaba en estos países y con qué personas?.
- Durante sus estancias en esos países, ¿a qué se dedicaba? ¿De dónde obtenía el dinero para realizar esos viajes y para su mantenimiento durante los mismos?.
- ¿Cuánto tiempo lleva en Bélgica?
- ¿Qué familiares tiene en Bélgica? ¿Cuáles son sus nombres y grado de parentesco? Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a través de qué números de teléfono lo hacía?
- ¿Residen en Bélgica sus familiares Mimoun, Ahmed, Mohamed, Ahmed JAGHOU y Mimouna? ¿Cómo contactaba con ellos?
- ¿Tiene familia en Holanda? Diga sus nombres y el grado de parentesco. Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a qué número o números llamaba?
- ¿Qué familiares tiene en Marruecos? Diga sus nombres y el grado de parentesco. Cuando quería contactar telefónicamente con ellos, ¿a qué número o números llamaba?
- ¿Residen en Marruecos sus hermanas Fátima, Luiza y Malika? ¿Cómo contactaba con ellas?
- Los números de teléfono de sus familiares anteriormente mencionados, ¿están memorizados en el terminal móvil marca Nokia de color gris, modelo 6310 I, con número de IMEI 35148820320650/5 que le fue intervenido el día 19 de marzo de 2004, junto con la tarjeta SIM con número de llamada **0476312725** que llevaba en su interior?
- En este acto se le muestra un listado de teléfonos extraído de la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada **0476312725** y de la memoria del terminal GSM Nokia de color gris, modelo 6310 I, con número de IMEI 35148820320650/ 5. ¿Reconoce este listado como el de los teléfonos contenidos en su GSM y tarjeta? ¿Qué teléfonos de este listado reconoce?
- ¿Cuándo compró o consiguió el terminal GSM Nokia de color gris, modelo 6310 I, con número de IMEI 351488203206505 y la tarjeta SIM con número de llamada **0476312725**? ¿Los compró juntos, por separado, y en qué tienda o quién se los facilitó?
- ¿Posee o ha poseído algún otro número de teléfono móvil? En caso afirmativo, diga los números.
- ¿Desde cuando residía en el inmueble de la plaza Duchese du Brabant número 4, piso 3º de Molenbeek St Jean y con quién?
- Durante el registro practicado en el mencionado inmueble, se encontró en el dormitorio un GSM marca Samsung de color gris. ¿A quién pertenece este terminal telefónico y qué número de llamada tiene?
- ¿Ha visto utilizar el mencionado GSM a su hermano Mimoun en alguna ocasión? ¿Qué número de teléfono o teléfonos utilizaba su hermano Mimoun

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

en Bélgica? ¿ Cuándo ha sido la última vez que ha hablado con su hermano Mimoun por teléfono antes de que éste abandonara el país?

- Durante el mencionado registro se hallaron dos tarjetas SIM en el salón. ¿A quién pertenecen las mismas?
- Una de las mencionadas tarjetas SIM, con número de llamada **0485917621,** se corresponde con el número facilitado por su hermano Mimoun a su casero, el propietario del domicilio que tenía alquilado en la plaza Duchesse du Brabant nº 4. En el listado telefónico extraído de esa tarjeta SIM figuran, entre otros, los siguientes números de teléfono:
    - ALISPANIA (34676308313).
    - ALISPAN (34686743969)
    - AYAO (637230813).
    - FATIMA (21271788669)
    - LOUIZA (62859325)
    - SAFIA (699814634)
    - BRAHIM AYAO (0034667947064)
    - JAGHOU (0485950376)
    - MALIKA (21270550433).
- ¿Reconoce estos nombres y estos números de teléfono como los de sus familiares que se corresponden con el listado de su teléfono?, ¿Confirma que esta tarjeta SIM es propiedad de su hermano Mimoun, como manifestó su casero? ¿Confirma que esta tarjeta SIM es propiedad de su hermano Mimoun, al comprobar que un gran número de teléfonos en ella memorizados son de sus familiares? Si no es de su hermano Mimoun, ¿de quién podría ser, teniendo en cuenta que ha sido hallada en su domicilio y que tiene memorizados los números de teléfono de sus familiares?.
- En la tarjeta SIM con número de llamada **0485917621,** figura memorizado con la anotación ABOUDOJANAH el número de teléfono **0484261908.** ¿Conoce a la persona a la que hace referencia? ¿Conoce alguna persona que use dicho apodo?
- En la tarjeta SIM con número de llamada **0485917621,** figura memorizado con la anotación NOUFEL el número de teléfono **0472975705.** ¿Conoce a la persona a la que hace referencia? ¿Conoce alguna persona que use dicho apodo?
- Teniendo en cuenta que en la tarjeta SIM con número de llamada **0485917621,** no figura el número de teléfono **0476312725** del que usted ha reconocido ser usuario, y considerando que en la memoria de esta tarjeta aparece el número de teléfono **0485731886** asociado a la anotación "NUM YOU", ¿no se trataría éste de un número usado también por usted al corresponderse esas abreviaturas con NUMERO YOUSSEF?
- En caso negativo, ¿a qué persona que responda a estas siglas se estaría refiriendo su hermano?
- En este acto se le muestra un listado de teléfonos extraído de la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, ¿Reconoce este listado como suyo?, ¿Qué teléfonos de este listado reconoce?.
- Qué explicación encuentra al hecho de que este último listado telefónico hallado en el domicilio donde fue usted detenido, contenga los números de teléfono de todos estos familiares suyos:
    - JAGOU (0478475225)
    - ABDESSALAM (696169253)

- ALLAL (699814634)
- ALI (687076291), ALI (676308313)
- FATIMA (0021271788669)
- LUIZA (0021262859325)
- MALIKA (70550433)
- NAIMA (636744211)
- VAN (BAS) (0477615768)
- IBRAHIM (677947064)
- MIMOUN (0485917621); este último en dos ocasiones.

- ¿No es cierto que es o ha sido usted usuario de el número de teléfono **0485731886**?
- En la memoria de la tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, hallada en el terminal intervenido en el dormitorio del nº 4 de la Plaza de la Duchesse du Brabant, **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**, figura anotado el número de teléfono **0485731886** asociado a la anotación ABOUDOJANAH. ¿Utiliza o ha utilizado usted alguna vez ese sobrenombre?
- ¿Cómo explica el hecho de que la tarjeta asociada al nombre de ABOUDOJANAH apareciera en el domicilio en el que se encontraba usted cuando fue detenido, que la memoria de dicha tarjeta contenga los números telefónicos de NUEVE hermanos suyos o sus cónyuges, entre ellos el de Mimoun (en dos ocasiones), pero no el suyo, que dicho número también esté asociado a la anotación NUM YOU en la memoria de la tarjeta usada por su hermano Mimoun, y que ese número se haya efectuado comunicación desde el terminal GSM Nokia de su propiedad que le fue intervenido el 19 de marzo de 2004?
- ¿Es usted ABOU DOJANAH?
- En su teléfono han aparecido diversos teléfonos con numeración española, ¿a qué personas conoce en España? ¿Dónde viven?
- ¿Cuántas veces ha visitado España?, ¿Por qué motivo y cuanto tiempo duraron sus estancias?, ¿Dónde se alojaba en España? ¿Realizó algún trámite para legalizar su situación en España?
- ¿Qué domicilio facilitó como residencia habitual en España en esos trámites? ¿Facilitó el domicilio de la calle Camelias número 6, planta 1ª, letra D de Getafe (Madrid)?
- ¿Con quién convivió en ese domicilio durante su estancia en el mismo? ¿De qué conocía a esas personas?
- Durante su estancia en España, ¿A qué Mezquitas acudía?, ¿Con quién se encontraba en las mismas?
- ¿A qué personas conoce en Leganes (Madrid) y de qué las conoce?
- ¿A qué personas conoce en Alcorcón (Madrid) y de qué las conoce?
- ¿Qué números de teléfono móvil utilizaba durante su estancia en España?
- En la memoria del GSM que le fue intervenido figura el número de teléfono **617814307** con la anotación AFLAH. ¿De quién se trata esta persona?
- En la memoria del GSM que le fue intervenido figura el número de teléfono **667947064** con la anotación Ayaw Ib. ¿De quién se trata esta persona?
- En la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0476312725, instalada en el GSM que le fue intervenido, figura el número de teléfono **677166475** con la anotación MAGID. ¿De quién se trata esta persona?

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

- ¿Conoce a Mohamed AFALAH? ¿A través de quién le conoció? ¿Ha contactado con él en alguna ocasión?, ¿Cuándo, de qué forma y por qué? ¿Qué actividades han realizado juntos? ¿Por qué razón Mohamed AFALAH pudo llegar a pensar que usted y su hermano Mimoun podían ayudarle tras su huida de España por la explosión del piso de Leganés?
- ¿ En qué circunstancias obtuvo el número de teléfono de Mohamed AFALAH?, ¿Quién se lo facilitó?
- ¿Conoce a Abdelmajid BOUCHAR @ Magid o Magido?, ¿Ha contactado con él en alguna ocasión?, ¿Cuándo, de qué forma y por qué? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿En qué circunstancias obtuvo el número de teléfono de Abdelmajid BOUCHAR?, ¿Quién se lo facilitó?
- ¿Mohamed AFALAH y Abdelmagid BOUCHAR eran conocidos de sus sobrinos Brahim y Mohamed MOUSSATEN? ¿Realizaban actividades juntos?
- ¿Cuándo ha sido la última vez que ha viajado a España? ¿Dónde residió? ¿Con quién contactó?
- ¿Dónde se encontraba en enero, febrero y marzo de 2004? ¿No ha viajado en esas fechas a España?
- Desde el terminal GSM Nokia de color gris, modelo 6310 I, con número de IMEI 351488203206505 que fue comprado por usted en fecha ¿?? (ver respuesta facilitada a una pregunta anterior), se realizaron en España diversas llamadas. ¿Puede explicarlo?
- Entre las llamadas realizadas en España por el terminal GSM de su propiedad figuran varias llamadas realizadas en febrero a los teléfonos de Mohamed AFALAH y de Abdelmagid BOUCHAR, números de teléfonos que usted poseía. ¿Quién realizó estas llamadas desde su terminal GSM?
- Las llamadas antes referidas fueron realizadas en el GSM de su propiedad con la tarjeta SIM con numeración española **610330026**. ¿A quién pertenece dicho número?
- En la memoria de la tarjeta SIM propiedad de su hermano Mimoun, con número de llamada 0485917621 aparece el teléfono **0034610330026,** utilizado desde el GSM de su propiedad, asociado al nombre de **Youssef.** ¿Puede explicarlo?
- ¿Realizó usted esas llamadas desde España, con su terminal GSM y con la tarjeta con la numeración de llamada española 610330026?
- ¿Conoce a alguna persona que se llame Karim EL YAZIDI, nacido el **16/05/1985**, titular de la tarjeta PREPAGO con número con número 0484122835, asociada en el teléfono de su hermano Mimoun al nombre de ABOUDOJANAH y según los datos facilitados por el comprador de la tarjeta PREPAGO?
- ¿Le dice algo la fecha 16 de mayo?
- ¿Conoce el contenido de la Sura 85 del Corán?
- ¿Conoce a alguna persona que se llame Catherina PAQUET, nacida el **11/03/1921**, titular de la tarjeta PREPAGO con número 0485731886 asociada en la memoria de la tarjeta SIM hallada en el domicilio de la Plaza del la Duchese du Brabant al nombre de ABOUDOJANAH, y según los datos facilitados por el comprador de la tarjeta PREPAGO?
- ¿Le dice algo la fecha 11 de marzo?
- ¿Conoce el contenido de la Sura 21 del Coran?

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

- ¿Cuándo conoció a Moustapha LOUNANI? ¿Desde cuándo reside en el domicilio de la plaza Duchesse du Brabant? ¿Se encontraba ya usted residiendo allí o por el contrario él ya se había instalado? ¿Qué razón le dio para instalarse allí?
- ¿Ha contactado con él alguna vez telefónicamente o enviado algún mensaje de SMS? ¿A qué número le ha llamado o enviado mensajes?
- ¿Conoce a Hassan EL HASKI @ ABU HAMZA? ¿De qué lo conoce?
- ¿Conoce a Jamal ZOUGHAM? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Mohamed BOUHARRAT? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Jamal AHMIDAN? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Abdenabi KOUNJAA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Rachid OULAD AKCHA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Conoce a Mohamed OULAD AKCHA? ¿De qué?
- ¿Ha coincidido con él? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Qué actividades han realizado juntos?
- ¿Cómo contactaba con él?
- ¿Qué sabe de lo ocurrido en España el 11 de marzo y el 3 de abril de 2004?
- ¿Utiliza o ha utilizado usted INTERNET? ¿De qué cuentas de correo electrónico dispone? ¿Con quién contacta?
- ¿Dónde se encontraba usted el 11 de marzo de 2004?
- En este acto le son mostrados anexos fotográficos con un total de X fotografías, para que diga a qué personas conoce de entre los fotografiados y de qué les conoce

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

ANEXO 3:

"JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

A U T O

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *–ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En el presente caso, constan varias personas en situación de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, y por auto de esta fecha 31 de enero de 2005, **YOUSSEF BELHADJ.**

En síntesis la imputación se justificaría atendiendo a la investigación policial y judicial realizada en España, fundada en información procedente de las Autoridades Judiciales Belgas (resultado de la Comisión Rogatoria Internacional a ellos remitida, y cuyo análisis ha permitido cifrar la presunta vinculación de **YOUSSEF BELHADJ** con los atentados del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004 en España).

Así, el análisis de los teléfonos y agendas intervenidas con ocasión de la detención en Bélgica, en marzo de 2004, de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, y del registro del domicilio de Mimoun BELHADJ (el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean).

Los efectos intervenidos en Bélgica, de relevancia para las investigaciones, son los siguientes:

+ **GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6.**

Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH** (nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004 y en el Fax remitido el 3 de abril de 2004 horas antes del suicidio en Leganés), **el cual es asociado al número de teléfono +32485731886,** Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, detenido en España en la denominada "Operación Nova") asociado al número 630382497, Safia BELHADJ asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916.** El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"** (supuesta referencia a **NUM YOUSSEF).**

-"**MAJIDSPANIA**" asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI (Diligencia 105499/04), propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada asignado

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.
- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.
- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.
- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04. Este es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido. Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario. A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

+ **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5.**

Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el **04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004**, fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid BOUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef".**

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**.

El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun (como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU (marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.
- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la tarjeta del número de

Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".

- **350816896242202O**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.
- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.
- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.
- **351488203206500**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo que podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el "ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con

número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5**. número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, **el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganés, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados.**

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/1985**, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas.
2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de 1921, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el **día y el mes** en el que se producirían los **atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran.** Igualmente, la **Sura 21** es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas***, *pero ellos, despreocupados, se desvían*". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "40 *Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7. ***Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía.*** *Y éstos ¿van a creer?*".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de **YOUSSEF BELHADJ** (en situación de busca y captura nacional e internacional), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas y actividades delictivas conexas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3°, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si el presunto implicado en busca y captura sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados en los lugares relevantes de esta investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **YOUSSEF BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), debiendo asegurarse su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; dicho informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía Española (una vez obtenidas las muestras por las Autoridades competentes del Reino de Bélgica), a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2°, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

En atención a las especiales circunstancias concurrentes, procede remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, de **YOUSSEF BELHADJ**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

El informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe".

ANEXO 4:

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

ARTÍCULO 326: Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones, y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al Médico Forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282.

ARTÍCULO 363: Los Juzgados y Tribunales ordenarán la práctica de los análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Siempre que concurran acreditadas razones que lo justifiquen, el Juez de Instrucción podrá acordar, en resolución motivada, la obtención de muestras biológicas del sospechoso que resulten indispensables para la determinación de su perfil de ADN. A tal fin, podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ANEXO 5:

CÓDIGO PENAL

ESTRAGOS

Artículo 346

Los que, provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva causaren la destrucción de aeropuertos, puertos, estaciones, edificios, locales públicos, depósitos que contengan materiales inflamables o explosivos, vías de comunicación, medios de transporte colectivos, o la inmersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o instalación industrial, levantamiento de los carriles de una vía férrea, cambio malicioso de las señales empleadas en el servicio de ésta para la seguridad de los medios de transporte, voladura de puente, destrozo de calzada pública, perturbación grave de cualquier clase o medio de comunicación, incurrirán en la pena de prisión de diez a veinte años, cuando los estragos comportaren necesariamente un peligro para la vida o integridad de las personas. Cuando no concurriere tal peligro, se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.

Si, además del peligro, se hubiere producido lesión para la vida, integridad física o salud de las personas, los hechos se castigarán separadamente con la pena correspondiente al delito cometido.

ASOCIACIONES ILÍCITAS

Artículo 515

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...)

- 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Artículo 516

En los casos previstos en el número 2.º del artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

- 1.º A los promotores y directores de las bandas armadas y organizaciones terroristas, y a quienes dirijan cualquiera de sus grupos, las de prisión de ocho a catorce años y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años.

- 2.º A los integrantes de las citadas organizaciones, la de prisión de seis a doce años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

DE LOS DELITOS DE TERRORISMO

Artículo 571

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a

veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Artículo 572

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

- 1.º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.
- 2.º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.
- 3.º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

Artículo 573

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

Artículo 574

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

Artículo 575

Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.

35703

Artículo 576

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.

Artículo 577

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población o a los miembros de un colectivo social, político o profesional, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 147 a 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaren a cabo cualesquiera delitos de incendios, estragos, daños de los tipificados en los artículos 263 a 266, 323 ó 560, o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.

Artículo 579

1. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 571 a 578 se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

2. Los responsables de los delitos previstos en esta sección, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, serán también castigados con la pena de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, en su caso, en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

35704

3. En los delitos previstos en esta sección, los Jueces y Tribunales, razonándolo en sentencia, podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado y además colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

35705

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Que por intérprete de francés se proceda a la **urgente traducción -no se especifica fecha pues la urgencia y prioridad es máxima**, de la Comisión Rogatoria Internacional que se acompaña.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES

35706

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0849
TELEFONO CONEXION	003225087075
ID CONEXION	
HORA COM	18/02 12:11
TP USADO	13'51
PAG.	36
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ATT: SECRETARY OF MR. FRANSEN, ARRONDISSEMENT DE BRUXELLES

TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

35707

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ATT: SECRETARY OF MR. FRANSEN, ARRONDISSEMENT DE BRUXELLES

TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

35708

TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION N° 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID-ESPAGNE

Audience Nationale: C/. Génova n° 22
28.071-MADRID
ESPAGNE
Téléphone: 34/913973365
34/913973314
Télécopie: 34/913105581

PROCEDURE: DOSSIER N° 20/2004

COMMISSION ROGATOIRE INTERNATIONALE URGENTE

A L'AUTORITÉ JUDICIAIRE COMPETENTE DE LA BELGIQUE
(A Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles,
TRIBUNAL DE PREMIERE INSTANCE,
Palais de Justice – Extension
13, rue des Quatre-Bras 1000 Bruxelles)

M. Juan del Olmo Gálvez, MAGISTRAT-JUGE DU TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION NUMERO SIX DE MADRID, vous envoie ses meilleurs salutations, et vous fait savoir que:

En réponse à votre Commission Rogatoire Internationale, datée à Bruxelles le 20 juillet 2004, et celle qui vous a été remise par ce Tribunal, datée du 30 août 2004, des recherches ont été réalisées en Espagne, qui ont déterminé la nécessité de vous remettre urgemment la présente Commission Rogatoire Internationale, en raison de la situation de détention provisoire dans laquelle se trouvent certaines des personnes objet de l'enquête de cette procédure pénale (Dossier n° 20/2004 de ce Tribunal Central d'Instruction n° 6).

Attendu la Convention Européenne sur Entraide Judiciaire en matière pénale, du 20 avril 1959, et plus particulièrement, les articles 3 à 6 et 15 de cette Convention,

Attendu la Convention d'Application de l'Accord de Schengen, et plus particulièrement l'article 53.1 de cette Convention, qui détermine l'envoi directe, entre Autorités Judiciaires, des demandes d'entraide judiciaire et des documents concernant leur exécution,

Et, en tout cas, attendu le principe de réciprocité et d'assistance réciproque judiciaire effective qui doivent gouverner les demandes d'Entraide Internationale en matière pénale, je passe à exposer ce qui suit :

Exposé des Faits qui justifient cette Commission Rogatoire Internationale urgente:

Le Dossier n° 20/2004 suivi par ce Tribunal en raison des attentats terroristes ayant eu lieu à Madrid (Espagne) le 11 mars 2004, réalisés moyennant la mise en place de 13 engins explosifs dans quatre trains, engins explosifs qui ont explosé (à l'exception d'un, comme nous l'expliquerons à la suite) et produit la mort de 191 personnes et plus de 1.800 blessées, faits supposément commis par un/des groupe/s terroriste/s islamiste/s, et dans lesquels seraient impliqués, supposément, des

membres du Groupe Islamique Combattant Marocain (G.I.C.M.), dont les fonctions doivent être tirées au clair à fin de pouvoir se concrétiser.

Le 3 avril 2004, les recherches ont permis de retrouver une partie des présumés impliqués dans un appartement de Leganés (Madrid) ; ceux-ci, se sachant découverts et sans échappatoire, ont fait explosé des charges explosives lorsque des membres des Groupes Spéciaux de la Police sont entrés dans l'appartement, ce qui a produit la mort de sept présumés membres du groupe terroriste qui s'y cachait, ainsi que le décès d'un Agent de la Police Espagnole.

Après l'explosion de l'appartement de Leganés, deux présumés membres du groupe terroriste (qui n'étaient pas dans l'appartement), ***Mohamed Belhadj*** y ***Mohamed Afalah,*** se sont enfuis de Madrid, en direction à Barcelone, en utilisant pour cela un véhicule Golf de couleur rouge immatriculé 0710 BNH, appartenant à Ibrahim Afalah; une fois à Barcelone, Mohamed Afalah à téléphoné à son frère Ibrahim, pour qu'il obtienne, à travers des personnes de nationalité marocaine résidentes à Leganés (Madrid), les numéros de téléphone de « connaissances » en Belgique, ainsi que pour qu'il aille au magasin de Abdelgani Chedadi (un autre présumé impliqué) se trouvant rue C/. Caravaca, à Madrid, et y demande 2.000 o 3.000 euros.

Après avoir réalisé cette démarche infructueuse pour obtenir des fonds, Ibrahim Afalah a reçu des appels téléphoniques avec le préfixe international "31"; et quelques jours après, il a reçu un appel de son frère Mohamed Afalah, depuis Barcelone (Espagne).

Les démarches policières ont permis de retrouver les personnes à qui s'était adressé Ibrahim Afalah à Leganés (Madrid), pour demander les numéros de téléphone des « connaissances » en Belgique, qui sont Brahim Moussaten et Mohamed Moussaten (frères), domiciliés rue C/. San Pablo 18, 3° A, à Leganés (Madrid), et qui utilisent les téléphones numéros 699814634, 667947064 et 637230813.

Quand Ibrahim Afalah est allé dans l'appartement de Leganés (Madrid), à la demande de son frère Mohamed Afalah, il a demandé les numéros de téléphone de deux personnes, et littéralement, il a déclaré: "une personne qui dit être frère de Ibrahim lui a fait savoir qu'il ne se trouvait pas là, qu'il était au travail et que Youssef et Mimoune sont des membres de la famille de Ibrahim qui sont en Belgique" (il faut tenir compte que le père des frères Moussaten s'appelle Allal Moussaten, et sa mère, Safia Belhadj).

En date du 7 juin 2004, et suite à la collaboration internationale avec les Autorités Italiennes, un mandât d'arrêt international a été délivré à l'encontre du citoyen égyptien **RABEI OSMAN EL SAYED**, né le 22 juillet 1977 à Gharbia (Egypte), en raison que cette personne, Rabei Osman El Sayed, entre autres éléments accusatoires à son encontre, aurait fait référence dans des conversations téléphoniques et « de l'environnement » ayant eu lieu au mois de mai 2004, aux attentats du 11 mars 2004 et aux possibles personnes qui y ont pris part, et, aussi, les jours 21/22 avril 2004, RABEI OSMAN EL SAYED aurait essayé de contacter le numéro de téléphone espagnol 0034 627060657 (téléphone attribué en Espagne au prévenu Fouad El Morabit El Amghar). Le susdit RABEI OSMAN EL SAYED aurait eu une de ces conversations avec le citoyen marocain identifié comme "MOURAD" (Mourad Chabarou, qui avait été arrêté en Espagne sous une autre identité en 2001 à Madrid, alors qu'il se trouvait en compagnie de « Mohamed

l'Egyptien », RABEI OSMAN EL SAYED). Le susdit Mourad Chabarou utiliserait un téléphone qui figure sur l'agenda d'un détenu en Espagne pour sa relation avec le GROUPE ISLAMIQUE COMBATTANT MAROCAIN (G.I.C.M.).

Rabei Osman El Sabed a été remis temporairement aux autorités espagnoles le 7 décembre 2004 (une fois que l'extradition a été accordée).

Hassan El Haski a été arrêté en Espagne et écroué le 21 décembre 2004, en raison de sa présumée participation dans les attentats terroristes du 11 mars 2004 à Madrid.

Pendant l'investigation réalisée en rapport avec l'enquête des attentats du 11 mars et du 3 avril 2004, plusieurs noms sont apparus comme susceptibles d'avoir collaboré, du moins, dans la fuite de plusieurs des impliqués, plus précisément de **MOHAMED AFALAH, ABDELMAGID BOUCHAR** et de **MOHAMED BELHADJ.**

Parmi les démarches réalisées pour savoir où se trouvent les personnes enfuies, se trouve la détention de **IBRAHIM AFALAH** (frère de MOHAMED AFALAH). Dans sa déclaration, **IBRAHIM** a affirmé que son frère s'est enfui après la découverte et l'explosion de l'appartement de la rue Carmen Martín Gaite à Leganés, le 3 avril 2004, et à ajouté que, un ou deux jours plus tard, il a reçu un appel de son frère lui demandant de prendre contact avec "*Brahim de Leganés*" pour qu'il lui donne les numéros de téléphone de **YOUSSEF** et de **MIMOUN** en **Belgique. IBRAHIM** a fait ce que lui avait demandé son frère.

Dans une déclaration postérieure **IBRAHIM AFALAH** a reconnu sur des photographies les personnes suivantes :

- **BRAHIM MOUSSATEN**, ayant le N.I.E. [numéro d'identification d'Etranger en Espagne]: X-02428076-N, né à Dr Rhababa Taza (Maroc) le 12/11/1983, fils de Allal y Safia, et ayant son domicile dans la localité de Leganés, c/ San Pablo 18, 3° A, utilisateur du téléphone **667947064**, qu'il reconnaît **comme la personne avec laquelle son frère MOHAMED AFALAH lui a indiqué de prendre contact.**
- **MOHAMED MOUSSATEN**, ayant le N.I.E.: X-02768849-V, né à Cavaba (Maroc) le 15/12/1984, fils de Allal et de Safia, et son domicile dans la localité de Leganés, c/ San Pablo 18, 3° A, utilisateur du téléphone **637230813**, frère du précédent, à qui **IBRAHIM AFALAH** a reconnu **comme la personne qui lui a donné les téléphones demandés par son frère MOHAMED AFALAH**, et celui qui lui a indiqué également que **"MIMOUN** y **YOUSSEF"** étaient des membres de sa famille qui habitaient en Belgique.

A l'occasion des arrestations réalisées en Belgique le 19 mars 2004, qui ont mené à la désarticulation de la cellule du **G.I.C.M.** implantée dans ce pays, et à laquelle appartenaient supposément **YOUSSEF** et **MIMOUN BELHADJ**, tous les deux détenus dans le cadre de cette même opération, plusieurs contrôles ont eu lieu, dans lesquels plusieurs téléphones portables ont été saisis. Plus précisément, ont été saisis ceux appartenant à **YOUSSEF** et **MIMOUN BELHADJ**, figurant sur leurs agendas les numéros de portables utilisés par **BRAHIM MOUSSATEN** (667947064), **MOHAMED MOUSSATEN** (637230813), et le 699814634, attribué à leurs parents, **ALLAL** y **SAFIA,** dont le signalement complet est le suivant :

- **ALLAL MOUSSATEN**, ayant le NIE X-01396606-T, né au Maroc en 1961, et son domicile dans la localité de Leganés, c/ San Pablo 18, 3° A.
- **SAFIA BELHADJ**, ayant le NIE X-02768793-F, née au Maroc le 15/09/62, et son domicile dans la localité de Leganés, c/ San Pablo 18, 3° A.

Les recherches effectuées en rapport avec les numéros de téléphone indiqués, ont mis en évidence que du téléphone numéro **667947064**, dont l'utilisateur est **BRAHIM MOUSSATEN, un message SMS a été envoyé au téléphone 677166475**, ligne utilisée par **ABDELMAGID BOUCHAR**, un autre des présumés impliqués dans les attentats, dont on ne sait pas où il se trouve actuellement. La date d'envoi de ce message était le 7 janvier 2004.

On a pu vérifier également que **YOUSSEF BELHADJ** a donné, dans une des démarches face à l'Administration espagnole, le numéro de téléphone 699814634, numéro qui a été trouvé également lors des perquisitions réalisées en Belgique, associé aux noms de **ALLAL** et de **SAFIA**. Dans la déclaration de **YOUSSEF BELHADJ** devant les Autorités Belges, il a déclaré que **SAFIA** est sa sœur et **ALLAL** son beau-frère, **ALLAL MOUSSATEN**.

Il a été confirmé également qu'en Belgique se trouvait une grande partie de la direction du ***G.I.C.M.***, y compris le dénommé **HASSAN EL HASKI, @ ABU HAMZA**, né à Guelmim, Maroc, le 5 août 1963, fils de Mohammad et de Mhijiba, ayant le passeport marocain M780241, dont vous avez ordonné l'arrestation le 17 décembre dernier, sur la base des renseignements qui le signalaient comme possible successeur du leader ou émir du ***G.I.M.C***, et comme la personne qui avait connaissance au préalable, et une possible relation, avec la commission des attentas du 11-M.

Il semblerait donc que **Youssef** y **Mimoun BELHADJ**, formeraient partie d'une cellule du ***G.I.C.M.*** en rapport direct avec **Hassan EL HASKI**, probablement leader du ***Groupe Islamique Combattant Marocain***. Il semblerait également d'une façon évidente que les personnes enfuies, suite à l'explosion de l'appartement de Leganés, **Mohamed AFALAH** et **Mohamed BELHADJ**, ont cherché la protection de **Youssef** et de **Mimoun BELHADJ** en Belgique.

En date du **31 janvier 2005** il a été accordé de délivrer un **mandat d'arrêt national et international à l'encontre de YOUSSEF BELHADJ**, en raison des points qui y sont inclus, et qui sont les suivants:

"EFFETS SAISIS DANS LA PERQUISITION DE LA PLACE DE LA DUCHESSE DU BRABANT, DOMICILE DE MIMOUN BELHADJ.

L'arrestation de Moustapha LOUNANI et de Youssef BELHADJ, ainsi que l'inventaire des effets perquisitionnés dans l'appartement du 3e étage du n° 4 de la Place Duchesse de Brabant à Molenbeek St. Jean figure dans le procès verbal 103690/04 qui figure dans la réponse à la C.R.I. remise par le Tribunal Central d'Instruction SIX.

Les effets perquisitionnés, et qui ont une incidence pour l'enquête, sont les suivants :

- **GSM SAMSOUNG** de couleur grise, **modèle 500, avec un numéro IMEI 350816/89/624202/6**. Ce téléphone contenait une carte PROXIMUS avec le numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué.

35712

L'analyse complète de ce GSM et de la carte SIM qu'il contenait, carte numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué, figure dans le procès verbal 207297/04.

Cependant, le point le plus important en ce qui concerne l'enquête suivie en Espagne, est l'apparition, dans la carte SIM avec un numéro d'appel inconnu placée dans ce terminal, d'une série de noms et de téléphones déjà connus dans le cadre de l'enquête du 11-M, comme celui de **ABU DOJANAH** (nom utilisé dans la cassette vidéo revendiquant les attentats du 11 mars 2004 et sur le fax envoyé le 3 avril 2004, quelques heures avant le suicide de Leganés), **qui est associé au numéro de téléphone +32485731886**, Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) associé au numéro 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, arrêté en Espagne dans la dénommée "Opération Nova") associé au numéro 630382497, Safia BELHADJ associé au numéro 699814634, ou son fils Mohamed MOUSSATEN associé au numéro 637230813, duquel apparaît le numéro de téléphone associé à l'annotation "AYAO".

- **CARTE SIM** de l'opérateur **BASE** avec le numéro **8932030060209767916**. Le numéro d'appel assigné à cette carte SIM est le **0485917621.**

Si bien l'analyse complète de cette carte SIM est développée dans le procès verbal 206780/04, il faut mettre en évidence les annotations suivantes apparues dans la mémoire de la carte SIM associée au numéro 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" associée au numéro 0484261908.

-"**AYAO**" associé au même numéro de Mohamed MOUSSATEN qui apparaît également sur la carte SIM au numéro inconnu.

-"**NUM YOU**" associée au numéro de téléphone **+32485731886** qui est apparu également dans la carte SIM au numéro inconnu, mais là associé à l'annotation **"ABOUDOJANAH"** (référence supposée à **NUM YOUSSEF).**

-"**MAJIDSPANIA"** associée au numéro 0034677166475, appartenant à Abdelmajid BOUCHAR, un des enfuis après l'explosion de l'appartement de Leganés.

- **"YOUSSEF"** associé au numéro 0034610330026.

Comme il figure dans la déclaration de Mohamed EL YABOUHI (Procès Verbal 105499/04), propriétaire de l'appartement du 3e étage du numéro 4 de la Place Duchesse du Brabant, logement qu'il avait loué à Mimoun BELHADJ, le numéro **0485917621** appartenait à son locataire **Mimoun BELHADJ**.

De même, le numéro 0485917621 apparaît enregistré deux fois dans la mémoire de la carte SIM qui à comme numéro d'appel le 0485731886, associé au nom Mimoun (une fois il apparaît comme "MAYMOUN" et une autre comme "MIMOUN").

De plus, une grande quantité de numéros compris dans la mémoire de la carte avec le numéro d'appel 0485917621 correspondent à des membres de la famille de Youssef et de Mimoun BELHADJ, comme il figure sur la déclaration réalisée par Youssef et qui se trouve dans le procès verbal 105503/04.

Finalement, et comme il figure dans le procès verbal 115029/04, la carte SIM de l'opérateur BASE au numéro **8932030060209767916**, dont le numéro d'appel assigné est le **0485917621,** a été activée depuis cinq terminaux différents, qui sont les suivants :

- 350150803026600. Sur ce GSM il a été activé le 25/11/03, de 14h:19 jusqu'à 14h:24.
- 350019415445080. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 02h:00 du 26/12/03.
- 350845200355920. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 19h:39 du 26/12/03.
- 520070511312870. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 18h:19 du 10/11/03.
- 350816896242020. Sur ce GSM, la carte a été activée depuis le 30/10/03, jusqu'au 02/03/04. C'est le seul terminal où la carte est toujours active; sur les quatre autres GSM l'activation n'a duré que quelques minutes.

De plus, ce dernier IMEI, le 350816896242020, correspond au GSM saisi dans la chambre à coucher du domicile objet de la perquisition et qui fonctionnait avec la carte au numéro d'appel inconnu. Ainsi donc, la carte qui se trouvait dans le salon avec le numéro d'appel 0485917621 était celle qui s'activait normalement depuis le terminal trouvé dans la chambre à coucher.

Cette circonstance unie au fait que des 69 numéros annotés dans la mémoire de la carte SIM du numéro d'appel inconnu, 41 se trouvaient également sur la carte appartenant supposément à Mimoun BELHADJ, y compris le numéro 20032773, qui sur la carte 0485917621 est associé à l'annotation "N DOSSIER NATU" et sur la carte au numéro d'appel inconnu, à l'annotation "NATURALISATION", ce qui semble indiquer que toutes deux appartiennent au même utilisateur. En fonction de tout ce qui a pu être observé, **l'utilisateur des deux cartes** ne peut être que **Mimoun BELHADJ**, comme l'a déclaré le propriétaire de sa maison.

- **GSM NOKIA** de couleur grise, modèle **6310 I,** avec le numéro d' IMEI **35148820320650/5.** Ce terminal avait installée la **carte SIM** de l'opérateur PROXIMUS avec le numéro **8932001600110151406,** dont le numéro d'appel assigné est le **0476312725,** que **Youssef BELHADJ** a reconnu comme étant le sien, et dont il a fourni le PIN. De plus, ce même numéro est apparu associé à l'annotation "YOUSSEF" sur le téléphone supposément utilisé par Mimoun.

Si bien l'analyse complète de ce GSM et de la carte SIM qu'il contenait figure dans le procès verbal 206874/04, le plus important à signaler est l'apparition des téléphones de deux des auteurs présumés des attentats du 11-M, enfuis suite à l'explosion de l'appartement de Leganés: **Mohamed AFALAH** (son numéro 617814307 figure dans la mémoire du GSM associé à l'annotation "**AFLAH**") et **Abdelmajid BOUCHAR** (son numéro 677166475 figure dans la mémoire de la carte SIM associé à l'annotation "**MAJID**").

Il faut également mettre en évidence le message SMS reçu sur cette carte SIM provenant du téléphone 96392877046 (téléphone Syrien) avec le texte :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)". Dans sa déclaration se trouvant dans le procès verbal 105503/04, Youssef a déclaré que ce message lui a été envoyé par son frère Mimoun depuis la Syrie.

Ce qui semble suspect c'est que dans cette même déclaration il refuse de reconnaître le téléphone de "AFLAH" ni celui de son neveu Brahim MOUSSATEN annoté comme "AYAW IB".

Il faut mettre en évidence que dans ce terminal portable, comme il sera exposé plus tard, dans la période comprise entre le 04 février 2004 et le 18 février 2004, a été introduite la carte SIM appartenant à la Compagnie VODAFONE S.A. **610330026**, des contacts ayant eu lieu avec les cartes **617814307** utilisée par **Mohamed AFALAH** et le **677166475** utilisée par **Abdelmajid BOUCHAR**. Aussi, comme il a été dit précédemment, ce numéro de téléphone figure dans la mémoire de la carte de Mimoun BELHADJ avec la référence **"Youssef".**

- **CARTE SIM** de l'opérateur **BASE** au numéro **8932030060209670805**. Le numéro d'appel attribué à cette carte SIM est le **0485731886.** C'est le numéro associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**" dans la mémoire de la carte SIM PROXIMUS au numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel attribué, et qui fut trouvée à l'intérieur du GSM SAMSOUNG de couleur grise, modèle 500, avec le numéro de IMEI 350816/89/624202/6 trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement perquisitionné.

  Si bien l'analyse complète de cette carte SIM figure dans le procès verbal 208067/04, il faut indiquer l'apparition dans la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel 0485731886 (de ABOUDOJANAH) les **téléphones de neuf frères** (et/ou leurs conjoints) **de Youssef BELHADJ**. Il apparaît ainsi à deux reprises le téléphone de Mimoun (comme MAYMOUN et comme MIMOUN), celui de Ahmed BELHADJ (comme Ahmed BEL), celui de Mohamed BELHADJ (comme Van @BAS T), celui de Louiza (une seule fois) et celui de son mari Abdesalam (deux fois), celui de Allal MOUSSATEN (mari de sa sœur Safia BELHADJ), celui de Ahmed JAGHOU (mari de sa sœur Mimouna, à deux reprises, comme "Ahmed Bxlgsm" et comme "Jaghou Ahmed", celui de Alí AMAROUALI (mari de sa sœur SADIA BELHADJ, décédée), celui de sa sœur Fátima et celui de

sa sœur Malika. Y figurent également les téléphones des neveux de Youssef BELHADJ appelés Naima et Ibrahim.

En tout, **13 des 19 numéros de téléphone inscrits dans la mémoire de la carte SIM du téléphone de Youssef BELHADJ, se trouvent dans la mémoire de la carte SIM dont l'utilisateur est ABÚ DOJANAH.**

Finalement, dans la mémoire du téléphone de Mimoun BELHADJ (carte SIM avec le numéro d'appel attribué 0485917621) figure le numéro **0485731886** associé à l'annotation "**NUM YOU**".

Le numéro 0485731886 a été activé dans sept terminaux différents:

- 351253005072040. La carte SIM avec le numéro 0485731886 a été activée pour la première fois sur ce GSM, plus précisément le 19/10/03, la dernière activation sur ce terminal ayant eu lieu le 29/11/03.
- 350699202672790. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM entre les jours 29/11/03 et le 5/12/03.
- 350019415445080. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM depuis 19h:39 jusqu'à 21h:05 du 24/12/03. Sur ce terminal a été activée également la carte SIM dont le numéro d'appel est le 0484261908, c'est à dire, le numéro qui figurait dans la mémoire de la carte du numéro de Mimoun associé à l'annotation "ABOUDOJANAH".
- **3508168962422020**. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 20h:09 du 30/12/03. Celui-ci est le GSM trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement objet de la perquisition, c'est-à-dire, le SAMSOUNG 500 qui contenait une carte SIM dont on ignore le numéro d'appel.
- 350102104849380. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM du 03/01/04 jusqu'au 06/01/04.
- 350892108279840. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 22h:22 du 18/01/04.
- **351488203206500**. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 23h:18 du 18/01/04. Cet **IMEI est celui du GSM Nokia dont l'utilisateur est Youssef BELHADJ.**

En conséquence, ce numéro a été activé depuis les deux terminaux trouvés dans l'appartement loué par Mimoun BELHADJ et dans lequel habitait Youssef BELHADJ.

CONNEXIONS ENTRE L'ENQUÊTE DU 11-M ET LE "ABOUDOJANAH" APPARU EN BELGIQUE.

Si bien c'est une coutume assez répandue chez certains radicaux islamiques de choisir comme alias le nom d'un sage, d'un martyr ou d'un compagnon du prophète, ce qui pourrait nous amener à penser qu'il est possible qu'il existe

plusieurs **ABÚ DOJANA AL AFGANI,** il existe un certain nombre d'aspects de l'enquête du 11-M qui font que le **"ABOUDOJANAH"** belge doive être fortement pris en considération.

Tout d'abord, le nom de "ABOUDOJANAH" figure dans la cellule du G.I.C.M. la plus importante en Europe, où se trouve la direction du groupe terroriste, dans laquelle **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, arrêté en décembre 2004 à Lanzarote, avait un rôle prépondérant. De la même façon, selon des déclarations de membres du G.I.C.M. arrêtés en France, ABU HAMZA aurait eu connaissance des attentats du 11 mars avant leur réalisation, se vantant postérieurement que son groupe en Espagne avait été l'auteur de ces faits.

De plus, après l'explosion de l'appartement de Leganés, les membres de la cellule qui ne s'y trouvaient pas à ce moment là, se sont enfuis vers la Belgique, recherchant qui supposément, comme il est possible de le déduire de l'étude des documents belges fournis, il s'agirait de ABOUDOJANAH.

Mais aussi Youssef BELHADJ a plusieurs liens d'union avec l'Espagne, il a de la famille à Leganés, il a vécu a Getafe, ayant les numéros de téléphone d'au moins deux des membres du groupe auteur des attentats du 11-M.

Ce qui est décisif est que parmi le trafic téléphonique des numéros de **AFALAH** (le premier réalisé le 13 février et le deuxième le 18 février 2004) et **BOUCHAR** (le premier réalisé le 4 février et le dernier le 16 février 2004) figurent des **appels réalisés depuis le numéro 610330026** qui, comme il a été dit au point précédent, figure sur la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel 0485917621, appartenant à Mimoun BELHADJ associé à l'annotation "**YOUSSEF**".

Mais aussi, une fois analysé le trafic produit entre ces deux téléphones, on a pu observer que le terminal **GSM à partir duquel le numéro 610330026 a été connecté,** correspond au GSM NOKIA de couleur grise modèle 6310I, et avec le numéro **IMEI 35148820320650/5**. numéro IMEI du téléphone que **Youssef BELHADJ** a reconnu comme lui appartenant. Ainsi donc, el GSM cité précédemment, se trouvait en Espagne, plus précisément à Leganés, en février 2004, c'est pourquoi il est possible d'en déduire que Youssef BELHADJ se trouverait à Madrid moins d'un mois avant les attentats.

Finalement, l'analyse des cartes prépayées où se trouve l'annotation ABOUDOJANAH met en évidence les données suivantes:

1. L'**acquéreur de la carte prépayée dont le numéro est le 0484261908**, numéro figurant dans la mémoire de la carte SIM ayant le numéro d'appel 0485917621, dont l'utilisateur était Mimoun BELHADJ, associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**", a fourni les données suivantes: titulaire Karim EL YAZIDI, né le **16/05/1985**, domicilié rue des Vétérinaires n° 72, 1070 à Anderlecht. **La date** signalée comme étant celle de **la naissance** du présumé acheteur, a une spéciale signification puisqu'elle coïncide avec la **date** à laquelle ont eu lieu les **attentats** dans la ville marocaine de **Casablanca**, c'est-à-dire, le 16 mai. L'année aurait été remplacée par une SURATE du Coran, de grande importance pour les salafistes-jihadistes.

2. L'**acquéreur** de la carte SIM ayant le numéro d'appel **0485731886**, numéro associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**" dans la mémoire de la carte SIM PROXIMUS numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué, et qui a été trouvée à l'intérieur du GSM SAMSOUNG de couleur grise, modèle 500, avec le numéro IMEI 350816/89/624202/6 trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement objet de perquisition, a fourni le **19/10/2003** les données suivantes : titulaire Catherina PAQUET, née le **11/03/1921**, domiciliée au n° 84 de la rue de L'Escaut à Molenbeek St. Jean.

Ainsi donc, l'acquéreur avait fourni le jour et le mois **où allaient se produire les** attentats du 11-M, cinq mois avant qu'ils n'aient lieu.

Mais aussi, la Surate 21 **est utilisée comme prophétie de ce qui allait arriver le 11 mars 2004. Cette Surate commence avec l'avertissement** : « Le moment approche où les hommes devront rendre des comptes, **mais eux, insouciants, se détournent ». En continuant dans le verset du Coran 40 et 41 avec cette menace: "*40. Si les infidèles savaient, quand ils ne pourront plus éloigner le feu de leurs visages ni de leurs dos, quand ils ne pourront plus être aidés... 41. Mais, non ! ça leur arrivera soudainement et les laissera étourdis. Ils ne pourront ni la refuser ni la retarder* ». Il est possible d'interpréter certains versets du Coran comme des références à d'autres actions terroristes : « 7.** Avant eux, aucune des villes que nous détruisons ne croyait. ***Et ceux-ci, vont-ils croire ? ».***

En considération de ce qui vient d'être exposé, et étant donné qu'il existe une relation directe entre cette information et l'enquête suivie en Espagne en raison des attentats du 11 mars 2004 et du 3 avril 2004, je vous demande de bien vouloir accomplir les actes de procédure qui sont détaillées à la suite, étant donné que je saurai vous rendre la réciproque en tout ce qui puisse être avantageux pour la Justice.

ACTES DE PROCÉDURE REQUIS :

A) Déclaration testimoniale, aux effets de la procédure pénale espagnole, de **MOURAD CHABAROU** et de **MOUSTAPHA LOUNANI.**

Vous trouverez ci-joint (ANNEXE 1), l'interrogatoire de questions qui sont formulées, aussi bien par ce Juge Instructeur que par le Procureur Espagnol –en interrogatoire combiné- en rapport aux susnommés.

En tout cas, cette sollicitude se soumet aux garanties que la législation Belge ou bien vous-même, considérez pertinentes de façon à garantir la légitimité de ces interrogatoires en Belgique.

B) Déclaration en qualité de personne mise en accusation, aux effets de la procédure pénale espagnole de **YOUSSEF BELHADJ**.

La personne mise en accusation en Espagne a le droit d'être assistée d'un Avocat qui soit présent et qui l'assiste en sa déclaration (et à avoir une entrevue avant la déclaration judiciaire en qualité de personne mise en accusation), à garder le silence, à ne pas répondre aux questions qui lui seront posées, et à ne pas se déclarer coupable ; et on ne peut pas lui faire prêter serment ou promesse de dire la vérité.

Vous trouverez ci-joint également (ANNEXE 2), l'interrogatoire de questions qui sont formulées, aussi bien par ce Juge Instructeur que par le Procureur Espagnol –en interrogatoire combiné- en rapport au susnommé.

35718

En tout cas, cette sollicitude se soumet aux garanties que la législation Belge ou bien vous-même, considérez pertinentes de façon à garantir la légitimité de ces interrogatoires en Belgique.

C) Prise d'échantillons biologiques aptes pour l'obtention de l'ADN de **YOUSSEF BELHADJ,** en assurant qu'ils seront recueillis, conservés et examinés, de façon à pouvoir réaliser les vérifications postérieures d'expertise qui garantissent leur authenticité (bien par les Autorités compétentes du Royaume de la Belgique, en remettant son résultat à l'Espagne, ou bien par la remise aux autorités compétentes d'Espagne – qui se déplaceraient à l'endroit de la Belgique qui leur serait indiqué pour les recueillir, les conserver et les transporter jusqu'en Espagne, le cas échéant-).

La prise d'échantillons corporels ou bien biologiques pour l'ADN se réalisera de façon non sanglante (salive), ou bien à travers l'obtention d'échantillons corporels ou de vestiges biologiques qui permettent la pratique de l'expertise correspondante conformément à la législation du Royaume de la Belgique.

Vous trouverez ci-joint également (ANNEXE 3) une copie de la décision judiciaire du 31 janvier 2005 accordant la prise d'échantillons biologiques pour ADN, étant donné qu'il s'agit d'une matière qui peut avoir une incidence sur les droits fondamentaux de la personne, ainsi que les textes de loi espagnols qui autorisent spécifiquement ce Juge à prendre la dite décision (articles 326 et 363 du Code de Procédure Pénale espagnol) – ANNEXE 4-.

On demande expressément l'autorisation pour qu'une Commission Judiciaire Espagnole soit présente aux déclarations ici sollicitées, et qui se composerait, total ou partiellement, du Procureur Mme Olga Emma Sánchez Gómez, en représentation du Ministère Public Espagnol, de M. Luis Velasco Martín, Greffier Espagnol, et du Juge Central d'Instruction soussigné, Juan del Olmo Gálvez.

Les Autorités Espagnoles porteraient à ce moment là les supports graphiques (photographies), de texte, et sonores (enregistrements de l'environnement ou téléphoniques) nécessaires pour la réalisation des déclarations requises (au cas où la présence ne serait pas autorisée, ils seraient envoyés au préalable à l'Autorité Belge).

On remet directement, par fax, la présente Commission Rogatoire Internationale, une fois traduite à la langue française, en base aux évidentes raisons d'urgence exposées précédemment.

Cette Commission Rogatoire Internationale est remise également au Ministère de Justice pour sa transmission, par voie diplomatique, et à travers l'INTERPOL.

On accompagne également les textes de loi pénales espagnoles qui font référence aux infractions les plus graves (assassinats terroristes, ravages terroristes, confection d'engins explosifs, appartenance à organisation terroriste, collaboration avec organisation terroriste) –ANNEXE 5-.

Recevez, Monsieur, mes meilleures salutations, et je vous remercie de votre collaboration.

A Madrid, le 31 janvier 2005.

LE MAGISTRAT-JUGE

Signé : Juan del Olmo Gálvez

35719

ANNEXE 1:

Questions pour **Mourad CHABAROU**:

1- Depuis quand vivez vous en Belgique.
2- Raisons pour lesquelles vous vous êtes déplacé jusqu'à ce pays.
3- De quels moyens de subsistance disposez vous.
4- *Reconnaissez vous les noms de Omar KALID et de Mohamed RAY d'origine palestinienne et où et dans quels occasions avez-vous utilisé ces identités?.*
5- *Qui vous a fourni ces identités et leur documentation?.*
6- D'où veniez vous quand vous êtes arrivé en Belgique, d'Espagne ?
7- Numéro de téléphone portable que vous avez utilisé.
8- *Identifiez les adresses de courrier électronique utilisées par le déclarant.*
9- *Identifiez d'autres lignes téléphoniques utilisées, ou des adresses de courrier électronique utilisées de façon habituelle par vous.*
10- *¿Connaissez vous Abdelkader HAKIMI @ YAYA @ SAID résident en Belgique?.*
11- *¿Connaissez vous Mustapha LOUNANI, marocain résident en Belgique?*
12- *¿Connaissez vous Abdeladim AKOUDAD @ NADUFEL @ NOVEL, marocain résident en Belgique, arrêté en Espagne pour sa présumée implication dans les attentats de Casablanca?.*
13- *Qui est la personne qui figure sur votre agenda comme Nadufel Espagne, utilisateur du numéro de téléphone 645527732 ?*
14- Quand (période de temps) avez-vous été en Espagne.
15- *Pays d'origine quand vous êtes arrivé en Espagne, motif de ce voyage, et personnes que vous connaissez dans ce pays.*
16- Si vous avez travaillé à Aragón en Mai 2002 et en compagnie de qui vous êtes vous déplacé dans cette région espagnole pour travailler.
17- *Indiquez quand et pour quelle raison vous avez visité la ville de Tarazona (Zaragoza) et personnes avec lesquelles vous avez pris contact dans cette ville.*
18- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous eu avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34651330856. Avez vous connu Reduane et Kamal de Casablanca, résidents à Tarazona (Zaragoza).*
19- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34619539949 connu comme "Mimoun", résident à Tarazona (Zaragoza).*
20- *Quand et dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous eu avec l'utilisateur du numéro de téléphone 34652266049 connu comme ""Ahmed" @ Ahmed LE SOUDANAIS, résident à Tarazona (Zaragoza).*
21- *Endroits que vous fréquentiez et contacts que vous avez eus pendant votre séjour à Madrid.*
22- Quand avez-vous connu Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, alias MOHAMED L'EGYPTIEN.

23- *Indiquez les lignes de téléphone ou de courrier électronique utilisées par Rabey OSMAN EL SABED AHMNED @ MOHAMED L'EGYPTIEN.*
24- Quand avez-vous connu Serham ABDELMAJIB EL FAKED, Driss CHEBLI, *Fouad AL MORABIT AMGAR, Basel GALYOUN et* Mustafa MAYMOUNI.
25- A quelles Mosquées alliez vous lorsque vous étiez à Madrid (montrer la liste de personnes qui sont sur les annexes photographiques qui sont unis au dossier pour qu'il dise si il en connaît certaines).
26- Quand est ce que Rabei OSMAN s'est marié et si vous avez assisté à la cérémonie.
27- En cas affirmatif, quelles personnes ont assisté à la cérémonie.
28- Si quand vous avez voyagé en Belgique, vous vous êtes mis en contact avec Rabei.
29- Si Rabei était encore en Espagne ou bien il était déjà en France.
30- Quand, à votre connaissance a-t-il voyagé en Italie.
31- Quels numéros de téléphone portables avez vu eu de Rabei depuis qu'il était en Espagne.
32- Vous souvenez vous d'une conversation téléphonique avec Rabei dans laquelle vous lui dites "... le programme va bien, lui il est prêt pour aller au lieu indiqué...". A quoi faites vous référence, à la réalisation d'un attentat, à quel endroit et quelle est la personne qui est prête. (conversation téléphonique du 12-4-04, progressif n° 47).
33- Dans cette conversation vous parliez de Osama et de Sakhri; qui sont ces personnes.
34- Pour quoi faire alliez vous rencontrer Rabei à Paris, et si vous alliez vous réunir avec quelqu'un d'autre. (conversation téléphonique du 12-4-04, progressif n° 47).
35- Si vous vous souvenez du contenu de la conversation téléphonique avec Rabei OSMAN le jour 24 Mai 2004 (porter celle-ci en support informatique et support papier à fin qu'elle soit écoutée par le témoin pour la reconnaissance de voix et être traduite par l'interprète correspondant, le cas échéant).
36- A quel groupe fait allusion Rabei OSMAN que vous connaissez.
37- Qui forme le groupe HIST.
38- Si vous vous êtes réuni en France avec Rabei après ces conversations téléphoniques.
39- De quel projet parliez vous avec Rabei, qui serait réalisé en 20 jours, depuis la conversation téléphonique, que vous avez eu avec lui le 24 mai dernier.
40- Si il vous a dit qu'entre autres ses amis Serham et Fouad (EL MORABIT EL AMGAR) étaient partis (morts).
41- Qui est la personne que vous appelez frère Mohamed.
42- Si c'est Mohamed RAJEH.
43- Quel e-mail utilisiez vous avec Rabei pour communiquer à travers Internet.
44- Pour quelle raison lui avez-vous dit à Rabei qu'il ne pouvait pas voyager en Italie.
45- *Qui est KERKRI, Mohamed?. Un portable appartenant à cette personne a été retrouvé dans votre domicile.*

46- *Qui est ce que vous identifiez comme Mohamed de BARCELONE.*
47- *Quelle relation avezt vous eu avec Mohamed LARBI BEN SELLAM @ Mohamed LE TANGEROIS utilisateur du numéro de téléphone 646095746?*
48- *Relation que maintenait Mohamed LARBI BEN SELLAM avec Mohamed L'EGYPTIEN, Serhane BEN ABDELMAJID FAKHET et Fouad Al MORABIT.*
49- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34619539949 connu comme "Mimoun".*
50- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34679916509 connu comme "Habibi" España.*
51- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34699000569 connu comme "Miloud España".*
52- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34619539949 connu comme "Rabh Esspan".*
53- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34637123827 connu comme "Karim Espan".*
54- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34649600537 connu comme "Khalid".*
55- *Quand, dans quelles circonstances et quelle relation avez-vous maintenue avec l'utilisateur du numéro de téléphone +34679143611 connu comme "Esp Abdelasis".*

Questions pour **MOUSTAPHA LOUNANI:**

- Votre nom complet et nationalité.
- Dites si vous avez un alias ou surnom par lequel vous soyez connu.
- Quand êtes vous sorti du Maroc pour la première fois?
- Pays que vous avez visités depuis, temps que vous y êtes resté et motifs de vos voyages.
- Où logiez vous dans ces pays et avec quelles personnes?.
- Pendant vos séjours dans ces pays, que faisiez vous? D'où obteniez vous l'argent pour ces voyages et pour votre subsistance pendant ces voyages?.
- Depuis quand êtes-vous en Belgique?
- Quels membres la famille avez-vous en Belgique? Quels sont leurs noms et quel degré de parenté? Quand vous vouliez contacter par téléphone avec eux, à travers quels numéros vous le faisiez?
- Avez-vous de la famille en Hollande? Dites leurs noms et le degré de parenté. Quand vous vouliez contacter par téléphone avec eux, à quels numéros vous appeliez?
- Quels membres de votre famille sont au Maroc? Dites leurs noms et le degré de parenté. Quand vous vouliez prendre contact par téléphone avec eux, à quel numéro ou numéros vous appeliez?

- Combien de fois avez vous été en Espagne?, Pour quelle raison et combien de temps ont duré vos séjours?, Où logiez vous en Espagne?
- Pendant votre séjour en Espagne, quelles Mosquées fréquentiez vous?, Qui rencontriez vous là-bas ?
- Quelles personnes connaissez vous en Espagne, où vivent elles et de quoi les connaissez vous?
- Depuis quand résidiez vous dans le domicile du n° 4, de la place de la Duchesse du Brabant, 3e étage? Pour quelle raison vous habitiez là-bas? Qui y habitait quand vous êtes arrivé?
- Pourquoi aviez vous en votre pouvoir un testament?
- Sur l'agenda de votre téléphone portable figure le numéro 0494795924 associé à l'annotation Hmhassan, à qui correspond ce numéro de téléphone?.
- Connaissez vous Abdenasser MOUMID?
- Connaissez vous Hassan EL HASKI?, Utilise-t'il un alias?, De quoi le connaissez vous?, quelles activités avez-vous fait ensemble?.
- Connaissez vous quelqu'un qui se fasse appeler ou qui utilise le surnom de ABU HAMZA?.
- Sur l'agenda du téléphone portable de Abdenasser MOUMID figure le numéro de téléphone 0494795942 avec l'annotation Hassan HASKI, ce numéro est identique à celui noté dans la mémoire de votre téléphone portable associé à l'annotation Hmhassan (HAMZA Hassan), excepté par la permutation des deux derniers chiffres (24 par 42); sur l'agenda du téléphone portable de Khalid BOULOUDO il figure le numéro de téléphone 0494795442 avec l'annotation Hamza, numéro identique aux deux précédents, excepté par la variation des trois derniers chiffres (442 par 942 et 924) Quel est le numéro de téléphone correcte qui correspond à celui de Hassan EL HASKI @ ABU HAMZA?, Ceci est-ce une méthode pour cacher les numéros de téléphone?.
- Depuis quand connaissez vous Mimoun BELHADJ? De quoi le connaissez vous? Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez vous fait ensemble? Par quel téléphone contactiez vous avec lui.
- Connaissez vous une personne appelée Karim EL YAZIDI, né le **16/05/1985**, titulaire de la carte PREPAYÉE avec le numéro 0484122835, associée dans le téléphone de Mimoun BELHADJ au nom ABOUDOJANAH et d'après les données fournies par l'acheteur de la carte PREPAYÉE?
- La date du 16 mai vous dit quelque chose?
- Connaissez-vous le contenu de la Surate 85 du Coran?
- Connaissez-vous une personne qui s'appelle Catherina PAQUET, née le **11/03/1921**, titulaire de la carte PREPAYÉE avec le numéro 0485731886 associée dans la mémoire de la carte SIM trouvée dans le domicile de la Place de la Duchesse du Brabant au nom de ABOUDOJANAH, et d'après les données fournies par l'acheteur de la carte PREPAYÉE?
- La date du 11 mars vous dit quelque chose?
- Connaissez-vous le contenu de la Surate 21 du Coran?
- Quand avez-vous connu Youssef BELHADJ? Avez vous pris contact avec lui quelque fois, par téléphone, envoyant ou recevant un message SMS? A quel numéro l'appeliez vous ou lui avez vous envoyé des messages?
- Youssef BELHADJ, est-il connu par un autre nom?, savez vous si quelqu'un l'a appelé quelquefois ABOU DOJANAH?

35723

- A qui correspond le numéro de téléphone 0484261908 enregistré sur la mémoire de votre téléphone portable, sans avoir aucun nom associé?
- A qui correspond le numéro de téléphone 0485731886 du quel ont été envoyés 2 messages SMS à votre portable ?.
- Connaissez vous quelqu'un qui se fasse appeler ou qui utilise le surnom de ABOU DOJANAH?
- Connaissez vous Jamal ZOUGHAM? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles sont les activités que vous avez faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Mohamed BOUHARRAT? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Jamal AHMIDAN? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Abdenabi KOUNJAA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Rachid OULAD AKCHA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Mohamed OULAD AKCHA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où ça? Quand? Quelles activités avez-vous faites ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Que savez vous de ce qui est arrivé en Espagne le 11 mars et le 3 avril 2004?
- Utilisez-vous ou avez-vous utilisé INTERNET? De combien de comptes de courrier électronique disposez vous? Avec qui contactez vous?
- Où vous trouviez vous le 11 mars 2004?
- A ce moment, les annexes photographiques lui sont montrées avec au total X photographies, pour qu'il dise quelles sont les personnes qu'il connaît parmi les photographiés, et de quoi il les connaît.

35729

ANNEXE 2:

Questions pour **YOUSSEF BELHADJ:**

- Votre nom complet et nationalité.
- Dites si vous avez un alias ou surnom par lequel vous soyez connu.
- Quand êtes-vous sorti du Maroc pour la première fois?
- Pays que vous avez visités depuis, temps que vous y êtes resté et motifs de vos voyages.
- Où logiez vous dans ces pays et avec quelles personnes?.
- Pendant vos séjours dans ces pays, que faisiez vous? D'où obteniez vous l'argent pour ces voyages et pour votre subsistance pendant ces voyages?.
- Depuis quand êtes-vous en Belgique?
- Quels membres la famille avez-vous en Belgique? Quels sont leurs noms et quel degré de parenté? Quand vous vouliez contacter par téléphone avec eux, à travers quels numéros vous le faisiez?
- Les membres de votre famille Mimoun, Ahmed, Mohamed, Ahmed JAGHOU et Mimouna, vivent en Belgique? Comment contactiez vous avec eux?
- Avez-vous de la famille en Hollande? Dites leurs noms et le degré de parenté. Quand vous vouliez contacter par téléphone avec eux, à quels numéros vous appeliez?
- Quels membres de votre famille sont au Maroc? Dites leurs noms et le degré de parenté. Quand vous vouliez prendre contact par téléphone avec eux, à quel numéro ou numéros vous appeliez?
- Vos soeurs Fátima, Louiza et Malika, vivent au Maroc? Comment contactiez vous avec elles?
- Les numéros des membre de votre famille cités précédemment, sont-ils gardés dans la mémoire du téléphone portable marque Nokia de couleur grise, modèle 6310 I, avec le numéro d'IMEI 35148820320650/5 qui a été saisi le 19 mars 2004, avec la carte SIM dont le numéro d'appel **0476312725** se trouvait à l'intérieur?
- A ce moment, on lui montre une liste de téléphones sortis de la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel **0476312725** et de la mémoire du terminal GSM Nokia de couleur grise, modèle 6310 I, avec le numéro IMEI 35148820320650/ 5. Reconnaissez vous cette liste comme celle des téléphones contenus dans votre GSM et votre carte? Quels téléphones reconnaissez-vous de cette liste?
- Quand est ce que vous avez acheté ou obtenu le terminal GSM Nokia de couleur grise, modèle 6310 I, avec le numéro 351488203206505 et la carte SIM avec le numéro d'appel **0476312725**? Vous les avez achetés ensemble, séparément, et dans quel magasin ou qui vous les a procurés?
- Possédez vous ou avez-vous eu un autre numéro de téléphone portable? En cas affirmatif, dites les numéros.
- Depuis quand habitiez vous dans l'immeuble de la place Duchesse du Brabant numéro 4, 3^{e} étage à Molenbeek St Jean et avec qui?
- Pendant la perquisition réalisée dans cet immeuble, un GSM marque Samsung de couleur grise a été trouvé dans la chambre à coucher. A qui appartient ce terminal et quel est son numéro d'appel?
- Avez-vous vu votre frère Mimoun utiliser quelque fois ce GSM? Quel numéro de téléphone ou téléphones utilisait votre frère Mimoun en Belgique?

Quand avez-vous parlé par téléphone avec votre frère Mimoun pour la dernière fois avant qu'il ne quitte le pays?

- Pendant la perquisition, deux cartes SIM ont été trouvées dans le salon. A qui appartiennent t'elles?
- Une de ces cartes SIM, avec le numéro d'appel **0485917621,** correspond au numéro qui a été donné par votre frère Mimoun au propriétaire de sa maison, le propriétaire du domicile qu'il avait loué à la Place Duchesse du Brabant n° 4. Sur la liste de téléphones de cette carte SIM figurent, entre autres, les numéros de téléphone suivants:
    - ALISPANIA (34676308313).
    - ALISPAN (34686743969)
    - AYAO (637230813).
    - FATIMA (21271788669)
    - LOUIZA (62859325)
    - SAFIA (699814634)
    - BRAHIM AYAO (0034667947064)
    - JAGHOU (0485950376)
    - MALIKA (21270550433).
- Reconnaissez vous ces noms et ces numéros de téléphone comme étant ceux des membres de votre famille qui correspondent avec la liste de votre téléphone?, Confirmez vous que cette carte SIM appartient à votre frère Mimoun, comme a dit le propriétaire de son appartement? Confirmez vous que cette carte SIM appartient à votre frère Mimoun, en constatant qu'un grand nombre de téléphones qui y sont gardés en mémoire sont des membres de votre famille? Si ce n'est pas à votre frère Mimoun, à qui ça pourrait être, en tenant compte qu'elle a été trouvée chez vous et qu'elle a en mémoire les numéros de téléphones des membres de votre famille?.
- Dans la carte SIM avec le numéro d'appel **0485917621,** il figure, gardé en mémoire, avec l'annotation ABOUDOJANAH le numéro de téléphone **0484261908.** Connaissez vous la personne à qui elle fait référence? Connaissez vous quelqu'un qui utilise ce surnom?
- Dans la carte SIM avec le numéro d'appel **0485917621,** il figure, gardé en mémoire, avec l'annotation NOUFEL le numéro de téléphone **0472975705.** Connaissez vous la personne à qui elle fait référence? Connaissez vous quelqu'un qui utilise ce surnom?
- Tenant compte que dans la carte SIM avec le numéro d'appel **0485917621,** il ne figure pas le numéro de téléphone **0476312725** dont vous avez reconnu être l'utilisateur, et attendu que dans la mémoire de cette carte il figure le numéro de téléphone **0485731886** associé à l'annotation "NUM YOU", ne s'agirait-il pas d'un numéro utilisé par vous puisque ces abréviations correspondent avec NUMERO YOUSSEF?
- En cas de réponse négative, à quelle personne qui corresponde à ces sigles, ferait référence votre frère?
- A ce moment on lui montre une liste de téléphones extraits de la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel **0485731886,** Reconnaissez vous cette liste comme votre?, Quels téléphones de cette liste reconnaissez vous?.
- Quelle explication trouvez vous au fait que cette dernière liste de téléphones trouvée dans le domicile où vous avez été arrêté, contienne les numéros de téléphone de tous ces membres de votre famille:
    - JAGOU (0478475225)
    - ABDESSALAM (696169253)

- ALLAL (699814634)
- ALI (687076291), ALI (676308313)
- FATIMA (0021271788669)
- LUIZA (0021262859325)
- MALIKA (70550433)
- NAIMA (636744211)
- VAN (BAS) (0477615768)
- IBRAHIM (677947064)
- MIMOUN (0485917621); ce dernier à deux reprises.

- Est-ce vrai que vous êtes ou vous avez été l'utilisateur du numéro de téléphone **0485731886**?
- Dans la mémoire de la carte PROXIMUS avec le numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel attribué, trouvée dans le terminal saisi dans la chambre à coucher du n° 4 de la Place de la Duchesse du Brabant, **GSM SAMSOUNG** de couleur grise, **modèle 500,** avec le numéro **IMEI 350816/89/624202/6**, figure inscrit le numéro de téléphone **0485731886** associé à l'annotation ABOUDOJANAH. Utilisez vous, ou avez-vous utilisé quelque fois ce surnom?
- Comment expliquez vous le fait que la carte associée au nom ABOUDOJANAH était dans le domicile où vous vous trouviez au moment d'être arrêté, que la mémoire de cette carte contienne les numéros de téléphone de NEUF de vos frères ou de leurs conjoints, entre eux, celui de Mimoun (à deux reprises), mais pas le votre, que ce numéro soit associé à l'annotation NUM YOU dans la mémoire de la carte utilisée par votre frère Mimoun, et qu'à ce numéro une communication a été réalisée depuis le terminal GSM Nokia qui vous appartient et qui a été saisi le 19 mars 2004?
- Êtes vous ABOU DOJANAH?
- Dans votre téléphone ont été trouvés plusieurs téléphones avec une numération espagnole, quelles personnes connaissez vous en Espagne? Où vivent-ils?
- Combien de fois avez vous visité l'Espagne?, Pour quelle raison et combien de temps ont duré vos séjours?, Où logiez vous en Espagne? Avez-vous fait des démarches pour légaliser votre situation en Espagne?
- Quel domicile donniez vous comme résidence habituelle en Espagne pour ces démarches? Avez-vous donné le domicile de la rue Camelias numéro 6, 1^{e} étage, lettre D à Getafe (Madrid)?
- Avec qui viviez vous dans ce domicile pendant votre séjour là-bas? De quoi connaissiez vous ces personnes?
- Pendant votre séjour en Espagne, à quelles Mosquées alliez vous?, Qui rencontriez vous dans celles-ci?
- Quelles personnes connaissez vous à Leganés (Madrid) et de quoi les connaissez vous?
- Quelles personnes connaissez vous à Alcorcón (Madrid) et de quoi les connaissez vous?
- Quels numéros de téléphone portable utilisiez vous pendant votre séjour en Espagne?
- Dans la mémoire du GSM qui vous a été saisi figure le numéro de téléphone **617814307** avec l'annotation AFLAH. Qui est cette personne?
- Dans la mémoire du GSM qui vous a été saisi figure le numéro de téléphone **667947064** avec l'annotation Ayaw Ib. Qui est cette personne?

35727

- Dans la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel 0476312725, installée dans le GSM qui vous a été saisi, figure le numéro de téléphone **677166475** avec l'annotation MAGID. Cette personne, de qui s'agit-il?
- Connaissez vous Mohamed AFALAH? A travers qui l'avez-vous connu? Avez vous pris contact avec lui quelque fois?, Quand, de quelle façon et pourquoi? Quelles activités avez-vous réalisés ensemble? Pour quelle raison Mohamed AFALAH a pu penser que vous et votre frère Mimoun pouviez l'aider après s'être enfui d'Espagne à cause de l'explosion de l'appartement de Leganés?
- Dans quelles circonstances avez vous obtenu le numéro de téléphone de Mohamed AFALAH?, Qui vous l'a donné?
- Connaissez vous Abdelmajid BOUCHAR @ Magid ou Magido?, Avez vous pris contact quelque fois avec lui?, Quand, de quelle façon et pourquoi? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Dans quelles circonstances avez vous obtenu le numéro de téléphone de Abdelmajid BOUCHAR?, Qui vous l'a donné?
- Vos neveux Brahim et Mohamed MOUSSATEN connaissaient Mohamed AFALAH et Abdelmagid BOUCHAR? Faisaient-ils des activités ensemble?
- Quand est-ce la dernière fois que vous avez voyagé en Espagne? Où avez-vous logé? Avec qui étiez vous en contact?
- Où étiez vous en janvier, février et mars 2004? N'avez-vous pas voyagé en Espagne à ces dates là?
- Du terminal GSM Nokia de couleur grise, modèle 6310 I, avec le numéro IMEI 351488203206505 qui a été acheté par vous en date ¿?? (voir réponse à la question précédente), plusieurs appels ont été faits en Espagne. Pouvez vous l'expliquer?
- Parmi les appels faits en Espagne du terminal GSM vous appartenant, figurent plusieurs appels faits en février aux téléphones de Mohamed AFALAH et de Abdelmagid BOUCHAR, numéros de téléphone que vous aviez. Qui a fait ces appels depuis votre terminal GSM?
- Les appels cités précédemment ont été réalisés du GSM qui vous appartient avec la carte SIM ayant la numération espagnole **610330026**. A qui appartient ce numéro?
- Dans la mémoire de la carte SIM appartenant à votre frère Mimoun, avec le numéro d'appel 0485917621 il figure le téléphone **0034610330026**, utilisé depuis le GSM vous appartenant, associé au nom de **Youssef**. Pouvez vous l'expliquer?
- Avez-vous fait ces appels depuis l'Espagne, avec votre terminal GSM et avec la carte avec le numéro d'appel espagnol 610330026?
- Connaissez vous quelqu'un qui s'appelle EL YAZIDI, né le **16/05/1985**, titulaire de la carte PREPAYÉE avec le numéro 0484122835, associée dans le téléphone de votre frère Mimoun au nom de ABOUDOJANAH et d'après les données fournies par l'acheteur de la carte PREPAYÉE?
- La date du 16mai vous dit quelque chose?
- Connaissez vous le contenu de la Surate 85 du Coran?
- Connaissez vous quelqu'un qui s'appelle Catherina PAQUET, née le **11/03/1921**, titulaire de la carte PREPAYÉE numéro 0485731886 associée dans la mémoire de la carte SIM trouvée dans le domicile de la Place de la Duchesse du Brabant au nom de ABOUDOJANAH, et d'après les renseignements fournis par l'acheteur de la carte PREPAYÉE?
- La date du 11 mars vous dit quelque chose?

3578

- Connaissez vous le contenu de la Surate 21 du Coran?
- Quand avez-vous connu Moustapha LOUNANI? Depuis quand habite-t-il dans le domicile de la place Duchesse du Brabant? Résidiez vous déjà là-bas ou au contraire, lui y était déjà? Quelle raison vous a-t-il donné pour s'y installer?
- Avez-vous pris contact quelque fois avec lui par téléphone ou en envoyant un message SMS? A quel numéro l'avez-vous appelé ou envoyé les messages?
- Connaissez vous Hassan EL HASKI @ ABU HAMZA? De quoi le connaissez vous?
- Connaissez vous Jamal ZOUGHAM? De quoi le connaissez vous?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Mohamed BOUHARRAT? De quoi le connaissez vous?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Jamal AHMIDAN? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Abdenabi KOUNJAA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Rachid OULAD AKCHA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Connaissez vous Mohamed OULAD AKCHA? De quoi?
- Avez-vous coïncidé avec lui? Où? Quand? Quelles activités avez-vous fait ensemble?
- Comment contactiez vous avec lui?
- Que savez vous de ce qui est arrivé en Espagne le 11 mars et le 3 avril 2004?
- Utilisez vous ou avez-vous utilisé INTERNET? De combien de comptes de courrier électronique disposez vous? Avec qui contactez vous?
- Où vous trouviez vous le 11 mars 2004?
- A ce moment, les annexes photographiques lui sont montrées avec au total X photographies, pour qu'il dise quelles sont les personnes qu'il connaît parmi les photographiés, et de quoi il les connaît.

35729

ANNEXE 3:

"TRIBUNAL CENTRAL D'INSTRUCTION Nº 6
AUDIENCE NATIONALE
MADRID

DOSSIER Nº 20/2004

ORDONNANCE

Dans la ville de Madrid, le trente et un janvier deux mille cinq.

LES FAITS

UNIQUE: Les actes de procédure qui ont été réalisés jusqu'à présent en rapport avec les attentats du 11 mars 2004 à Madrid et du 3 avril 2004 à Leganés, ont permis d'obtenir des échantillons génétiques dans les différents endroits où se déroule l'enquête (une propriété proche à Morata de Tajuña où les engins explosifs ont été préparés, l'immeuble de Leganés où se sont suicidés 7 des auteurs présumés de ces attentats terroristes du 11 mars 2004, les véhicules qui ont été utilisés pour transporter les engins explosifs et les auteurs présumés, le linge qui a pu être utilisé par ces auteurs, etc.).

Beaucoup de ces échantillons génétiques, d'après les rapports de la Police Scientifique, se sont avérés anonymes (profils génétiques obtenus).

La Police Scientifique même, dans son expertise datée du 27 mai 2004, concrétisait: "Qu'à fin d'obtenir l'identification des profils génétiques qui sont encore anonymes, il conviendrait, si cela est estimé ainsi, de disposer d'échantillons biologiques, des autres impliqués (différents des précédents *–déjà identifiés et certains même détenus-*), dont le Tribunal puisse avoir connaissance".

Dans ce cas, il existe plusieurs personnes en situation de recherche et capture nationale et internationale, et parmi lesquelles se trouve **YOUSSEF BELHADJ,** par ordonnance de cette date, du 31 janvier 2005.

En synthèse, l'imputation aurait sa justification suivant les enquêtes policière et judiciaire réalisées en Espagne, sur la base des informations provenant des Autorités Judiciaires Belges (résultat de la Commission Rogatoire Internationale qui leur a été remise, et dont l'analyse a permis de chiffrer la présumée relation de **YOUSSEF BELHADJ** avec les attentats du 11 mars et du 3 avril 2004 en Espagne).

Ainsi, l'analyse des téléphones et des agendas saisis à l'occasion de la détention en Belgique, en mars 2004, de Moustapha LOUNANI et de Youssef BELHADJ, et de la perquisition du domicile de Mimoun BELHADJ (le 3e étage du nº 4 de la place Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean).

Les effets perquisitionnés en Belgique et qui ont une incidence pour l'enquête, sont les suivants :

+ **GSM SAMSOUNG** de couleur grise, **modèle 500, avec un numéro IMEI 350816/89/624202/6**.

Ce téléphone contenait une carte PROXIMUS avec le numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué.

35730

L'analyse complète de ce GSM et de la carte SIM qu'il contenait, carte numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué, figure dans le procès verbal 207297/04.

Cependant, le point le plus important en ce qui concerne l'enquête suivie en Espagne, est l'apparition dans la carte SIM avec un numéro d'appel inconnu installée sur ce terminal, d'une série de noms et de téléphones déjà connus dans le cadre de l'enquête du 11-M, comme celui de **ABU DOJANAH** (nom utilisé dans la cassette vidéo revendiquant les attentats du 11 mars 2004 et sur le fax envoyé le 3 avril 2004, quelques heures avant le suicide de Leganés), **qui est associé au numéro de téléphone +32485731886**, Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) associé au numéro 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, arrêté en Espagne dans la dénommée "Opération Nova") associé au numéro 630382497, Safia BELHADJ associé au numéro 699814634, ou son fils Mohamed MOUSSATEN associé au numéro 637230813, duquel apparaît le numéro de téléphone associé à l'annotation "AYAO".

+**CARTE SIM** de l'opérateur **BASE** avec le numéro **8932030060209767916.** Le numéro d'appel assigné à cette carte SIM est le **0485917621.**

Si bien l'analyse complète de cette carte SIM est développée dans le procès verbal 206780/04, il faut mettre en évidence les annotations suivantes apparues dans la mémoire de la carte SIM associée au numéro 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" associée au numéro 0484261908.

-"**AYAO**" associé au même numéro de Mohamed MOUSSATEN qui apparaît également sur la carte SIM au numéro inconnu.

-"**NUM YOU**" associée au numéro de téléphone **+32485731886** qui est apparu également dans la carte SIM au numéro inconnu, mais là associé à l'annotation **"ABOUDOJANAH"** (référence supposée à **NUM YOUSSEF).**

-"**MAJIDSPANIA"** associée au numéro 0034677166475, appartenant à Abdelmajid BOUCHAR, un des enfuis après l'explosion de l'appartement de Leganés.

- **"YOUSSEF"** associé au numéro 0034610330026.

Comme il figure dans la déclaration de Mohamed EL YABOUHI (Procès Verbal 105499/04), propriétaire de l'appartement du 3e étage du numéro 4 de la Place Duchesse du Brabant, logement qu'il avait loué à Mimoun BELHADJ, le numéro **0485917621** appartenait à son locataire **Mimoun BELHADJ**.

De même, le numéro 0485917621 apparaît enregistré deux fois dans la mémoire de la carte SIM qui à comme numéro d'appel le 0485731886, associé au nom Mimoun (une fois il apparaît comme "MAYMOUN" et une autre comme "MIMOUN").

De plus, une grande quantité de numéros compris dans la mémoire de la carte avec le numéro d'appel 0485917621 correspondent à des membres de la famille de Youssef et de Mimoun BELHADJ, comme il figure sur la déclaration réalisée par Youssef et qui se trouve dans le procès verbal 105503/04.

Finalement, et comme il figure dans le procès verbal 115029/04, la carte SIM de l'opérateur BASE au numéro **8932030060209767916**, dont le numéro d'appel assigné est le **0485917621,** a été activée depuis cinq terminaux différents, qui sont les suivants :

- 350150803026600. Sur ce GSM il a été activé le 25/11/03, de 14h:19 jusqu'à 14h:24.
- 350019415445080. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 02h:00 du 26/12/03.
- 350845200355920. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 19h:39 du 26/12/03.
- 520070511312870. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 18h:19 du 10/11/03.
- 350816896242020. Sur ce GSM, la carte a été activée depuis le 30/10/03, jusqu'au 02/03/04. C'est le seul terminal où la carte est toujours active; sur les quatre autres GSM l'activation n'a duré que quelques minutes.

De plus, ce dernier IMEI, le 350816896242020, correspond au GSM saisi dans la chambre à coucher du domicile objet de la perquisition et qui fonctionnait avec la carte au numéro d'appel inconnu. Ainsi donc, la carte qui se trouvait dans le salon avec le numéro d'appel 0485917621 était celle qui s'activait normalement du terminal trouvé dans la chambre à coucher.

Cette circonstance unie au fait que des 69 numéros annotés dans la mémoire de la carte SIM du numéro d'appel inconnu, 41 se trouvaient également sur la carte appartenant supposément à Mimoun BELHADJ, y compris le numéro 20032773, qui sur la carte 0485917621 est associé à l'annotation "N DOSSIER NATU" et sur la carte au numéro d'appel inconnu, à l'annotation "NATURALISATION", ce qui semble indiquer que toutes deux appartiennent au même utilisateur. En fonction de tout ce qui a pu être observé, **l'utilisateur des deux cartes** ne peut être que **Mimoun BELHADJ**, comme l'a déclaré le propriétaire de sa maison.

+ **GSM NOKIA** de couleur grise, modèle **6310 I,** avec le numéro d' IMEI **35148820320650/5.**

Ce terminal avait installée la **carte SIM** de l'opérateur PROXIMUS avec le numéro **8932001600110151406,** dont le numéro d'appel assigné est le **0476312725,** que **Youssef BELHADJ** a reconnu comme étant le sien, et dont il a fourni le PIN. De plus, ce même numéro est apparu associé à l'annotation "YOUSSEF" sur le téléphone supposément utilisé par Mimoun.

Si bien l'analyse complète de ce GSM et de la carte SIM qu'il contenait figure dans le procès verbal 206874/04, le plus important à signaler est l'apparition des téléphones de deux des auteurs présumés des attentats du 11-M, enfuis suite à l'explosion de l'appartement de Leganés: **Mohamed AFALAH** (son numéro 617814307 figure dans la mémoire du del GSM associé à l'annotation "**AFLAH**") et **Abdelmajid BOUCHAR** (son numéro 677166475 figure dans la mémoire de la carte SIM associé à l'annotation "**MAJID**").

Il faut également mettre en évidence le message SMS reçu sur cette carte SIM provenant du téléphone 96392877046 (téléphone Syrien) avec le texte :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)". Dans sa déclaration se trouvant dans le procès verbal 105503/04, Youssef a déclaré que ce message lui a été envoyé par son frère Mimoun depuis la Syrie.

35732

Ce qui semble suspect c'est que dans cette même déclaration il refuse de reconnaître le téléphone de "AFLAH" ni celui de son neveu Brahim MOUSSATEN annoté comme "AYAW IB".

Il faut mettre en évidence que dans ce terminal portable, comme il sera exposé plus tard, dans la période comprise entre le 04 février 2004 et le 18 février 2004, a été introduite la carte SIM appartenant à la Compagnie VODAFONE S.A. **610330026**, des contacts ayant eu lieu avec les cartes **617814307** utilisée par **Mohamed AFALAH** et le **677166475** utilisée par **Abdelmajid BOUCHAR**. Aussi, comme il a été dit précédemment, ce numéro de téléphone figure dans la mémoire de la carte de Mimoun BELHADJ avec la référence **"Youssef".**

+ CARTE SIM de l'opérateur BASE au numéro 8932030060209670805. Le numéro d'appel attribué à cette carte SIM est le **0485731886.** C'est le numéro associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**" dans la mémoire de la carte SIM PROXIMUS au numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel attribué, et qui fut trouvée à l'intérieur du GSM SAMSOUNG de couleur grise, modèle 500, avec le numéro de IMEI 350816/89/624202/6 trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement perquisitionné.

Si bien l'analyse complète de cette carte SIM figure dans le procès verbal 208067/04, il faut indiquer l'apparition dans la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel 0485731886 (de ABOUDOJANAH) les **téléphones de neuf frères** (et/ou leurs conjoints) **de Youssef BELHADJ**. Il apparaît ainsi à deux reprises le téléphone de Mimoun (comme MAYMOUN et comme MIMOUN), celui de Ahmed BELHADJ (comme Ahmed BEL), celui de Mohamed BELHADJ (comme Van @BAS T), celui de Louiza (une seule fois) et celui de son mari Abdesalam (deux fois), celui de Allal MOUSSATEN (mari de sa sœur Safia BELHADJ), celui de Ahmed JAGHOU (mari de sa sœur Mimouna, à deux reprises, comme "Ahmed Bxlgsm" et comme "Jaghou Ahmed", celui de Alí AMAROUALI (mari de sa sœur SADIA BELHADJ, décédée), celui de sa sœur Fátima et celui de sa sœur Malika. Y figurent également les téléphones des neveux de Youssef BELHADJ appelés Naima et Ibrahim.

En tout, **13 des 19 numéros de téléphone inscrits dans la mémoire de la carte SIM du téléphone de Youssef BELHADJ, se trouvent dans la mémoire de la carte SIM dont l'utilisateur est ABÚ DOJANAH.**

Finalement, dans la mémoire du téléphone de Mimoun BELHADJ (carte SIM avec le numéro d'appel attribué 0485917621) figure le numéro **0485731886** associé à l'annotation "**NUM YOU**".

Le numéro 0485731886 a été activé dans sept terminaux différents:

- 351253005072040. La carte SIM avec le numéro 0485731886 a été activée pour la première fois sur ce GSM, plus précisément le 19/10/03, la dernière activation sur ce terminal ayant eu lieu le 29/11/03.
- 350699202672790. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM entre les jours 29/11/03 et le 5/12/03.
- 350019415445080. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM depuis 19h:39 jusqu'à 21h:05 du 24/12/03. Sur ce terminal a été activée également la carte SIM dont le numéro d'appel est le 0484261908, c'est à dire, le numéro qui figurait

dans la mémoire de la carte du numéro de Mimoun associé à l'annotation "ABOUDOJANAH".

- **3508168962422020**. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 20h:09 du 30/12/03. Celui-ci est le GSM trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement objet de la perquisition, c'est-à-dire, le SAMSOUNG 500 qui contenait une carte SIM dont on ignore le numéro d'appel.
- 350102104849380. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM du 03/01/04 jusqu'au 06/01/04.
- 350892108279840. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 22h:22 du 18/01/04.
- **351488203206500**. La carte SIM en question a été activée sur ce GSM à 23h:18 du 18/01/04. Cet **IMEI est celui du GSM Nokia dont l'utilisateur est Youssef BELHADJ.**

En conséquence, ce numéro a été activé depuis les deux terminaux trouvés dans l'appartement loué par Mimoun BELHADJ et dans lequel habitait Youssef BELHADJ.

CONNEXIONS ENTRE L'ENQUÊTE DU 11-M ET LE "ABOUDOJANAH" APPARU EN BELGIQUE.

Si bien c'est une coutume assez répandue chez certains radicaux islamiques de choisir comme alias le nom d'un sage, d'un martyr ou d'un compagnon du prophète, ce qui pourrait nous amener à penser qu'il est possible qu'il existe plusieurs ABÚ DOJANA AL AFGANI, il existe un certain nombre d'aspects de l'enquête du 11-M qui font que le **"ABOUDOJANAH"** belge doive être fortement pris en considération.

Tout d'abord, le nom de "ABOUDOJANAH" figure dans la cellule du G.I.C.M. la plus importante en Europe, où se trouve la direction du groupe terroriste, dans laquelle **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, arrêté en décembre 2004 à Lanzarote, avait un rôle prépondérant. De la même façon, selon des déclarations de membres du G.I.C.M. arrêtés en France, ABU HAMZA aurait eu connaissance des attentats du 11 mars avant leur réalisation, se vantant postérieurement que son groupe en Espagne avait été l'auteur de ces faits.

De plus, après l'explosion de l'appartement de Leganés, les membres de la cellule qui ne s'y trouvaient pas à ce moment là, se sont enfuis vers la Belgique, recherchant qui supposément, comme il est possible de le déduire de l'étude des documents belges fournis, il s'agirait de ABOUDOJANAH.

Mais aussi Youssef BELHADJ a plusieurs liens d'union avec l'Espagne, il a de la famille à Leganés, il a vécu a Getafe, ayant les numéros de téléphone d'au moins deux des membres du groupe auteur des attentats du 11-M.

Ce qui est décisif est que parmi le trafic téléphonique des numéros de **AFALAH** (le premier réalisé le 13 février et le deuxième le 18 février 2004) et **BOUCHAR** (le premier réalisé le 4 février et le dernier le 16 février 2004) figurent des **appels réalisés depuis le numéro 610330026** qui, comme il a été dit au point précédent, figure sur la mémoire de la carte SIM avec le numéro d'appel 0485917621, appartenant à Mimoun BELHADJ associé à l'annotation "**YOUSSEF**".

Mais aussi, une fois analysé le trafic produit entre ces deux téléphones, on a pu observer que le terminal **GSM à partir duquel le numéro 610330026 a été connecté,** correspond au GSM NOKIA de couleur grise modèle 6310I, et avec le numéro **IMEI 35148820320650/5**. numéro IMEI du téléphone que **Youssef BELHADJ** a reconnu comme lui appartenant. Ainsi donc, **le GSM cité précédemment, se trouvait en Espagne, plus précisément à Leganés, en février 2004, c'est pourquoi il est possible d'en déduire que Youssef BELHADJ se trouverait à Madrid moins d'un mois avant les attentats.**

Finalement, l'analyse des cartes prépayées où trouve l'annotation ABOUDOJANAH met en évidence les données suivantes:

1. L'**acquéreur de la carte prépayée dont le numéro est le 0484261908**, numéro figurant dans la mémoire de la carte SIM ayant le numéro d'appel 0485917621, dont l'utilisateur était Mimoun BELHADJ, associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**", a fourni les données suivantes: titulaire Karim EL YAZIDI, né le **16/05/1985**, domicilié rue des Vétérinaires n° 72, 1070 à Anderlecht. **La date** signalée comme étant celle de **la naissance** du présumé acheteur, a une spéciale signification puisqu'elle coïncide avec la **date** à laquelle ont eu lieu les **attentats** dans la ville marocaine de **Casablanca**, c'est-à-dire, le 16 mai. L'année aurait été remplacée par une SURATE du Coran, de grande importance pour les salafistes-jihadistes.
2. L'**acquéreur** de la carte SIM ayant le numéro d'appel **0485731886**, numéro associé à l'annotation "**ABOUDOJANAH**" dans la mémoire de la carte SIM PROXIMUS numéro 8932007402172377837, dont on ignore le numéro d'appel qui lui a été attribué, et qui a été trouvée à l'intérieur du GSM SAMSOUNG de couleur grise, modèle 500, avec le numéro IMEI 350816/89/624202/6 trouvé dans la chambre à coucher de l'appartement objet de perquisition, a fourni le **19/10/2003** les données suivantes : titulaire Catherina PAQUET, née le **11/03/1921**, domiciliée au n° 84 de la rue de L'Escaut à Molenbeek St. Jean.

Ainsi donc, l'acquéreur avait fourni **le jour et le mois** où allaient se produire **les attentats du 11-M, cinq mois avant qu'ils n'aient lieu**.

Mais aussi, **la Surate 21** est utilisée comme prophétie de ce qui allait arriver le 11 mars 2004. Cette Surate commence avec l'avertissement : « **Le moment approche où les hommes devront rendre des comptes**, mais eux, insouciants, se détournent ». En continuant dans le verset du Coran 40 et 41 avec cette menace: "*40. Si les infidèles savaient, quand ils ne pourront plus éloigner le feu de leurs visages ni de leurs dos, quand ils ne pourront plus être aidés... 41. Mais, non ! ça leur arrivera soudainement et les laissera étourdis. Ils ne pourront ni la refuser ni la retarder* ». Il est possible d'interpréter certains versets du Coran comme des références à d'autres actions terroristes : « 7. **Avant eux, aucune des villes que nous détruisons ne croyait.** *Et ceux-ci, vont-ils croire ? ».*

35735

RAISONNEMENTS JURIDIQUES

UNIQUE: De tout ce qui a été exposé précédemment, apparaît justifiée la nécessité d'obtenir des échantillons biologiques de **YOUSSEF BELHADJ** (en situation de recherche et capture nationale et internationale), à fin de pouvoir réaliser les expertises correspondantes d'ADN, étant donnée la relation directe qui existe avec l'infraction objet de ces diligences, ce qui s'avère utile, nécessaire et inexcusable, pour la recherche efficace des attentats terroristes mentionnés et des activités délictuelles connexes.

En raison de cela, et suivant ce que disposent les articles 13 et 311 du code de Procédure Pénale espagnol en vigueur, en rapport avec l'article 326, alinéa 3, et 363 alinéa 2, du code de Procédure Pénale espagnol, dans sa rédaction donnée par la Loi Organique 15/2003, du 25 novembre, qui permettent de prendre une mesure qui touche ou qui restreigne de façon justifiée, raisonnable et proportionnée la sphère intime de la personne ou bien son cadre de privacité (prise d'échantillons biologiques ou corporels –échantillons d'ADN- de manière non sanglante, à fin de pouvoir déterminer le profil génétique), étant donné que l'on constate que c'est nécessaire (les recherches de l'enquête judiciaire sont absolument nécessaires pour déterminer si le présumé impliqué en recherche et capture serait l'un des profils génétiques anonymes qui ont été identifiés dans les endroits les plus importants pour cette investigation), que l'activité délictueuse objet d'enquête (assassinats terroristes, ravages, et autres délits) est grave (en tenant compte de la nature des délits enquêtés, les peines encourues légalement pour ces délits –comme par exemple, pour chaque délit d'assassinat terroriste accompli, la peine imposée pourrait aller jusqu'à 30 ans d'emprisonnement-, circonstances coïncidentes, importance et retentissement social du fait délictueux commis), et la mesure restrictive limitative de recherche se trouve entièrement justifiée face à la nature de délinquance objet de l'enquête (cette recherche est complémentaire d'autres déjà réalisées –les identifications génétiques dans les lieus en rapport direct avec les attentats du 11 mars 2004 à Madrid et du 3 avril 2004-, et s'avère indispensable pour contribuer à l'éclaircissement des faits enquêtés, puisqu'il n'existe pas d'autres mesures d'investigation moins nuisible pour les droits, les libertés ou les facultés des citoyens pour obtenir le résultat recherché dans l'enquête).

En raison de tout ce qui vient d'être exposé, il est procédant d'accorder la prise d'échantillons biologiques aptes pour l'obtention de l'ADN de **YOUSSEF BELHADJ** (en recherche et capture nationale et internationale), en assurant qu'ils seront recueillis, conservés et examinés, de façon à pouvoir réaliser les vérifications postérieures d'expertise qui garantissent leur authenticité ; Ce rapport des experts sera réalisé en Espagne par le Service de Police correspondant au Commissariat Général de la Police Scientifique de la Direction Générale de la Police Espagnole (une fois obtenus les échantillons par les Autorités compétentes du Royaume de la Belgique), et dans ce but, cette décision devra être communiquée au Commissariat Général pour son accomplissement.

On met en évidence, et on réitère que dans ce cas, l'incidence dans la sphère personnelle est absolument proportionnelle, car il n'existe pas d'autres moyens moins nuisibles pour l'intimité personnelle, et d'autre part, celui-ci s'avère être d'une idonéité significative pour la recherche des points intéressés (la gravité des faits objet d'enquête justifient l'adoption de cette mesure, et dans ce cas, et dans cette syntonie, l'article 363, alinéa 2, du Code de Procédure Pénale, introduit à l'occasion de la précitée Loi Organique, détermine qu'il pourra être décidé la pratique des actes

35736

d'inspection, de reconnaissance ou bien d'intervention corporelle qui soit adéquats aux principes relatifs à ce qu'elle soit proportionnelle et raisonnable).

La prise d'échantillons corporels ou biologiques pour ADN se fera de façon non sanglante (salive), ou bien conformément à la législation du Royaume de la Belgique.

En raison des circonstances particulières concurrentes, il est procédant de remettre une Commission Rogatoire Internationale urgente aux Autorités compétentes du Royaume de la Belgique.

Vus les articles de loi précités et autres pertinents et d'application générale.

PARTIE DISPOSITIVE

NOUS DECIDONS: Accorder la prise d'échantillons biologiques aptes pour l'obtention de l'ADN de **YOUSSEF BELHADJ**, en assurant qu'ils seront recueillis, conservés et examinés, de façon à pouvoir réaliser les vérifications postérieures d'expertise qui garantissent leur authenticité.

Remettre une Commission Rogatoire Internationale urgente aux Autorités compétentes du Royaume de la Belgique.

L'expertise en Espagne se fera par le Service de Police correspondant au Commissariat Général de la Police Scientifique, et dans ce but, cette décision devra être communiquée au Commissariat Général pour son accomplissement.

La prise d'échantillons corporels ou biologiques pour ADN se fera de façon non sanglante (salive), ou conformément à la législation du Royaume de la Belgique.

Face à cette résolution, il y a lieu de présenter par devant ce Tribunal Central d'Instruction, un recours en rectification qui devra être interjeté dans un délai de trois jours.

Nous, M. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRAT-JUGE du Tribunal Central d'Instruction numéro 6 de l'Audience Nationale, le décidons, ordonnons et y apposons notre signature.

ACTE DE PROCEDURE : Ensuite est accompli ce qui a été ordonné. Dont acte."

35737

ANNEXE 4:

CODE DE PROCEDURE PENALE

ARTICLE 326: Lorsque l'infraction poursuivie laissera des vestiges ou des preuves matérielles de sa perpétration, le Juge d'Instruction ou bien celui qui le remplacera, devra les recueillir et les conserver si c'est possible pour l'Audience de jugement, effectuant à cet effet la vérification oculaire et la description de tout ce qui aura rapport à l'existence et à la nature des faits.

Dans ce but, il fera consigner sur les ordonnances la description des lieux de l'infraction, l'endroit et l'état des objets qui ont été trouvés sur les lieux, les accidents du terrain ou la situation des chambres et de tout autre détail qui servirait aussi bien à l'accusation qu'à la défense.

Lorsqu'il sera mis en évidence l'existence d'empreintes ou de vestiges dont l'analyse biologique puisse contribuer à l'éclaircissement du fait objet de recherche, le Juge d'Instruction décidera ou donnera ordre à la Police Judiciaire ou bien au Médecin Légiste à fin qu'il prenne les mesures nécessaires pour recueillir, conserver et examiner les échantillons dans des conditions qui garantissent leur authenticité, sans préjudice de ce que dispose l'article 282.

ARTICLE 363: Les juges et les Tribunaux donneront ordre de réaliser les analyses chimiques seulement dans les cas qui seront considérés absolument indispensables pour la recherche judiciaire nécessaire et une administration de justice en rectitude.

Dans tous les cas où il existe des raisons qui le justifient, le Juge d'Instruction peut accorder, par ordonnance motivée, l'obtention d'échantillons biologiques de la personne suspecte, qui soient indispensables pour déterminer son profil d'ADN. Pour cela, il pourra décider la pratique des actes d'inspection, de reconnaissance ou bien d'intervention corporelle adéquats aux principes de proportionnalité et de raisonnabilité.

35738

ANNEXE 5:

CODE PENAL

RAVAGES

ARTICLE 346

Ceux qui, en provoquant des explosions ou en utilisant un autre moyen d'une puissance de destruction semblable, auraient causé la destruction d'aéroports, de ports, de gares, d'immeubles, de locaux publics, de dépôts qui contiennent des matériaux inflammables ou explosifs, des voies de communication, des moyens de transport collectifs, ou l'immersion ou échouement de vaisseau, inondation, explosion d'une mine ou installation industrielle, levée de rails d'une voie ferrée, changement malicieux de signaux utilisés par celles-ci pour la sécurité des moyens de transport, destruction d'un pont sous l'effet d'une explosion, destruction de chaussée publique, perturbation grave de n'importe quelle classe ou moyen de communication, seront punis de dix ans à vingt ans de prison, quand les ravages produiront nécessairement un danger pour la vie ou l'intégrité des personnes. Si ce danger n'intervient pas, ils seront punis comme les dégâts prévus par l'article 266 de ce Code.

Si, outre le danger une lésion pour la vie, pour l'intégrité physique ou la santé des personnes s'était produite, les faits seront punis séparément de la peine qui correspondra à l'infraction commise.

ASSOCIATIONS ILLICITES

ARTICLE 515

Seront punissables les associations illicites ayant cette condition: (...)

2.° Les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes.

ARTICLE 516

Dans les cas prévus au numéro 2[e] de l'article antérieur, on imposera les peines suivantes :

1.- Aux promoteurs et directeurs des bandes armées et organisations terroristes, et à ceux qui dirigeront n'importe lequel de ses groupes, l'emprisonnement de 8 à 14 ans et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou poste publique pendant un temps de 8 à 15 ans.

2.- Aux intégrants des organisations précitées, l'emprisonnement de 6 à 12 ans, et l'interdiction spéciale pour l'emploi ou poste publique pendant un temps de 6 à 14 ans.

DES DÉLITS DE TERRORISME

ARTICLE 571

Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes dont le but est de bouleverser l'ordre

constitutionnel ou d'altérer gravement la paix publique, commettront les infractions de ravages ou d'incendies définis aux articles 346 et 351, respectivement, seront punis de la peine de quinze à vingt ans d'emprisonnement, sans préjudice de la peine qui pourrait leur correspondre s'il se produisait lésion pour la vie, l'intégrité physique ou la santé des personnes.

ARTICLE 572

1. Ceux qui, appartenant, agissant au service ou collaborant avec les bandes armées, organisations ou groupes terroristes décrits à l'article antérieur, attenteront contre les personnes, seront punis:

• 1°) De la peine de vingt à trente ans d'emprisonnement s'ils causent la mort d'une personne.

• 2°) De la peine de quinze à vingt ans d'emprisonnement s'ils causent les blessures prévues par les articles 149 et 150 ou s'ils séquestrent une personne.

• 3°) De la peine de dix à quinze ans d'emprisonnement s'ils causent n'importe quelle autre blessure ou s'ils retiennent illégalement, menacent ou contraignent une personne.

2. Si les faits se réalisent contre les personnes mentionnées au paragraphe 2 de l'article 551 ou contre des membres des Forces Armées, des Forces et Corps de Sécurité de l'Etat, des Polices des Communautés Autonomes ou des communes, on imposera la peine dans sa moitié supérieure.

ARTICLE 573

Le dépôt d'armes ou de munitions ou la détention ou dépôt de substances ou appareils explosifs, inflammables incendiaires ou asphyxiants, ou de leurs composants, ainsi que leurs fabrication, trafic, transport ou livraison de n'importe quelle forme, et le simple placement ou emploi de telles substances ou des moyens ou artifices appropriés, seront punis avec une peine d'emprisonnement de 6 à 10 ans quand ces faits-là auraient été commis par des personnes qui appartiendraient, ou agiraient au service ou collaboraient avec les bandes armées, ou des organisations ou des groupes terroristes décrits dans les articles antérieurs.

ARTICLE 574

Ceux qui appartenant, agissant au service ou en collaborant avec des bandes armées, des organisations ou des groupes terroristes, commettront n'importe quelle autre infraction avec l'une des intentions signalées par l'article 571, seront punis de la peine fixée pour l'infraction ou la contravention exécutés dans sa moitié supérieure.

35740

ARTICLE 575

A ceux qui, à fin de collecter des fonds pour les bandes armées, les organisations ou les groupes terroristes ci-dessus mentionnés, ou à fin de favoriser leurs buts, attenteront au patrimoine, est infligée une peine supérieure en degré à celle correspondante à l'infraction commise, sans préjudice de celles pouvant être infligées conformément à l'article suivant pour acte de collaboration.

ARTICLE 576

1. Sera puni de la prison de cinq à dix ans et amende de dix-huit à vingt-quatre mois celui qui, effectuera, obtiendra ou facilitera, tout acte de collaboration avec les activités ou les buts d'une bande armée, organisation ou groupe terroriste.

2. Sont des actes de collaboration l'information ou la surveillance des personnes, des biens ou des installations; la construction, l'aménagement, la cession ou l'utilisation de logements ou des dépôts; la dissimulation ou le transport des personnes avec des liens avec les bandes armées, les organisations ou groupes terroristes; l'organisation de pratiques d'entraînement ou l'assistance à ceux-ci, et en général, tout autre forme équivalente de coopération, aide ou médiation, économique ou d'un autre genre, avec les activités desdites bandes armées, organisations ou groupes terroristes.

Quand l'information ou surveillance des personnes mentionnées dans le paragraphe antérieur mettra en danger la vie, l'intégrité physique, la liberté ou le patrimoine de celles-ci, on imposera la peine prévue dans l'alinéa 1, dans sa moitié supérieure. Si le risque prévu s'exécutait, on punira le fait comme coauteur ou complice, selon le cas.

ARTICLE 577

Ceux que, sans appartenir à une bande armée, à une organisation ou groupe terroriste, et dans l'intention de bouleverser l'ordre constitutionnel ou de troubler gravement la paix publique, ou celle de contribuer à ces buts, semant la peur parmi les habitants d'une localité ou sur les membres d'un collectif social, politique ou professionnel, auront commis des homicides, des lésions incriminées aux articles 147 à 150, des détentions illégales, des enlèvements, des menaces ou des contraintes contre les personnes, ou auront commis une des infractions d'incendie, ravages, dommages de ceux incriminés aux articles 263 à 266, 323 ou 560, ou commis détention, fabrication, dépôt, trafic, transport ou fourniture d'armes ou de munitions ou de produits ou d'engins explosifs, inflammables, incendiaires ou asphyxiants ou de leurs composants, est infligée la peine qui correspondra au fait commis, dans sa moitié supérieure.

35741

ARTICLE 579

1. La provocation, la conspiration et la proposition pour commettre les infractions prévues aux articles 571 à 578 seront punis de la peine inférieure en un ou deux degrés à celle correspondant, respectivement, aux faits visés aux articles précédents.

2. Aux responsables des infractions prévues dans cette section, sous réserve des peines pouvant être infligées conformément aux articles précédents, est infligée aussi la peine d'interdiction absolue pour une période supérieure entre six et vingt ans à celle de la durée de la peine de privation de liberté infligée, le cas échéant, dans le jugement condamnatoire, compte tenu proportionnellement de la gravité de l'infraction, du nombre des infraction commises, et des circonstances concourrant le délinquant.

3. Dans les infractions prévues dans cette section, les Juges et les Tribunaux, par un jugement motivé, pourront infliger une peine inférieure en un ou deux degrés à la peine déterminée par la Loi pour l'infraction dont il s'agit, quand le sujet a abandonné volontairement ses activités délictueuses et quand il se présente aux autorités pour avouer les faits dans lesquels il a participé et en outre s'il collabore avec celles-ci dans le but d'empêcher que l'infraction se produise ou s'il aide d'une façon efficace dans l'obtention de preuves décisives à l'identification ou à la capture d'autres responsables ou bien pour empêcher les activités ou l'expansion des bandes armées, organisations ou groupes terroristes dont il a fait partie ou avec ceux qu'il a collaboré.

35742

EVELYNE SERRUYA, TRADUCTORA DE FRANCÉS, CERTIFICA QUE LA ANTERIOR TRADUCCIÓN, QUE CONSTA DE 34 FOLIOS NUMERADOS INFORMATICAMENTE EN SU PARTE INFERIOR DERECHA, ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA AL FRANCÉS DE UN DOCUMENTO REDACTADO EN CASTELLANO.

Y QUE TODAS LAS FIRMAS Y RÚBRICAS QUE APARECEN MANUSCRITAS AL FINAL DE ALGUNOS FOLIOS PERTENECEN A LA TRADUCTORA.

EN MADRID, A 7 DE FEBRERO DE 2005.

E. Serruya

35743

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marróquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Bélgica (Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIUNAL DE PREMIERE INSTANCE.

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

357114

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marróquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Bélgica (Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIUNAL DE PREMIERE INSTANCE.

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

35745

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR. MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, tiene el honor de elevar el presente Suplicatorio, de conformidad con lo acordado en el Sumario 20/2004 seguido por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 realizados mediante la colocación de 13 artefactos explosivos en cuatro trenes, estallando dichos artefactos explosivos y causando 191 muertos y más de 1.800 heridos, hechos supuestamente cometidos por grupo/s terrorista/s islamista/s, en el que estarían supuestamente implicados miembros del Grupo Islámico Combatiente Marróquí (G.I.C.M.), en labores cuya concreción requiere su debido esclarecimiento, en el que se ha acordado expedir Comisión Rogatoria Internacional urgente a la Autoridad Judicial competente de Bélgica (Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIUNAL DE PREMIERE INSTANCE.

Por todo ello,

SUPLICA A V.E. se acuerde dar el trámite legal a dicha Comisión Rogatoria para su diligenciado en los términos expuestos en tal despacho a fin de esclarecer los hechos por los que se sigue la causa mencionada.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL SECRETARIO

****
*** REPORTE DE TX ***
****

35746

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0589
TELEFONO CONEXION	913003521
ID CONEXION	
HORA COM	11/02 17:46
TP USADO	03'50
PAG.	8
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia de la resolución dictada en el día de la fecha por la que se acuerda remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica interesando la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de YOUSSEF BELHADJ, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. El informe pericial en España se harán por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin comunico dicha resolución para su cumplimiento.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35747

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia de la resolución dictada en el día de la fecha por la que se acuerda remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica interesando la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de YOUSSEF BELHADJ, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad. El informe pericial en España se harán por el Servicio Policial correspondiente de esa Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin comunico dicha resolución para su cumplimiento.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

A U T O

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *–ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

En el presente caso, constan varias personas en situación de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, y por auto de esta fecha 31 de enero de 2005, **YOUSSEF BELHADJ.**

En síntesis la imputación se justificaría atendiendo a la investigación policial y judicial realizada en España, fundada en información procedente de las Autoridades Judiciales Belgas (resultado de la Comisión Rogatoria Internacional a ellos remitida, y cuyo análisis ha permitido cifrar la presunta vinculación de **YOUSSEF BELHADJ** con los atentados del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004 en España).

Así, el análisis de los teléfonos y agendas intervenidas con ocasión de la detención en Bélgica, en marzo de 2004, de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ, y del registro del domicilio de Mimoun BELHADJ (el piso 3º del nº 4 de la plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek St. Jean).

Los efectos intervenidos en Bélgica, de relevancia para las investigaciones, son los siguientes:

+ **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**.

Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.

El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

Sin embargo, el punto más relevante desde la perspectiva de la investigación desarrollada en España, es la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada desconocido instalada en este terminal, de una serie de nombres y teléfonos ya conocidos en las investigaciones del 11-M, tales como **ABU DOJANAH** (nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004

y en el Fax remitido el 3 de abril de 2004 horas antes del suicidio en Leganés), **el cual es asociado al número de teléfono +32485731886**, Noufel (alias de Abdelalim Akoudad) asociado al número 0472975705, Samir de Alcorcón (Samir Ben Abdellah, detenido en España en la denominada "Operación Nova") asociado al número 630382497, Safia BELHADJ asociado al número 699814634, o su hijo Mohamed MOUSSATEN asociado al número 637230813, del que aparece el número de teléfono asociado a la anotación "AYAO".

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209767916**. El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485917621.**

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 206780/04, es reseñable la aparición de las siguientes anotaciones en la memoria de la tarjeta SIM asociada al número 0485917621:

-"**ABOUDOJANAH**" asociada al número 0484261908.

-"**AYAO**" asociado al mismo número de Mohamed MOUSSATEN que también aparece en la tarjeta SIM de número desconocido.

-"**NUM YOU**" asociada al número de teléfono **+32485731886** que también apareció en la tarjeta SIM de número desconocido, pero allí asociado a la anotación **"ABOUDOJANAH"** (supuesta referencia a **NUM YOUSSEF).**

-"**MAJIDSPANIA**" asociada al número 0034677166475, perteneciente a Abdelmajid BOUCHAR, uno de los huidos tras la explosión del piso de Leganés.

- **"YOUSSEF"** asociado al número 0034610330026.

Según consta en la declaración de Mohamed EL YABOUHI (Diligencia 105499/04), propietario del piso 3º del número 4 de la Plaza Duchesse du Brabant, vivienda que tenía alquilada a Mimoun BELHADJ, el número **0485917621** pertenecía a su inquilino **Mimoun BELHADJ**.

Asimismo, el número 0485917621 aparece grabado dos veces en la memoria de la tarjeta SIM que tiene como número de llamada el 0485731886, asociado al nombre Mimoun (una vez aparece como "MAYMOUN" y otra como "MIMOUN").

Además, una gran cantidad de números incluidos en la memoria de la tarjeta con número de llamada 0485917621 pertenecen a familiares de Youssef y Mimoun BELHADJ, según consta en la declaración efectuada por Youssef e incluida en la diligencia 105503/04.

Para terminar, y según consta en la diligencia 115029/04, la tarjeta SIM de la operadora BASE con nº **8932030060209767916**, cuyo número de llamada asignado es el **0485917621,** fue activada desde cinco terminales distintos, siendo éstos los siguientes:

- 350150803026600. En este GSM fue activado el 25/11/03, desde las 14:19 horas a las 14:24.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 02:00 horas del 26/12/03.
- 350845200355920. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 19:39 horas del 26/12/03.
- 520070511312870. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 18:19 horas del 10/11/03.
- 350816896242020. En este GSM, la tarjeta se activó desde el 30/10/03, hasta el 02/03/04. Este es el único terminal en el que la tarjeta permanece activa; en los otros cuatro GSMs permaneció tan sólo unos minutos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

Además, este último IMEI, el 350816896242020, es el del GSM intervenido en el dormitorio del domicilio objeto del registro y que tenía instalado la tarjeta con número de llamada desconocido. Así pues, la tarjeta encontrada en el salón con número de llamada 0485917621 era activada habitualmente desde el terminal aparecido en el dormitorio.

Esta circunstancia unida al hecho de que de los 69 números anotados en la memoria de la tarjeta SIM de número de llamada desconocido, 41 están contenidos también en la tarjeta supuestamente propiedad de Mimoun BELHADJ, incluyendo el número 20032773, que en la tarjeta 0485917621 está asociada a la anotación "N DOSSIER NATU" y en la tarjeta de número de llamada desconocido a la anotación "NATURALISATION", hace pensar que ambas pertenecen al mismo usuario. A tenor de todo lo observado, el **usuario de ambas tarjetas** no puede ser otro que **Mimoun BELHADJ**, tal y como declaró su casero.

+ **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5.**

Este terminal tenía instalado la **tarjeta SIM** de la operadora PROXIMUS con número **8932001600110151406,** la cual tiene asignado como número de llamada el **0476312725,** reconocido por **Youssef BELHADJ** como propio, quien aportó el PIN. Además ese mismo número apareció asociado a la anotación "YOUSSEF" en el teléfono presumiblemente usado por Mimoun.

Si bien el análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que portaba se encuentra desarrollado en la diligencia 206874/04, lo que se considera más reseñable es la aparición de los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH** (su número 617814307 aparece en la memoria del GSM asociado a la anotación "**AFLAH**") y **Abdelmajid BOUCHAR** (su número 677166475 aparece en la memoria de la tarjeta SIM asociado a la anotación "**MAJID**").

También es destacable el mensaje de SMS recibido en esta tarjeta SIM desde el teléfono 96392877046 (teléfono Sirio) con el texto :"SALAM QUEL(LE) NOUVEL(LE)" ("SALUDOS ALGO NUEVO"). En su declaración contenida en la diligencia 105503/04, Youssef informa que dicho mensaje se lo remitió su hermano Mimoun desde Siria.

Es sospechoso que en la misma declaración no quiera reconocer el teléfono de "AFLAH" ni el de su sobrino Brahim MOUSSATEN anotado como "AYAW IB".

Se significa que en este terminal móvil, tal como se expondrá con posterioridad, en el periodo comprendido entre el **04 de febrero de 2004 y el 18 de febrero de 2004,** fue introducida la tarjeta SIM perteneciente a la Compañía VODAFONE S.A. **610330026**, manteniendo contactos con las tarjetas **617814307** utilizada por **Mohamed AFALAH** y **677166475** usada por **Abdelmajid B OUCHAR**. Asimismo, como se ha citado con anterioridad, este número de teléfono aparece en la memoria de la tarjeta de Mimoun BELHADJ con la referencia **"Youssef".**

+ **TARJETA SIM** de la operadora **BASE** con número **8932030060209670805**.

El número de llamada asignado a esta tarjeta SIM es el **0485731886.** Este es el número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro.

Si bien el análisis completo de esta tarjeta SIM está desarrollado en la diligencia 208067/04, es reseñable la aparición en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485731886 (de ABOUDOJANAH) los **teléfonos de nueve hermanos** (y/o sus cónyuges) **de Youssef BELHADJ**. Así aparece en dos ocasiones el teléfono de Mimoun

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

35751

(como MAYMOUN y como MIMOUN), el de Ahmed BELHADJ (como Ahmed BEL), el de Mohamed BELHADJ (como Van @BAS T), el de Louiza (en una ocasió) y el de su marido Abdesalam (dos veces), el de Allal MOUSSATEN (marido de su hermana Safia BELHADJ), el de Ahmed JAGHOU (marido de su hermana Mimouna, en dos ocasiones, como "Ahmed Bxlgsm" y como "Jaghou ahmed", el de Alí AMAROUALI (marido de su hermana SADIA BELHADJ, fallecida), el de su hermana Fátima y el de su hermana Malika. Además, también aparecen los teléfonos de los sobrinos de Youssef BELHADJ llamados Naima y Ibrahim.

En total, **13 de los 19 números de teléfonos anotados en la memoria de la tarjeta SIM del teléfono de Youssef BELHADJ, están contenidos en la memoria de la tarjeta SIM del que es usuario ABÚ DOJANAH.**

Por último, en la memoria del teléfono de Mimoun BELHADJ (tarjeta SIM con número de llamada asignado 0485917621) aparece el número **0485731886** asociado a la anotación "**NUM YOU**".

El número 0485731886 se ha activado en siete terminales distintos:

- 351253005072040. La tarjeta SIM con número 0485731886 fue activada por primera vez en este GSM, concretamente el 19/10/03, activándose por última vez en este terminal el 29/11/03.
- 350699202672790. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM entre los días 29/11/03 y el 5/12/03.
- 350019415445080. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde las 19:39 hasta las 21:05 horas del día 24/12/03. En este terminal fue activada igualmente la tarjeta SIM cuyo número de llamada es el 0484261908, esto es, el número que constaba en la memoria de la tarjeta del número de Mimoun asociado a la anotación "ABOUDOJANAH".
- **3508168962422020**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 20:09 horas del día 30/12/03. Este es el GSM encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto de registro, es decir, el SAMSOUNG 500 que portaba una tarjeta SIM cuyo número de llamada se desconoce.
- 350102104849380. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM desde el día 03/01/04 hasta el día 06/01/04.
- 350892108279840. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 22:22 horas del día 18:01/04.
- **351488203206500**. La tarjeta SIM en cuestión fue activada en este GSM a las 23:18 horas del día 18/01/04. Este **IMEI es el del GSM Nokia del que es usuario Youssef BELHADJ.**

Por lo tanto, este número ha sido activado en los dos terminales aparecidos en la vivienda alquilada por Mimoun BELHADJ y en la que residía Youssef BELHADJ.

CONEXIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN DEL 11-M Y EL "ABOUDOJANAH" APARECIDO EN BÉLGICA.

Si bien está bastante extendida entre algunos radicales islámicos la costumbre de escoger el nombre de algún sabio, mártir o compañero del profeta como alias, lo que

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

podría hacer pensar en la posibilidad de que existieran varios ABÚ DOJANA AL AFGANI, existen un cierto número de aspectos en la investigación del 11-M que hacen que el "ABOUDOJANAH" belga haya de tomarse muy en consideración.

En primer lugar, el nombre de "ABOUDOJANAH" aparece en la célula del G.I.C.M. más importante en Europa, donde radica la dirección del grupo terrorista, dentro de la cual **Hassan EL HASKI @ABU HAMZA**, detenido en diciembre de 2004 en Lanzarote, ocupaba un papel preponderante. De igual modo, según declaraciones de miembros del G.I.C.M. detenidos en Francia, ABU HAMZA, habría tenido conocimiento previo de los atentados del 11 de marzo antes de su comisión, vanagloriándose posteriormente de que su grupo en España había sido el autor de tales hechos.

Además, se da la circunstancia de que al producirse la explosión del piso de Leganés, aquellos integrantes de la célula que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio huyeron del país en dirección a Bélgica, y en busca de quienes presumiblemente y tal como se desprende del análisis de la documentación belga aportada, se trataría de ABOUDOJANAH.

Igualmente, Youssef BELHADJ tiene diversos vínculos de unión con España, posee familia en Leganés, y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de al menos dos integrantes del grupo autor de los atentados del 11-M.

Es concluyente que entre el tráfico telefónico de los números de **AFALAH** (la primera realizada el 13 de febrero y la segunda el 18 de febrero de 2004) y **BOUCHAR** (la primera realizada el 4 de febrero de 2004, y la última el 16 de febrero de 2004) figuren **llamadas realizadas desde el número 610330026** que, como se refirió en un punto anterior, aparece en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, propiedad de Mimoun BELHADJ asociado a la anotación "**YOUSSEF**".

Asimismo, una vez examinado el tráfico generado entre estos teléfonos, se pudo comprobar que el terminal **GSM desde el que se conectó el número 610330026** se corresponde con el GSM NOKIA de color gris modelo 6310I, y con número de **IMEI 35148820320650/5**. número de IMEI del teléfono reconocido por **Youssef BELHADJ** como de su propiedad. Así pues, **el GSM mencionado se encontraba en España, concretamente en Leganés, en febrero de 2004, por lo que se puede deducir que Youssef BELHADJ estaría en Madrid menos de un mes antes de los atentados.**

Por último, el análisis de las tarjetas prepago que figuran con la anotación ABOUDOJANAH revelan los siguientes datos:

1. El **comprador de la tarjeta prepago cuyo número es el 0484261908**, número aparecido en la memoria de la tarjeta SIM con número de llamada 0485917621, del que era usuario Mimoun BELHADJ, asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**", facilitó los siguientes datos: titular Karim EL YAZIDI, con fecha de nacimiento **16/05/1985**, domiciliado en la calle de Los Veterinarios nº 72, 1070 de Anderlecht. Es muy significativa la **fecha** señalada como la del **nacimiento** del supuesto comprador, toda vez que **coincide** con la **fecha** en la que se produjeron los **atentados** en la ciudad marroquí de **Casablanca**, esto es, el 16 de mayo. El año habría sido sustituido por una SURA del Corán, de gran significado para los salafistas-yihadistas.
2. El **comprador** de la tarjeta SIM con número de llamada **0485731886**, número asociado a la anotación "**ABOUDOJANAH**" en la memoria de la tarjeta SIM PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, y que fue hallada en el

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

interior GSM SAMSOUNG de color gris, modelo 500, con número de IMEI 350816/89/624202/6 encontrado en el dormitorio de la vivienda objeto del registro, facilitó con fecha **19/10/2003** los siguientes datos: titular Catherina PAQUET, nacida el **11/03** de **1921**, domiciliada en el nº 84 de la calle de L'Escaut en Molenbeek St. Jean.

Así pues, el comprador habría facilitado el **día y el mes** en el que se producirían los **atentados del 11-M, cinco meses antes de que se produjeran**. Igualmente, la **Sura 21** es utilizada como profecía de lo que iba a ocurrir el 11 de marzo de 2004. La referida Sura comienza con la advertencia: "***Se acerca el momento en que los hombres deban rendir cuentas**, pero ellos, despreocupados, se desvían*". Continuando en la aleya 40 y 41 con estas amenazas: "40 *Si supieran los infieles, cuando no puedan apartar el fuego de sus rostros ni de sus espaldas, cuando no puedan ser auxiliados... 41. Pero ¡no! Les vendrá de repente y les dejará aturdidos. No podrán ni rechazarla ni retardarla*". También pueden interpretarse algunas aleyas como referencias a otras acciones terroristas: "7. ***Antes de ellos, ninguna de las ciudades que destruimos creía**. Y éstos ¿van a creer?*".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de **YOUSSEF BELHADJ** (en situación de busca y captura nacional e internacional), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas y actividades delictivas conexas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si el presunto implicado en busca y captura sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados en los lugares relevantes de esta investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **YOUSSEF BELHADJ** (en busca y captura nacional e internacional), debiendo asegurarse su recogida, custodia y examen, a fin de ser

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

35754

practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; dicho informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía Española (una vez obtenidas las muestras por las Autoridades competentes del Reino de Bélgica), a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

En atención a las especiales circunstancias concurrentes, procede remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, de **YOUSSEF BELHADJ**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Remitir Comisión Rogatoria Internacional urgente a las Autoridades competentes del Reino de Bélgica.

El informe pericial en España se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva), o con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · F.E. PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

35755

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0586
TELEFONO CONEXION	915822980
ID CONEXION	
HORA COM	11/02 16:07
TP USADO	32'31
PAG.	70
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño, para que se proceda a su tramitación por la vía de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Bélgica (Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIBUNAL DE PREMIERO INSTANCE, en la que se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones pedidas esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dª Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular de este Juzgado, Juan del Olmo Gálvez. En ese momento la Comisión Judicial Española llevaría los soportes gráficos (fotografías), de texto y sonoros (grabaciones ambientales o de teléfonos) necesarios para la práctica de las declaraciones solicitadas (caso de no autorizarse la presencia de la Comisión Judicial Española, se remitirán previamente a la Autoridad Belga).

Se significa que la Comisión Rogatoria que se acompaña se procede a la remisión directa, vía fax, traducida al francés, sobe la base de las evidentes razones puestas de manifiesto, así como a través del Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35756

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño, para que se proceda a su tramitación por la vía de urgencia, Comisión Rogatoria urgente librada a la Autoridad Judicial competente de Bélgica (Monsieur le juge d'instruction D. FRANSEN, Arrondissement de Bruxelles, TRIBUNAL DE PREMIERO INSTANCE, en la que se solicita expresamente autorización para que en las declaraciones pedidas esté presente una Comisión Judicial Española, que estaría compuesta, total o parcialmente, por la Sra. Fiscal Dª Olga Emma Sánchez Gómez, representante del Ministerio Fiscal Español, el Sr. D. Luis Velasco Martín, Secretario Judicial Español, junto conmigo, el titular de este Juzgado, Juan del Olmo Gálvez. En ese momento la Comisión Judicial Española llevaría los soportes gráficos (fotografías), de texto y sonoros (grabaciones ambientales o de teléfonos) necesarios para la práctica de las declaraciones solicitadas (caso de no autorizarse la presencia de la Comisión Judicial Española, se remitirán previamente a la Autoridad Belga).

Se significa que la Comisión Rogatoria que se acompaña se procede a la remisión directa, vía fax, traducida al francés, sobe la base de las evidentes razones puestas de manifiesto, así como a través del Ministerio de Justicia para su transmisión por vía diplomática.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERPOL.- MADRID

35757

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELACO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO: Que en el día de la fecha se ha dictado resolución que obra en la Pieza Separada de Testigos Protegidos, cuyo tenor literal, con excepción de que se han excluido los nombres de los testigos protegidos, es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

35758

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Las presentes actuaciones se siguen por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, donde se han producido cuatro presuntos delitos de estragos terroristas (explosiones en cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Atocha Madrid), con el resultado de 191 asesinatos terroristas consumados y otros, sin determinar su número exacto, en grado de tentativa, así como otros delitos conexos, y por el atentado terrorista del 3 de abril de 2004, donde resultó asesinado un miembro de los G.E.O. del Cuerpo Nacional de Policía.

En las investigaciones judiciales para el esclarecimiento de los hechos se ha determinado la relevancia del testimonio de

(que en sus declaraciones judiciales, las tres del 27 de enero de 2005 , interesan la aplicación de dicha condición de testigos protegidos).

El Ministerio Fiscal, en las propias declaraciones de los tres testigos, señala que interesa la aplicación de la Ley Orgánica 19/94 de 23 de Diciembre de Protección de Testigos y Peritos solicitando se proceda a otorgar la condición de testigo protegido a cada uno de ellos, en atención a las manifestaciones de cada testigo y las consecuencias que se pueden derivar de ellas.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien han sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

Ese juicio de ponderación debe atender a la realidad de los hechos investigados, al tipo de actividad criminal presuntamente cometida, al nivel de organización o de concierto de las personas que supuestamente han intervenido o participan de la actividad delictiva investigada (no sólo las directamente implicadas, sino todos aquellas que pueden actuar siguiendo indicaciones o directrices del entorno delictivo, fundamentalmente en la denominada delincuencia organizada) y a las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto se trata de una actividad delictiva grave (actuaciones delictivas terroristas, presuntamente vinculadas a organizaciones terroristas islamistas y a entramados delincuenciales que han facilitado la obtención de las armas y sustancias explosivas utilizadas para la comisión de los atentados terroristas, donde se han procedido a realizar el 11 de marzo de 2004 cuatro delitos de estragos con utilización de sustancias explosivas que han determinado la destrucción de cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-

DMINISTRACION DE JUSTICIA

Madrid, con el resultado de 191 asesinatos terroristas en grado de consumación y multitud de asesinatos terroristas en grado de tentativa –pendiente de concretar su número-; y, además, el 3 de abril de 2004, otros delitos: uno de estragos y asesinatos terroristas -uno consumado y otros en grado de tentativa-, todo ello supuestamente preparado y ejecutado por un grupo islamista o entramado islamista en vías de su determinación, con identificación y detención de algunos de sus miembros todavía en libertad); se ha generado una determinada tensión o temor en el ánimo de la persona para la que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos (resulta manifiesto ese temor justificado por el tipo de delincuencia objeto de investigación: terrorismo islamista, así como por el riesgo evidente en que se pueden ver afectados bienes personales y/o materiales del testigo que puede facilitar con su testimonio el esclarecimiento de los hechos –o al menos algún extremo relevante en orden a la implicación e intervención de alguna persona en los hechos investigados-, y favorecer la identificación de los presuntos partícipes en los mismos); el testimonio de las persona para las que se solicita la protección es absolutamente necesario para una adecuada y eficaz instrucción de la causa (es inexcusable asegurar que todo elemento de conocimiento relativo a las circunstancias en que se han podido producir los atentados terroristas llegue al procedimiento en condiciones que asegure su eficacia para la instrucción judicial); por el entorno donde se desenvuelven estas tres personas se acrecienta el riesgo que puedan sufrir en sus personas especialmente, o en las de sus familiares, ataques contra su integridad física, libertad personal o bienes; y concurre un riesgo cierto y probable que el conocimiento de sus identidades genere reacciones o actuaciones contra dichas personas, que intenten debilitar su voluntad de colaborar con la Administración de Justicia (especialmente atendiendo al ámbito y entorno donde desarrollan su actividad).

El "peligro grave" es un juicio de probabilidad que cabe deducir de los extremos reseñados con anterioridad, así como de la reiteración de actuaciones contra testigos y/o peritos que no han obtenido esa protección (sin necesidad de esperar a que dicho riesgo se materialice en este caso para justificar su protección, que ya sería ineficaz), lo que constituye un factor esencial a la hora de valorar la procedencia de acordar medidas de protección.

En atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, procede adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo, pudiéndose utilizar para esta persona un número o cualquier otra clave identificativa.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Procediendo abrir pieza separada de testigo y/o perito protegido, en la que se recogerán todos los datos de identificación personal y su correspondencia con el número o clave que se acuerde.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar a los tres testigos reseñados en el apartado Único de los "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta persona un número o cualquier otra clave; *procédase a excluir de las diligencias originales todo elemento de identificación*

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

que haga inefectiva dicha protección (incluida esta resolución –extremos en negrilla- salvo el contenido relevante de su testimonio.

2) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dichas personas protegidas.

Llévese a la Pieza separada de testigos protegidos ya abierta, que ha sido declarada secreta a los efectos de asegurar el objeto y la finalidad de la protección, el original de esta resolución, y en dicha pieza se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde, lo que constará en dicha pieza, en los términos previamente fijados por el auto de 16 de marzo de 2004.

Llévese testimonio de esta resolución original, con exclusión de los nombres de los tres testigos protegidos (en negrilla) a la pieza principal de investigación de esta causa..

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, indicando que contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, con la excepción de que se han excluido los nombres de los testigos protegidos. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
F.E. PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

35762

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Procédase por funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica, a presencia de los imputados Rafa Zouhier y Lotfi Sbai, a la inspección ocular técnico policial del vehículo Volkswagen Golf matrícula 0466CBD, utilizado por Rafa Zouhier, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información, a fin de comprobar si el citado vehículo tiene algún habitáculo oculto en el que pueda haber un arma, a practicar el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, bajo el control de fedatario público, y encontrándose los imputados referidos presos. Líbrense los correspondientes despachos para su traslado por hasta las referidas dependencias policiales por el tiempo imprescindible de la diligencia y una vez terminada se proceda a su reingreso a los respectivos centros penitenciarios, con citación a sus respectivas defensas para que estén presente en la diligencia acordada.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35763

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0410
TELEFONO CONEXION	918099047
ID CONEXION	
HORA COM	31/01 14:59
TP USADO	00'25
PAG.	1
RESULTADO	OK

MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase al traslado del preso en ese Centro Penitenciario, Rafa Zouhier, a fin de que el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, se encuentre en dependencias de la Comisaría General de Información y proceder a la práctica de la diligencia que viene acordada, y por el tiempo imprescindible que dure la misma, para una vez finalizada proceder a su reingreso en ese Centro Penitenciario.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35764

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase al traslado del preso en ese Centro Penitenciario, Rafa Zouhier, a fin de que el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, se encuentre en dependencias de la Comisaría General de Información y proceder a la práctica de la diligencia que viene acordada, y por el tiempo imprescindible que dure la misma, para una vez finalizada proceder a su reingreso en ese Centro Penitenciario.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

CENRO PENITENCIARIO DE MADRID-VI (SOTO DEL REAL)

35765

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0411
TELEFONO CONEXION	918893075
ID CONEXION	C.P.MADRID II
HORA COM	31/01 14:57
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase al traslado del preso en ese Centro Penitenciario Lotfi Sbai, a fin de que el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, se encuentre en dependencias de la Comisaría General de Información y proceder a la práctica de la diligencia que viene acordada, y por el tiempo imprescindible que dure la misma, para una vez finalizada proceder a su reingreso en ese Centro Penitenciario.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35766

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Procédase al traslado del preso en ese Centro Penitenciario, Lotfi Sbai, a fin de que el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, se encuentre en dependencias de la Comisaría General de Información y proceder a la práctica de la diligencia que viene acordada, y por el tiempo imprescindible que dure la misma, para una vez finalizada proceder a su reingreso en ese Centro Penitenciario.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

CENRO PENITENCIARIO DE MADRID-II (ALCALÁ)

35767

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0409
TELEFONO CONEXION	913003521
ID CONEXION	
HORA COM	31/01 14:55
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado que por funcionarios adscritos a esa Comisaría General de Policía Científica se proceda, a presencia de los imputados Rafa Zouhier y Lotfi Sbai, a la inspección ocular técnico policial del vehículo Volkswagen Golf matrícula 0466CBD, utilizado por Rafa Zouhier, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información, a fin de comprobar si el citado vehículo tiene algún habitáculo oculto en el que pueda haber un arma, a practicar el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, la diligencia acordada se llevará a cabo bajo el control de fedatario público, de los imputados citados y de sus defensas.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35768

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado que por funcionarios adscritos a esa Comisaría General de Policía Científica se proceda, apresencia de los imputados Rafa Zouhier y Lotfi Sbai, a la inspección ocular técnico policial del vehículo Volkswagen Golf matrícula 0466CBD, utilizado por Rafa Zouhier, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información, a fin de comprobar si el citado vehículo tiene algún habitáculo oculto en el que pueda haber un arma, a practicar el día 1 de febrero de 2005, a las 16:00 horas, la diligencia acordada se llevará a cabo bajo el control de fedatario público, de los imputados citados y de sus defensas.

En Madrid, a 31 de enero de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35769

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Se acuerda recibir declaración en calidad de testigo a
Jefe de la Sección de Nacional del Periódico ABC, señalándose la misma el día 2 de febrero de 2005, a las 9:30 horas de su mañana.

Se acuerda recibir declaración en calidad de testigo a D.
señalándose la misma el día 7 de febrero de 2005, a las 9:30 horas de su mañana.

Háganse las gestiones oportunas encaminadas a su citación o cúrsense las oportunas cédulas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y a través del teléfono 91.339.90.27 se contacta con D. Pablo Muñoz López y se procede a su citación dándose por notificado para el día y hora señalados. DOY FE.

35770

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

CONTRATO Nº 53000040
CLIENTE Nº 28014173

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

TELEGRAMA OFICIAL

DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
C/ Génova nº 22, 1ª Planta 28004 - MADRID

TEXTO:

SE LE CITA PARA QUE COMPAREZCA EN ESTE JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 SITO EN LA CALLE GÉNOVA Nº 22, PRIMERA PLANTA, EL DÍA **7 DE FEBRERO DE 2005 A LAS 9:30 HORAS** DE SU MAÑANA, A FIN DE RECIBIRLE DECLARACIÓN COMO TESTIGO EN EL SUMARIO SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CON MOTIVO DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS OCURRIDOS EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 2004, DEBIENDO PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD.

EN MADRID, A 31 DE ENERO DE 2005.

EL SECRETARIO

35771

PROCEDIMIENTO:
INDETERMINADAS (AVILES)

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Dº. LUIS MARIA VELASCO MARTIN, SECRETARIO DEL JZUGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue DILIGENCIAS INDETERMINADAS procedentes del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés en el que se ha dictado la siguiente:

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION
OF.REG/ REP JDOS.CENT. INSTRUCCION
MADRID(MADRID)
PENAL
Num.Registro General: 0004446/2004
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6

Fecha.....: 03/12/2004
Hora.....: 13:23
Usuario Pet: eva
Usuario Reg: eva
Página.....: 1

35772

Núm.Registro General: 0004446/2004 **Fe.Presentación:** 03/12/2004
Núm.Identificación : 28079 27 2 2004/0005113 **Fecha Registro.:** 03/12/2004

Sº 20/04

Delito : 2209 TERRORISMO
Clasificación : TERRORISMO-ATENTADO 11-3-04 MADRID
Clase Reparto : ANT 7.-ANTECEDENTES (A.D.)

Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6

27

Localidad/Fecha : -
Observaciones : EN EL AUTO DE INHIBICION SE ACUERDA LA MISMA AL JUZGADO QUE CONOZCA DEL ATENTADO EN MADRID EL 11 DE MARZO 2004.

Origen denuncia : DGC DIRECCION GRAL. GUARDIA CIVIL
Núm. denuncia : 0431
Especificaciones : C-6, SU. 20/04 Preso:

Órgano Origen : 33004/41/002 JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 2 AVILES (ASTURIAS)
Proce. Origen : DPA 0000842/2004 DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

INTERVINIENTES

Datos de Interviniente	Identificador	Implicación
001 VELASCO FERNANDEZ,ALFONSO	I 0000000002168 2	DENUNCIADO
002 TORO CASTRO,ANTONIO	I 0000000000077 5	DENUNCIADO
003 MENENDEZ QUINTANA,MANUEL ANGEL	I 0000000002168 3	DENUNCIADO

ENTRADA 03.12.04 13:36 JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN Nº 6

35773

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2
AVILES

40000

AUDIENCIA NACIONAL
JDO. CENTRAL DECANO
03 DIC. 2004
HOJA 1016 -E
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

D I L I G E N C I A S

```
PPPP   RRRR   EEEEE  V   V  I   AAA   SSSSS
P   P  R   R  E      V   V  I  A   A  S
P   P  R   R  E      V   V  I  A   A  S
PPPP   RRRR   EEEEE   V V   I  AAAAA  SSSSS
P      RR     E       V V   I  A   A      S
P      R R    E       V V   I  A   A      S
P      R  R   EEEEE    V    I  A   A  SSSSS
```

NUMERO: 842 /2004

REG.GRAL N°: 963 /2004
N.I.G. N°: 33004 2 0201420 /2004

FECHA DE INCOACION: 20 de mayo de 2004

S O B R E

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

INTERVINIENTE/S

ALFONSO VELASCO FERNANDEZ en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN XXIII n° 4 5°-C - AVILES 33400 , ANTONIO TORO CASTRO en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN OCHOA n° 21 3°E - AVILES , MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN OCHOA n° 9 8°A - AVILES

DESTINO DILIGENCIAS: JUZGADO CENTRAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE ESTE CONOCIENDO LOS ATENTADOS DEL 11 DE MARZO DE 2004

35774

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2
AVILES

40000

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

D I L I G E N C I A S

I

```
PPPP   RRRR   EEEEE  V   V  I   AAA   SSSSS
P   P  R   R  E      V   V  I  A   A  S
P   P  R   R  E      V   V  I  A   A  S
PPPP   RRRR   EEEEE   V V   I  AAAAA  SSSSS
P      RR     E       V V   I  A   A      S
P      R R    E       V V   I  A   A      S
P      R  R   EEEEE    V    I  A   A  SSSSS
```

NUMERO: 842 /2004

REG.GRAL N°: 963 /2004
N.I.G. N°: 33004 2 0201420 /2004

FECHA DE INCOACION: 20 de mayo de 2004

S O B R E

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

INTERVINIENTE/S

ALFONSO VELASCO FERNANDEZ en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN XXIII n° 4 5°-C - AVILES 33400 , ANTONIO TORO CASTRO en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN OCHOA n° 21 3°E - AVILES , MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA en calidad de DENUNCIADO CALLE JUAN OCHOA n° 9 8°A - AVILES

35775

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 5.-

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SI DISPONE DE LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES PARA ACTIVIDAD DE MANIPULADOR DE PLACAS DE MATRÍCULA. -----

MANIFIESTA... Que sí. Que dispone de las autorizaciones de Industria, de la Jefatura Provincial de Tráfico, y el número de manipulador del soporte de las placas de matrícula: -----

PREGUNTADO...SI RECUERDA SU CODÍGO DE MANIPULADOR. -----

MANIFIESTA... Que sí, concretamente 030501. -----

PREGUNTADO... POR LA UBICACIÓN DE LA MERCANTIL. -----

MANIFIESTA...Que está ubicada en la calle Marcha del Hierro, nº 10, localidad de Avilés (Asturias). -----

PREGUNTADO... CON QUE FECHA INICIÓ LA ACTIVIDAD DE MANIPULADOR DE PLACA DE MATRÍCULA. -----

MANIFIESTA...Que no lo puede precisar con certeza, pero cree que hace unos siete u ocho años. -----

PREGUNTADO... SI PUEDE PRECISAR LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA NORMATIVA PARA CONFECCIONAR UNA PLACA DE MATRÍCULA A UNA PERSONA FÍSICA QUE LO SOLICITA. -----

MANIFIESTA... Que le solicitan el Permiso de Circulación del vehículo, y el DNI del solicitante, obteniendo fotocopias de ambos documentos, y posteriormente lo registran en el Libro de Placas de Matrícula. Sigue manifestando que además la empresa lleva un dossier pormenorizado por fechas de todas las placas de matricula que confecciona. -----

PREGUNTADO... SI ES CIERTO QUE CON FECHA 29-12-2003, DON MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA, CON DNI. 11.437.603-V, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN OCHOA, Nº 9-8 DE AVILÉS (ASTURIAS), LE ENCARGÓ LA PLACA DE MATRÍCULA CON LA NUMERACIÓN Y SERIE 9231-CDW. -----

35776

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 6.-

Diligencias 31/2004

MANIFIESTA... Que según consta en el Libro Registro de Placas de matrícula de la empresa que ostenta la gerencia, concretamente con el número 58 se refleja que el 29-12-2003, a las 12:30 horas por el operario Fran, confeccionó **dos** placas de matrícula **9231-CDW**, para el vehículo con número de bastidor SB1DZ28E10E027849, por encargo de una persona con DNI. Número 11.437.603-W (*se obtiene fotocopia de este Libro donde se consigna la citada anotación para adjuntar a las presentes diligencias).* -----

PREGUNTADO... SI PUEDE PRECISAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SOLICITÓ LAS DOS PLACAS DE MATRÍCULA 9231-CDW Y LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTÓ. -----

MANIFIESTA...Que sí, concretamente aportó la siguiente documentación que a continuación se refleja: -----

1. Fotocopia de Solicitud Cuestiones Varias (conductores-vehículos), solicitada en Oviedo por don José Emilio Suárez Trashorras, con DNI. Número 11.434.514. Fecha de nacimiento 10-12-1976, con domicilio en la calle Llano Ponte nº 47, escalera C, piso 8. 33400-Avilés 8 (Asturias). Según validación mecánica fue expedida 29-12-2003 para el vehículo marca Toyota Corolla, matrícula 9231-CDW. -----
2. Certificación de antecedentes (vehículo/titular), con relación al vehículo matrícula 9231 CDW. Fecha de matriculación 06-02-2003 Jefatura de Tráfico Madrid. Tasa 062336300481. Tratándose de un Toyota modelo Corolla, con número de bastidor SB1DZ28E10E027849 a nombre de doña Beatriz Higuera Caldeiro, con domicilio del vehículo en la calle Narváez, nº 9. 28009 (Madrid). Este certificado fue emitido con fecha 29-12-2003. -----
3. Con respecto a la identidad de la persona que solicitó la citada placa de matrícula se trata de don Manuel Ángel Menéndez Quintana, con DNI. Número 11.437.603-W, expedido 28-07-2000, y válido al 28-07-2005, según consta en fotocopia del anverso del DNI. de la persona consignada en expediente de la empresa. -----
4. Quiere hacer constar que esta documentación expuesta fue remitida por fax a la atención de Policía Judicial, número de abonado 918956814. ----

De la documentación expuesta se obtiene fotocopia para adjuntar a las presentes diligencias. -----.

35777

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 7-

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGÚN TIPO DE PARENTESCO O RELACIÓN CON DON MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA. -----

MANIFIESTA... Que no lo conoce de nada ni tiene ningún tipo de relación, y en este caso en concreto el trámite de la fabricación y manipulación de las placas de matrícula fue realizado por el empleado Fran. -----

PREGUNTADO... SI HA SU JUICIO ES NORMAL O HABITUAL QUE SE CONFECCIONE PLACAS DE MATRÍCULA APORTANDO UN DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE UNA PERSONA QUE NO COINCIDE CON LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO, Y ADEMÁS EN ESTE CASO EN CONCRETO NO LE PRESENTÓ PERMISO DE CIRCULACIÓN, SI NO QUE MOSTRÓ UN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO EMITIDO POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO. -----

MANIFIESTA... Que manifiesta no es habitual que presenten el certificado de antecedentes del vehículo. -----

Sigue... diciendo que sí es normal que pueda ocurrir que el solicitante de la placa de matrícula sea distinto que el titular del vehículo. Por tal motivo en este caso optó el empleado de la empresa fotocopia de la documentación que anteriormente mostró a los Instructores. -----

PREGUNTADO... SI RECUERDA LA FORMA DE PAGO DE LAS PLACAS DE MATRÍCULA. -----

MANIFIESTA...Que al contado. -----

PREGUNTADO... SI RECUERDA QUE PERSONA ABONÓ LAS PLACAS DE MATRÍCULA. -----

MANIFIESTA... Que don Manuel Ángel Menéndez Quintana. -----

PREGUNTADO... SI DISPONE DE DOCUMENTACIÓN MERCANTIL CON RESPECTO A ESTA VENTA. -----

MANIFIESTA...Que en la empresa existe un albarán justificante de la venta. -----

PREGUNTADO... SI PUEDE PRECISAR CUANDO LE ENCARGARON LAS PLACAS DE MATRÍCULA. -----

MANIFIESTA...Que fueron encargadas, realizadas, pagadas y retiradas el mismo día 29-12-2003. -----

35778

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 8

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SÍ RECUERDA SI A LA PERSONA CONSIGNADA CUANDO ENCARGÓ LAS PLACAS DE MATRÍCULA SE PERSONÓ SÓLO O EN COMPAÑÍA DE OTRAS PERSONAS. -----

MANIFIESTA ... Que estos datos concretos los podrá precisar mejor su empleado don Francisco Manuel Rodríguez Bedriñana. -----

PREGUNTADO... SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IN CURSO EN ALGÚN PROCEDIMIENTO PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVO. -----

MANIFIESTA... Que no, y además quiere añadir que nunca ha sido procesado ni penado por ninguna causa penal o civil. Sigue diciendo que el empleado que se encargó de esta venta ha venido en compañía del dicente por si los Instructores consideran oportuno hacer algún tipo de pregunta. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGÚN TIPO DE VÍNCULO CON DON JOSÉ EMILIO SÚAREZ TRASHORRAS, QUE ES LA PERSONA QUE SE CONSIGNA EN LA SOLICITUD DE CUESTIONES VARIAS SOLICITADA EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE OVIEDO PARA LA OPTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO QUE POSTERIORMENTE FUE PRESENTADO PARA ENCARGAR LAS DOS PLACAS DE MATRÍCULA ANTERIORMENTE CONSIGNADA. -----

MANIFIESTA... Que no. Además no tiene constancia que esta persona solicitara placas de matrícula en su mercantil. -----

PREGUNTADO... PARA QUE APORTE UN DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES. -----

MANIFIESTA... Que en la tienda situada en calle Marcha de Hierro, nº 10 33400 de la localidad de Avilés (Asturias). -----

POR ESTE ACTO SE LE INFORMA LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN CASO DE SER CITADO, DEBIENDO APORTAR CONSIGO LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL, DOCUMENTACIÓN APORTADA EN ESTE ACTO POLICIAL Y CUALQUIER OTRA QUE CONSIDERE DE INTERÉS. -----

Que no tiene más que decir, por lo que se da por concluida la presente Acta a las catorce horas y diez minutos de la fecha consignada al principio, firmando en prueba de conformidad, una vez leída por sí, en unión de los Señores Instructores, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

35779

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 9.-

Diligencias 31/2004

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL IMPUTADO:---------

En Oviedo (Asturias), siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, Dependencias Oficiales del GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO, afecto a la Plana Mayor del Sector de la Guardia Civil de Oviedo, por los Agentes adscritos a la ya citada Unidad, con Tarjetas Profesionales de Identidad números D-83626-A, R-94510-Z y A-11789-d, en calidad de Instructores y P-24101-V Secretario Habilitado respectivamente, acuerdan abrir la presente diligencia para hacer constar: -----

NO habiendo sido practicada la detención policial de **Don Alfonso VELASCO FERNÁNDEZ, con Documento Nacional de Identidad número 11.424.670-H, en vigor**, nacido en Avilés (Asturias), el día 02-11-1972, hijo de Claudio y María Mercedes, con domicilio actual en calle Juan XXIII, nº 4-5º.C. 33400-Aviles (Asturias) con teléfono de contacto 985. 20.56.72; previamente requerido y tras comparecer de forma voluntaria, en este acto se le informa al mismo, en presencia del letrado se letrado particular Don Felipe Gallimar Portugal, colegiado número 3.964 del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo de lo preceptuado en los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes extremos: -----

1. - Que ante la posibilidad de encontrarse imputado en la comisión de unos hechos que presentan caracteres de delito – FALSEDAD DOCUMENTAL y ROBO O HURTO DE VEHÍCULO -, y el declarante pudo participar en ellos, con el fin de garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que pueda producirse una situación de indefensión –artículo 24 CE- se le informa de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: -----

a). A guardar silencio, no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.

b). A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

GUARDIA CIVIL. Folio Núm. 10.-
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT- Diligencias 31/2004

c). A designar abogado y a solicitar su presencia para que le asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de oficio.

d). A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

e). A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

f). A ser reconocido por el medio forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administrativas públicas.

Que a los efectos expuestos, el imputado EXPONE:

* **SÍ** desea declarar ante los Guardias Civiles Instructores.-----
* **NO** designa abogado (compareció voluntariamente con letrado particular).---

* **NO** desea reconocimiento médico.-----
* **NO** desea que se pase aviso a familiar.-----

Y para que conste se pone por diligencia que una vez leída por el imputado y hallarla conforme la firma en unión de los señores Instructores y Letrado De lo que, Yo como Secretario CERTIFICO.

35781

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 11.-

Diligencias 31/2004

ACTA DE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: DON ALFONSO VELASCO FERNÁNDEZ. ----------

En Oviedo (Asturias), en la Comandancia de la Guardia Civil, oficina del Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico (G*IAT.*), adscrito a Sector de la Agrupación de Tráfico de Oviedo, siendo las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro por los Guardias Civiles con Tarjeta de Identidad Profesional números D83626A, R94510Z y A11789D-que actúan como Instructores, y P24101V, como Secretario Habilitado para la práctica de la presente, se procede a recibir en declaración al epigrafiado cuyos demás datos de filiación son: Documento Nacional de Identidad número 11.424.670-H en vigor, nacido en Avilés provincia de Asturias, hijo de Claudio y María Mercedes, con domicilio actual en la calle Juan XXIII, número 4-5º. C, teléfono de contacto 985.20.56.72, localidad de Avilés-33400 (Asturias), en presencia del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo don Felipe Gallinar Portugal, con carné profesional 3.964, quién a las preguntas que le son formuladas por el Instructor, voluntariamente MANIFIESTA:

Previamente a la confección de la presente Acta, se le pregunta si ha comprendido el motivo que ha originado la presente Comparecencia, así como de los Derechos que le asisten.-----

Manifiesta... que sí. -----

PREGUNTADO...SI SABE LEER Y ESCRIBIR. -----
MANIFIESTA... Que sí. -----

PREGUNTADO... SI EL DOMICILIO QUE CONSTA EN EL DNI ES EL HABITUAL Y ESTABLE. -----
MANIFIESTA... Que sí. -----

PREGUNTADO... SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IN CURSO EN ALGÚN PROCEDIMIENTO PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVO. -----
MANIFIESTA... Que no. -----

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 12

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SI HA SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO PENAL. -----
MANIFIESTA... Que no. -----

PREGUNTADO... POR SUS MEDIOS DE VIDA. -----
MANIFIESTA... De su actividad como Gestor Administrativo. -----

PREGUNTADO... SI ACTUALMENTE ES GESTOR ADMINISTRATIVO. -----
MANIFIESTA... Que sí. -----

PREGUNTADO... SI ESTÁ COLEGIADO, Y EN CASO POSITIVO, QUE NOS DIGA EL NÚMERO DE COLEGIADO. -----
MANIFIESTA...Que sí está colegiado como ejerciente con el número 208. -----

PREGUNTADO... CON QUE TITULACIÓN ACCEDIÓ A SER GESTOR ADMINISTRATIVO. -----
MANIFIESTA... Que es licenciado en Derecho, y posteriormente realizó un Master con la Fundación para la Formación de Altos Profesionales. -----

PREGUNTADO... DESDE QUE FECHA LLEVA REALIZANDO LA ACTIVIDAD DE GESTOR ADMINISTRATIVO. -----
MANIFIESTA...Que desde el mes de septiembre de 1999. -----

PREGUNTADO...QUE ENTIENDE POR DELITO DE HURTO O ROBO DE VEHÍCULO. ----
MANIFIESTA...Que consisten el la sustracción de un vehículo, y dependiendo si existe fuerza y no, será robo o hurto. Sigue diciendo que hay que tener en cuenta que el dicente no ejerce el Derecho. -----

PREGUNTADO... QUE ENTIENDE POR FALSEDAD DOCUMENTAL. -----
MANIFIESTA...Que se trata de un delito complicado, pero que básicamente consiste en falsificar un documento para un uso fraudulento. -----

PREGUNTADO... PARA QUE MANIFIESTE EN SÍNTESIS CUALES SON LAS FUNCIONES DE UN GESTOR ADMINISTRATIVO. -----
MANIFIESTA... Que es una actividad regulada por ley, que en teoría y a su juicio, son mandatarios verbales de sus clientes, que por ley exigen representación o tramitación a cargo de un profesional colegiado. -----

35783

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 13.-

Diligencias 31/2004

EN ESTE ACTO SE LE MUESTRA FOTOCOPIA JUSTIFICANTE PROFESIONAL NÚMERO A 8056223, SOBRE EL CUAL VERSARÁN ALGUNAS PREGUNTAS. -----

PREGUNTADO... CON QUE FINALIDAD SE EXPIDE ESTE DOCUMENTO Y QUE EFECTOS LEGALES PRODUCE EN LA CIRCULACION DE UN VEHÍCULO A MOTOR. -----

MANIFIESTA... Que la finalidad es tramitar ante la Jefatura de Tráfico el cambio de titularidad de un vehículo a motor, para lo cual se recogen los originales de la Tarjeta de Inspección Técnica, Permiso de Circulación, y demás documento necesarios para constatar la identidad tanto del trasmitente como del adquirente.

Sigue diciendo... que a efectos legales, el citado Justificante Profesional sustituye a la documentación antes reseñada mientras se realiza el trámite. -----

PREGUNTADO... SI EL JUSTIFICANTE PROFESIONAL NÚMERO A 8056223 FUE ADQUIRIDO POR EL MANIFESTANTE AL COLEGIO DE GESTORES. -----

MANIFIESTA... Lo siguiente:

1. Que adquirió el talonario con el número de serie A 8056201 al A 8056250.- -----
2. Que después de adquirir este talonario, estampó el sello identificativo de la Gestoría en los mismos, sin llegar a rubricar firma. -----
3. Con respecto al Justificante origen de la pregunta, el declarante no reconoce la firma obrante en el mismo, ni la fecha que se consigna en el mismo, es decir, 1 de enero de 2004; dado que el talonario fue utilizado para transferencias de los meses de mayo y junio. -----
4. Que dicho Justificante junto con los números A 8056224, A 8056225, los entregó sin cubrir a don Antonio Toro Castro, con DNI número 71.877.778-H. -----
5. Que fecha aproximada de entrega de estos justificantes fue entre el 3 y el 7 de mayo del 2003. Pudiendo precisar que fue entre las 21,00 y las 22,00 horas. -----
6. Que la entrega del Justificante se efectuó en la localidad de Avilés (Asturias), concretamente en la confluencia de las calles Doctor Graiño y Claudio Luanco. -----

7. Que no puede precisar si hubo testigos de la entrega, puesto que en algunas ocasiones le acompañaba una persona la cual no conoce su identidad, y que se quedaba siempre en el interior de un vehículo. -----

PREGUNTADO... QUE VÍNCULO, RELACIÓN O PARENTESCO TIENE O TENÍA CON DON ANTONIO TORO CASTRO. -----

MANIFIESTA...Que era cliente de la Gestoría que regenta, toda vez que el señor Toro tenía un negocio de compra venta de vehículos en la localidad de Piedras Blancas. -----

Sigue diciendo... que recuerda que estos tres últimos Justificantes los entregó al indicarle que quedaban tres vehículos para vender y que posteriormente cerraría el negocio y se iba a dedicar a otro tipo de actividad. -----

PREGUNTADO... SI HABITUALMENTE FACILITABA A DON ANTONIO TORO CASTRO JUSTIFICANTES PROFESIONALES SIN CUMPLIMENTAR Y SIN EL SELLO DE LA GESTORÍA. -----

MANIFIESTA...Que entregaba los Justificantes sin cumplimentar, pero con el sello de la Gestoría y que se los facilitaba al señor Toro cuando éste requería al dicente para ello y para proceder a la entrega de los vehículos que iba vendiendo. -----

PREGUNTADO... POR LA FORMA DE CONTACTO CON EL SEÑOR TORO CON USTED. -----

MANIFIESTA... Que le llamaba a su despacho o a su teléfono móvil que por razones comerciales conocía estos números. -----

PREGUNTADO... POR LA FORMA DE CONTACTAR USTED CON EL SEÑOR TORO. -----

MANIFIESTA...Que le llamaba a los siguientes números de móviles que figuran en la agenda telefónica del declarante: 667.424.204 y 607.471.482. Sigue alegando que el último teléfono reflejado es con el que en la actualidad contacta con él. -----

PREGUNTADO... SI RECUERDA SI LAS COPIAS DE LOS ÚLTIMOS TRES JUSTIFICANTES PROFESIONALES ANTERIORMENTE CONSIGNADOS SE LOS FACILITÓ A USTED EL SEÑOR TORO PARA MATEREALIZAR ALGÚN TIPO DE TRÁMITE CON LAS DOCUMENTACIONES OPORTUNAS. -----

35785

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 18.-

Diligencias 31/2004

MANIFIESTA... Que no, que al pedirle explicaciones al respecto, alegó que los tenía traspapelados en el domicilio. -----

PREGUNTADO... SI ERA CONOCEDOR SI DON ANTONIO TORO CASTRO TENÍA EN SU PODER EL VEHÍCULO TURISMO MARCA TOYOTA, MODELO COROLLA, MATRÍCULA 9231 CDW PARA SU VENTA. -----

MANIFIESTA... Que no se encontraba en el stokc de coches.

Sigue diciendo... que este dato lo conoce puesto que el señor Toro le mandaba confeccionar facturas de los coches que vendía. Aunque quiere dejar claro que el declarante no llevaba la contabilidad de este señor. -----

Sigue manifestando... que desde un punto de vista Fiscal, la legislación al respecto no le obliga a llevar contabilidad, ya que esta en régimen de Estimación Directa Simplificada. -----.

PREGUNTADO... SI CONOCE Y TIENE ALGÚN VÍNCULO CON DON JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. -----

MANIFIESTA... Que lo conoce de verlo en compañía del señor don Antonio Toro Castro en el Concesionario de vehículos, cuando el declarante se personaba en dicho establecimiento para realizar algún tipo de gestión profesional. -----

PREGUNTADO... CUANDO SE ENTERÓ QUE EL JUSTIFICANTE PROFESIONAL NÚMERO A 8056223 SUPUESTAMENTE FUE UTILIZADO PARA AMPARAR LA CIRCULACIÓN DEL TURISMO TOYOTA COROLLA MATRÍCULA 9231 CDW, AL OBJETO DE TRANSFERIRLO A DON JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. -----

MANIFIESTA... Que tuvo conocimiento a través de la Guardia Civil. -----

35786

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 16.-

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SI ERA CONOCEDOR QUE EL TURISMO TOYOTA MODELO COROLLA MATRÍCULA 9231 CDW TUVO UN ACCIDENTE EL 05 DE MARZO DE 2004 EN EL KILÓMETRO 24,900 LA CARRETERA A-42 (MADRID-TOLEDO), TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE LA CALZADA-MADRID, Y PARTIDO JUDICIAL DE VALDEMORO-MADRID, EL CUAL CONSTA EN ATESTADO OD 44104L, CONFECCIONADO POR EL EQUIPO DE ATESTADOS DE LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO DE VALDEMORO, PORTANDO PLACA DE MATRÍCULA FALSA PUESTO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDÍA LA 1891 CFM, CUYO VEHÍCULO ERA DE LA MISMA MARCA Y MODELO PERO QUE FIGURA DENUNCIADO COMO SUSTRAÍDO EN DEPENDENCIAS CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON FECHA 18-09-2003, DILIGENCIAS 21003 DE LA COMISARÍA DEL DISTRITO DE SALAMANCA. -----

MANIFIESTA... Que por referencias de una persona que conoce como Marco que parece ser que es el hijo del abogado de Trashorras, que a su vez también es abogado, le comentó a finales del mes de marzo del año en curso, que el turismo antes citado circulaba con un Justificante Profesional del dicente que era un turismo robado que circulaba con placas falsas, conducido por un menor, que había tenido y accidente, que había fallecidos. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGUN TIPO DE VÍNCULO DE YOUSSEFE BEN SALAU. -----

MANIFIESTA... Que no tiene ni idea de persona se trata. -----

PREGUNTADO... SI ERA CONOCEDOR QUE LA PERSONA REFLEJADA EN PREGUNTA ANTERIOR FUE DENUNCIADA POR AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO DE BURGOS EN LA N-623, KM. 11,900 CON FECHA 29-02-04 A LAS 16,36 HORAS CUANDO EJERCÍA LA CONDUCCIÓN DE UN TURISMO TOYOTA COROLLA MATRÍCULA 9231 CDW POR EXCESO DE VELOCIDAD Y NO PRESENTAR SEGURO OBLIGATORIO AMPARANDO LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL JUSTIFICANTE PROFESIONAL CONSIGNADO EN ANTERIORES PREGUNTAS. -----

MANIFIESTA... Que no sabía nada de nada. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGÚN TIPO DE VÍNCULO CON DON GABRIEL MONTOYA VIDAL. -----

MANIFIESTA...Que por el nombre no le suena de nada, pero que el apellido es muy corriente en transferencias de determinados tipos de vehículos. -----

35787

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 17.-

Diligencias 31/2004

PREGUNTADO... SI ERA CONOCEDOR QUE LA PERSONA CONSIGNADA EN PUNTO ANTERIOR TUVO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN A LAS 00.05 DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2004, A LA ALTURA DEL KM. 24,900 DE LA CARRETERA A-42 (MADRID-TOLEDO), TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE LA CALZADA-MADRID, Y PARTIDO JUDICIAL DE VALDEMOR-MADRID; CONSISTENTE EN LA SALIDA DE VIA POR EL MARGEN IZQUIERDO Y POSTERIOR VUELCO CUANDO EJERCÍA LA CONDUCCIÓN DEL TURISMO TOYOTA COROLLA MATRÍCULA 1891 CFM, QUE POSTERIORMENTE EL EQUIPO DE ATESTADOS DE VALDEMORO-MADRID COMPROBÓ QUE PORTABA UNA PLACA FALSA. -----

MANIFIESTA... Que no tenia ni idea. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON DON PABLO AGULLO TOLEDO (02.904.133), CON DOMICILIO EN CALLE GAZTAMBIDE Nº 43 2º CTO. EXT. DE MADRID, AL PARECER EL PROPITARIO DEL TURISMO TOYOTA COROLLA CON PLACA DE MATRÍCULA 1891 CFM, QUE LE HABÍAN SUSTRAÍDO Y QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE PORTABAN LAS PLACAS FALSAS 9231 CDW. -----

MANIFIESTA... Que no. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE O TIENE ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON DOÑA BEATRIZ HIGUERA CALDEIRO (05.279.584), TITULAR DE LA PLACA DE MATRÍCULA 9231 CDW. -----

MANIFIESTA...Que no. -----

PREGUNTADO... SI CONOCE ALGÚN TIPO DE VÍNCULO CON DON MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA. -----

MANIFIESTA... Que lo conoce puesto que en alguna ocasión le ha realizado algún trámite esporádico de transferencia de vehículos. -----

PREGUNTADO... SI EXISTE ALGÚN TIPO DE NEXO DE CARÁCTER PROFESIONAL ENTRE LA PERSONA CITADA EN PREGUNTA ANTERIOR Y DON ANTONIO TORO CASTRO. -----

MANIFIESTA... Que lo desconoce. -----

Sigue diciendo... que se puso en contacto esta persona con el declarante, no pudiendo precisar la razón que el motivo por el cual optó por solicitar sus servicios a través del declarante. Que contacta a través del siguiente numero de teléfono: 609.467.793. -----

PREGUNTADO... SI EXISTE ALGÚN TIPO DE NEXO COMERCIAL ENTRE DON MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA Y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. -----

MANIFIESTA... Que no tiene constancia de ningún nexo profesional. -----

PREGUNTADO... SI EN ALGUNA OCASIÓN Y REFERIDO A ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE SE LE HA PREGUNTADO HASTA EL MOMENTO, SE HA VISTO INSCRITO EN ALGUNA INCIDENCIA POLICIAL O PROCESAL. -----

MANIFIESTA... Que en el verano de 2003, se puso en contactó con el declarante la Policía Municipal de Ceuta para solicitarle aclaraciones respecto al vehículo todo terreno marca Jeep, modelo Gran Cheroki, matrícula O-4862-BJ, que fue vendido a una doña Fátima Amar Milud y que presuntamente era robado. Que este vehículo Antonio Toro Castro lo había comprado a automóviles Bruno de Avilés (Asturias). Sigue diciendo que, en la misma fecha se transfirió por parte del citado Toro otro vehículo marca ROVER, modelo 218 GSD matrícula O-0114-BH, a favor de Mohamed Ahmed, DNI nº 45086900-T, con domicilio en Ceuta, Barriada Príncipe Fuerte, nº 153.-----

PREGUNTADO... AL LETRADO QUE LE ASISTE SI DESEA FORMULAR PREGUNTA ALGUNA O HACER CONSTAR ALGO CON RESPECTO A LA DECLARACIÓN. -----

MANIFIESTA EL LETRADO... Que no desea formular pregunta alguna o hacer constar algo con respecto a la declaración. -----

POR ESTE ACTO SE LE INFORMA AL DECLARANTE QUE DEBERÁ COMPARCER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL SI FUESE CITADO AL EFECTO, PROVISTO PROVISTO DE SU DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y CUALQUIER OTRA QUE CONSIDERE DE INTERÉS. -----

35789

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 19.-

Diligencias 31/2004

Que no tiene más que decir, por lo que se da por concluida la presente Acta a las catorce horas y veinte minutos de la fecha consignada al principio, firmando en prueba de conformidad, una vez leída por sí, en unión de los Señores Instructores y del Letrado que le asiste, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

35790

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 20.-

Diligencias 31/2004

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO:---------

En Piedras Blancas (Asturias), Cuartel de la Guardia Civil, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por los Agentes adscritos al GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO (G.I.A.T.), del Sector de la Guardia Civil de Oviedo, con Tarjetas de Identidad Profesional números D-83626-A, R-94510-Z y A-11789-D, en calidad de Instructores y P-24101-V Secretario Habilitado respectivamente, acuerdan abrir la presente diligencia para hacer constar: -----

Que **por tener lugar la detención policial** de quién dijo ser **Don Antonio TORO CASTRO con Documento Nacional de Identidad nº 71.877.778-H,** nacido en la localidad de Avilés (Asturias), el día 13-07-1977, hijo de Victoriano y María del Carmen, estado civil soltero, sin hijos a su cargo, de profesión vendedor de vehículos, domiciliado en la calle Luis Trillard, nº 7-1º. B de la localidad de Salinas-Castrillón (Asturias), teléfono de contacto 617.47.14.82, previamente requerido y, en este acto se le informa de lo preceptuado en los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y concretamente de los siguientes extremos: -----

1. - Que ante la posibilidad de encontrarse imputado en la comisión de unos hechos que presentan caracteres de delito – FALSEDAD DOCUMENTALY ROBO DE VEHÍCULO -, y el detenido pudo participar en él, se le informa de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: -----

- *a). A guardar silencio, no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.*
- *b). A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*
- *c). A designar abogado y a solicitar su presencia para que le asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de oficio.*

35791

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 21.-

Diligencias 31/2004

- *d). A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.*
- *e). A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.*
- *f). A ser reconocido por el medio forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administrativas públicas.*

Que a los efectos expuestos, el detenido EXPONE:

* **NO** desea declarar ante los Guardias Civiles Instructores.-----
* **NO** designa abogado (se le designa de oficio).-----
* **NO** desea reconocimiento médico.-----
* **NO** desea que se pase aviso a familiar.-----

Y para que conste se pone por diligencia que una vez leída por el detenido y hallarla conforme la firma en unión de los Señores Instructores. De lo que, Yo como Secretario CERTIFICO.

35792

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 22.-

DILIGENCIA COMUNICACIÓN DETENCIÓN AUTORIDAD JUDICIAL.----------

En Piedras Blancas (Asturias), en las Dependencias Oficiales del Cuartel de la Guardia Civil, siendo las trece horas del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por los Agentes adscritos al GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO, con Tarjetas de Identidad Profesionales números D-83626-A, R-94510-Z y A-11789-D, que actúan como Instructores; nombrando como Secretario Habilitado al Guardia Civil perteneciente al mismo Grupo con Tarjeta de Identidad Profesional número P-24101-V por medio de la presente se hace constar: -----

- Que a la citada hora de la fecha consignada, por medio de llamada telefónica al número de abonado 985.56.27.85 efectuada al Juzgado de Instrucción nº 5 de Guardia de los de Aviles (Asturias), se puso en conocimiento de la Autoridad Judicial la detención de **Don Antonio TORO CASTRO (71.877.779-H)**, como supuesto autor de un delito de FALSEDAD DOCUMENTAL Y ROBO DE VEHÍCULO y demás pormenores de la detención, AUTORIZANDO su traslado a las Dependencias Oficiales del GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO, sitas en el Cuartel de la Guardia Civil de Oviedo (Asturias).-----

- A su vez, se le informó en caso de ser localización se procedería a la detención de otra persona por los hechos expuestos, al igual que con el detenido anterior, AUTORIZÓ su traslado a la Guardia civil de Oviedo.---------

Y para que conste, se extiende la presente en el lugar y fecha señalados,, firmando en prueba de conformidad, con lo manifestado, los señores Instructores y el Secretario, de lo que CERTIFICO.

35793

Folio número 23.-

GUARDIA CIVIL.
AGRUPACIÓN DE TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO (*G.I.A.T.*).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO: DON MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA.----------

En Oviedo (Asturias), siendo las catorce horas del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, Dependencias Oficiales del Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico del Sector de Tráfico de Oviedo, por los Agentes adscritos a al citado Grupo, con Tarjeta Profesional de Identidad número D83626A, R94510Z y A11789D, en calidad de Instructores, y P24101V como Secretario Habilitado respectivamente, se procede a la detención policial de ***don Manuel Ángel MENÉNDEZ QUINTANA,*** con Documento Nacional de Identidad nº 11.437.603-*W,* nacido en la localidad de Avilés (Asturias), el 24-11-1972, hijo de José Antonio y Luz, casado, sin hijos a su cargo, profesión conductor, domiciliado que figura en DNI en calle Juan Ochoa, nº 9-8º A de Avilés (Asturias), con domicilio a efectos de notificaciones en Travesía González Davila, nº 5-3º B, localidad de Avilés (Asturias), teléfono 985.51.65.63; previamente requerido y, en este acto se le informa de lo preceptuado en los artículos 118, 520 y 788.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes extremos: -----

1. -Que ante la posibilidad de encontrarse imputado en la comisión de un hecho que presenta caracteres de delito-FALSEDAD DOCUMENTAL Y ROBO DE VEHÍCULO-; y el detenido pudo participar en él, se le informa de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: -----

a). A guardar silencio, no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.

b). A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c). A designar abogado y a solicitar su presencia para que le asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de oficio.

35794

Folio número 24.-

Folio Dos
Acta de Información de Derechos al Detenido.

d). A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

e). A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

f). A ser reconocido por el medio forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administrativas públicas.

En uso de los expresados derechos, el detenido manifiesta su deseo de:-----

* **NO** desea prestar declaración.-----
* **NO** desea se pase aviso a letrado particular. -----
* **SI** desea letrado de Oficio. -----
* **NO** desea que se comunique la detención y lugar de custodia, ya que tienen conocimiento su esposa y sus suegros. -----
* **NO** desea reconocimiento médico.-----

Y para que conste se pone por diligencia que una vez leída por el detenido y hallarla conforme la firma en unión de los Instructores. De lo que, Yo como Secretario CERTIFICO.

35795

Folio 25.-

GUARDIA CIVIL.
AGRUPACIÓN DE TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA

DILIGENCIA DE AVISO A LETRADO DE OFICIO.----------

En Oviedo (Asturias), en la Comandancia de la Guardia Civil, oficina del **Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico (*G.I.A.T*)**, siendo las quince horas día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por la presente diligencia se hace constar que se procede mediante aviso telefónico al número 985. 25.18.00, a notificarle que por parte del detenido D. Antonio Toro Castro (71.877.778-H), ha sido solicitado para que les asista en las diligencias que se tramitan en este Atestado el *LETRADO DE OFICIO* que por turno le corresponda, a tenor de cuanto dispone el artículo 520 de la L.E.Crim.----

Y para que conste firma la presente, en prueba de conformidad, los Instructores.----

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DEL LETRADO DE OFICIO.--------

En Oviedo (Asturias), en la Comandancia de la Guardia Civil, oficina del **Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico (*G.I.A.T*)**, siendo las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, comparece en estas dependencias a fin de asistir al detenido D. Antonio Toro Castro (71.877.778-H), el Letrado de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo don José Juan Menéndez Díaz, Colegiado 3.682, quién por turno le corresponde.----

Y para que conste firma la presente, en prueba de conformidad, el Letrado y los Instructores.----

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 26.-35796

Diligencias 31/2004

ACTA DE REITERACIÓN INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO EN PRESENCIA DE LETRADO DE OFICIO:----------

En Oviedo (Asturias), Dependencias Oficiales del GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO –GIAT-, afecto a la Plana Mayor del Sector de Tráfico de Oviedo, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por los Agentes adscritos a la citada Unidad, con Tarjetas de Identidad Profesional números D-83626-A, R-94510-Z y A-11789-D, en calidad de Instructores y P-24101-V Secretario Habilitado respectivamente, acuerdan abrir la presente diligencia para hacer constar: -----

En presencia del abogado de oficio *Don José-Juan MENÉNDEZ DÍAZ* colegiado nº 3.682 del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, tras tener lugar su detención policial de quién dijo ser **Don Antonio TORO CASTRO con Documento Nacional de Identidad nº 71.877.778-H,** nacido en la localidad de Avilés (Asturias), el día 13-07-1977, hijo de Victoriano y María del Carmen, estado civil soltero, sin hijos a su cargo, de profesión vendedor de vehículos, domiciliado en la calle Luis Trillard, nº 7-1º. B de la localidad de Salinas-Castrillón (Asturias), teléfono de contacto 607.47.14.82, previamente requerido y, en este acto se le informa nuevamente de lo preceptuado en los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y concretamente de los siguientes extremos: -----

1. - Que ante la posibilidad de encontrarse imputado en la comisión de unos hechos que presentan caracteres de delito – FALSEDAD DOCUMENTALY ROBO DE VEHÍCULO -, y el detenido pudo participar en él, se le informa de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: -----

- *a). A guardar silencio, no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.*
- *b). A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*

- *c). A designar abogado y a solicitar su presencia para que le asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de oficio.*
- *d). A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.*
- *e). A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.*
- *f). A ser reconocido por el medio forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administrativas públicas.*

Que a los efectos expuestos, el detenido se AFIRMA Y RATIFICA en los expuesto en su Acta de Información de Derechos al Detenido, concretamente:

* **NO** desea declarar ante los Guardias Civiles Instructores.-----
* **NO** designa abogado (se le designa de oficio).-----
* **NO** desea reconocimiento médico.-----
* **NO** desea que se pase aviso a familiar.-----

POR ESTE ACTO SE LE INFORMA DE LO SIGUIENTE:

1. **LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL SI FUESE CITADO AL EFECTO, DEBIENDO DE PORTAR CONSIGO LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y CUALQUIERA OTRA QUE CONSIDERE DE INTERES.-----**
2. **QUE UNA VEZ FINALIZADA EL PRESENTE ACTA QUEDA EN LIBERTAD AMBULATORIA.-----**

Y para que conste se pone por diligencia que una vez leída por el detenido y hallarla conforme la firma en unión de los Señores Instructores y Letrado de Oficio. De lo que, Yo como Secretario CERTIFICO.

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 28-35798

Diligencias 31/2004

ACTA DE REITERACIÓN INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO EN PRESENCIA DE LETRADO DE OFICIO:----------

En Oviedo (Asturias), Dependencias Oficiales del GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO –GIAT-, afecto a la Plana Mayor del Sector de Tráfico de Oviedo, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, por los Agentes adscritos a la citada Unidad, con Tarjetas de Identidad Profesional números D-83626-A, R-94510-Z y A-11789-D, en calidad de Instructores y P-24101-V Secretario Habilitado respectivamente, acuerdan abrir la presente diligencia para hacer constar: -----

En presencia del abogado de oficio *Don José-Juan MENÉNDEZ DÍAZ* colegiado nº 3.682 del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, tras tener lugar su detención policial de quién dijo ser **Don Manuel Ángel MENÉNDEZ QUINTANA con Documento Nacional de Identidad nº 11.437.603-W,** nacido en la localidad de Avilés (Asturias), el día 24-11-1972, hijo de José Antonio y Luz, estado civil casado, sin hijos a su cargo, de profesión conductor, domiciliado en la calle Juan Ochoa, nº 9-8º.A, localidad de Avilés (Asturias), teléfono de contacto 985.51.65.63, previamente requerido y, en este acto se le informa nuevamente de lo preceptuado en los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y concretamente de los siguientes extremos: -----

1. - Que ante la posibilidad de encontrarse imputado en la comisión de unos hechos que presentan caracteres de delito – FALSEDAD DOCUMENTALY ROBO DE VEHÍCULO -, y el detenido pudo participar en él, se le informa de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes: -----

- *a). A guardar silencio, no declarando si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o manifestar que sólo declarará ante el Juez.*
- *b). A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*

35799

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 29.-

Diligencias 31/2004

- *c). A designar abogado y a solicitar su presencia para que le asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de oficio.*
- *d). A que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.*
- *e). A ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.*
- *f). A ser reconocido por el medio forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administrativas públicas.*

Que a los efectos expuestos, el detenido se AFIRMA Y RATIFICA en los expuesto en su Acta de Información de Derechos al Detenido, concretamente:

* **NO** desea declarar ante los Guardias Civiles Instructores.-----
* **NO** designa abogado (se le designa de oficio).-----
* **NO** desea reconocimiento médico.-----
* **NO** desea que se pase aviso a familiar.-----

POR ESTE ACTO SE LE INFORMA DE LO SIGUIENTE:

1. **LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL SI FUESE CITADO AL EFECTO, DEBIENDO DE PORTAR CONSIGO LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y CUALQUIERA OTRA QUE CONSIDERE DE INTERES.-----**
2. **QUE UNA VEZ FINALIZADA EL PRESENTE ACTA QUEDA EN LIBERTAD AMBULATORIA.-----**

Y para que conste se pone por diligencia que una vez leída por el detenido y hallarla conforme la firma en unión de los Señores Instructores y Letrado de Oficio. De lo que, Yo como Secretario CERTIFICO.

30-
35800

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR.----------

En Oviedo (Asturias), en la oficina del Grupo de Informes y Apoyo – GIAT del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, siendo las once horas del día treinta de abril de dos mil cuatro, por los Instructores consignados en anteriores diligencias se extiende la presente para hacer constar:----

Que, en relación a *José Emilio Suárez Trashorras*, persona que figura en el Justificante Profesional inserto en las Diligencias OD-441/04-L del Destacamento de Tráfico de Leganés y al que han hecho referencia en sus testificales o declaraciones diversas personas encartadas en las presentes, tras gestiones realizadas por este Grupo, se ha venido en conocimiento de lo siguiente:----

Que se trata de **JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS**, DNI nº 11.43.514-H, nacido el día 10-12-76 en Avilés (Asturias), hijo de José Manuel y Agripina, con último domicilio conocido en la c/. Llano Ponte, 47, 8ªC de 33004 Avilés (Asturias).---

Que dicha persona, al parecer, se encuentra ingresado actualmente en el Centro Penitenciario de Soto del Real (Madrid) a disposición de la Audiencia Nacional.----

Y para que conste, se extiende la presente que es firmada por los Instructores y por mí, el Secretario, que CERTIFICO.----

35801

31.-

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · F.E. PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA GESTIONES ULTERIORES----------

En Oviedo (Asturias), en la oficina del Grupo de Informes y Apoyo – GIAT del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, siendo las diez horas del día treinta de abril de dos mil cuatro, por los Instructores consignados en anteriores diligencias se extiende la presente para hacer constar:----

Que, dentro de la documentación intervenida en el vehículo objeto de las presentes actuaciones, por parte del Equipo de Atestados del Destacamento de la Guardia Civil de Tráfico de Leganés se intervinieron copias de tres denuncias confeccionadas por Agentes de la Guardia Civil de Tráfico de Burgos el 29-02-04 en el km. 11,900 de la carretera N-623 (folios 22, 24 y 25 de dichas actuaciones).----

GUARDIA CIVIL · INFORMES APOYO TRAFICO · SECTOR OVIEDO · CIRCULACIÓN DE TRÁFICO

Que en las mismas figura como conductor **YOUSSEF BEN SALAH,** al parecer ciudadano marroquí, con nº de pasaporte 0227414143-22, y que facilitó verbalmente a los agentes el siguiente domicilio: c/. Pozas, nº6, 2º-A de Madrid.----

Que, toda vez que dicha persona, conducía el vehículo en fechas posteriores a su robo y colocación de placas falsas, se solicita a través de la Oficina INTERPOL-España la siguiente información en relación al citado Youssef:----

1. Confirmación de su identidad y ampliación de datos restantes, así como reseña de antecedentes si los hubiere.
2. Si a dicha persona le figura requisitoria o señalamiento alguno y si se conoce su paradero actual.

Que del resultado de dichas gestiones se dará oportuna cuenta a la Autoridad judicial.-----

Y para que conste, se extiende la presente que es firmada por los Instructores y por mí, el Secretario, que CERTIFICO.----

35802

Folio 32 -

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

DILIGENCIA DE ENTREGA.----------

En Oviedo (Asturias), en la oficina del Grupo de Informes y Apoyo – GIAT del Sector de Tráfico de la Guardia Civil, siendo las once horas del día tres de mayo dos mil cuatro, por los Instructores consignados en anteriores diligencias se extiende la presente para hacer constar:----

Que se dan por concluidas las presentes actuaciones, que constan de las diligencias, actas y anexos que a continuación se relacionan.----

DILIGENCIAS:----

PORTADA: .....Folio 1
DILIGENCIA INICIAL Y DE EXPOSICIÓN DE HECHOS .....Folios 2 y 3
ACTA TESTIFICAL DE D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FDEZ:. .. Folios 4 a 8
ACTA INFORMACIÓN DERECHOS IMPUTADO D. ALFONSO VELASCO FERNÁNDEZ: .....Folios 9 y 10
ACTA DECLARACIÓN DE IMPUTADO D. ALFONSO VELASCO FDEZ.: .....Folios 11 al 19
ACTA INFORMACIÓN DERECHOS DETENIDO D. ANTONIO TORO CASTRO:..... Folios 20 y 21
DILIGENCIA COMUNICACIÓN DETENCIÓN AUTORIDAD JUDICIAL:..... Folios 22
ACTA INFORMACIÓN DERECHOS DETENIDO D. MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA:..... Folios 23 y 24
DILIGENCIAS AVISO Y PRESENTACIÓN LETRADO:..... Folio 25
ACTA REITERACIÓN DERECHOS DETENIDO D. ANTONIO TORO CASTRO: ..... Folios 26 y 27
ACTA REITERACIÓN DERECHOS DETENIDO D. MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA:..... Folios 28 y 29
DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: ..... Folio 30
DILIGENCIA DE GESTIONES ULTERIORES:..... Folio 31
DILIGENCIA DE ENTREGA: ..... Folios 32 y 33

35803

Folio 33.-

Folio Dos
Diligencia de Entrega

ANEXOS:----

Anexo 1.- Documentación aportada con ocasión de su testifical por D. JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Consta de portada y 5 folios a una cara.----

Anexo 2.- Informe Pericial en relación a la placa de matrícula 9231 CDW, elaborado por el Servicio de Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil. Consta de portada y 4 folios a una sola cara.----

Que se procede a su entrega a las 12'20 horas del día 04.05.04 en la sede del Juzgado de Instrucción núm. 5 de los de Avilés (Asturias), adjuntándose copia dirigida al Ministerio Fiscal, solicitándose se selle copia para constancia de la Unidad.----

Que, igualmente, se remite copia de las actuaciones al Destacamento de la Guardia Civil de Tráfico de Leganes.----

Y para que conste, se extiende la presente que es firmada por los Instructores y por mí, el Secretario, que CERTIFICO.----

35804

F-34

DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR TRÁFICO OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

GUARDIA CIVIL · GRUPO INFORMES APOYO TRÁFICO · SECTOR OVIEDO · AGRUPACIÓN DE TRÁFICO

ANEXO 1
DILIGENCIAS 31/04

Documentación aportada con ocasión de su testifical por D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Gerente de la mercantil "REPUESTOS Y RECAMBIOS DEL NORTE, SL"

(Consta de portada y 5 fotocopias)

35805
F-35

Repuestos y Recambios del Norte, S.L.

Registro de placas de matricula.

	Fecha	Hora	Oper.	Matricula	Nº Bastidor	DNI
40	23-12-04	17:30	Fran	E-6246-BCK	00308	X1356703-J
41	23:12-04	17:18	IVAN	0-8306-BP	VSZNZF50009F506777	71841558T
42	24-12-04	9:00	Francisco	0-5299 BW	JMBONV260VJ003663	10790114-D
43	24-12-04	11:00	Francisco	1507 C/L	VF633EVC000100986	T. Arias -
44	24:12:03	12:44	IVAN	0-0864 BV	WUWZZZ3BZVE056877	09697881T
45	26:12:03	11:30	Francisco	0-8490 BW	WVWZZZ7JZLW427300	53531315B
46	26-12-03	11:35	CARLOS	0-4749-BH	VSKEDVC23U0164124	71871684-L
47	26-12-03	11:40	CARLOS	0-4618-BP	WDB655590-1K-147241	11433256-W
48	26-12-03	16:36	MARCOS	4478 CMN	WDB9046131A526563	MUDANZAS ASUR
49	26-12-03	16:36	MARCOS	R 7650 BBM	VSGEVTA103118514B	11
50	26-12-03	16:50	Fran	0-8605-AW	VSKM1126GLB339744	11380682-Y
51	26-12-03	19:00	Fran	0685-CPX	WVWZZZ1HZNW305826	AUTO ASTUR
52	27-12-03	11:51	Francisco	ZH 8617E	WDB12313012233278	Trans-Oli Veiga B33795949
53	27-12-03	12:05	Luis	IB-27036	MGH547572	11412857-G
54	27-12-03	12:05	Luis	0-5597 5-VE	(S) MIS TV - 49851	11412857-G
55	27-12-03	12:35	MARCOS	1078 CDY	WYMM1VST00C114847	ASTURCOOP
56	29-12-03	10:00	IVAN	0-1258-CG	1C4GYN5M2VU109284	11389859-Y
57	29:12:03	11:40	CARLOS	0-7557-BG	VF34BD8A270933788	11418118-K
58	29:12:03	12:30	Fran	9231 CDW	SB1DZ28E10E027849	11437603-W
59	29:12:03	17:50	CARLOS	2059 CPY	VSSZZZ6LZ4R083023	11426718-Z
60	30-12-03	10:08	MARCOS	0-1771-BJ	VFLB5340510300526	AUTOMEK
61	30-12-03	12:18	MARCOS	M-5600-NS	VSX000093W4325117	11431659
62	30-12-03	17:40	CARLOS	6471 CPY	WAUZZZ8LZ1A002832	71881264-P
63	2-1-04	11:00	Luis	0-4271-AF	VSKOP260X0407749	71858512-A
64	2-1-04	16:40	CARLOS	0-9460-BH	VF34BD8AZF1061898	33446147
65	3-1-04	10:30	CARLOS	0-5061-CG	VSSZZZ6KZXR429581	11391899-E
66	3-1-04	11:40	CARLOS	0-3825-BP	YV24B3A45B143359	10588001-C
67	3-1-04	11:55	Fran	0-0193-CB	WOLOTGF48X2060790	11428825-X
68	3-1-04	1:15	IVAN	0 7025 CJ	WJMM1VRN00C077557	TRANSPORTES HER. CORTES
69	5-1-04	10:11	IVAN	0 2154 BS	WV2ZZZ7AZSH002640	MENUCAR.
70	7-1-04	4:33	MARCOS	0 0647 CG	VF7N6RHYF36738754	AUTOASTUR
71	7-1-04	14:36	Luis	0-1446-BG	VF1CS7505C9C37235	11429479-C
72	8-1-04	9:15	IVAN	0-8257-BV	VFG22GXACC000040	RYTRAFESA
73	8-1-04	15:35	Luis	0-04943-R	VSRODO312ML039137	RYTRAFESA
74	8:1:04	17:32	MARCOS	05352 AF	VS5134400F0016286	FEDEV-ANIAS
75			MARCOS	0154577E	30913	11356328-D
76	09:01-04	19:25	CARLOS	5069 BLP	KLA4M11CD1C675972	11421480
77	10-1-04	11:00	IVAN	8675 BLB	XLRTE85XCOE557592	T. APARICIO.
78	12-1-04	12:52	MARCOS	0612 6BW	WMAF023C23M193312	ASTURCOOP

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA DE TRÁFICO

SOLICITUD DE CUESTIONES VARIAS
(CONDUCTORES - VEHÍCULOS)

MARQUE X (El cuadro que corresponda)

TASA - TASA 4.1 ☐ ☐

Profesional núm.

RIO
RIOR

Donde se sepulta
OVIEDO

D NIE
[illegible]

Fecha de nacimiento
10 . 12 . 1976

Sexo
VARON

elido, razón social o denominación
SUAREZ

Apellido
TRASHORRAS

Nombre
JOSE CIRILO

Calle, plaza, av., etc.
PLLANO PONTE

Número
LA

Escalera
C

Piso
8

Letra

Pueblo
AVILES

Provincia
ASTURIAS

Código postal
33400

edilativos de la existencia legal de la persona jurídica

DATOS DE LA PERSONA QUE LE REPRESENTA

y nombre

en que le representa (1)

DNI/NIE

4.1 29/12/2003 330 3378 6,60 Eur
6233630048 1

(Validación mecánica)

olante hace entrega en la Jefatura de Tráfico de la cantidad indicada en clave mecánica. ESTE DOCUMENTO ADQUIERE EL
ER DE RECIBO MEDIANTE SU VALIDACIÓN MECÁNICA POR LA JEFATURA DE TRÁFICO.

VEHÍCULO: Rellenar si solicita cuestiones relativas a un vehículo

	Marca	Fecha matriculación
9931-CDW	TOYOTA COROLLA	

PERMISO PARA CONDUCIR: Rellenar si solicita cuestiones relativas a su permiso

	Clase	Fecha nacimiento

OTRAS PETICIONES

O que (explique lo que pide con toda claridad) Informe

29 DIC. 2003

(Localidad y fecha)
Firma

GUARDIA CIVIL + TRÁFICO
GRUPO INFORMES APOYO-TRÁFICO - OMEGA
SECTOR AGRUPACIÓN

35802 37

58

F-1 F-38

FECHA 29122003 HOJA 1 DE 1

OBSERVACIONES*** *

ANTECEDENTES(VEHICULO/TITULAR)

DATOS DEL VEHICULO*** *

CULA: 9231CDW F.MATR: 06022003 JEF.MATR: MADRID TASA: 062336300481

CION: HIGUERA CALDEIRO BEATRIZ

: TOYOTA MODELO : COROLLA
: TURISMO BASTIDOR: SB1JZ28E10E027849
: BLANCO PROCEDENCIA: IMPORT. CEE SERVICIO : PARTICULAR
S: 005 PROPULSION : GASOLINA AUT.TRANS:
: 11,64 CILINDRADA : 01598 P.MAXIMO : 001670 TARA: 001270

OMICILIO DEL VEHICULO*** *

IPIO: MADRID PUEBLO:
Y N: NARVAEZ 9 PROVIN: MADRID COD.POSTAL: 28009

GUARDIA CIVIL + TRAFICO + AGRUPACION DE APOYO TRAFICO - GRUPO INFORMES Y SERVICIOS

87

35809

F-39

FECHA 29122003 HOJA 1 DE 1

* ***OBSERVACIONES*** *
ANTECEDENTES(VEHICULO/TITULAR)
---

* ***DATOS DEL VEHICULO*** *
MATRICULA: 9231CDW F.MATR: 06022003 JEF.MATR: MADRID TASA: 062335300481

FILIACION: HIGUERA CALDEIRO BEATRIZ

MARCA : TOYOTA MODELO : COROLLA
TIPO : TURISMO BASTIDOR: SB1JZ28E10E027849
COLOR : BLANCO PROCEDENCIA: IMPORT. CEE SERVICIO : PARTICULAR
PLAZAS: 005 PROPULSION : GASOLINA AUT.TRANS:
NO.HP : 11,64 CILINDRADA : 01598 P.MAXIMO : 001670 TARA: 001270

* ***DOMICILIO DEL VEHICULO*** *
MUNICIPIO: MADRID PUEBLO:
CALLE Y N: NARVAEZ 9 PROVIN: MADRID COD.POSTAL: 28009

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

GUARDIA CIVIL
AGRUPACION DE TRAFICO
SECTOR OVIEDO - COLPO - APOYO - TRAFICO

FAX 91 895 6814

A la atención:

Policía Judicial

58

35810
F. 40

DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR TRÁFICO OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

GUARDIA CIVIL · GRUPO INFORMES APOYO TRAFICO · SECTOR OVIEDO · AGRUPACION DE TRAFICO

ANEXO 2
DILIGENCIAS 31/04

Informe Pericial en relación a la placa de matrícula 9231 CDW, elaborado por el Servicio de Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil.

Consta de portada y 4 folios a una sola cara

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

SERVICIO DE CRIMINALÍSTICA

Los miembros de la Guardia Civil con Tarjeta de Identidad Profesional números L-01217-M y H-06990-A, Especialistas del Departamento de Balística y Trazas Instrumentales de este Servicio de Criminalística, por el presente Informe hace constar:

I.- ASUNTO.

Con fecha 04 de abril del presente año, tuvo entrada en este Servicio el escrito nº 681 de 30 de marzo del mismo mes y año, dimanante del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura de Información de la Guardia Civil (Madrid), sobre el estudio de una placa de matrícula.

Dicha solicitud fue registrada en el Departamento de Balística y Trazas Instrumentales con el número 1510B04.

II.- MUESTRAS / EVIDENCIAS RECIBIDAS.

- Una placa de matrícula del tipo ordinaria larga con los caracteres troquelados **"9231 CDW"**, imagen número 1.

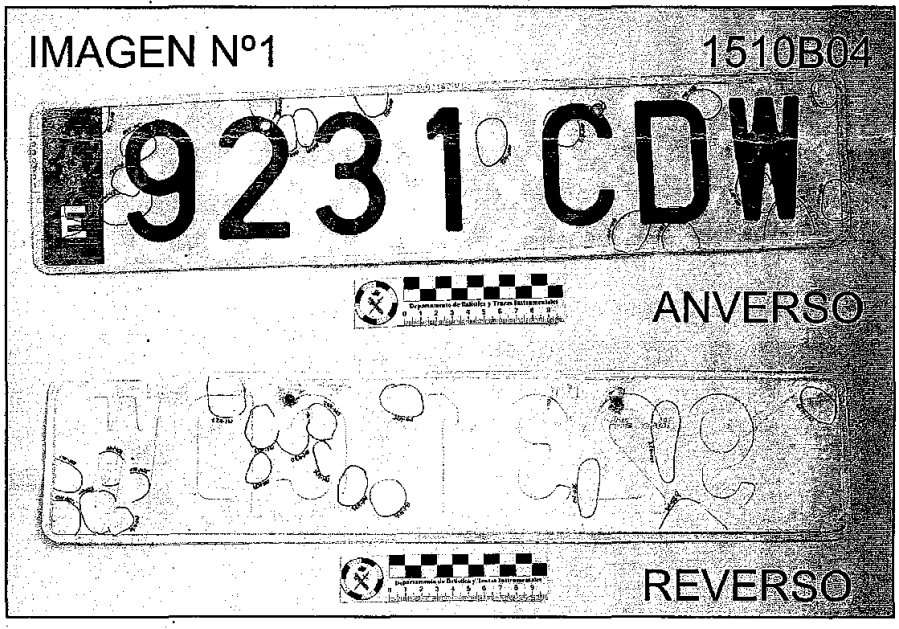

III.- CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

- Estudio general de la placa, encaminado a analizar las micro marcas que pudiera haber dejado la troqueladora para su posible relación con otras hechos similares.

 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia.

1043

GUARDIA CIVIL

3582 2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
AGRUPACIÓN DE TRAFICO
SECTOR DE OVIEDO

0006963 0042

GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO *(G.I.A.T.)*

Falsificación placa matrícula
Hurto vehic. 18/9/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 - AVILES
04 MAYO 2004
PRESENTACION

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
24/12/03

GUARDIA CIVIL
GRUPO INFORMES APOYO TRAFICO
SECTOR OVIEDO
AGRUPACION DE TRAFICO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

DILIGENCIAS Nº: **31/2004**

ASUNTO:	DILIGENCIAS INSTRUIDAS POR SUPUESTOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL Y ROBO O HURTO DE VEHÍCULO A MOTOR. **AMPLIATORIO AL ATESTADO OD-441/04-L (Y OTRO AMPLIATORIO) DEL DESTACAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO DE LEGANÉS-MADRID (Diligencias Preliminares nº 2.580 de la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid-Equipo nº 10).**
DETENIDOS:	D. ALFONSO VELASCO FERNÁNDEZ (11.424.670)
IMPUTADOS:	D. ANTONIO TORO CASTRO (71.877.778) D. MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA (11.437.603)
JUZGADO:	INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE AVILÉS (ASTURIAS)
FECHA	22-04-04
INSTRUCTORES/SECRETARIO:	D83626A, R94510Z, A11789D / P24101V

35813

Folio 2-

GUARDIA CIVIL. **SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERACIONES.**

AGRUPACIÓN TRÁFICO. **SECTOR OVIEDO.**

GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO.

G. I. A. T.

DILIGENCIAS: **31/04**

ASUNTO: DILIGENCIAS INSTRUIDAS POR POR SUPUESTOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL Y ROBO O HURTO DE USO DE VEHÍCULO A MOTOR. ***AMPLIATORIO AL ATESTADO OD-441/04-L (Y OTRO AMPLIATORIO) DEL DESTACAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO DE LEGANÉS-MADRID.***

FECHA: 22-04-04

DILIGENCIA DE INICIACIÓN Y EXPOSICIÓN DE HECHOS.----------

En el Acuartelamiento de la Guardia Civil de Oviedo (Asturias), dependencias del Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico – GIAT del Sector de Oviedo, siendo las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil cuatro, por los Guardias Civiles titulares de las Tarjetas de Identidad Profesional (TIP) números D83626A, R94510Z y A11789D, que actúan como Instructores; nombrando como Secretario Habilitado al Guardia Civil adscrito a la misma Unidad con TIP número P24101V, para la práctica de la presente, se extiende para hacer constar:----

Que con fecha hoy han tenido entrada en este Grupo las Diligencias OD-441/04-L y Ampliatorias de las mismas, remitidas por el Destacamento de la Guardia Civil de Tráfico de Leganés-Madrid e instruidas por supuesto delito de FALSEDAD DOCUMENTAL EN DOCUMENTO PÚBLICO (SUSTITUCIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA) Y ROBO O HURTO DE VEHÍCULO A MOTOR.----

35814

Folio 3

Folio dos
Diligencia de Iniciación y Exposición de Hechos

Que dichas Diligencias han sido entregadas en la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, dando lugar a la incoación de las Diligencias Preliminares nº 2580/04, por parte del Equipo de Menores nº 10.----

Que, en síntesis, los hechos que motivaron las actuaciones se remontan a las 00:15 horas del día 05-03-04, con ocasión de la detención, como supuesto responsable de los ilícitos que se dijo del menor **GABRIEL MONTOYA VIDAL (71.899.993-S)**, nacido en Avilés (As.) hijo de Ángel y de Mª del Pilar, con domicilio en Travesía de la Vidriera, 10-4º B de la misma localidad.----

Que el vehículo conducido por el menor se trataba de un turismo marca TOYOTA, modelo COROLLA, matrícula 1891 CFM sustraído con fecha 18-09-03, y que portaba placas de matrícula **"9231 CDW"**, no sustraídas y pertenecientes a otro turismo de las mismas características.----

Que en el citado vehículo se intervino diversa documentación, entra la que figuraba un **JUSTIFICANTE PROFESIONAL** de transferencia de vehículo expedido por un Gestor Administrativo radicado en la c/. Alonso Quintanilla, 5 de **OVIEDO (ASTURIAS)**, concretamente **D. ALFONSO VELASCO FERNÁNDEZ**.----

Que las gestiones realizadas en relación a la placa de matrícula y concretamente sobre su **NÚMERO DE MANIPULADOR** (030501) permitieron determinar que la misma fue troquelada por la entidad **REPUESTOS Y RECAMBIOS DEL NORTE**, con domicilio social en c/. Marcha del Hierro, 10 de **AVILÉS (ASTURIAS)**.----

Y, en relación a este último apartado, existe constancia en los archivos de la mencionada empresa que la placa en cuestión había sido encargada el día 29-12-03 por **D. MANUEL ÁNGEL MENÉNDEZ QUINTANA (11.437.603-V)**, vecino de la calle Juan Ochoa 9-8 de **AVILÉS (ASTURIAS)**.----

Que a la vista de lo anterior, los Instructores del Atestado citado en el encabezamiento, ponen los hechos en conocimiento de este Grupo a fin de que se practiquen las diligencias precisas para el esclarecimiento de los hechos, tendentes a la localización e identificación de la/s persona/s que hubieran podido sustituir las placas de matrícula 9231 CDW que portaba el vehículo conducido por el menor detenido.----

Que, por lo expuesto, se dan inicio a las presentes diligencias en atención a cuanto dispone los artículos 269, 284 y 297, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con sujeción a las formalidades y principios que fija la referida norma legal.-----

Y para que conste se extiende la presente que es firmada por los Instructores y por mi, el Secretario, que CERTIFICO.----

GUARDIA CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
AGRUPACIÓN TRÁFICO.
SECTOR DE OVIEDO.
GRUPO DE INFORMES Y APOYO TRÁFICO –GIAT-

Folio Núm. 4- 35815

Diligencias 31/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ACTA DE MANIFESTACIÓN TESTIFICAL DE DON JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. ----------

En Oviedo (Asturias), en la Comandancia de la Guardia Civil, oficina del Grupo de Informes y Apoyo de Tráfico (*G.I.A.T.*), adscrito a Sector de la Agrupación de Tráfico de Oviedo, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil cuatro por los Guardias Civiles con Tarjeta de Identidad Profesional números D83626A, R94510Z y A11789D-que actúan como Instructores, y P24101V, como Secretario Habilitado-, para la práctica de la presente, previamente requerido al efecto y tras comparecer voluntariamente se procede a oír en testifical al epigrafiado, cuyos demás datos de filiación son: DNI número 11.381.934-Q,-expedido el 28-08-1993, valido hasta el 22-08-2003, caducado-, nacido el 24-09-1957 en Illano (Asturias), hijo de Nicasio y Flora, casado, con dos hijas a su cargo, empresario, con domicilio actual en barrio de Heros, nº 8-BJ, 33410 de Miranda-Avilés (Asturias), teléfonos de contacto 985.56.37.38 y 609.18.52.47; el cual previamente informado de las formalidades legales, de forma voluntaria MANIFIESTA:-----

PREGUNTADO... SI CONOCE LOS MOTIVOS QUE HAN ORIGINADO EL PRESENTE ACTA TESTIFICAL, Y SI DESEA MANIFESTAR DE FORMA VOLUNTARIA. -----

MANIFIESTA... Que sí. -----

PREGUNTADO... QUE RELACIÓN LE UNE CON REPUESTOS Y RECAMBIOS DEL NORTE SL. -----

MANIFIESTA... Que es gerente y propietario junto con otros dos socios, don Genaro Fernández Álvarez y don Javier Colado Colado, todos ellos como administradores solidarios. -----

PREGUNTADO... POR LA ACTIVIDAD DE LA MERCANTIL. -----

MANIFIESTA... Que venden repuestos de camión, lubricantes y la confección de placas de matrícula. -----

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

SERVICIO DE
CRIMINALÍSTICA

IV. RESOLUCIÓN

4.1.- ESTUDIO GENERAL DE LAS PLACAS DE MATRÍCULA.

Los caracteres **9231 CDW** han sido troquelados sobre el formato de una placa del tipo ordinaria larga de la empresa SALUDES de Valencia, ya que se observa en la parte superior central del bordón de la placa la contraseña de homologación "PM-01162-V", la cual identifica al fabricante del soporte, imagen número 2.

Porta la contraseña de manipulación que designa el taller autorizado a embutir los números y letras principales de la misma, y que debe encontrarse troquelada en el lateral izquierdo del bordón de ambas placas, imagen número 3. Este número es el **03-0501**, que según nuestros archivos se corresponde con el adjudicado a la empresa **"Repuestos y Recambios del Norte S.L."** sita en la calle Marcha del Hierro nº 10 de Avilés (Asturias).

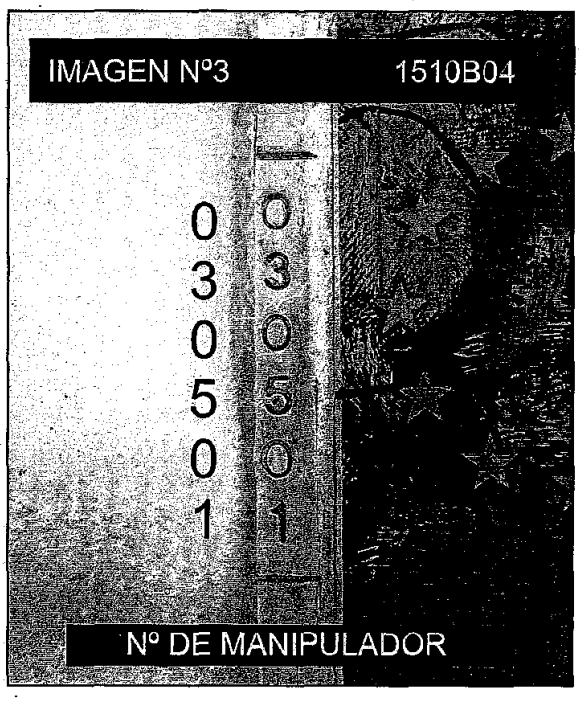

 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia.

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

SERVICIO DE
CRIMINALÍSTICA

En el reverso de la placa de matrícula se aprecian las inscripciones donde la empresa fabricante coloca distintas combinaciones de números que representan los distintos procesos en la elaboración del sustrato de aluminio.

El resto de las características propias de la placa de matrícula mencionadas referentes al material de la placa, dimensiones de ésta, lámina retrorreflectante, contraseñas de seguridad sobre la lámina, morfología y colocación de los caracteres han sido correctamente elaboradas.

La placa de matrícula tiene perforaciones realizadas para la colocación de remaches o tornillos con el fin de sujetarla a un vehículo.

4.2.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ESTUDIO DE PLACAS DE MATRÍCULA.

El soporte de aluminio se corresponde con lo especificado en el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que regula la fabricación y homologación de placas de matrícula y que posteriormente fue modificado por la Orden de 15 de septiembre del 2.000 en relación a la nueva placa de matrícula europea.

Sobre la embutición de los caracteres **"9231 CDW"**, ante la constancia de todas las inscripciones identificativas que debe portar, es necesario comprobar:

1. Si en los libros de registro del manipulador mencionado, consta la elaboración de la misma y, si es así, qué tipo de documentación ha sido presentada para identificar al vehículo, datos del propietario y persona que solicita la elaboración.

2. Si ha sido elaborada fraudulentamente en el propio taller de Avilés descrito.

3. Si existe alguna denuncia sobre la sustracción de material para la elaboración de placas de matrícula al manipulador "03-0501", lo que plantearía que las placas pudieran haber sido realizadas en lugar distinto.

4. Si, por último, la placa pertenece al vehículo original, que según la base de Tráfico, se corresponde con un Turismo marca Toyota, modelo Corolla con número de bastidor SB1JZ28E10E027849, matriculado el día 06 de febrero de 2.003 y propiedad de Beatriz Higuera Caldeiro con D.N.I. 5279584.

4.3.- COTEJO CON ANTECEDENTES.

No consta en este Servicio antecedentes sobre los caracteres obrantes en las placas de matrícula objeto de estudio.

V.- SITUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS

Queda depositada como antecedentes en este Servicio.

 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia.

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

SERVICIO DE
CRIMINALÍSTICA

VI.- CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, concluimos el presente Informe en los siguientes términos:

- **Sobre la placa de matrícula, se aportan datos, que han sido expuestos en el presente informe.**

- **No consta en este Servicio antecedentes sobre los caracteres obrantes en la placa de matrícula objeto de estudio.**

Este es el parecer de los abajo firmantes que dan por finalizado el presente informe en Madrid, a doce de abril de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL COMANDANTE JEFE,

 Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento y su utilización en ámbito ajeno a Guardia Civil y Administración de Justicia.

35819

F-45

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
AVILES

MARCOS DEL TORNIELLO Nº 27, 1º-DRCHA. AVILÉS

40750
Teléfono: 985-56-27-85 Fax: 985-563968

REGISTRO GENERAL NUMERO 1043/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2 — SECRETARÍA

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ

En AVILES , a 11 de Mayo de dos mil cuatro .

Dada cuenta; por recibido el anterior atestado, regístrese en el libro correspondiente, y desprendiéndose del mismo, que el hecho a que se refiere tuvo lugar en horas en que se encontraba de guardia el **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2** de esta ciudad, remitase al mismo las presentes diligencias a los efectos que procedan, sirviendo este proveido de atento oficio remisorio, y previa baja en los libros oportunos de éste Juzgado.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

35820
F. 46

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2
AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

40050
Teléfono: 985 563354 Fax: 985 563903
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

A U T O

En AVILES a veintiuno de mayo de dos mil cuatro .

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado instruído por el Grupo de Informes y apoyo de tráfico-Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil-Secor de Oviedo, con fecha 29 de diciembre de 2003, sobre FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan caracteristicas que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal.

SEGUNDO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y en su caso, el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:

Remitánse las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre la posibilidad de acumulación a las Diligencias Previas incoadas en virtud del Robo de uso de vehículo a motor que se sigue en Salamanca.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS.**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35821
F-47

Así lo acuerda, manda y firma D. MARIANO HEBRERO MÉNDEZ , MAGISTRADO-JUEZ del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 2 de AVILES y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número 963 /2004 en el Registro General, y con el número 842 /2004 en el Libro de Registro de diligencias previas. Doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

35822
F. 49

D. Previas 842/04

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE AVILÉS

EL FISCAL considera que, por el momento, no procede la acumulación de las presentes diligencias a las que se sigan por la sustracción del turismo de autos.

Avilés, a 25 de mayo de 2004.

Fdo.: José-Andrés Álvarez Velicia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35823 F.49

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2
AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

78500
Teléfono: 985 563354 Fax: 985 563903
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

Procurador/a:
Abogado:
Representado:

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE D/DÑA. JULIO EMILIANO ABRIL MENDEZ
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 DE AVILES

En AVILES , a trece de julio de dos mil cuatro .

Dese cuenta a S.Sª. Iltma del informe anterior emitido por el Ministerio Fiscal, quedando los autos sobre la mesa para resolver.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.Sª., doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35824
F-50

90125

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.
Teléfono: 985 563354
Fax: 985 563903
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ
D./DÑA. MARIANO HEBRERO MÉNDEZ

En AVILES , a treinta de septiembre de dos mil cuatro .

Recíbase declaración en calidad de imputado a MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA, citándole para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 11 DE OCTUBRE, a las 10,15 horas, remitiéndose oportuna cédula de citación a traves del S.C.N.E. de esta Villa.

Recábense los antecedentes penales relativos al imputado que se relaciona en el apartado anterior, remitiéndose el correspondiente despacho al Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid.

Lo manda y firma S.Sª. DOY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

F. 51
35825

Fecha 30/09/2004

Ministerio de Justicia

Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia
74200
S/Ref.

Registro Central de Penados y Rebeldes

N/Ref.

MINISTERIO DE JUSTICIA-SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
San Bernardo 21 Tlno: 91 390 42 41.

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 AVILES

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
DE AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

PETICION DE ANTECEDENTES
del Registro Central de Penados y Rebeldes:

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004

Primer apellido: MENENDEZ
Segundo apellido: QUINTANA
Nombre: MANUEL ANGEL
Sexo: HOMBRE

Nombre del padre: JOSE ANTONIO
Nombre de la madre: LUZ
Naturaleza (Localidad y provincia): AVILES - ASTURIAS

Fecha nacimiento: veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos
D.N.I.: 11437603
Nacionalidad: ESPAÑOLA

Constan antecedentes desfavorables?:

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL/LA MAGISTRADO-JUEZ SELLO DEL JUZGADO

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 AVILES

35826

F.52

****
***** REPORTE DE TX *****
****

TRANSMISION OK

No TX/RX	0450
TELEFONO	913904268
NOMBRE DEL FAX	R C P R
HORA INICIO	01/10 10:46
TIEMPO DE USO	01'00
PAG.	1
RESULTADO	OK

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIONES NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

35827

F.53

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE AVILÉS

O.F.: 2284/04-2	Juzgado: Nº 2 - Avilés
Exh.:	Autos: PATU P.A 842/04

DILIGENCIA DE CITACIÓN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARÍA

En Avilés a: 4/10/04

En el día de hoy y en virtud del/los avisos al efecto dejados, comparece en la oficinas del SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS quien dice ser y llamarse:

Manuel Angel Menéndez Quintano

Nombre, apellidos y, en su caso, razón social de la que es legal representante

Al objeto de llevar a cabo la diligencia de **CITACIÓN** interesada, mediante entrega de cédula comprensiva de los requisitos legales y con lo apercibimientos que en la misma se contienen.

Enterado y citado,

[X] Firma la presente	[ ] Se excusa de firmar la presente

[ ] Se niega a firmar la presente o a recibir copia o cédula, por lo que se le amonesta. Ante la insistencia en su negativa, se le hace saber que la copia de la resolución o cédula queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de procedencia, produciendo todos los efectos de la comunicación.

Por lo cual, se extiende la presente

SERVICIO COMÚN de NOTIFICACIONES y EMBARGOS · DECANATO · AVILES

35888

54

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE AVILÉS

O.F.: 2274/04-2	Juzgado: 2 de Leiles
Exh.:	Autos: DPA 842/04

DILIGENCIA NEGATIVA DE Citación

Cuatro	Octubre	2004	
Día	*Mes*	*Año*	*Hora*

En el día de hoy yo, el funcionario designado, me constituí en el domicilio señalado como de:

Manuel Angel Menendez Quintana

Nombre, apellidos y razón social

Juan Ochoa | 9 | 8 | A

Denominación de la calle, plaza, avenida, lugar .... *Número* *Piso* *Letra*

Leiles

Municipio

Y resultando que:

- ☐ *No se halla a nadie en dicho lugar, una vez averiguado que aparentemente el/los interesado/s vive/n o trabajan el mismo.*
- ☐ *No se halla a el/los interesado/s en dicho lugar, tratándose de una diligencia de carácter PERSONAL*
- ☒ *No se puede confirmar, tras las averiguaciones realizadas, si dicha/s persona/s vive/n o trabaja/n en dicho lugar*
- ☐ *Se encuentra la oficina o local de negocio cerrado en el momento de practicar la diligencia*
- ☐ *Otras causas:* .....

Se procede a dejar un **AVISO** a fin de que comparezca/n en las oficinas de este Servicio Común de Notificaciones y Embargos el próximo **día**: 5 de Octubre

Por lo cual, se extiende la presente, certifico.

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS · DECANATO · AVILÉS

3582 F-55

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fecha 30/09/2004

Ministerio de Justicia
Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia
74200
S/Ref.
Registro Central
de Penados y Rebeldes
N/Ref.
MINISTERIO DE JUSTICIA-SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
San Bernardo 21 Tlno.: 91 390 42 41.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 AVILES

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
DE AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

PETICION DE ANTECEDENTES
del Registro Central de Penados y Rebeldes:

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004

Primer apellido: MENENDEZ
Segundo apellido: QUINTANA
Nombre: MANUEL ANGEL
Sexo: HOMBRE

Nombre del padre: JOSE ANTONIO
Nombre de la madre: LUZ
Naturaleza (Localidad y provincia): AVILES - ASTURIAS

Fecha nacimiento: veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos
D.N.I.: 11437603
Nacionalidad: ESPAÑOLA

Constan antecedentes desfavorables:

NO CONSTAN ANTECEDENTES PENALES
- 5 OCT. 2004
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

OTRAS OBSERVACIONES:

Fdo.: EL/LA MAGISTRADO-JUEZ SELLO DEL JUZGADO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 AVILES

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35830 F. 56

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

74500
Teléfono: 985 563354 Fax: 985 563903
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado: IRENE ASTARIZ GONZALEZ
Representado: MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA

DECLARACION DE IMPUTADO
MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA

En AVILES , a trece de octubre de dos mil cuatro .
Ante el S.Sª con mi asistencia como Secretario comparece el arriba anotado, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ARTICULO 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento.

Preguntado sobre si ha comprendido sus derechos, manifiesta QUE SÍ.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con el apercibimiento de que, de no hacerlo será asistido por el Abogado del turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un Abogado de su elección, manifestando a este requerimiento: Que para el acto de su declaración desea ser asistido por el Letrado que por el turno de oficio le corresponda, habiéndosele designado a la letrada DOÑA IRENE ASTARIZ GONZALEZ .

Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona en su nombre que las reciba, designando a tal efecto en Avilés, C/ Juan Ochoa, nº 9, 8º-A, y como persona a su madre DOÑA LUZ QUINTANA MUÑIZ , advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada, permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de UN AÑO de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de conformidad con el artículo 789-4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35831 F-57

Interrogado manifiesta llamarse MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA natural de AVILES con domicilio en AVILES nacido/a el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hijo de JOSE ANTONIO y de LUZ , de estado civil y de profesión transportista, con D.N.I. nº 11437603 , con domicilio en CALLE JUAN OCHOA nº 9 8ºA - - AVILES y teléfono .

Preguntado acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, declara:

En este acto queda advertido de sus derechos constitucionales, quedando enterado de que está sometido a procedimiento penal por un presunto delito de Falsedad documental.

Que reconoce que encargó la placa de matrícula para el vehículo Tollota-Corola, mandado por José Emilio Suárez Trashorras, a quien conocía por ser cuñado de Antonio Toro Castro, y que el declarante hacía algunos chollos para éste, ayudándole con los coches que ponía en venta, haciendo trabajillos en esos coches.

Que en este acto muestra una fotocopia de los datos del vehículo y de la matrícula que tenía que encargar, y que se la facilitó José Emilio, y con ello la encargó y la pagó, dándoselas a Emilio quien le reintegró lo que él había abonado.

Que solamente tuvo en su poder el documento que en este acto aporta por fotocopia, y que insiste en que se lo facilitó José Emilio, desconociendo el declarante que el vehículo fuera robado, y también si la matrícula que encargó era o no falsa.ç

A preguntas de la letrada de la defensa, que para efectuar el encargo, tuvo que dejar su D.N.I., mediante fotocopia.

Que no tenía relación laboral con José Emilio ni con su cuñado, porque su profesión es camionero autónomo, y que como ya ha dicho ayudaba en temas puntuales a Antonio Toro Castro.

Que sobre estos hechos ya ha declarado en el Juzgado Central de Instrucción, ante el Juez Sr. Del Olmo, sobre el mes de junio próximo pasado.

Leida, se afirma y ratifica y firman con S.Sª. Doy fe.

35832
F-58

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2
AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

70950
Teléfono: 985 563354 Fax: 985 563903
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado: IRENE ASTARIZ GONZALEZ
Representado: MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ
D./DÑA. MARIANO HEBRERO MÉNDEZ

En AVILES , a trece de octubre de dos mil cuatro .

Dada cuenta, a la vista de lo declarado por el denunciado MANUEL ANGEL MENENDEZ QUINTANA, remítanse las presentes al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la posible inhibición al Juzgado Central de Instrucción a que se hace referencia en la declaración anterior.

Lo manda y firma S.Sª. DOY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

35833

F-59

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Diligencias Previas 842/04

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE AVILÉS

EL FISCAL está conforme con que se decrete la inhibición en favor del Juzgado Central de Instrucción que conozca de los atentados cometidos en Madrid el pasado once de marzo.

Avilés, 20 de octubre de 2004

Fdo.: José-Andrés Álvarez Velicia

35834
F-60

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2
AVILES

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27 2ª DCHA.

42350
Teléfono: 985 563354 Fax: 985 563903
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 842 /2004
Número de Identificación Único: 33004 2 0201420 /2004

A U T O

En AVILES a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro .

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado instruído por LA GUARDIA CIVIL-GRUPO DE INFORMES Y APOYO DE TRÁFICO - SECTOR DE OVIEDO, con fecha 29 de diciembre de 2003, sobre FALSEDAD DOCUMENTAL, ocurrido en la localidad de AVILÉS, habiéndose dado traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones hacen presumir la posible existencia de una infracción penal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 789.2 procede incoar Diligencias Previas; de los hechos denunciados se desprende que los mismos pueden tener relación con la causa instruída como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado once de marzo, por lo que conforme a 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es procedente inhibirse del conocimiento de las presentes diligencias en favor del Juzgado antes mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la inhibición del conocimiento de este procedimiento a favor del **Juzgado Central de Instrucción** que conozca de los atentados cometidos en Madrid el pasado once de marzo del presente año, al que se le remitirán estas actuaciones una vez sea firme esta resolución, poniéndose a su disposición, en su caso, los efectos y el dinero ocupados y sirviendo el presente de atento oficio remisorio.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS.**

Así lo acuerda, manda y firma D. MARIANO HEBRERO MÉNDEZ , MAGISTRADO-JUEZ del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 2 de AVILES y su partido.- Doy fe.

35835

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECANATO DE LOS JUZGADOS CENTRALES
AUDIENCIA NACIONAL

C/ García Gutiérrez s/n
28004 – MADRID
Teléfono: 91.397.32.85 – Fax: 91.319.40.21

DILIGENCIA.- EN MADRID, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que se han recibido en el día de la fecha en este Decanato de la Audiencia Nacional, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, Diligencias Previas nº 842/2004, relativas a un delito de falsificación documental, contra Alfonso Velasco Fernández y otros, haciéndose constar en las presentes actuaciones, en el auto de inhibición de fecha 25/11/2004, que se acuerda la inhibición en favor del **Juzgado Central de Instrucción que conozca de los atentados cometidos en Madrid el pasado 11/03/2004.**

Consultado el Registro Informático de este Decanato, aparece que en relación a dicho atentado, el **Juzgado Central de Instrucción nº 6,** tramita el **SUMARIO Nº 20/2004.** De lo que paso a dar cuenta a S.Sª, doy fe.

ACUERDO

DON FERNANDO ANDREU MERELLES, MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS CENTRALES (AUDIENCIA NACIONAL), EN SUSTITUCION, ACUERDA:

EN MADRID A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

DADA CUENTA: Por recibidas las anteriores Diligencias Previas nº 842/2004, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, regístrense en el Libro correspondiente de este Decanato y, visto lo que se hace constar en la precedente diligencia, remítanse al **Juzgado Central de Instrucción nº 6**, en relación al **SUMARIO Nº 20/2004**, sirviendo el presente de atento oficio remisorio.

Así lo acuerda, manda y firma S.S. Ilma.; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe .-

35836

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: INDETERMINADAS INSTRUCCIÓN 2 DE AVILES

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 17 de diciembre de 2004.

DADA CUENTA: Por recibidas las anteriores diligencias previas procedentes del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Aviles, antes de resolver sobre la acumulación de las mismas al Sumario 20/04 que se sigue en este Juzgado por un delito de Terrorismo, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

35837

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
13.01.05 11:47
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 17 de Diciembre del pasado año tras examinar el contenido de las D.Previas nº 842/04 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aviles, dado que no guardar relación con los hechos que se investigan en esta causa INTERESA se remita, testimonio de particulares, al Juzgado del territorio para que investigue los hechos denunciados (presunta falsificación de documentos) y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, debiendo quedar testimonio de particulares en esta causa.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Madrid 13 de Enero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

35838

)MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés se incoaron diligencias previas bajo el número 842/04 en virtud de diligencias instruidas por la Subdirección General de Operaciones, Agrupación de Tráfico, Sector de Oviedo, de la Guardia Civil, sobre un presunto delito de falsificación de documentos y robo o hurto de uso de vehículos a motor, y una vez practicadas diligencias se dictó auto de fecha 25 de noviembre de 2004, por el cual se acordaba la inhibición a favor de este Juzgado Central de Instrucción para su unión a las actuaciones que se siguen en relación a los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- En fecha 17 de diciembre de 2004 se dio traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informara lo procedente, emitiendo el informe cuyo tenor literal es el que sigue: "AL JUZGADO El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 17 de Diciembre del pasado año tras examinar el contenido de las D. Previas nº 842/04 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, dado que no guarda relación con los hechos que se investigan en esta causa INTERESA se remita, testimonio de particulares, al Juzgado del territorio para que investigue los hechos denunciados (presunta falsificación de documentos) y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, debiendo quedar testimonio de particulares en esta causa. Madrid 13 de Enero de 2005".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Atendiendo al contenido de la instrucción judicial abierta, al dictamen del Ministerio Fiscal fechado en 13 de enero de 2005, y a la imposibilidad de admitir que por las meras circunstancias de coincidencia personal o de utilización de un medio (cual es un vehículo), para transportar supuestamente las sustancias explosivas que pudieron utilizarse total o parcialmente en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 o 3 de abril de 2004 en Madrid, ya por eso se tenga que asumir la competencia penal con relación a toda presunta actividad delictiva, procede analizar detenidamente la investigación que se estaba siguiendo en Avilés, así como quién resultaba imputado, y si las presuntas actividades delictivas guardaban relación de conexidad con los atentados terroristas (lo que determinaría la competencia de este Juzgado Central de Instrucción).

En primer lugar, la única imputación penal se realiza por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Avilés a Manuel Ángel Menéndez Quintana (a quien este Juzgado Central de Instrucción ya tomó declaración judicial, como testigo, en orden al esclarecimiento de sus relaciones con José Emilio Suárez Trashorras, persona que le encomendó al referido Manuel Ángel Menéndez Quintana solicitar las placas de matrícula).

Ni en su momento la declaración testifical ante este Juzgado Central de Instrucción de Manuel Ángel Menéndez, ni la declaración como imputado del mismo ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, permite aventurar que el mismo conociera la falsedad o mendacidad de las placas que solicitaba (no consta hubiera visto el vehículo y comprobado la discordancia de titularidad-identificación del vehículo-número de bastidor, con la placa cuyo troquelado pedía); y, en modo alguno, se infiere que el citado Manuel Ángel Menéndez tuviera conocimiento de la voluntad, o la pudiera inferir racionalmente, del destino y uso que el imputado en este Sumario José Emilio Suárez Trashorras pudiera dar a ese vehículo, o las relaciones que éste pudiera tener con miembros de organización terrorista islamista alguna.

Distinto es el comportamiento presuntamente delictivo atribuido a José Emilio Suárez Trashorras, de ahí que proceda, tal y como interesa el Ministerio Fiscal, unir a las presentes actuaciones testimonio de particulares.

Y, con relación al Gestor Administrativo Alfonso Velasco Fernández, sus manifestaciones sirven para esclarecer las relaciones comerciales previas existentes entre el mismo y Antonio Toro Castro y José Emilio Suárez Trashorras (de ahí el interés de la unión del testimonio interesado por el Ministerio Fiscal), pero sin que se infiera comportamiento delictivo alguno conexo a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 (sin perjuicio de la valoración penal, o simplemente de incumplimiento de sus obligaciones profesionales, que quepa deducir de su comportamiento).

Respecto al imputado en este Sumario Antonio Toro Castro, tampoco se infiere la relación que pueda tener con la maniobra falsaria concreta (placas de matrícula), ni en la documental escrita.

Con relación a la sustracción del vehículo a motor, la misma no cabe racionalmente atribuírsela a ninguno de los supuestos implicados o imputados, dadas las circunstancias de sustracción del vehículo (Madrid, septiembre de 2003) y de aparición del vehículo en Asturias (diciembre de 2003), sin que conste presencia alguna de alguno de los implicados o imputados en Madrid en septiembre de 2003.

Si se tratase de un presunto delito de receptación, la atribución penal cabría efectuársela, en principio, a José Emilio Suárez Trashorras, imputado en este Sumario (como delito conexo); pero ello no necesariamente arrastraría la aceptación de competencia, sino la petición del Ministerio Fiscal (deducción del testimonio de particulares interesado).

Por todo lo cual, procede acordar deducir testimonio de particulares de las diligencias previas nº 842/2004 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Avilés, para su unión al Sumario nº 20/2004, y rechazar la competencia para conocer de las citadas actuaciones, en los términos reflejados en el presente Auto.

En atención a lo expuesto:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: SE ACUERDA RECHAZAR LA COMPETENCIA de las Diligencias Previas nº 842/04 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés remitidas a este Juzgado Central, y devuélvase las actuaciones a dicho Juzgado de Instrucción, al no observarse que guarde relación de conexidad con los hechos que se investigan en la causa Sumario 20/04 seguida en este Juzgado por asesinatos y estragos terroristas ocurridos el 11 de Marzo de 2004 en Madrid, dejándose testimonio de las mismas para su unión al sumario 20/04 a los efectos oportunos.

Llévese testimonio del dictamen del Ministerio Fiscal fechado el 13 de enero de 2005 y de esta resolución (junto con el resto del testimonio de particulares acordado) al sumario nº 20/04, para su constancia.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES DÍAS.**

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

35841

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 31 de enero de 2005.

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

35842

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
01.02.05 10 :19
ENTRADA

REGISTRO DE GUARDIA Nº 136/05

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIA: En Madrid, uno de febrero de dos mil cinco.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha se recibe en este Juzgado Central Número Cuatro en Funciones de Guardia dos escritos vía Fax, remitidos por TEPOL y dirigido al Juzgado de Guardia participando la detención y solicitud de ratificación de incomunicación, así como ampliación a los motivos de dicha detención de Allal Moussaten y otros, y visto su contenido y siendo relativas las detenciones al Sumario seguido ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de esta Audiencia Nacional con el nº 20/04, seguidamente se remiten los escritos al mencionado Juzgado, a los fines y efectos oportunos. Doy fe.

915372547

35843

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

REGISTRO DE ENTRADA
01 Feb 2005
Núm. 430

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
01/02/2005	**07,45**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior (C.N.P.) da cuenta de la detención de **ALLAL MOUSSATEN , BRAHIM MOUSSATEN y MOHAMED MOUSSATEN,** en Leganés (Madrid).

Al mismo tiempo solicita **RATIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN** para los detenidos.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
- 1 FEB. 2005
HORA ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.G.
Nº 154 y 155

35844

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R.S. Nº 2333

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION CUATRO EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de MOHAMED MOUSSATEN.
S/REF.: N/REF.: Dil. 2274/05
FECHA: 01 de febrero de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **07:15** horas del día uno de febrero de 2005, se ha producido la **detención** de **MOHAMED MOUSSATEN**, NIE X-02768849-V, nacido el 25-09-1984 en Khababa (Marruecos), hijo de Allal y Safia, con domicilio en la calle San Pablo número 18, 3° A de Leganés (Madrid), por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizada en las inmediaciones de su domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

P.N. 81.5[illegible]2

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Comisaría General de Información – Unidad Central de Información Exterior – SERVICIO DE GUARDIA

R.E.F. nº 410

R.S.E. nº 155

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

35845

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

Nº R. S. 2332

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION CUATRO EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de ALLAL MOUSSATEN.	
S/REF.:	N/REF.: 2.274/05
FECHA: 01 de febrero de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **06:50** horas del día uno de febrero de 2005, se ha producido la **detención** de **ALLAL MOUSSATEN**, NIE X-1396606-T, nacido en Khababa Taza, Marruecos, en 1961, hijo de Majeen y Fatima, y de **BRAHIM MOUSSATEN**, NIE X-02428076-N, nacido el 12.11.1983 en Khababa Taza, Marruecos, hijo de Allal y Safia, ambos con domicilio en la Calle San Pablo 18, 3°-A, Leganés (Madrid), por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizada en las inmediaciones de su domicilio.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la incomunicación de los detenidos.

EL INSTRUCTOR

P.N. 81.572

REF
nº 409

R.S.F.
nº 154

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

35846

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
01 Febrero 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 431

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: **01/02/2005**	Hora: **08,10**	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: **91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior (C.N.P.) da cuenta de la detención de **SAFIA BELHADJ,** en Leganés (Madrid).

Al mismo tiempo solicita **RATIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN** para la detenida.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4
- 1 FEB. 2005
HORA ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.F.
Nº 156

35847

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

RS Nº 2334

DE: *C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.*
A: *TEPOL (J.C.I. Nº SEIS) CUATRO EN FUNCIONES DE GUARDIA FAX: 91.537.25.47*
ASUNTO: Cdo. Detención SAFIA BELHAJD y solicitando incomunicación.
S/REF.: | **N/REF.: Dili.nº 2.274/05**
FECHA: 1 de febrero de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS

Se comunica la detención a las **07:40 horas** del día de la fecha de la siguiente persona, por **Colaboración con Organización Terrorista.**

SAFIA BELHADJ, NIE X-02768793-F, nacida el 15.09.1962 Dr. Bni Bouhala, Marruecos, , hija de Admed y Aesa, con domicilio en la Calle San Pablo 18, 3º-A, Leganés (Madrid).

La detención ha tenido lugar en su domicilio una vez que la filiada ha procedido a dar acceso voluntariamente al mismo a los funcionarios actuantes, garantizándose en todo momento lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en presencia del Secretario Judicial.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 2.274/05, de fecha 31 de enero de 2005, instruidas por esta Unidad, dentro del Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

En este sentido, se solicita de V.I. la **incomunicación** del detenido citado anteriormente en atención a su presunta participación en los atentados del once de marzo de dos mil cuatro, cometidos en Madrid.

EL INSTRUCTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información – SERVICIO DE GUARDIA

Fdo. 81.572

REF
nº: 411

R.S.E.
nº 156

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2089
Fax.: 91.582.2282

35848

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
01 FEBRE 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 432-F

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
01/02/2005	**08,40**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior (C.N.P.),amplia datos sobre los motivos de la detención de **Brahim MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN y Safia BELHADJ.**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4
- 1 FEB. 2005
HORA
ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R 55
a 157

915372547

35849

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R.S.Nº 2335

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: *TEPOL (J.C.I. CUATRO A.N. EN FUNCIONES DE GUARDIA FAX: 91.537.25.47*
ASUNTO: Cdo. Ampliando solicitud de ratificación de incomunicación en relación con los detenidos Brahim MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN y Safia BELHADJ
S/REF.: | **N/REF.: Dili.nº 2.274/05**
FECHA: 1 de febrero de 2005
Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)

Como ampliación a los escritos con registro de salida números **2332, 2333 Y 2334** en los que se comunicaba a ese Juzgado Central de Instrucción número Cuatro en funciones de Guardia de la Audiencia Nacional, en **atestado 2274/04** de esta Comisaría General de Información, la detención por ***COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA*** en virtud de **Sumario 20 / 04 del Juzgado Central de Instrucción número Seis** de la Audiencia Nacional de ***Brahim MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN y Safia BELHADJ***, cuyos demás datos de filiación figuran en comunicaciones anteriores y se solicitaba la **ratificación de su incomunicación**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se participa lo siguiente:

Todos los detenidos aparecen vinculados directamente con la investigación sobre los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2.004 en Madrid, debido, por un lado, a su relación con la estructura del ***GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ*** en Europa, concretamente con los dirigentes de esa organización detenidos en las recientes desarticulaciones en diversos países de Europa.

REF nº 412

Por otro lado, la familia **MOUSSATEN** presenta además una relación directa con algunos de los huidos en el marco del 11-M, caso de **MOHAMED AFALAH** y de **MOHAMED BELHADJ**.

R.S.E. nº 157

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2089
Fax: 91.582.2282

91537254?
TEPOL → AUD NACIONAL 002

35850

También aparece en la investigación la vinculación de los **MOUSSATEN** con **YOUSSEF** y **MIMOUN BELHADJ**, ambos detenidos en el marco de la operación belga. **YOUSSEF** fue detenido en Molenbeek St. Jean, en el domicilio de **MIMOUN**, junto con **MOUSTAPHA LOUNANI**, considerado el lugarteniente de **ABDELKADER HAKIMI**, líder del ***GICM*** en Europa junto con **HASSAN EL HASKI**, detenido recientemente en España.

Se significa que en virtud de Sumario 20 / 04 se continúa con el secreto de las actuaciones conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial.

EL INSTRUCTOR

Fdo. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgl.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2069
Fax.: 91.582.2282

35851

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

Por recibidas del Juzgado Central de Instrucción número 4 en funciones de Guardia las solicitudes de incomunicación que efectúa la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de los detenidos Brahim MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN y Safia BELHADJ, únanse y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la referidas solicitudes.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35852

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
01.02.05 12:43
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de los detenidos Brahim MOUSSATEN, Allal MOUSSATEN, Mohamed MOUSSATEN y Safia BELHADJ.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sanchez Gómez

35853

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Safia BELHADJ, N.I.E. X-02768793-F, nacida en Marruecos EL 15 de septiembre de 1962, que deberán notificar a la detenida, solicitando la ratificación de la incomunicación de la referida detenida en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicha detenida, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de la detenida e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca a la detenida que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de la detenida Safia BELHADJ, N.I.E. X-02768793-F, nacida en Marruecos EL 15 de septiembre de 1962, que deberán notificar a la detenida.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento de la detenida que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35855

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
- 1 FEB 2005

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación de la detenida Safia BELHADJ, N.I.E. X-02768793-F, nacida en Marruecos el 15 de septiembre de 1962, que deberán notificar a la detenida.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35856

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a V.d. el presente a fin de que reconozca a Safia BELHADJ, N.I.E. X-02768793-F, nacida en Marruecos el 15 de septiembre de 1962, que deberán notificar a la detenida, quien se encuentra detenida incomunicada en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

35857

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Brahim MOUSSATEN, N.I.E. X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12 de noviembre de 1983, hijo de Allal y Saña, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35858

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Brahim MOUSSATEN, N.I.E. X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12 de noviembre de 1983, hijo de Allal y Safia.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

3589

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
01 FEB 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Brahim MOUSSATEN, N.I.E. X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12 de noviembre de 1983, hijo de Allal y Safia, que deberán notificar al detenido.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

35860

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca a Brahim MOUSSATEN, N.I.E. X-02428076-N, nacido en Dr Rhababa Taza (Marruecos) el 12 de noviembre de 1983, hijo de Allal y Safia quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

35861

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohamed MOUSSATEN, N.I.E. X-02768849-V, nacido en Cavada (Marruecos) el 15 de diciembre de 1984, hijo de Allal y Safia, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35862

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mohamed MOUSSATEN, N.I.E. X-02768849-V, nacido en Cavada (Marruecos) el 15 de diciembre de 1984, hijo de Allal y Safia.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
03 FEB 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Hora: .....

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Mohamed MOUSSATEN, N.I.E. X-02768849-V, nacido en Cavada (Marruecos) el 15 de diciembre de 1984, hijo de Allal y Safia, que deberán notificar al detenido.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

35864

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca a Mohamed MOUSSATEN, N.I.E. X-02768849-V, nacido en Cavada (Marruecos) el 15 de diciembre de 1984, hijo de Allal y Safia quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35865

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Allal MOUSSATEN, N.I.E. X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35866

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Allal MOUSSATEN, N.I.E. X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

35867

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
01 FEB 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Allal MOUSSATEN, N.I.E. X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, que deberán notificar al detenido.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

35868

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca a Allal MOUSSATEN, N.I.E. X-01396606-T, nacido en Marruecos en 1961, quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

35869

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En LEGANES, siendo las 7:30 horas del día 1/2/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31/1/05, así como los funcionarios de cuerpo nacional de policia con número de carné profesional: 18.135, 18.919, 82.736, 84.716, 79.651 y 57.561 en el domicilio de ALLAL MOUSSATON Y SAFIA BOUMAJ sito en c/ SAN PABLO Nº 8 DE LEGANES al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser ALLAL MOUSSATON, SAFIA BOUMAJ BRAHIM MOUSSATON, MOHAMED MOUSSATON, YASSINE MOUSSATON y CUATRO MENORES. a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 31/1/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA EN PARTICULAR

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- EL DOMICILIO ESTÁ COMPUESTO POR UN RECIBIDOR, COMEDOR, TRES DORMITORIOS, BAÑO Y COCINA CON TERRAZA.
- EL DOMICILIO ES EN PRIMER LUGAR REVISADO POR MIEMBROS DE TEDAX. A CONTINUACION ENTRA POLICIA CIENTIFICA
- COMIENZA EL REGISTRO POR EL COMEDOR. SE INTERVIENE UN TELEFONO MARCA NOKIA COLOR AZUL PROPIEDAD DE ALLAL MOUSSATON SEGUN MANIFIESTA EL MISMO. NO SE ABRE PARA VER SU NUMERO DE SERIE PARA NO APAGARLO Y PERDER INFORMACIÓN. TAMBIEN SE INTERVIENE UNA PEQUEÑA AGENDA CON NUMEROS DE TELEFONO UN DOCUMENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO A NOMBRE DE ARIF ZAMRA, UN PAPEL CON ANOTACION MANUSCRITA EN ARABE Y EL NUMERO 0032-25235019, SOPORTE PLASTICO DE TARJETA VODAFONE CON Nº 3456-982045177 0818, CUADERNO CON ANOTACIONES Y DIBUJOS, SOBRE DE VODAFONE CORRESPONDIENTE AL NUMERO 34568510301151738 UNA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

35870 (2)

TARJETA MOVISTAR CON Nº 4100 0246 5338 9, SOPORTE PLASTICO DE TARJETA MOVISTAR CON Nº 2100099261839, UN DVD BLANCO MARCA PRINCO, SEIS HOJAS MANUSCRITAS CON CARACTERES ARABES Y ARABES Y LOS SIGUIENTES NUMEROS DE TELEFONO: 637230813, 637230813, 677051945, 666814478 Y 626 035 632, FOTOCOPIA DE PASAPORTE A NOMBRE DE LAHFID MOUSSAOUI, UN TROZO DE LIBRO EN ARABE Y UNA PUBLICACIÓN DE EL PAIS RELATIVA AL 11-S CON ANOTACIONES MANUSCRITAS EN SU INTERIOR DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001

- EL COMEDOR TIENE TAMBIÉN UNA PEQUEÑA TORRETA DONDE SE INTERVIENEN SEIS CINTAS VHS.
- SE CONTINUA EL REGISTRO POR EL DORMITORIO PRINCIPAL EN EL QUE SE INTERVIENEN TRES POSTALES CON ANOTACIONES EN ARABE, TRECE FOTOGRAFIAS DEL MISMO HOMBRE, TIPO CARNÉ, CUATRO FOTOGRAFIAS, SEIS JUEGOS DE NEGATIVOS FOTOGRAFICOS, UN PAPEL MANUSCRITO CON UN SOLO APELLIDO "BARAKACH", TARJETA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON CON EL NUMERO DE TELEFONO 618 194 721, OTRO PAPEL CON NUMEROS Y UN SOBRE CON DOCUMENTOS BANCARIOS MARROQUIES. EN LA COMODA DEL MISMO DORMITORIO SE INTERVIENE UN CARNET FOTOGRÁFICO, UNA AGENDA CON ANOTACIONES Y NUMEROS DE TELEFONO, UN MONEDERO DEL BANCO BANK, PAPEL CON LA ANOTACION "91 523 7642 MARTIN", FOTOCOPIAS DE UN PASAPORTE A NOMBRE DE YOUSSEF BOUHADJ Y UN PAPEL DE INTERNET DE FECHA 5/02/04 Y SOBRE CON DOCUMENTOS BANCARIOS DE BBVA.
- EN EL SEGUNDO DORMITORIO SE INTERVIENE UN ALBUM FOTOGRAFICO COLOR AMARILLO Y LLENO DE FOTOGRAFIAS. EN UN BOLSO SE ENCUENTRAN OCHO PAPELES CON ANOTACIONES EN ARABE Y CASTELLANO Y NUMEROS DE TELÉFONO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- EN EL TERCER DORMITORIO SE INTERVIENE UN PAPEL IMPRESO DE LA EMPRESA "HERMANOS FERNANDEZ LOPEZ S.A." A NOMBRE DE MOHAMED MOUSSATON. TAMBIEN UN CUADERNO DE COLOR CON ANOTACIONES QUE TIENE EL NOMBRE DE "JAWAD". UNA TARJETA COMERCIAL CON NUMEROS AL DORSO, UN ESTUCHE NEGRO CON CINTAS CASSETTE Y DIVERSOS PAPELES, UNO DE ELLOS CON ANOTACIONES EN ÁRABE. DOS PORTAVOCES A GOLPES MAGNÉTICOS, TRES LIBRILLOS EN ÁRABE, PARTE DE OTRO, Y UNA TARJETA, TAMBIEN CON ESCRITOS EN ÁRABE. TROZOS DE LO QUE PARECE SER UN PANFLETO EN ARABE, PAPEL MANUSCRITO EN ARABE, PAPEL IMPRESO DE INTERNET CON LO QUE PARECEN CAMPOS DE BÚSQUEDA, SOBRE CON ANOTACIONES Y NUMEROS DE TELÉFONO, SOBRE DE VODAFONE CON EL NUMERO: 667947064 CUADERNO NEGRO CON ANOTACIONES, PAPELES DE FAX CON EL NOMBRE DE MOHAMED LAACHAL, IMPRESO CON EL NOMBRE DE IBRAHIM MOUSSATON, CAJA DE MOBIL MOTOROLA CON Nº 440287068 Y OCHO CINTAS DE CASSETTE.

- EN RELACIÓN DE LOS EFECTOS OCUPADOS QUEDAN EN PODER DE LA FUERZA ACTUANTE Y MAS CONCRETAMENTE, DE LA POLICIA CIENTIFICA.

- LOS CUATRO MENORES DE EDAD, DE DOS, OCHO, DIECISEIS Y DIECISIETE AÑOS QUEDAN BAJO LA CUSTODIA DE YASSINA MOUTASSON, MAYOR DE EDAD

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

18.135

6/18 · 81

89716

57561

35872 (9)

La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la presente diligencia.

Siendo las 10:00 horas del día 1/2/05, se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por los CUATRO DETENIDOS, así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí, el Secretario Judicial, de lo que doy fe:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

57561

82736

84716

18155

DILIGENCIA: LO EXTIENDO YO, EL SECRETARIO PARA HACER CONSTAR QUE MOHAMED MOUTASSIR SE HA NEGADO A FIRMAR LA PRESENTE DILIGENCIA. DOY FE:

35873

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

Se acuerda celebrar un careo entre Ibrahim Afalah y Jamal Chedadi y Bilal Chedadi, debiendo este último comparecer con su padre, madre o tutor al ser menor de edad, señalándose para el día 2 de febrero de 2005, a las 10:00 horas de su mañana, debiendo estar presente el Letrado en la defensa del imputado Ibrahim Afalah, cúrsense los despachos necesarios o practíquense las diligencias precisas en orden a su citación.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y telefónicamente se contacta con Bilal Chedadi a quien se le comunica su citación y la de su hermano y la obligación que él tiene de venir acompañado de su padre, madre o tutor. Seguidamente se llama por teléfono a Ibrahim Afalah a través del número 635.991.695, dejando recado a la persona que responde a la llamada que manifiesta poner en conocimiento del citado tal señalamiento, y seguidamente se contacta con el letrado que ostenta su defensa, D. Tomás Martínez Peña, a través del teléfono 661.25.29.26, y se pone en su conocimiento tal señalamiento y la obligación que tiene de comparecer el día y hora señalados. DOY FE.

35874

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 1 de Febrero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece DOÑA MARIA TERESA GUIJARRO DE ABIA en la representación que ostenta de SERGIO ALVAREZ SANCHEZ, siendo el Letrado que le asiste **CARMEN PEREZ CALERA**, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de SERGIO ALVAREZ SANCHEZ, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

35875

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 1 de febrero de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece DON DAVID GARCIA RIQUELME en la representación que ostenta de MAHMOUD SLIMANE AOUN, siendo el Letrado que le defiende **JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA**, a fin de solicitar se le haga entrega del Cd-room que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del Cd-Room a la representación procesal de MAHMOUD SLIMANE AOUN, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.

35876

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
20.01.05 12:56
ENTRADA

Sumario nº 20/2004
Audiencia Nacional

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
(MADRID)

639

DOÑA Mª TERESA GUIJARRO DE ABIA, Procuradora de los Tribunales de Madrid y de **Don Sergio Álvarez Sánchez**, según tengo acreditado por designa del Turno de Oficio obrante en las actuaciones de referencia supra al margen, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a solicitar copia total de la documentación cuyo alzamiento ha sido acordado en aras a la instrucción y defensa de los intereses de mi representado.

En relación con lo expresado en la Providencia de fecha 10 de enero de 2005, notificada el día 18 del mismo mes y año, esta representación procesal ignora absolutamente a día de hoy si su patrocinado ha obtenido (o en su caso le ha sido denegado) el beneficio de justicia gratuita por medio de la resolución administrativa procedente de la Comisión de Justicia Gratuita del Ministerio correspondiente. Por tanto, si el Juzgado lo estima necesario, solicitamos se oficie a dicha Comisión para la verificación de dicha circunstancia, no pudiendo, ni siendo posible a esta representación procesal presentar ninguna prueba en relación con dicha circunstancia.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva tener por presentado y admitido el presente escrito, teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y en consecuencia, tener por solicitada copia en CD del total de las actuaciones cuyo secreto sumarial se ha alzado para instrucción adecuada de la defensa de mi representado.

Por ser justicia que pido en Madrid a diecinueve de enero de dos mil cinco.

La Letrada

Fdo.: Carmen Pérez Calera
Colegiada nº 56.799
Turno de Oficio

La Procuradora

Fdo.: Mª Teresa Guijarro de Abia
Turno de Oficio

35877

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 1 de Febrero de 2005.

DADA CUENTA: El anterior escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales, Doña María Teresa Guijarro de Abia, en la representación que ostenta de Sergio Álvarez Sánchez, por el que solicita le sea entregado el CD-Room conforme viene acordado por Providencia de fecha 10 de Enero de 2005, únase a la causa, y habiéndose hecho entrega del CD-Room en el día de la fecha a la citada representación procesal, únase el mismo a la causa sin más trámite.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

35878

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Comunicación de Designación

Nº de designación: 4769 / 2005
Fecha: 21/01/05

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
31 01 05 11 42
ENTRADA

ILMO. SR. MAGISTRADO
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, S/N
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Por medio de la presente me es grato comunicarle que se ha efectuado designación de Letrado de Oficio para la defensa de:

Datos del Solicitante:

DON HASSAN EL HASKI

Teléf:

Datos del Procedimiento:

En el asunto:	**SUMARIO**
Que se tramita en:	**JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6**
Número de Asunto:	**20/04**

Datos del Colegiado designado:

33153
DON JOSE LUIS BORRAZ DIAZ
CL/ MONTALBAN, 10
28014 MADRID
Teléf: **915310023**

EL PROCURADOR designado para la representacion del interesado es:
FERNANDO JULIO HERRERA GONZALEZ
FERRAZ, 80
28011 MADRID Tfno.: 917151529

Atentamente,

El Gerente

AENOR ER Empresa Registrada
IQNet

Núm. 4106/2005

35879

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Madrid, 24 de Enero del 2005

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
.01.05 11 30
ENTRADA

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaido en el **Procurador:**

Colegiado: 291
D/Dª. FERNANDO JULIO HERRERA GONZALEZ
VILLAMANIN, 56, 4º-6
28011-MADRID
TELF: 917151529

para representar a:
D/Dª. HASSAN EL HASKI

00000

contra:
en la causa: **SUMARIO**
con el número de asunto: **20/04**
y cuya defensa la asume el Letrado:
Nº: 33153
D/Dª.JOSE LUIS BORRAZ DIAZ
TELF: 915310023

EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G.,según la Ley 1/96,y todo ello sin perjuicio de las obligaciones(honorarios)recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

35880

PBM ABOGADOS

Ofelia Piedrabuena · José Luis Borraz Díaz · Jaime Montero

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION NUM 6
26.01.05 11:30
ENTRADA

Juzgado Central Instrucción nro. 6
Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

Don **FERNANDO JULIO HERRERA GONZÁLEZ**, Procurador de los Tribunales, designado por el turno de oficio para la representación de don **HASSAN EL HASKI**, conforme resulta de documento que se acompaña, con la asistencia del Letrado don **José Luis Borraz Díaz** (colegiado I.C.A.M. número 23.867), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O :**

Que mediante el presente escrito, una vez verificada mi designación por el turno de oficio para la representación de don **Hassan el Haski**, vengo en comparecer en primer término con objeto de personarme en las referidas actuaciones, debiendo entenderse conmigo las sucesivas notificaciones que a mi representado puedan referirse.

Que por otro lado, constándonos el alzamiento parcial del secreto de las actuaciones, interesamos la expedición a favor de esta parte de una copia de completa de la documentación cuyo alzamiento fue acordado. En referencia a la dispensa de la obligación de aportar esta parte un soporte CD para que pueda efectuarse sobre el mismo la copia interesada, ponemos de manifiesto al Juzgado que aun cuando es cierto que se encuentra actualmente en trámite ante la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita de mi representado, no es menos cierto que éste ya ha obtenido el reconocimiento de tal derecho en expediente recientemente sustanciado ante dicha Comisión Central, mediante resolución de la misma de fecha 14 de enero de 2.005, cuya fotocopia acompañamos. Queda por ello reducido a una simple cuestión de tiempo el nuevo reconocimiento para el presente proceso a favor de mi representado del referido derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por todo ello,

C/ MONTALBÁN, 10 · 28014 MADRID
TELÉFONO: 915 310 023 · FAX: 915 228 917
CORREO ELECTRÓNICO: jlborraz@icam.es

35881

PBM ABOGADOS

Ofelia Piedrabuena · José Luis Borraz · Jaime Montero

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, admitiéndolo a trámite; y en su virtud, y previa la sustanciación legal pertinente, acuerde: a) tenerme por personado en el procedimiento en la referida representación que me ha sido conferida, entendiéndose conmigo las sucesivas notificaciones que a mi representando puedan referirse; y b) expedir a favor de esta parte una copia completa de la documentación de las actuaciones cuyo secreto ha sido objeto de alzamiento, sobre soporte CD.

Es Justicia que pido en Madrid, a veinticinco de enero de dos mil cinco.

Ldo: José Luis Borraz Díaz
Cdo. 23.867

Proc: Fernando Julio Herrera González

C/ MONTALBÁN, 10 · 28014 MADRID
TELÉFONO: 915 310 023 · FAX: 915 228 917
CORREO ELECTRÓNICO: jlborraz@icam.es

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

35882

OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 350429/2004
Letrado designado
JOSE LUIS BORRAZ DIAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 14871
Nº Reg. 13283
Acta 49. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/01/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

SUMARIO

9/03

D/Dª JOSE LUIS BORRAZ DIAZ
MONTALBAN, 10
28014 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 37.842/2.005

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. HASSAN EL HASKI para el procedimiento **SUMARIO 9/03**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 26/12/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JOSE LUIS BORRAZ DIAZ para la defensa de los intereses de D. HASSAN EL HASKI y en fecha 29/12/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª JAVIER DEL AMO ARTES para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 04/01/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. HASSAN EL HASKI superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 [illegible]

MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

35883

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 350429/2004
Letrado designado
JOSE LUIS BORRAZ DIAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 14871
Nº Reg. 1326/3
Acta 49. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/01/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

SUMARIO

9/03

REGISTRO DE SALIDA Nº 37.842 / 2.005

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de enero de 2005, HA RESUELTO:

***RECONOCER** a D. **HASSAN EL HASKI** el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:*

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia 35884

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR / 72

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 350277/2004
Letrado designado
FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ

N/REF.:
Reg.Gral. 14845
Nº Reg. 13253

Fecha:
Madrid, a 14/01/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº **37.720 / 2.005**

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ADNAN WAKI para el procedimiento **DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO) 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 24/12/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ para la defensa de los intereses de D. ADNAN WAKI y en fecha 29/12/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª IGNACIO OROZCO GARCIA para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/12/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. ADNAN WAKI superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 350277/2004
Letrado designado
FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ

N/REF.:
Reg.Gral. 14845
Nº Reg. 13253
Acta 49. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/01/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DILIG.PREVIAS (PROC.ABREVIADO)

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 37.720 / 2.005

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de enero de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. ADNAN WAKI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

MADRID

Fdo.: María Ángeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

35886

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
19.01.05 13:19
E N T R A D A

Sumario n.º 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL - MADRID

PABLO JOSE TRUJILLO CASTELLANO, Procurador de los Tribunales de Madrid, en nombre y representación de **DON JORGE LUIS DE LA TORRE GONZALEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, con domicilio en calle Tomás Crespo, n.º 32 – 4.º H, provisto de D.N.I. 10.587.035-C, según acredita mediante Escritura notarial de Poder para pleitos de la que se acompaña copia autorizada, actuando bajo la dirección del Letrado Don Emilio Candanedo Candanedo, Colegiado n.º 3.302 de Oviedo, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda, D I C E :

I.- Que a medio del presente escrito el mencionado Procurador se viene a personar en nombre y representación del imputado Sr. De la Torre González, actuando bajo la dirección del Letrado Sr. Candanedo Candanedo.

II.- Que interesa al derecho de mi mandante se le expida copia de las declaraciones policiales y judiciales de los siguientes imputados :

-JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS
-ANTONIO TORO CASTRO
-CARMEN MARIA TORO CASTRO.
-GONZALO LOPEZ GONZALEZ
-IVAN GRANADOS PEÑA
-JAVIER GONZALEZ DIAZ
-EMILIO LLANO ALVAREZ
-RAUL GONZALEZ PELAEZ
-RUBEN IGLESIAS DIAZ
-SERGIO ALVAREZ SANCHEZ
-ANTONIO IVAN REIS PALICIO
-RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA
-CONRADO PEREZ TRONCO
-JUVENTINO PEREZ TRONCO
-JOSE MANUEL GARCIA DEL CORRAL
-PEDRO GARCIA DOMINGO
-JORGE LUIS DE LA TORRE GONZALEZ

En su virtud,

SUPLICA AL JUZGADO que por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por personados al Procurador Sr. Trujillo Castellano y al Letrado Sr. Candanedo Candanedo para ostentar la representación procesal y dirección letrada del imputado Sr. Don Jorge Luis de la Torre González, y acuerde expedir copia de las declaraciones policiales y judiciales de los expresados imputados.

Oviedo para Madrid, 11 de enero de 2005.

Ldo.: Emilio Candanedo Candanedo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

35887

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA · OVIEDO · FIRMA FIDE

0,15 €

LUÍS I. FERNÁNDEZ POSADA
- NOTARIO -
Uría, 20 - 1º
Teléfono 985 22 50 60
Fax 985 22 55 90
33003 - OVIEDO (Asturias)

JI6668006

09/2004

NUMERO CINCUENTA Y SIETE

EN OVIEDO, mi residencia, a siete de Enero del año dos mil cinco. ----------

Ante mí, **LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. ----------

C O M P A R E C E

Don Jorge Luis de la Torre González, español, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Tomás Crespo, número 32, 4° H, titular del Documento Nacional de Identidad, número 10.587.035 e igual número de identificación fiscal, letra C. -------

Interviene por su propio nombre y derecho. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER GENERAL PARA PLEITOS, y PODER ESPECIAL DEL NUMERO 2, 1° DEL ARTICULO 25 DE LA L.E.C. de 7 de Enero de 2.000, y** ----------

D I S P O N E:

Que confiere su representación con carácter solidario y con las facultades que luego se dirán,

en favor de los siguientes Procuradores de los Tribunales:----------

DE OVIEDO.- Don Ignacio López González y Doña Ana Candanedo Candanedo. ----------

DE MADRID.- Don Pablo José Trujillo Castellano. ----

Y en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, en favor de los Letrados, Don Jorge Gaarcía Alonso y Don Emilio Candanedo Candanedo.

F A C U L T A D E S

A) - **PODER GENERAL PARA PLEITOS**; es decir para que activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervengan y actuén en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, (incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia), ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando, derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja,

responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Supremo), y jurisdicción (comprendida la Civil -contenciosa y voluntaria-, penal -por denuncia o querella o como parte civil-, gubernativa, contencioso y económico administrativas, canónica, social o del trabajo, de la economía, agricultura, la vivienda, tasas, de tasas, sindical, de abastecimientos y transportes, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, firme y ejecutoria y su cumplimiento. ----------

Podrán someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder; pedir desahucios, lanzamientos

y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, declaración de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio,designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales o notariales. ----------

B) - PODER ESPECIAL, para la renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, el sometimiento a arbitraje y para las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto, **en los términos del Artículo 25, 2, 1°, de la Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.** ----------

Y mas especialmente para que, cualesquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del poderdante, pueda: renunciar, transigir, allanarse, desistir o someterse a arbitraje, asi como realizar cualesquiera actuaciones o manifestaciones que comporten sobreseimiento por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto del procedimiento, del que en cada caso se trate. En uso de las facultades conferidas por este poder especial, los apoderados podrán realizar en nombre de la parte poderdante cualesquiera actuaciones procesales que procedan sin necesidad de la comparecencia personal del poderdante, haciendo suyas las actuaciones o manifestaciones que se realicen o viertan en nombre de la poderdante, autorización expresa, que como antes se ha indicado, se confiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil.----------

C) - Y confiriendo facultades para solicitar y obtener copias del presente poder. Sustituir éste poder en todo o en parte y revocar las sustituciones

conferidas. ----------

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien leí yo, el Notario, la presente escritura, por renuncia que hizo a su derecho de leerla por sí, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firman conmigo, que doy fé: de conocerle; de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y de lo demás consignado en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, seríe 5W, números: 6.668.003 - 6.668.004 y el presente. ----------

Sigue la firma del señor compareciente. ----------

Signado ----------

y ----------

sellado: ----------

L.I.F.Posada.----------

Rubricados.----------

Cajetín en tinta que dice: ----------

Disposición Adicional Tercera Ley 8/89.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

35890

5W6668009

09/2004

Bases de cálculo SIN CUANTIA.----------

ES COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde la dejo anotada y a que me remito. En fé de ello y para el Sr.compareciente, la libro, signo, firmo, rubrico y sello en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 5W, numeros: 6.668.006 - 6.668.007 - 6.668.008 y el presente. **En Oviedo,** el mismo dia de su autorización.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

00523789S9

35891

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 1 de Febrero de 2005.

DADA CUENTA: Por recibida la anterior comunicación procedente del Colegio de Abogados de Madrid, así como la recibida procedente del Colegio de Procuradores de Madrid, por la que se designa procurador y letrado para la representación y defensa de Hassan El Haski, únase a la causa a los efectos oportunos.

Se tiene por designados para la representación y defensa de **HASAN EL HASKI,** al Procurador de los Tribunales **FERNANDO JULIO HERRERA GONZXALEZ** y al Letrado del Colegio de Madrid **DON JOSÉ LUIS BORRAZ DÍAZ,** con quienes se seguirán las sucesivas diligencias.

El escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Fernando Julio Herrera González, únase a la causa, hagasé saber a dicho Procurador que podrá pasarse por la Secretaria de este Juzgado a fin de recoger el alzamiento parcial del secreto de las actuaciones, en soporte informático, conforme viene acordado por providencia de 10 de enero de los corrientes.

La anterior comunicación recibida procedente de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita por la que se reconoce dicha asistencia al imputado Adnan Waki, únase a los efectos oportunos.

35892

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El anterior escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don Pablo José Trujillo Castellano por el que viene a personarse para la representación procesal del imputado, Jorge Luis de la Torre González, así como el Poder General para Pleitos otorgado ante el Notario del Colegio de Oviedo Don Luis Alfonso Tejuca Pendás y Luis Ignacio Fernández Posada, únanse al procedimiento de su razón a los efectos oportunos. Se tiene por personado al Procurador de los Tribunales **DON PABLO JOSÉ TRUJILLO CASTELLANO,** en la representación procesal del **JORGE LUIS DE LA TORRE GONZALEZ**, así como al Letrado de los Tribunales, **DON EMILIO CANDANEDO CANDANEDO,** para su defensa. Procédase a desglosar el Poder General para Pleitos, original para su devolución al procurador Sr. Trujillo Castellano, dejando copia del mismo en la causa, y en cuanto a la entrega de copia del CD-ROOM, en el que consta gravado el alzamiento parcial del secreto de las actuaciones, hagasé entrega del mismo, conforme viene acordado por providencia de fecha 10 de Enero de los corrientes, al Sr. Trujillo Castellano, haciéndole saber al propio tiempo que deberá traer un CD-Room, al haber sido designado particularmente, con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

35893

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

Siendo conveniente que en la práctica de la Comisión Rogatoria librada a las Autoridades Judiciales de Italia esté presente, junto con la comisión judicial, un miembro de la Unidad Central de Información Exterior que esté llevando la investigación seguida en relación con el imputado Rabei Osman El Sayed Ahmed, interésese de la citada Unidad designe a funcionario. Incóese Expediente Gubernativo en relación con el citado desplazamiento.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

35894

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0434
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	01/02 15:09
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Siendo conveniente que en la práctica de la Comisión Rogatoria librada a las Autoridades Judiciales de Italia esté presente, junto con la comisión judicial, un miembro de esa Unidad Central de Información Exterior que esté llevando la investigación seguida en relación con el imputado Rabei Osman El Sayed Ahmed, dirijo el presente a fin de que se designe tal funcionario.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

35895

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Siendo conveniente que en la práctica de la Comisión Rogatoria librada a las Autoridades Judiciales de Italia esté presente, junto con la comisión judicial, un miembro de esa Unidad Central de Información Exterior que esté llevando la investigación seguida en relación con el imputado Rabei Osman El Sayed Ahmed, dirijo el presente a fin de que se designe tal funcionario.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
31.01.05 13:06
ENTRADA

35896

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

O F I C I O

S/REF

N/REF

FECHA 31 de enero de 2005

ASUNTO SUMARIO 20/2004

DESTINATARIO JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA PARTICULAR DEL
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
31 ENE 2005
REG. SALIDA 76

Dando cumplimiento al oficio de fecha 11 de octubre de 2004, dictado por ese Juzgado en el Procedimiento arriba referenciado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, adjunto le remito el **Expediente Sancionador 1/2004,** dirigido contra la Sociedad Mercantil **"CAOLINES DE MERILLES S.L."** (B-33014663), con domicilio en la C/ Uría, 76-3º Dcha., titular de la **"MINA CONCHITA"**, sita en Calabazos, s/n, de la localidad de Belmonte de Miranda (Asturias), con objeto de que dicho Juzgado nos remita comunicación para determinar si existe identidad de sujeto, hecho y fundamentos entre la infracción administrativa determinada en la Propuesta de Resolución dictada en el referido expediente y la infracción penal que pudiera corresponder en el procedimiento arriba referenciado.

Asimismo, me permito señalarle que el plazo de seis meses legalmente previsto para la tramitación del expediente sancionador finaliza el día 17 de febrero de 2005. En consecuencia y con objeto de evitar la caducidad del mismo, ruego a V.I. que nos remita la oportuna comunicación antes del día 10 de febrero de 2005, procediendo, en otro caso, esta Secretaría de Estado a dictar la correspondiente Resolución.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Fdo. Antonio Camacho Vizcaíno

CORREO ELECTRONICO
ses@amador.mir.es

Amador de los Ríos, 2
28071-MADRID
TEL.: 91 537.18.88
FAX: 91 537.19.34

35897

Procedimiento Sancionador 1/2004, **"MINA CONCHITA"**, de la que es titular la Sociedad Mercantil **"Caolines de Merilles, SL"**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

copia

35898

PLAZA DE PRAVIA **AÑO 2004**

14ª ZONA DE LA GUARDIA CIVIL.- 1401ªCOMANDANCIA DE OVIEDO.

3ªCOMPAÑÍA-PRAVIA-

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nº. 1/2004

SEGUIDO POR: *PRESUNTA INFRACCIÓN MUY GRAVE AL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ORGÁNICA 1/92, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.*

ORDEN DE INCOACIÓN: DIMANANTE DEL EXCMO. SEÑOR GENERAL DE DIVISIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES (ICAE), SEGÚN RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2004, ESCRITO NÚMERO 160.824.

SEGUIDO CONTRA: EMPRESA "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L.", CON RAZON SOCIAL EN C/URÍA Nº 76, 3º D,- C.P. 33120-OVIEDO (ASTURIAS).

SE INICIARON LAS ACUACIONES EL: DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

FINALIZARON LAS MISMAS EL: DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2004.

INSTRUCTOR ***SECRETARIO***

ALFÉREZ D. HÉCTOR DE LA ROZ CONCHA (11.396.856)

CABO 1º D. PEDRO GONZÁLEZ VEGA (11.943.077)

35899

ÍNDICE DE ACTUACIONES

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1/2004.

PRINCIPALES ACTUACIONES	FOLIOS
ACUERDO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	1-7
ACUERDO INICIO ACTUACIONES.	8
ACUERDO INTERESANDO COMUNICACIÓN A LA AUDIENCIA NACIONAL	9
NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO FIRMADO Y DATADO POR EL ADMINISTRADOR EMPRESA "CAOLINES MERILLÉS S.L."	10-16
COPIA INSPECCIÓN OCULAR DE DILIGENCIAS EFECTUADA EN LAS MINAS.	38-66
ALEGACIONES DE LA EMPRESA ENCARTADA.	67-79
ESCRITO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.	85
NOTA INFORMATIVA DEL REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS EN EL QUE OBRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA ENCARTADA	89-108
INFORME DEL GEDEX DE LA 1402ª COMANDANCIA DE GIJÓN .	109-112
INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE SALAS.	113-120
CERTIFICACIÓN DE LA UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.	121-123
RECORTES DE PRENSA DONDE SE OBSERVA LA ALARMA SOCIAL GENERADA POR EL HALLAZGO DE LOS EXPLOSIVOS Y DETONADORES.	124-128
ACUERDO SOBRE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES.	129
PROPUESTA RESOLUCIÓN UNA VEZ DATADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENCARTADA.	130-139
ACUERDO ENTREGA FOTOCOPIAS DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EMPRESA ENCARTADA.	140
ACUERDO FINALIZACIÓN PLAZO ALEGACIONES.	141
ACUERDO DE ELEVACIÓN DE PROCEDIMIENTO A LA AUTORIDAD SANCIONADORA.	142

PENDIENTE

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 1.904
Fecha: 7 SEP 2004 Hora: 10'00

35900
GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Comandancia de Oviedo
Plana Mayor
Negociado de Recursos Humanos

T.- 09-09-04

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FAJ/rrh Núm.: 10541

FECHA: 2 de septiembre de 2004

ASUNTO: Rdo. Nombramiento Instructor y Secretario incoación procedimiento sancionador.

DESTINATARIO: Señor Capitán de la 3ª Compañía de la Guardia Civil.- Pravia.

El Teniente Coronel Jefe Interino de la 14ª Zona de Asturias, en escrito núm. 4368, de fecha 27 de agosto pasado, dice lo que sigue:

" Para dar cumplimiento a lo ordenado y para su entrega al Alférez don Héctor de la Roz Concha (11396856), Oficial Adjunto a la Compañía de la Guardia Civil de Pravia, remito a V.S., el nombramiento de Instructor y Secretario para incoación del procedimiento sancionador y documentación adjunta, dirigido contra la empresa CAOLINES DE MERILLÉS S.L., titular de la Mina Conchita, por supuesta infracción MUY GRAVE del Reglamento de Explosivos."

Lo que con unión de la documentación reseñada, se traslada para conocimiento y entrega al Alférez don Héctor de la Roz Concha, para la instrucción del procedimiento en cuestión.

EL TENIENTE CORONEL JEFE

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - TTE. CORONEL - OVIEDO

Fernando Aldea Juan

CORREO ELECTRÓNICO:
GroupWise4678-271L
o-cmd-oviedo@guardiacivil.org

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

C/Carretera del Rubín, 1
33011-Oviedo (Asturias)
Tel: 985 11 90 26
Fax: 985 11 91 24

MINISTERIO
DEL INTERIOR

35901

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

14ª Zona del Principado de Asturias
Intervención de Armas y Explosivos

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FAJ/jldl Nº 4368

FECHA: Oviedo, 27 de agosto de 2.004

ASUNTO: Nombramiento de Instructor y Secretario para incoación de procedimiento sancionador.

DESTINATARIO: SEÑOR ALFEREZ ADJUNTO A LA COMPAÑÍA DE LA GUARDIA CIVIL. PRAVIA (ASTURIAS)
D. Héctor de la Roz Concha (11.396.856).

El Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones en escrito número 160.824, de fecha 17 de agosto de 2.004, que acompaño al presente, acuerda la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador dirigido contra la empresa **CAOLINES DE MERILLÉS, S.L.,** con **CIF (B33014663),** con domicilio en la C/ Uría 76-3º dcha. de Oviedo (Asturias), **como titular de la "MINA CONCHITA"** sita en Calabozos, s/n de la localidad de Belmonte de Miranda (Asturias), por una **supuesta infracción MUY GRAVE**, tipificada en los artículos 24 y 23 b) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 295 a) y b) y 294d) y e) del **Reglamento de Explosivos**, instrucción que deberá llevarse a cabo por esta Zona.

De acuerdo con lo anterior, dirijo a V.d. el presente, a fin de que con carácter de Instructor , auxiliado por el **Cabo 1º D. Pedro González Vega (11.943.077)** que actuará como Secretario, proceda a la instrucción del referido procedimiento, cumplimentando y teniendo en cuenta lo que en el acuerdo de iniciación se dispone, remitiendo copia de lo actuado a ésta Zona- Intervención de Armas y Explosivos-.

GUARDIA CIVIL * CORONEL JEFE * 14ª ZONA

EL TTE.CORONEL JEFE INTERINO ZONA,

Fernando Aldea Juan

Carretera del Rubín, 01
33011 - OVIEDO (ASTURIAS)
(TEL.: 98 511 90 00
Ext.: 130
(FAX.: 98 511 91 24

MINISTERIO
DEL INTERIOR

14ª ZONA - ASTURIAS
24 AGO 2004
ENTRADA
Nº 1097

35902

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Intervención Central de Armas y Explosivos

160824

O F I C I O

S/REF:

N/REF: JMGV/avs

FECHA: Madrid, 17 de agosto de 2004

ASUNTO: **ACUERDO DE INICIACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS**

DESTINATARIO: ILMO.SR.CORONEL JEFE DE LA XIV ZONA DE LA GUARDIA CIVIL.-

OVIEDO (ASTURIAS).-

Ha tenido entrada en esta Dirección General -Intervención Central de Armas y Explosivos-, denuncia efectuada por la Intervención de Armas y Explosivos de Salas (Asturias), contra la empresa **CAOLINES DE MERILLÉS, S.L., con CIF (B33014663)**, con domicilio en la C/Uría, 76-3º dcha. de Oviedo (Asturias), como titular de la **"MINA CONCHITA"** sita en Calabozos, s/n de la localidad de Belmonte Miranda (Asturias), por los siguientes hechos:

Constatarse a las 13,00 horas del día 18/06/04, al inspeccionar las bocaminas de los diferentes niveles existentes en la citada Mina que:

1º) En el exterior de la bocamina del 2º nivel, en una zona de piedras de grandes dimensiones, son localizados 16 cartuchos de goma 2 EC, introducidos entre las mismas. Estos cartuchos son de fabricación muy antigua por lo que se encuentran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse solamente el envoltorio, sin ninguna sustancia explosiva en el interior. El estado de conservación es tan deficiente que no se observan los números de lote grabados en los envoltorios.

2º) En el interior de la bocamina del 1º nivel, a unos 47,5 metros del exterior en una zona de ensanche de la Galería y bajo varios cartones deteriorados por la humedad y diferente basura, se encuentran dos bolsas de 2,5 kgs precintadas de goma 2 ECO y dos bolsas de 2,5 kgs abiertas de goma 2 EC, así como dos detonadores de Aluminio, eléctricos del número 02 , aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono y negligencia en su consumo.

CORREO ELECTRÓNICO:
dirección@decorreoelectrónico
127-551 I

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

C/Batalla del Salado, 32
28045-MADRID
(TEL.: 91 514.24.00 Ext.4376)
(FAX.: 91 514.24.11

35903 4

* Artículos 28, 35, 36.3, 58, 59, 80, 81 y 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

Este Acuerdo de iniciación será debidamente notificado por su Instructor, según las prescripciones legales previstas en el art. 13 del RPS y art.42.4 de la LRJ-PAC.

En el caso de que el/la expedientado/a efectúe alegaciones al acuerdo de inicio, éstas serán siempre informadas por los agentes denunciantes.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, su instructor solicitará también la ratificación o/y clarificación de la denuncia en el supuesto de que los hechos imputados hayan sido negados total o parcialmente or éste/a.

Una vez concluida la tramitación del procedimiento sancionador, en unión de la correspondiente propuesta de resolución y de las alegaciones, si las hubiere, se remitirá **(original y fotocopia)** inmediatamente a esta Dirección General - Intervención Central de Armas y Explosivos- para la resolución que proceda.

EL DIRECTOR GENERAL
P. D.
ORDEN INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre)
EL GENERAL DE DIVISIÓN
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL · SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES · GENERAL DIVISION

Fd. José Manuel García Varela

MINISTERIO
DEL INTERIOR

INTERVENCION CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
09 JUL. 2004
Entrada Núm.- 333043

35904

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

14ª Zona del Principado de Asturias
Intervención de Armas y Explosivos

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FAJ/jldl Nº 3531

FECHA: Oviedo, 05 de Julio de 2.004

ASUNTO: RDO. DENUNCIA EXPLOSIVOS POR SUPUESTA INFRACCIÓN MUY GRAVE.

DESTINATARIO: EXCMO. SR. GENERAL DE DIVISIÓN , SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA GUARDIA CIVIL.
INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS **MADRID**

JUZGADO CENTRAL DE

Para el curso o resolución que resulte procedente, y en cumplimiento del Art. 300.2 del vigente Reglamento de Explosivos, adjunto remito a V.E., denuncia dirigida al Excmo.Sr.Director General de la Guardia Civil, formulada por el Cabo 1º Interventor de Armas y Explosivos de Salas (Asturias), a la explotación minera "Mina Conchita", propiedad de la empresa CAOLINES DE MERILLES, S.L., sita en Calabazos, s/n, Belmonte de Miranda (Asturias), por una supuesta infracción al artículo 295 apartado b) del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en concordancia a su vez con el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

GUARDIA CIVIL * CORONEL JEFE * 14ª ZONA

EL TTE. CORONEL JEFE INTERINO ZONA,

Fernando Aldea Juan

CORREO ELECTRÓNICO:
5848-551 A

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

Carretera del Rubín, 01
33011 - OVIEDO (ASTURIAS)
(TEL.: 98 511 90 00
Ext,: 130
(FAX.: 98 511 91 24

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Zona de Asturias
Comandancia de Oviedo
3ª Compañía de Pravia
Intervención de Armas y Explosivos de Salas

3590

O F I C I O

S/REF:

N/REF: GGD/ NÚM.: 1071

FECHA: 28 de junio de 2004

ASUNTO: DENUNCIA POR OMISIÓN EN LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA CUSTODIA DEL EXPLOSIVO DENTRO DE UNA EXPLOTACIÓN MINERA

DESTINATARIO: Excmº. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

MADRID.-

Entre las 13,00 y las 17,00 horas del día 18 de junio de los corrientes por parte de los componentes del Cuerpo pertenencientes al Equipo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Cangas del Narcea, con T.I.P. números: K65971E, X53978Fy M15258R, en unión del Cabo 1º que suscribe con T.I.P. núm: C21698A, Interventor de Armas de Salas y en presencia del Director Facultativo de la Empresa Caolines de Merilles, S.L. D. Roberto LÓPEZ FERNÁNDEZ (09406970-Q), nacido en Cangas del Narcea (Asturias), el día 08/07/1969, hijo de Antonio y del Albina, con domicilio en C/ La Gran Vía, número 12-5ºD –Pola de Siero- (Asturias), se procede por orden del Iltmº. Señor Magistrado Juez, instructor de las Diligencias para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los Atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado día 11 de marzo de los corrientes (Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción número 06 de la Audiencia Nacional) a la Inspección de las bocaminas de los diferentes Niveles existentes en la mina "Conchita", sita en Calabazos, s/n –Belmonte Miranda- (Asturias), perteneciente a la empresa anteriormente citada CAOLINES DE MERILLES, S.L., con C.I.F.: B33014663, con domicilio social en C/ Uría, núm. 76-3ºDchª. –Oviedo- (Asturias), dando como resultado la localización de diferentes materias Explosivas Reglamentadas:

1.- En el exterior de la bocamina del 2º NIVEL, en una zona de piedras de grandes dimensiones, son localizados 16 cartuchos de Goma 2 EC, introducidos entre las mismas. Estos cartuchos son de fabricación muy antigua, por lo que se encuentran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse solamente el envoltorio, sin ninguna sustancia explosiva en el interior. El estado de conservación es tan deficiente que no se observan los números de lote grabados en los envoltorios.

2.- En el interior de la bocamina del 1º NIVEL, a unos 47,5 metros del exterior en una zona de ensanche de la Galería y bajo varios cartones deteriorados por la humedad y diferente basura, se encuentran dos bolsas de 2,5 Kgrs., precintadas, de GOMA 2 ECO y dos bolsas de 2,5 Kgrs., abiertas, de GOMA 2 EC, así como dos DETONADORES de Aluminio, eléctricos del número 02. Aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono y negligencia en su consumo.

CORREO ELECTRÓNICO:
GROUPWISE: 4716-551A

Avenida del Pontón, 38
33860 -SALAS- (ASTURIAS)
(TEL.: 98 583 09 12)
(FAX.: 91 583 09 12)

35906

Por todo lo anteriormente expuesto el Cabo 1º que suscribe considera que el hecho pudiera ser constitutivo de una supuesta infracción al Artículo 295 apartado b) del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en concordancia a su vez con el Artículo 24 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Lo que partico a la Autoridad de V.E., para los efectos de denuncia que considere oportunos.

EL CABO 1º INTERVENTOR DE ARMAS,

Fdº.: Gabriel García Díez.-

35907

Folio núm. 8

ACUERDO INICIO ACTUACIONES

En Pravia (Asturias), a los nueve días del mes de septiembre de 2004.

Por recibida de la Superioridad Orden de incoar el presente Procedimiento Sancionador, el Instructor acuerda:

1.-Encabezar las actuaciones con la documentación de la Orden de Proceder, y acusar recibo de la misma, por conducto a la Subdirección General de Operaciones (Intervención Central de Armas y Explosivos-Madrid).

2.-Inscribir el Procedimiento en los registros correspondientes.

3.-Notificar a la empresa "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L.", el inicio del Procedimiento, dándoles conocimiento de la documentación que acompaña a la Orden de Proceder; los nombres del Instructor y Secretario designados, a efectos de una posible recusación; así como de todos los derechos que les asisten.

Lo proveyó y firma el señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35908

Folio núm. 9

ACUERDO INTERESANDO COMUNICACIÓN A LA AUDIENCIA NACIONAL.

En Pravia (Asturias), a los trece días del mes de septiembre de 2004.

El Instructor acuerda dirigir atento escrito al Ilmo. Señor Magistrado Juez, del Juzgado Central de Instrucción Nº 6, de la Audiencia Nacional de Madrid, al objeto de que obtener de dicho Juzgado comunicación para determinar si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa origen de estas actuaciones y la infracción penal que pudiera corresponder en la diligencias que se siguen en el citado Juzgado Central de Instrucción, para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los Atentados Terroristas ocurridos en Madrid el pasado 11 de marzo de 2004 (Sumario 20/2004). Se adjunta copia de dicho escrito.

Dicha solicitud se formula al amparo de cuanto determina el artículo 07, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993).

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35909

Folio núm. 10

ACUERDO DE ACTUACIONES.

En Pravia (Asturias), a los dieciséis días del mes de septiembre de 2004.

Por recibido escrito de fecha 14 de septiembre de 2004, dimanante e la empresa "CAOLINES MERILLÉS S.I.", mediante el cual adjuntan el duplicado de la notificación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1/2004, debidamente datado y firmado por el Administrador de dicha empresa. El Instructor acuerda que se una a continuación de las presentes actuaciones.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

OFICINAS CENTRALES
C/Uría nº76, 3ºD, 33003 Oviedo
☎985 22 42 77 ☎985 22 55 09
Fax: 985 22 87 67
E-Mail: info@arcichamotas.com
Web: www.arcichamotas.com

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2.056
Fecha: 16 SEP 2004 Hora:

GUARDIA CIVIL

3ª COMPAÑÍA DE PRAVIA

Avda. de Prahúa, 11

33120 PRAVIA

Su referencia	*Su escrito del*	*n/escrito del*	*n/referencia*	*FECHA*
MRC/pgv Nº 5022	*11-09-2004*		*EF/Jt*	*14-09-2004*

Asunto: ENVIO DUPLICADO FIRMADO

Muy Sres. nuestros:

Con fecha de hoy y mediante correo certificado y con acuse de recibo, hemos recibido "NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN MUY GRAVE AL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS".

Que adjunto a la presente, les enviamos debidamente firmado el duplicado del recibo de notificación del expediente sancionador Nº 1/2004.

También les enviamos fotocopia de la escritura de fecha 06-02-1996 protocolo Nº 532 donde se reconoce a D. EMILIO FERNÁNDEZ ALVAREZ, el cargo de administrador.

Sin otro particular, y dando cumplimiento al punto 13º de la notificación que nos ocupa, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente

CAOLINES DE MERILLES, S.L.
P.P.

Fdo. Emilio Fernández Álvarez.
Administrador

ANEXO: Lo citado

35911 12

GUARDIA CIVIL
3ª COMPAÑÍA DE PRAVIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTIFICACIÓN PROCEDIMINTTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Nº 1/2004.

Se le comunica que, con fecha 17 de agosto de 2004, el Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil, por delegación de S.E., el Director General del Cuerpo (O.M. de 30 de noviembre de 1998, BOE número 294, de 9 de diciembre), en virtud de lo dispuesto en el artículo 300.1.d, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero, ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador, tras examinar la denuncia formulada por la Intervención de Armas y Explosivos de Salas, de la cual se acompaña copia autentificada.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, del Real Decreto 1398/93, de 4 e agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en adelante RPS, le notifico lo siguiente:

1º.-Los hechos que han motivado la incoación del procedimiento, que figuran en el acuerdo de iniciación, así como su calificación jurídica, sin perjuicio de lo que pudiese resultar de la instrucción del mismo, le puede corresponder la sanción de:

"Multa de 30.050,62 euros, hasta 601.012,10 euros.

2º.-Tiene derecho, a los especificado en el artículo 35 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el Anexo adjunto se transcribe.

3º.-Que en dicho procedimiento intervienen:

-El Alférez D. HÉCTOR DE LA ROZ CONCHA, con T.I.P. número X-62206-Q, como Instructor, Oficial Adjunto con sede en Tineo (Asturias).

-El Cabo 1º D. PEDRO GONZÁLEZ VEGA, con T.I.P. número A-41937-I, como Secretario, con destino en la PLM., de la 3ª Compañía de Pravia.

35912 13

4°.-Tanto el Instructor como Secretario, podrán ser recusados por V., en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo sucesivo LRJ-PAC, si estima y alega cualquiera de los casos previstos en el artículo 28 de la citada Ley, que en Anexo adjunto se transcriben.

Si se propusiere promover recusación, deberá plantearla por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda, dirigido a la Autoridad que nombró al Instructor del Procedimiento y tramitado por conducto de éste.

5°.-El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Excmo. Señor Director General de la Guardia Civil, en virtud del artículo 300.1.d, del Reglamento de Explosivos, en relación con los artículos 29.1.c) y 2.1.b), de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

6° -Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del RPS.

7°.-Que el pago voluntario de la sanción de carácter pecuniario y con anterioridad a la resolución puede implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

8°.-Que el plazo máximo para notificarle el acuerdo de iniciación del procedimiento es de **2 meses,** contados a partir de la fecha en que se ha emitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del RPS.

9°.-Que el plazo máximo para notificarle la resolución definitiva que se adopte en el procedimiento es de **6 meses,** contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio del mismo, según establece el artículo 20.6 del RPS, en relación con el artículo 42.2 de la LRJ-PAC; teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Reglamento y 42.5 de la Ley.

10°.-Que los efectos que puede producir el silencio administrativo al no notificarle tanto el inicio del procedimiento como la resolución definitiva del mismo en el plazo anteriormente indicado, producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del RPS y 44.2 de la LRJ-PAC respectivamente.

11°.- Contra el acuerdo de inicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del RPS, puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, todo ello en defensa de sus derechos, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a que reciba esta notificación. Asimismo y según establece el mencionado artículo 13.2 del RPS, en el supuesto de no efectuar alegaciones en el plazo anteriormente indicado, dicha iniciación se considerará **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, siendo la sanción propuesta de 30.050,62 euros.

35913 14

12º.-Que para cualquier trámite relacionado con el período de instrucción podrá dirigirse a este Instructor, a la siguiente dirección: Cuartel de la Guardia Civil de Tineo (Asturias), teléfono 985800044, y móvil 680413280.

13º.-El duplicado del presente escrito, deberá ser firmado, por un representante que determinen, con capacidad de obrar, cuya representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, tras consignar la fecha y hora en que lo efectúa, y devuélvalo seguidamente por el mismo conducto que lo recibió. Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la LRJ-PAC.

Pravia, 11 de septiembre de 2004.
EL ALFÉREZ INSTRUCTOR.

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - OVIEDO
OFICIAL ADJUNTO
3ª COMPAÑIA - PRAVIA

RECIBÍ LA NOTIFICACIÓN:

OVIEDO A, 14, DE SEPTIEMBRE, DE 2004.
EL REPRESENTANTE:
CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

CAOLINES DE MERILLES, S. L. - OVIEDO
Explotaciones Mineras
Oficinas: Uría, 76, 3º.-

Fdº: EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ

D.N.I. 10.970.480-D

CARGO QUE OBSTENTA EN LA EMPRESA:
ADMINISTRADOR

DESTINATARIO: CAOLINES DE MERILLÉS, S.L. (B-33014663), CON DOMICILIO SOCIAL EN C/ URÍA, Nº 76 3º DERECHA-**OVIEDO C.P. 33003- ASTURIAS.**

ANEXO

LEY 30/92 DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Los artículos 28, 29 y 35 de la presente Ley, transcritos íntegramente dicen:

"Artículo 28. Abstención.

1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quién resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quiénes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Artículo 29. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los

procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se trasmiten los procedimientos.

c) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

d) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

h) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes."

Mercantil

35916 17

Año 1.996

49 11/97

Numero 532

REGISTRO MERCANTIL
DE
[illegible]
Nº Orden Nº 3483
Asiento Nº 1604
Diario Nº 66
Fecha 07 MAR. 1996

NIHIL PRIUS FIDE

PRINCIPADO DE ASTUR
Dirección Regional de HACIE
13 FEB. 1996
002860

PAGADO

PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

Otorgada por:

" CAOLINES DE MERILLES. S.L. "

1284/208

Teodoro Azaustre Torrecilla

Notario

Doctor Casal, 4 - 1.º

Telefonos 5224596 - 5212066

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. TEODORO AZAUSTRE TORRECILLA - OVIEDO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

Teodoro Azaustre Torrecilla
- NOTARIO
Doctor Casal 4 - 3º
Teléf.: 522 45 96 - 521 20 66
FAX.: 522 78 29
33001 - OVIEDO (Asturias)

35917 1S3493779

NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS

EN OVIEDO, mi residencia, a seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis. ----------

Ante mí, TEODORO AZAUSTRE TORRECILLA, Notario del ilustre Colegio de esta Capital. ----------

C O M P A R E C E

Don Eloy Fernández Alvarez, español, nacido el día 12 de Agosto de 1.942, casado, industrial, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Pérez de Ayala, 15, titular del Documento Nacional de Identidad, número 11.023.780 e igual número de identificación fiscal, letra H. ----------

Intervienen en nombre y representación de la Compañía Mercantíl denominada " CAOLINES DE MERILLES, S.L.", domiciliada en Oviedo, constituida con duración indefinida en escritura autorizada el dia 28 de Julio de 1.971, ante el que fue Notario de esta Ciudad, Don Enrique Franch Alfaro, con el número 1.610 de orden en

su protocolo. ----------

Habiendo sido adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, según resulta de escritura autorizada ante mi el dia 2 de Junio de 1.992, con el número 2.252 de orden en mi protocolo. ----------

Inscrita en el Registro Mercantíl del Principado de Asturias al tomo 1.284, folio 198, hoja número 4.476, inscripción 4ª. ----------

Su cédula de identificación fiscal, es B-33014663. -

Se encuentra especificamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el día 29 de Enero de 1.996. Certificación de la cual tengo a la vista y dejo incorporada a la presente. Esta expedida por Don Eloy Fernández Alvarez y Don Emilio Fernández Alvarez, en su calidad de administradores solidarios, y en la que además, Don Eloy Fernández Alvarez, cuyo cargo de administrador único permanece inscrito en el Registro Mercantíl, prestó su conformidad a todos los asuntos debatidos en la reunión, cuyas firmas conozco

y considero legitimas. ----------

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y ----------

E X P O N E

I.- Que protocoliza y eleva a público los expresados acuerdos de la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el día 29 de Enero de 1.996, en la que por unanimidad, se acordó: cesar al administrador único y adaptar los estatutos sociales a la nueva Ley 2/1.995 de 23 de Marzo; y por 240 votos validamente emitidos, que representan 240 participaciones sociales, del total de las 300 de que se compone el mismo, el nombramiento de dos administradores solidarios, y facultar a cualquiera de los dos administradores solidarios para el otorgamiento de la presente escritura. Todo lo anteriormente

expuesto consta con todo detalle de la certificación que se menciona en la intervención de la presente escritura, a la que el señor compareciente se remite.

II.- Esto expuesto, el señor compareciente, según interviene.----------

O T O R G A

Primero.- Que protocoliza y eleva a público los expresados acuerdos de la Junta General Universal de la sociedad, en su reunión de fecha 29 de Enero de 1.996, en los mismos términos que resultan de la certificación incorporada a la presente escritura, dándose aqui por reproducida con el fín de evitar inútiles repeticiones.

Segundo.- El señor compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador que impida la práctica de la misma. ----------

Asi lo dice y otorga el señor compareciente a quien

85.919

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

35920

1S3493781

leí yo el Notario la presente escritura por renuncia que hizo a su derecho de leerla por sí, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo; que doy fé de conocerle; de haberle hecho las oportunas reservas y advertencias legales, en especial las de indole fiscal y de lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre tres folios de papel del timbre exclusivo para documentos notariales, serie 1R, números: 0.876.901 - 0.876.900 y el presente.----------

Está la firma de: ----------

Don Eloy Fernández Alvarez.----------

Signado ----------

y ----------

sellado.----------

Teodoro Azaustre, ----------

rubricados.----------

Cajetin dentro del cual se lee: ----------

APLICACION ARANCEL.----------

Disp. Adicc 3ª Ley 8/89 (De Tasas).----------

BASES DE CALCULO Sin Cuantia.----------

Nos Arancel 1,4,5 y 7.----------

Derechos Arancelarios - 42.430 - Pts.----------

DOCUMENTO UNIDO:

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

35921

1S3493782 21

ELOY FERNANDEZ ALVAREZ Y EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ, Administradores solidarios de la Compañía Mercantil denominada "CAOLINES DE MERILLES, S.L.". ----------

CERTIFICAMOS:----------

Que en reunión de la Junta General, celebrada en el domicilio social el dia 29 de Enero de 1.996, con carácter de Universal, con asistencia de la totalidad de los socios que representan todo el capital social, acordarón por unanimidad, los siguientes extremos: --

1°) Considerar como puntos aceptados como orden del día de la sesión los siguientes: ----------

- Cese y nombramiento de cargos.----------

- Adaptación de los estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1.995 de 23 de Marzo. ----------

Asisten a la reunión la totalidad de los socios que íntegran la totalidad del número de los mismos en la

sociedad, los cuales firman el acta. ----------

2°) Consecuentemente con el orden del día anterior aprueban, los siguientes extremos: ----------

Uno.- Por unanimidad: ----------

Cesar al Administrador Único, Don Eloy Fernández Alvarez, a quien se le agradecieron los servicios prestados. ----------

Dos.- Por 240 votos validamente emitidos, que representan 240 participaciones sociales, del total de las 300 participaciones sociales de que se compone el mismo. Se aprobó: ----------

Nombrar administradores solidarios, de la Sociedad, a:

Don Eloy Fernández Alvarez, español, nacido el día 12 de Agosto de 1.942, casado, industrial, vecino de Oviedo, con domicilio en Pérez de Ayala, 15, titular del Documento Nacional de Identidad, número 11.023.780 e igual número de identificación fiscal, letra H, y --

Don Emilio Fernández Alvarez, español, nacido el día 13 de Febrero de 1.925, casado, industrial, vecino de Oviedo, con domicilio en Viaducto Marquina, número 5,

4°, titular del Documento Nacional de Identidad, número 10.970.480 e igual número de identificación fiscal, letra D. ----------

Los nombrados aceptarón los cargos, manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones de la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo. ----

En favor de dichos administradores y para que las ejerciten de forma solidaria, se confieren todas las facultades señaladas en el artículo 28° de los estatutos sociales. ----------

Tres.- Por unanimidad: ----------

Adaptar los estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1.995 de 23 de Marzo, refundiendo los mismos, dándoles una nueva redacción, quedando en lo sucesivo de la siguiente forma: ----------

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CAOLINES DE MERILLES S.L.". ----------

Artículo 1°.- Con la denominación de "CAOLINES DE MERILLES, S.L." bajo la que girará sus operaciones se constituye una Compañía Mercantíl de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, sobre régimen jurídico de las sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean de aplicación. ----------

Artículo 2°.- La Sociedad tiene por objeto: ------

- La explotación de toda clase de concesiones mineras, beneficio y venta del mineral. ----------

- La adquisición, posesión, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y en especial concesiones mineras. Por cuenta propia y sin intermediación. ----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. ----------

Artículo 3°.- Las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la sociedad ya

directamente ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.----------

Artículo 4°.- El domicilio de la sociedad se establece en Oviedo, calle Uria, número 76,3° ------

Por acuerdo del Organo de Administración podrá trasladarse dentro del término municipal donde se halla establecido.----------

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.----------

Artículo 5°.- La duración de la sociedad es indefinida desde el día en que dío comienzo a sus operaciones 28 de Diciembre de 1.971. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones

enumeradas en el artículo 2°, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad especifica hasta que el requisito quede cumplido conforme a la Ley. ----------

Artículo 6°.- El capital social se fija en UN MILLON QUINIENTAS MIL pesetas, representado por TRESCIENTAS participaciones sociales, indivisibles y acumulables de CINCO MIL pesetas de valor nominal cada una, números del UNO al TRESCIENTOS ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. ----------

Artículo 7°.- Las participaciones representativas del capital social no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos, ni denominarse acciones, ni anotaciones en cuenta.--------

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que según los casos acrediten las adquisiciones subsiguientes.----------

ARTICULO 8°.- Transmisión de participaciones

sociales: ----------

a) Transmisiones voluntarias por actos inter-vivos.

Es libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos, cuando tenga lugar entre socios. Tambien serán libres las mismas tranmisiones efectuadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o en su caso la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente enumerados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley. ----------

Dicho regimen será igualmente aplicable a las transmisiones voluntarias por actos inter-vivos del

derecho preferente de suscripción que en las ampliaciones de capital social corresponde a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley, que será aplicable en los plazos establecidos en el referido artículo 75. ----------

b) Transmisión forzosa. ----------

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá en defecto de los socios ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por los artículos 40 y siguientes de la Ley. ----------

c) Transmisión mortis-causa. ----------

La adquisición por sucesión hereditaria de las participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. --

Artículo 9°.- Régimen General de las Transmisiones.-

El régimen de transmisión de las participaciones sociales, será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o en su caso la fecha del fallecimiento del socio o el de la adjudicación judicial o administrativa. ----------

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad. ----------

Artículo 10°.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar, la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, asi como la constitución de derechos reales y otros gravámanes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y el domicilio del titular de la

participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. ----------

La sociedad solo podrá rectificar el contenido del libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. ----------

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. ----------

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos, o gravamenes registrados a su nombre. ------

Artículo 11°.- Toda transmisión de participaciones sociales, asi como la constitución de derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público. La transmision de participaciones sociales o

la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito para su constancia en el libro registro de socios; indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden frente a la sociedad. ----------

La constitución de derechos reales diferentes al indicado de prenda, sobre las participaciones sociales, deberán constar en escritura pública. ----------

Artículo 12°.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el ejercicio de los demás derechos del socio corresponden al nudo propietario. ----------

En lo demás las relaciones entre el usufructuario y

el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, se regirán por lo establecido en la legislación civil aplicable. No obstante lo anterior y salvo que el titulo constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero. ----------

Artículo 13°.- En caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el libro Registro de Socios corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. ----------

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa pevistas en el artículo 31 de la Ley. ----------

Artículo 14°.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. ----------

Artículo 15°.- En caso de embargo de las participaciones sociales se aplicará lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley siempre que sean compatibles con el régimen especifico del embargo. ----------

ORGANOS SOCIALES: ----------

Artículo 16°.- Los órganos de la sociedad son: La Junta General de Socios y el Órgano de Administración

DE LA JUNTA GENERAL. ----------

Artículo 17°.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal, o

estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. La mayoria habrá de formarse necesariamente en Junta General. ----------

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. ----

Articulo 18°.- La competencia de la Junta General, consiste en deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: ----------

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. ---

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, asi como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. ----------

c) La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo

o complementario genero de actividad que constituya el objeto social. ----------

d) La modificación de los estatutos sociales. ---

e) El aumento y la reducción de capital social. ---

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.----------

g) La disolución de la sociedad.- ----------

h) Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los estatutos. ----------

Salvo que por la Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa los acuerdos se adoptarán por la mayoria de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. Excepto el nombramiento y separación de los administradores que requerirán al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital

social. No se computarán los votos en blanco. ---------

Artículo 19°.- Por excepción de lo dispuesto en el apartado anterior: ----------

a) El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exije mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ----------

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de prefencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización de la prohibición de competencia, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ----------

c) Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. ----------

Artículo 20°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se

encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses, del artículo 52 de la Ley. ----------

En estas situaciones las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el computo de la mayoria de votos que en cada caso sea necesaria. -----

Artículo 21º.- Toda Junta General deberá ser convocada por los administradores o en su caso por los liquidadores, y se celebraran en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurara el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocada para celebrarse en el domicilio social: ----------

Los administradores convocarán Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fín de censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ---------

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del dia los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. ----------

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.----------

Artículo 22°.- Toda Junta general deberá ser convocada, mediante anuncio publicado en el diario LA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

35930 30

1S3493791

VOZ DE ASTURIAS, de Oviedo, por los menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y además se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que para cada caso exija la Ley con relación a los temas a tratar. ----------

Artículo 23°.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ------

Artículo 24°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro socio, su conyuge, ascendiente, descendientes o

personas que ostenten poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. ----------

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. ----------

La representación será siempre revocable. ----------

Artículo 25°.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. ----------

Artículo 26°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. ----------

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o en su defecto y dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores uno en representación de la

mayoria y otro por la minoria. ----------

En todo caso el acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. ----------

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: ----------

Artículo 27°.- La sociedad será regida y administrada por dos administradores que actuarán solidariamente. -

Artículo 28°.- La representación de la sociedad en juicio y fuera de el corresponderá a dos administradores que actuarán solidariamente, cuyo poder de representación corresponderá a estos necesariamente y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. --------

A modo meramente enunciativo y no limitativo corresponden al Organo de Administración, las siguientes facultades: ----------

a) Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. ----------

b) Celebrar y ejercitar todo tipo de actos y

contratos.----------

c) Usar de la firma social para todos los asuntos que estimen de interés para la sociedad, asi como representar a la misma judicial y extrajudicialmente, ante los Jueces y Tribunales, Magistraturas, Autoridades Públicas y Privadas y particulares, pudiendo conferir al efecto toda clase de poderes, tanto generales como especiales y revocarlos.---------

d) Invertir los fondos sociales, reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos o valores y otras especies, deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas obligadas al pago y cualquiera que fuere la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones.----------

e) Nombrar y separar a todos los representantes, agentes, obreros y empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones.

f) Celebrar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna y en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir, seguir,

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. TEODORO AZAUSTRE TORRECILLA - OVIEDO -

cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, incluso el de España, asi como el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y otros establecimientos con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones . ----------

Concretar y firmar todo tipo de operaciones de Leasing, en cualesquiera de sus modalidades (Leasing directo, Lease-Back, arrendamientos financieros), con sociedades de Leasing legalmente establecidas. -------

g) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas, ordenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.----------

h) Solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar patentes de todas clases, marcas, licencias y en general toda clase de derechos de Propiedad Industrial o Comercial, asi como concesiones Administrativas. ----

i) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.----------

j) Y en general, los administradores tendrán la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo las que están reservadas expresamente por estos Estatutos o por la Ley a la Junta General de Socios . ----------

Artículo 29°.- Para ser nombrado administrador no será necesario la condición de socio. ----------

No podrán ser Administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial las determinadas por la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo y el artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.----------

Artículo 30°.- Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de votos prevista en el artículo 19°apartado b) de los presentes estatutos.----------

Articulo 31°.- DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR

El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoria de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.----------

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.----------

Artículo 32°.- El ejercicio social terminará cada año el día treinta y uno de Diciembre.----------

Artículo 33°.- Los Administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán

una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados junto con el informe de gestión por todos los Administradores. ----------

Artículo 34°.- Los socios tendrán derecho a obtener a partir de la convocatoria de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, asi como el informe de gestión y en su caso el informe de los auditores de cuentas, cuyos derechos se mencionarán en la propia convocatoria.----------

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán examinar en el domicilio social por sí o en unión de experto contable los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad sin que el derecho de la minoria a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad

impida o limite este derecho. ----------

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoria a que se nombre un auditor de cuentas, con cargo a la sociedad. --------

Artículo 35°.- De los beneficios liquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital. ----------

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ----------

Artículo 36°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los Administradores. Si su número fuere par, se designará por la Junta otro liquidador. ----------

Artículo 37°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. --

Artículo 38.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta, podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa, siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. ----------

No obstante lo anterior no podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. ----------

ARBITRAJE. ----------

Artículo 39°.- Salvo los procedimientos legales o estatutarios imperativamente establecidos, todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios y la sociedad y sus administradores o liquidadores, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Oviedo, encomendando al mismo la designación de ábitros y la administración de ábitraje de acuerdo con su reglamento. ----------

DISPOSICION FINAL: ----------

Artículo 40°.- Para la resolución de cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, sobre régimen juridico de las sociedades de responsabilidad limitada y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.----------

Cuatro.- Facultar a Don Eloy Fernández Alvarez o a Don Emilio Fernández Alvarez, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y eleve a público los precedentes acuerdos quedando igualmente facultados para en su caso otorgar cuantas escrituras aclaratorias, complementarias de subsanación o rectificación o cualesquiera otras, hasta conseguir su inscripción en el Registro Mercantil.----------

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión que una vez redactada el acta fue aprobada por unnimidad.----------

Y para que asi conste expido la presente

certificación en Oviedo a veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis.----------

Están las firmas de: ----------

Don Eloy Fernández Alvarez, ----------

Don Emilio Fernández Alvarez.----------

Rubricadas.----------

==========

==========

A efectos de expedición de la presente certificación Don Eloy Fernández Alvarez, cuyo cargo de administrador único permanece inscrito en el Registro Mercantil, hace constar que habiendo asistido a la reunión cuyos acuerdos son objeto de certificación, ha prestado su conformidad a todos los asuntos debatidos en la misma asiento.----------

Está la firma de: ----------

Don Eloy Fernández Alvarez. ----------

Rubricada.----------

==========

==========

35936 36

1S3493806

ES PRIMERA COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente donde la dejo anotada; en fé de ello, y para la Compañía representada, la libro, signo, firmo, rubrico y sello, en -- diecinueve folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales de la serie 1S, números: 3493779, 3493780, 3493781, 3493782, 3493783, 3493784, 3493785, 3493786, ------ 3493787, 3493788, 3493789, 3493790, 3493791, 3493792, ------ 3493793, 3493794, 3493795, 3493796 y el presente. En Oviedo a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está Exento / ~~No sujeto~~ al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención / ~~no sujeción~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Dirección Regional de Hacienda - Principado de Asturias - Servicio de Gestión Tributaria

OVIEDO, A 13 de FEB 1996 de 199...

Por el Jefe de la Sección.

REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS

INSCRITO el documento que precede en el tomo 1284 del archivo, libro — de la sección — de Sociedades, folio 209 hoja número AS-4476 inscripción 7ª

Oviedo 11 de MARZO de 1996

El Registrador

Registro Mercantil de Asturias y de Venta a Plazos - Eduardo López Angel - OVIEDO

LEY 8/89 FACTURA N.º 3518/96

BASES: 1.500.-Ptas

N.º ARANCEL: 1,5/3,2/1,24.003'

HONORARIOS (IVA incluido): 7.685 ptas.

Núm. Registro 39

Bastante para que D. Emilio Fernandez Alvarez pueda representar a CAOLINES DE NERILLES, SL ante el Tribunal Económico - Administrativo de esta provincia.

Oviedo, 26 IX - 2004

EL ABOGADO DEL ESTADO,

35937

Folio núm. 37

ACUERDO SOLICITANDO COPIA DE DILIGENCIAS JUDICIALES.

En Pravia (Asturias), a los un días del mes de octubre de 2004.

El Instructor acuerda solicitar del Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea, copia certificada de las Diligencias Judiciales, instruidas por Orden del Ilmo. Señor Magistrado Juez, Instructor de las Diligencias para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los Atentados Terroristas del 11 de marzo de 2004 (Sumario 20/2004, del Juzgado Central de Instrucción número 06 de la Audiencia Nacional-Madrid).

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35938

Folio núm. 38

ACUERDO RECEPCIÓN DILIGENCIAS JUDICIALES.

En Pravia (Asturias), a los ocho días del mes de octubre de 2004.

Por recibido escrito número 420, de fecha 06 de octubre de 2004, dimanante del Señor Jefe del Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea, mediante el cual remite copia certificada de las Diligencias Nº 29/2004. El Instructor acuerda que se unan a continuación en el presente Procedimiento.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 2100
Fecha 8 Oct Hora

359 32

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

14ª. Zona de Asturias
Comandancia de Oviedo
Compañía de Pravia
Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea

O F I C I O

S/REF: HRC/pgv NÚMERO: 5375

N/REF: JGR/jgr

FECHA: 06 de octubre de 2004 NÚMERO: 420

ASUNTO: REMISIÓN COPIA ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR E INFORME FOTOGRÁFICO

DESTINATARIO: **SR. ALFEREZ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO 1/2004 DE LA 3ª. COMPAÑÍA- PRAVIA.-**

En virtud del escrito de la referencia, en el que se interesa, a la mayor urgencia, copia certificada de las diligencias que fueron ordenadas instruir por el Ilmo. Señor Magistrado Juez Instructor para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado 11 de marzo de 2004 (Sumario 20/2004-Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional); adjunto remito a V., copia del Acta de Inspección Ocular e Informe Fotográfico número 29/2004, realizados por componentes de esta Unidad, en las minas denominadas "Conchita" y "La Collada", sitas en los concejos de Belmonte de Miranda y Salas, remitida a dicho Jugado, a través del S.I.G.C. de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo (oficio número 248, de fecha22.06.04).-

Cangas del Narcea, 6 de octubre de 2004
EL SARGENTO 1º JEFE DEL EQUIPO,

621.º COMANDANCIA GUARDIA CIVIL EQUIPO POLICIA JUDICIAL Cangas del Narcea

Fdo. Julio GONZÁLEZ ROZAS

CORREO ELECTRÓNICO:
4705-31B

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

(C/. Sta. Bárbara, nº. 2-4)
(33800-CANGAS DEL NARCEA)
(TEL.: 985 81 01 19)
(FAX.: 985 81 32 14)

35940 40

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (O V I E D O)

POLICÍA JUDICIAL

DE CANGAS DEL NARCEA

D I L I G E N C I A S Núm. 29/2004

INSPECCIÓN OCULAR

Inspección ocular llevada a cabo en las minas de caolín, denominadas "Mina Conchita" y "La Collada", sitas en los Concejos de Belmonte de Miranda y Salas (Asturias), en búsqueda de material explosivo y tornillería.-

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional:

MADRID

DILIGENCIA DE COMPULSA:
El presente documento es copia fiel y concuerda con el original.
Cangas del Narcea, 04/10/2004
EL SARGENTO 1º JEFE DEL EQUIPO

Fdo.: Julio González Rozas

35941 41

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (OVIEDO)

EQUIPO DE POLICÍA JUDICIAL DE CANGAS DEL NARCEA

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

Se realiza la presente en La Mina "Conchita", ubicada en el margen izquierdo del P.K. veintidós ochocientos de la carretera As-15 (Cornellada-Puerto de Cerredo), paraje conocido como "Calabazos", en el concejo de Belmonte de Miranda (Asturias), siendo las 13,00 horas del día dieciocho de junio de dos mil cuatro, por los componentes de las Unidades arriba expresadas, en posesión de T.I.P.s, nº K65971E, X53978F y M15258R, con motivo de la incautación de explosivos y detonadores, así como la recogida de muestras de tierra de los exteriores e interiores de las diferentes bocaminas.-.....

DESCRIPCIÓN GENERAL: Se trata de una mina interior de extracción de Caolín, la cual consta de un cargadero, galería base y cuatro niveles superiores. Entre los distintos niveles existe una pendiente muy pronunciada, con un desnivel de quinientos veinte metros entre la galería base y el nivel cuatro. La explotación de dicha mina la realiza la empresa Caolines de Merillés. El acceso a los niveles superiores solo se puede realizar desde el cargadero y a pie.-.....

CARGADERO: Es el lugar por donde se accede a la explotación desde la carretera As-15, por un camino sin asfaltar. Se encuentra en la parte mas baja de la misma y desde allí parte un sendero que comunica con los niveles superiores.-.....

GALERÍA BASE: Sita en la cota doscientos diez metros, se utiliza para canalizar el material obtenido en los niveles superiores y sacarlos al exterior a través de vagones. En este lugar se recogen muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-.....

NIVEL 1: Sito en la cota trescientos treinta metros, separada de los otros niveles por una vaguada en la ladera opuesta a la galería base. Actualmente se encuentra en explotación. A los cuarenta y siete metros y medio de la bocamina, en un hueco de aproximadamente ocho metros cuadrados, a la izquierda de la galería, se encontraron ocultas entre unas cajas de cartón y otros objetos:.-.....

-Una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de dos kilos y medio de peso, precintada, conteniendo diecisiete cartuchos, con la numeración 052T2525.... no pudiendo leerse los últimos dígitos.-.....

-Una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de dos kilos y medio de peso, precintada, conteniendo dieciséis cartuchos numerados correlativamente desde el número 052T25253797 hasta el número 052T25253810, teniendo los dos cartuchos restantes la numeración ilegible.-.....

-Una bolsa de Goma 2 Ec, de color verde, de dos kilos y medio de peso, abierta, conteniendo nueve cartuchos con la numeración Z7F081.-.....

-Una bolsa de Goma 2 Ec, de color verde, de dos kilos y medio de peso, abierta, conteniendo dieciocho cartuchos con la numeración Z7F081.-.....

.../...

35942 42

../...

-Dos detonadores eléctricos del número dos, de aluminio, tapón de color azul turquesa, signo número uno, sensibles de retardo de quinientos milisegundos (ms), color cables azul grana, con una longitud de rabiza de dos metros.-.....

En los exteriores de la bocamina, el resultado fue negativo.-.....

NIVEL 2 : Sita en la cota cuatrocientos setenta metros. Actualmente se encuentra en explotación. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior con resultado negativo. En el exterior de la bocamina, oculto bajo unas piedras, se encontraron sueltos (sin bolsa), dieciséis cartuchos de Goma 2 Ec, en mal estado de conservación, inutilizados, supuestamente por el tiempo transcurrido desde que fueron allí depositados, y por estar expuestos a las inclemencias del tiempo.-.....

BOCA CIEGA: Sita en la cota aproximada de quinientos veinticinco metros. Se trata de un pequeño tramo de galería de unos cincuenta metros, que nunca fue explotada por falta de interés comercial. La inspección resultó negativa.-.....

NIVEL 3: Sita en la cota quinientos noventa y nueve metros, actualmente desde hace unos tres meses no se encuentra activa. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-.....

NIVEL 4: Sita en la cota setecientos treinta y dos metros. Hace años que no se encuentra activa. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-.....

OBSERVACIONES: En todos los niveles y boca ciega reseñados anteriormente, se recogieron muestras de tierra del interior y del exterior de las mismas.-.....

El material explosivo intervenido, fue entregado al equipo Gedex, ubicados en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón.-.....

Las muestras de tierra y las cuatro bolsas de plástico de color verde, así como la muestra de la numeración de los cartuchos, fueron remitidas al C.I.C, de la Dirección General de la Guardia Civil.-.....

En las inspecciones realizadas, la fuerza actuante estuvo acompañada por el Ingeniero Técnico de Minas de la empresa "Caolines deMerilles", D. Roberto LOPEZ FERNÁNDEZ, número de colegiado 3456.....

Y para que conste se da por concluida la presente acta, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos de su inicio, firmándola a continuación la fuerza interviniente. **CONSTE Y CERTIFICO.-**.....

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL EQUIPO POLICIA JUDICIAL Luarca

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL EQUIPO POLICIA JUDICIAL 624.ª Cangas

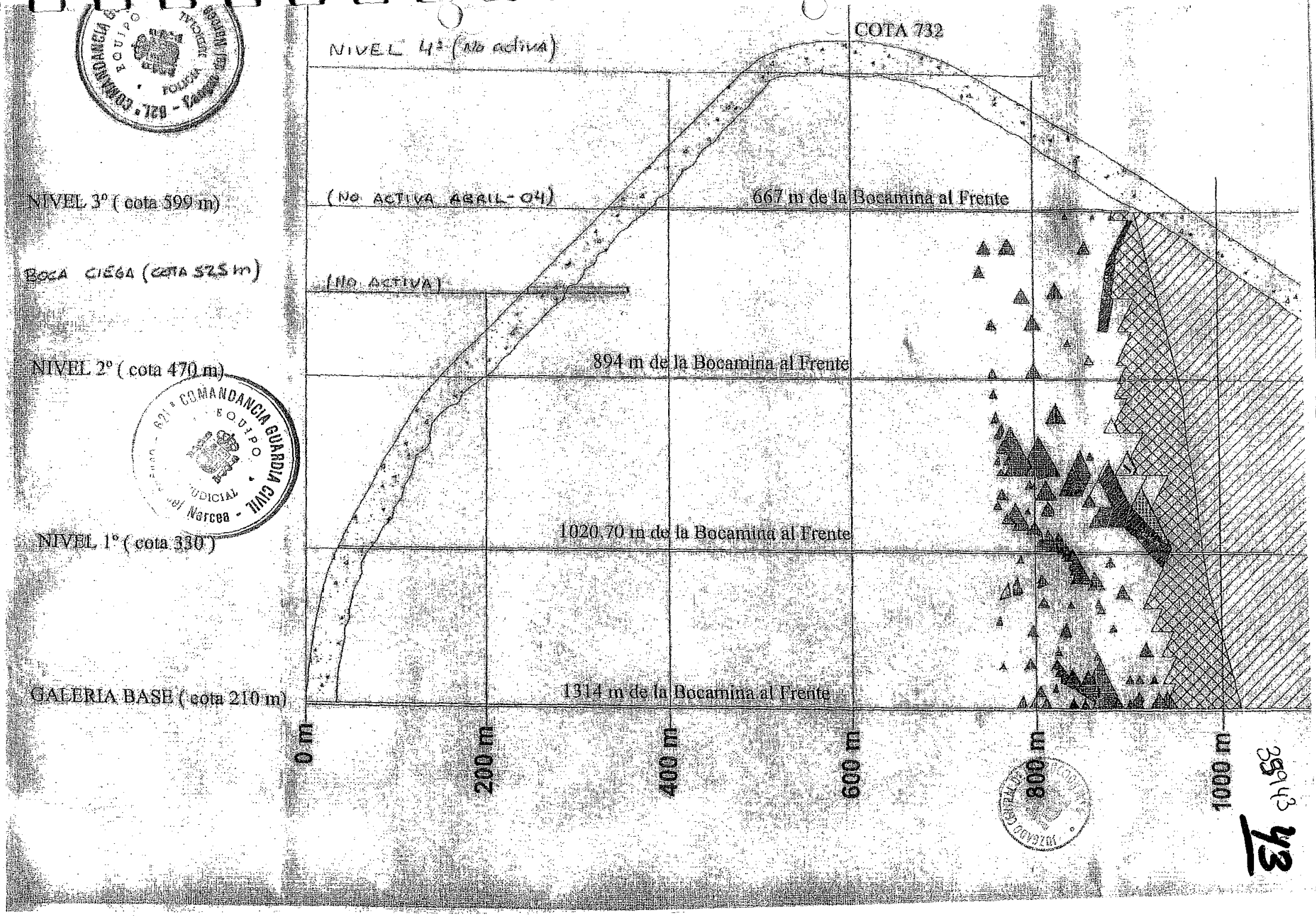
NIVEL 4º (No activa)
COTA 732
NIVEL 3º (cota 599 m)
(NO ACTIVA ABRIL-04)
667 m de la Bocamina al Frente
BOCA CIEGA (cota 525 m)
(NO ACTIVA)
NIVEL 2º (cota 470 m)
894 m de la Bocamina al Frente
NIVEL 1º (cota 330)
1020,70 m de la Bocamina al Frente
GALERIA BASE (cota 210 m)
1314 m de la Bocamina al Frente
0 m
200 m
400 m
600 m
800 m
1000 m
COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
EQUIPO
POLICIA JUDICIAL
Navia - Luarca
COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
EQUIPO
POLICIA JUDICIAL
Navia - Luarca

39043

42

35944 44

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (OVIEDO)

EQUIPO DE POLICÍA JUDICIAL DE CANGAS DEL NARCEA

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

Se realiza la presente en La Mina "LA COLLADA", ubicada en el margen derecho del P.K. veinte cien de la carretera As-15 (Cornellada-Puerto de Cerredo), paraje conocido como "Peña El Pato", en el concejo de Salas (Asturias), siendo las 08,45 horas del día diecinueve de junio de dos mil cuatro, por los componentes de las Unidades arriba expresadas, en posesión de T.I.P.s, nº U57818I y K65971E, con motivo de la búsqueda de material explosivo y tornillería, así como la recogida de muestras de tierra de los exteriores e interiores de las diferentes bocaminas.-..

DESCRIPCIÓN GENERAL: Se trata de una mina interior de extracción de Caolín, la cual consta de un cargadero, galería base y tres niveles superiores. Entre los distintos niveles existe una pendiente muy pronunciada, con un desnivel de trescientos veintiséis metros entre la galería base y el nivel tercero. La explotación de dicha mina la realiza la empresa Caolines de Merillés. El acceso a los niveles superiores solo se puede realizar desde el cargadero y a pie.-.....

CARGADERO: Es el lugar por donde se accede a la explotación desde la carretera As-15, por un camino sin asfaltar. Se encuentra en la parte mas baja de la misma y desde allí parte un sendero que comunica con los niveles superiores.-.....

GALERÍA BASE: Sita en la cota trescientos veinticuatro, setecientos; se utiliza para canalizar el material obtenido en los niveles superiores y sacarlos al exterior a través de vagones. En este lugar se recogen muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros treinta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-.

NIVEL 1: Sito en la cota cuatrocientos treinta y seis . En este lugar se recogen muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina. Se inspeccionaron aproximadamente los primeros sesenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-. .....

NIVEL 2 : Sita en la cota quinientos sesenta y ocho. Actualmente se encuentra en explotación. En este lugar se recogen igualmente muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-. .....

NIVEL 3: Sita en la cota seiscientos cincuenta . Actualmente en explotación. En este lugar se recogen igualmente muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina Se inspeccionaron aproximadamente los primeros cincuenta metros del interior y las inmediaciones de los exteriores de la bocamina en busca de material explosivo y tornillería, con resultado negativo.-. .....

35945 45

OBSERVACIONES:

Las muestras de tierra, fueron remitidas al C.I.C, de la Dirección General de la Guardia Civil.-.....

En las inspecciones realizadas, la fuerza actuante estuvo acompañada por el Ingeniero Técnico de Minas de la empresa "Caolines de Merilles", D. Roberto LOPEZ FERNÁNDEZ, número de colegiado 3456.....

Y para que conste se da por concluida la presente acta, a las tres horas diez minutos de su inicio, firmándola a continuación la fuerza interviniente. **CONSTE Y CERTIFICO.-**.....

ESCALA: 1/10.000

35946
41
621.ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
EQUIPO
POLICIA JUDICIAL
Cargas del Narco

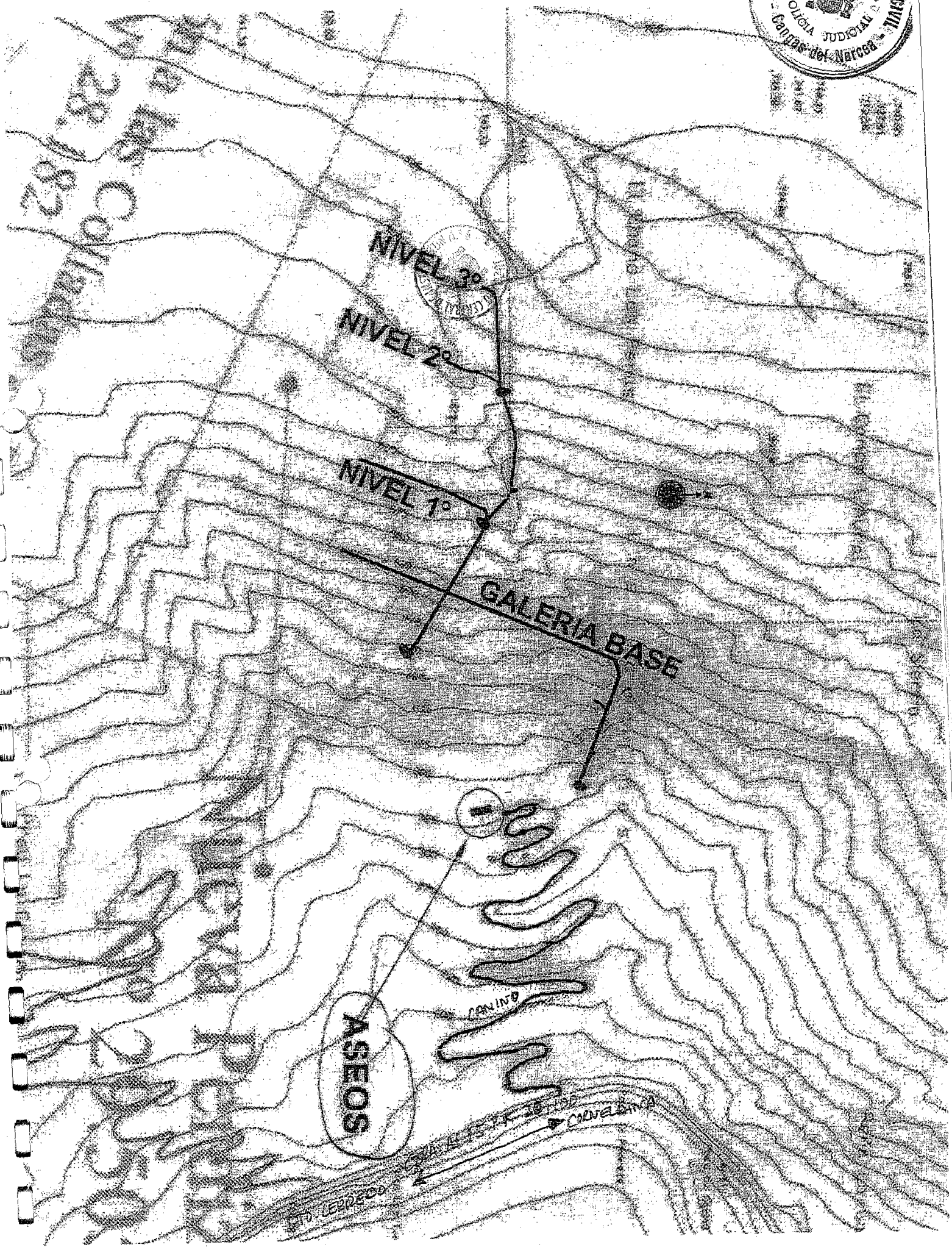

35947 47

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (O V I E D O)

POLICÍA JUDICIAL

DE CANGAS DEL NARCEA

D I L I G E N C I A S Núm. 29/2004

INFORME FOTOGRÁFICO

Llevado a cabo en las minas de caolín, denominadas "Mina Conchita" y "La Collada", sitas en los Concejos de Belmonte de Miranda y Salas (Asturias).-

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional:

MADRID

MINA CONCHITA

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
COLECCIÓN DOCUMENTAL
FONDO DOCUMENTAL

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

35448
1/47

35949

49

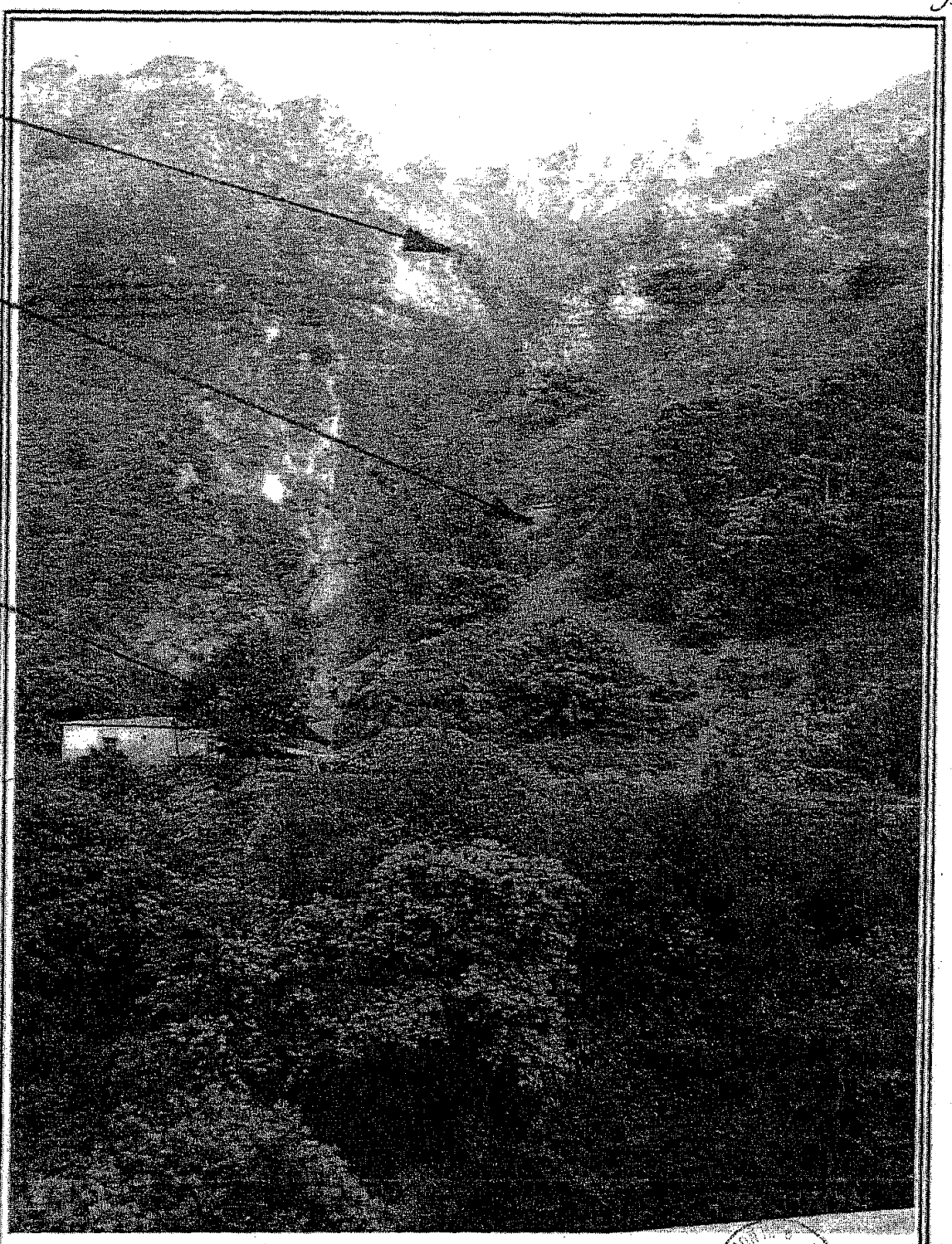

FOTOGRAFÍA NÚMERO –1: Panorámica general de la mina "Conchita", vista desde la carretera As-15, donde se señala:

A.- Cargadero.
B.- Galería Base. (Cota 210 metros)
C.- Bocamina Nivel 1. (Cota 330 metros)

SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN
POLICÍA JUDICIAL - 62ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - Luarca
Del Narcea - Cangas

35950

50

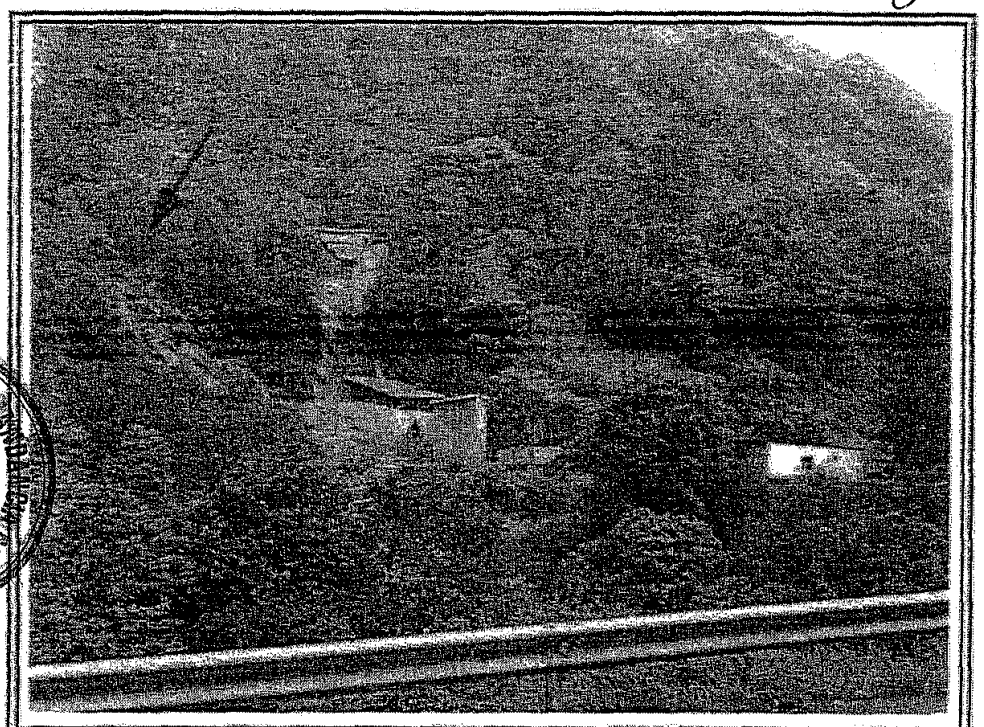

FOTOGRAFÍA Nº 2/.- Toma del cargadero y la galería base, se señala el lugar aproximado donde se encuentra la boca mina de la galería base.

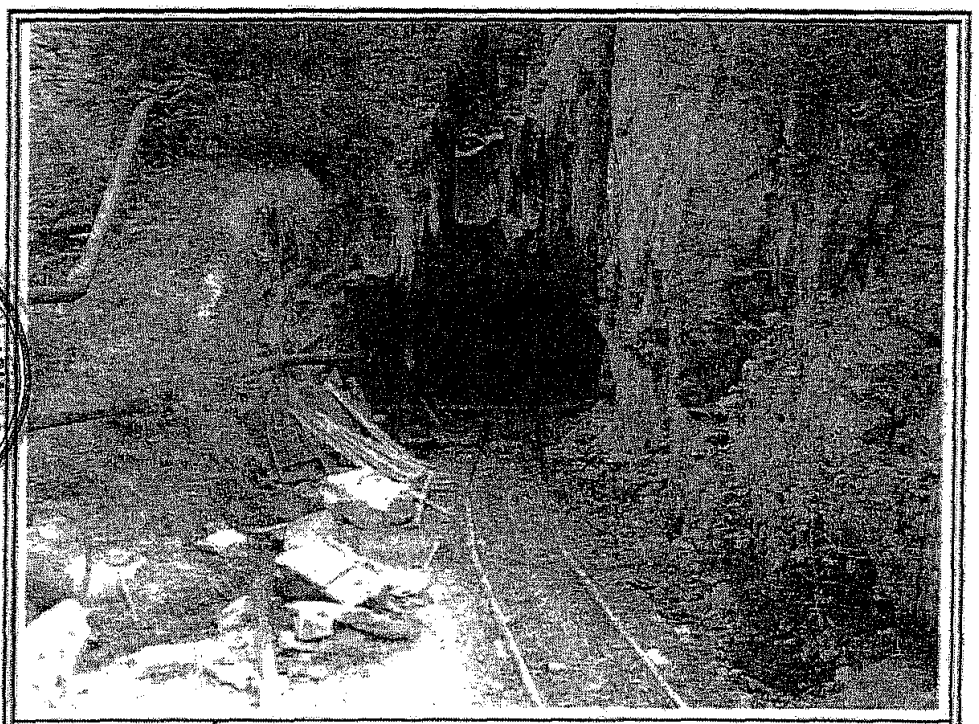

FOTOGRAFÍA Nº 3.- Detalle de la bocamina "galería base", donde se recogieron muestras de tierra en el interior y exterior de dicha bocamina.

35951

51

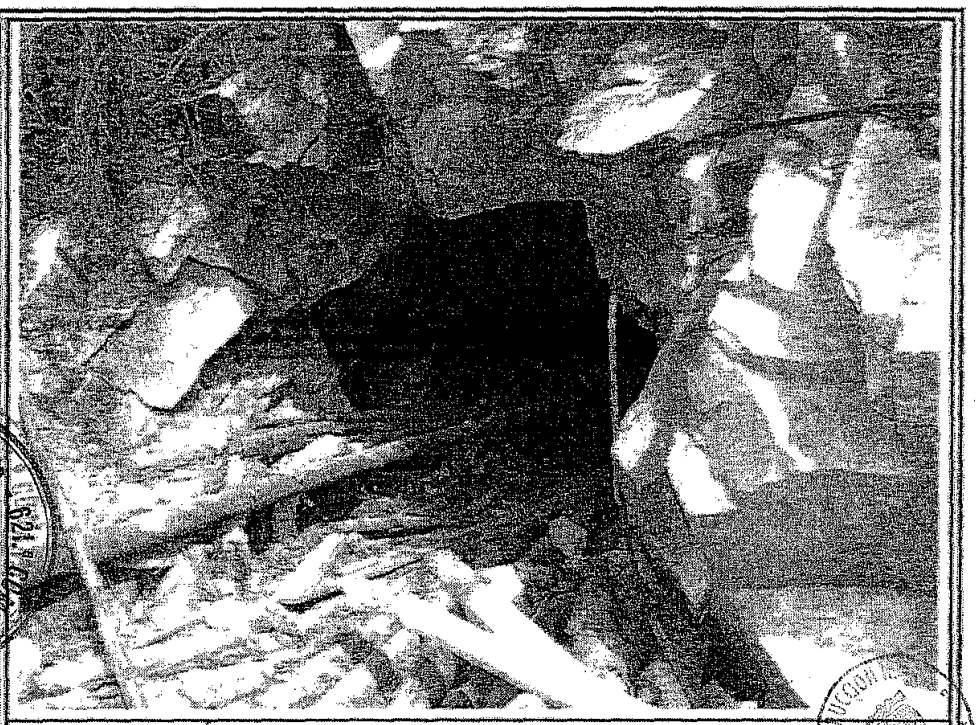

FOTOGRAFÍA Nº 4.- Detalle de la bocamina "nivel 1", donde se recogieron muestras de tierra en el interior y exterior.

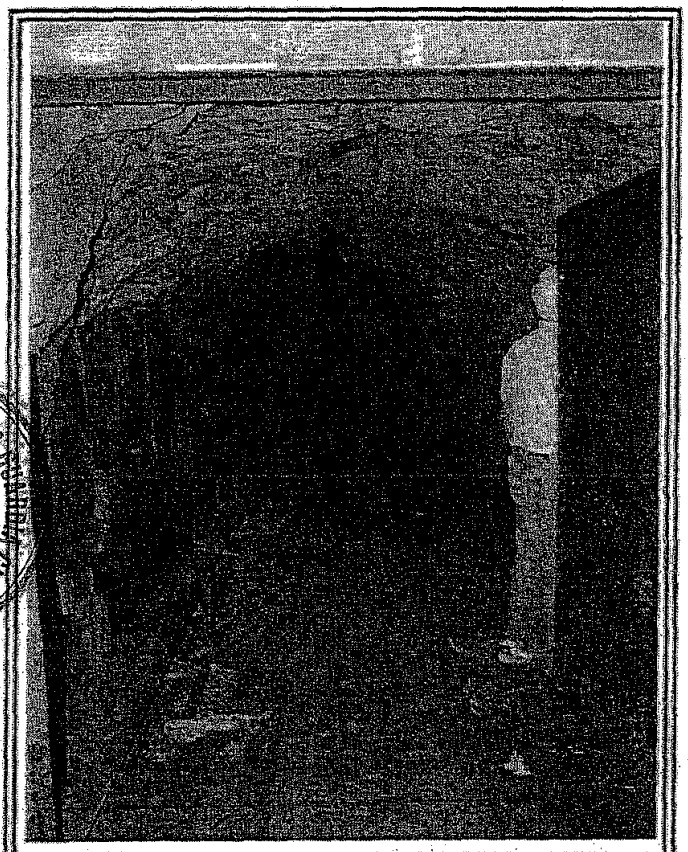

FOTOGRAFÍA NÚMERO 5.- Vista del interior de la boca mina "nivel 1".

FOTOGRAFÍA Nº 6/.- Interior de la galería "nivel 1", donde a 17,5 metros de la bocamina, a la izquierda de la galería, se encuentra el hueco de unos 8 metros cuadrados que aparece en esta toma. Se señala:

A.- Lugar donde debajo de los cartones y plásticos, aparecieron dos bolsas de dinaminta Goma 2 Eco de 2,5 Kg, una de goma 2 EC de 2,5 kg y dos detonadores.

B.- Pared de piedra y cemento de varios años, que tapa una galería que nacía en este lugar.

621.ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - EQUIPO POLICIA JUDICIAL - Cangas del Narcea

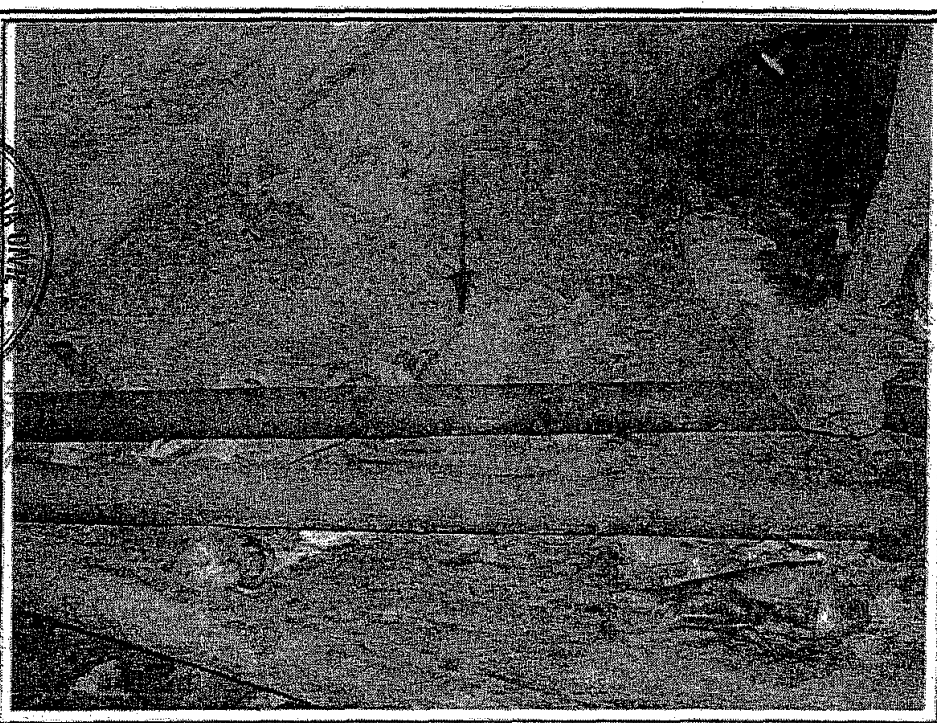

FOTOGRAFÍA Nº 7.- Detalle de otra parte del hueco descrito en la toma anterior, donde se señala una bolsa de goma 2 EC, de 2´5 kg, que aparece detrás de unos tubos de ventilación.

621.ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - EQUIPO POLICIA JUDICIAL - Cangas del Narcea

35953

53

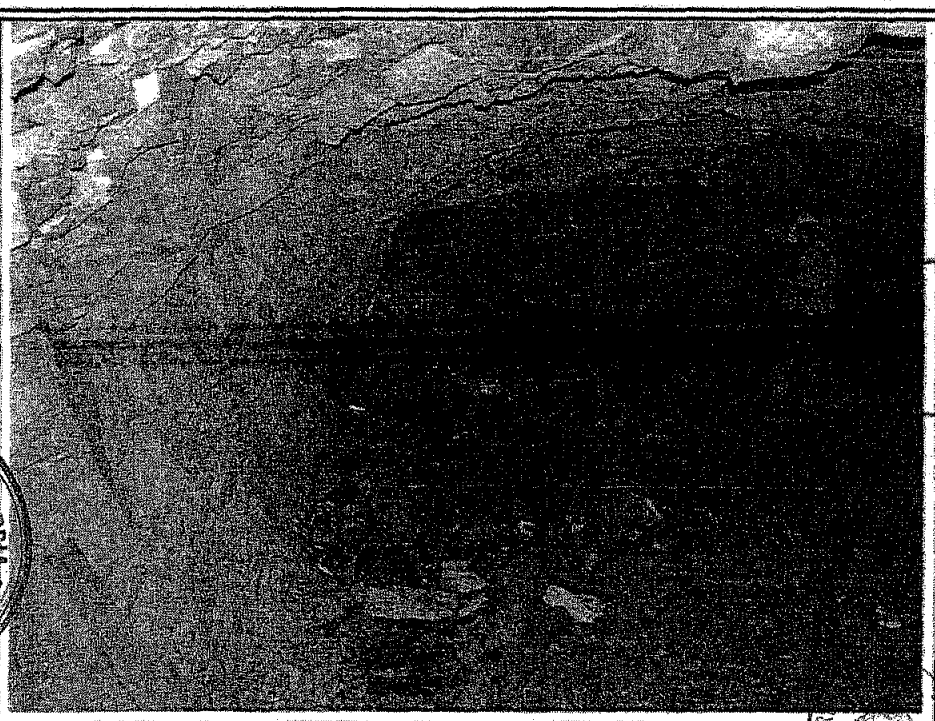

FOTOGRAFÍA Nº 8/.- Detalle general del hueco descrito en las fotografías 6 y 7 donde apareció el explosivo, se señala:

A.- Lugar donde se encontraba las tres bolsas y dos detonadores.

B.- Lugar donde se encontraba una bolsa.

FOTOGRAFÍA Nº 9.- Otra toma mas próxima del hueco.

35954

54

FOTOGRAFÍA Nº 10/.- Detalle de las tres bolsas de explosivo y de los dos detonadores, una vez retirados los objetos que la tapaban.

FOTOGRAFÍA Nº 11.- Contenido de una de las bolsas de goma 2 Eco.

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
EQUIPO
POLICIA JUDICIAL
621.ª - Cangas del Narcea

FOTOGRAFÍA Nº 12/.- En esta toma se señala el número 332, escrito con spray de color rojo. El número esta escrito en la roca de la galería del "nivel 1", en el lugar donde en la parte izquierda se encuentra el hueco descrito anteriormente.

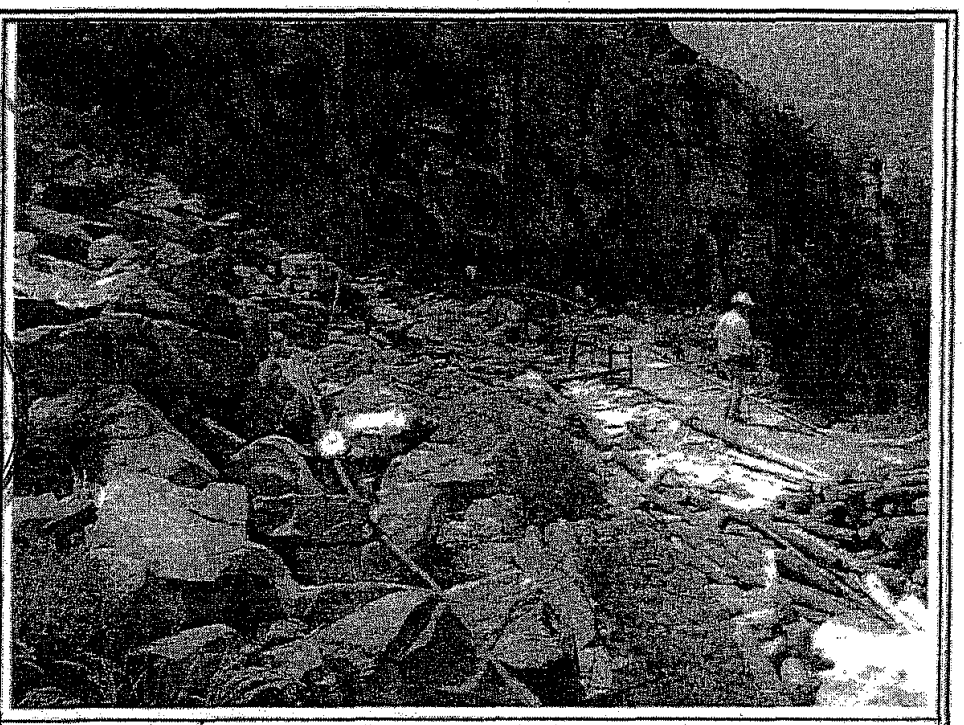

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL
EQUIPO
POLICIA JUDICIAL
621.ª - Cangas del Narcea

FOTOGRAFÍA Nº 13.- Exteriores de la bocamina "nivel 2", (cota 470 metros), donde se recogieron muestras de tierra del interior y exterior de la mina.

En esta toma se señala el lugar donde se encontro una bolsa de goma 2 Ec, que contiene 16 cartuchos.

35956

54

FOTOGRAFÍA Nº 14/.- Detalle de la bolsa y los cartuchos. Los cartuchos debido al tiempo transcurrido se encuentran sin numeración y sin su composición interior.

FOTOGRAFÍA NÚMERO 15.- Detalle de la bocamina "nivel 2".

35957

57

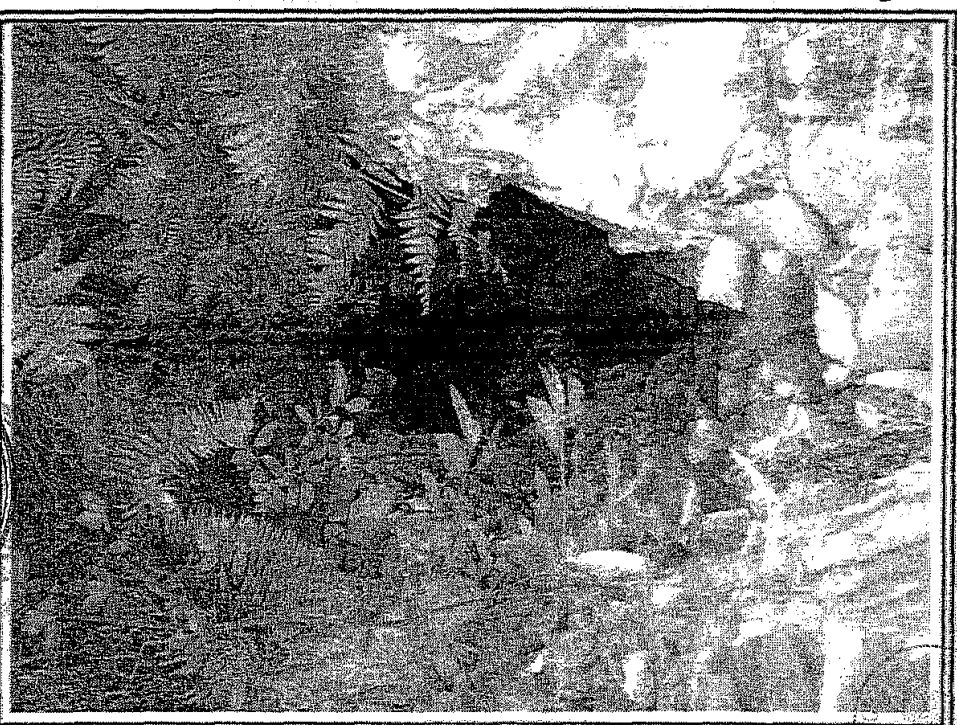

FOTOGRAFÍA Nº 16/.- Boca ciega, ubicada entre las bocaminas de los niveles 2 y 3. (cota aproximada 525 metros). Esta boca tiene una galería principal de unos 50 metros de longitud, bifurcándose a unos 10 metros de la entrada otra galería de unos 9 metros.

FOTOGRAFÍA Nº 17.- Cajas vacias de goma 2 Ec, que aparecieron en el interior de la galería ciega.

35958

58

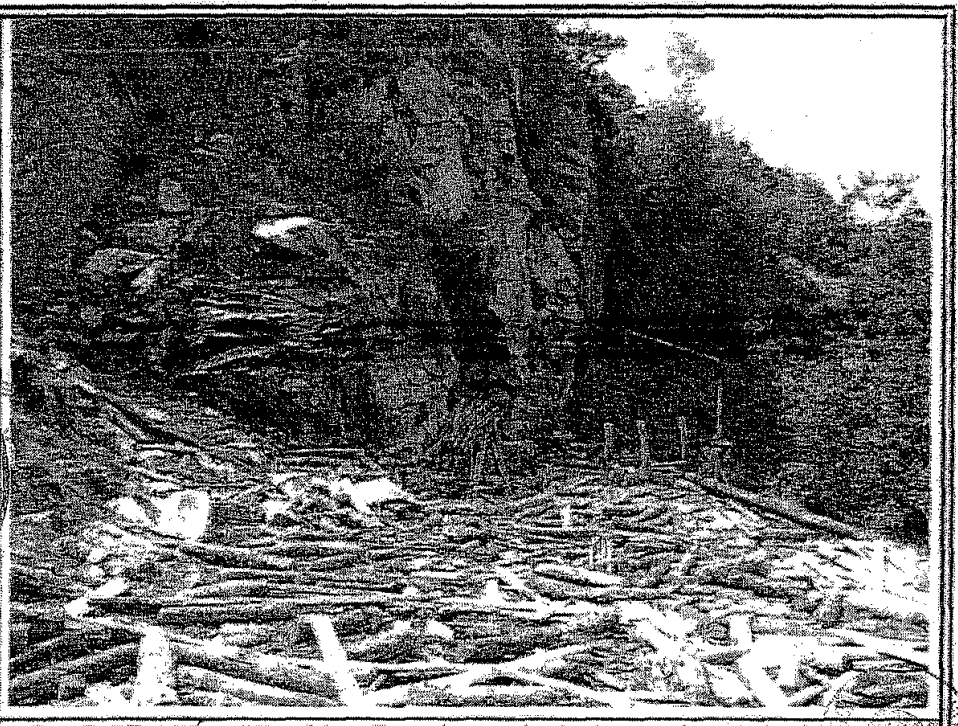

621.ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - EQUIPO POLICIA JUDICIAL - Cangas del Narcea

FOTOGRAFÍA Nº 18/.- Exteriores de la bocamina "nivel 3" (cota 599 metros), donde se recogieron muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina. Este nivel no se encuentra activo desde el mes de marzo o abril del presente año.

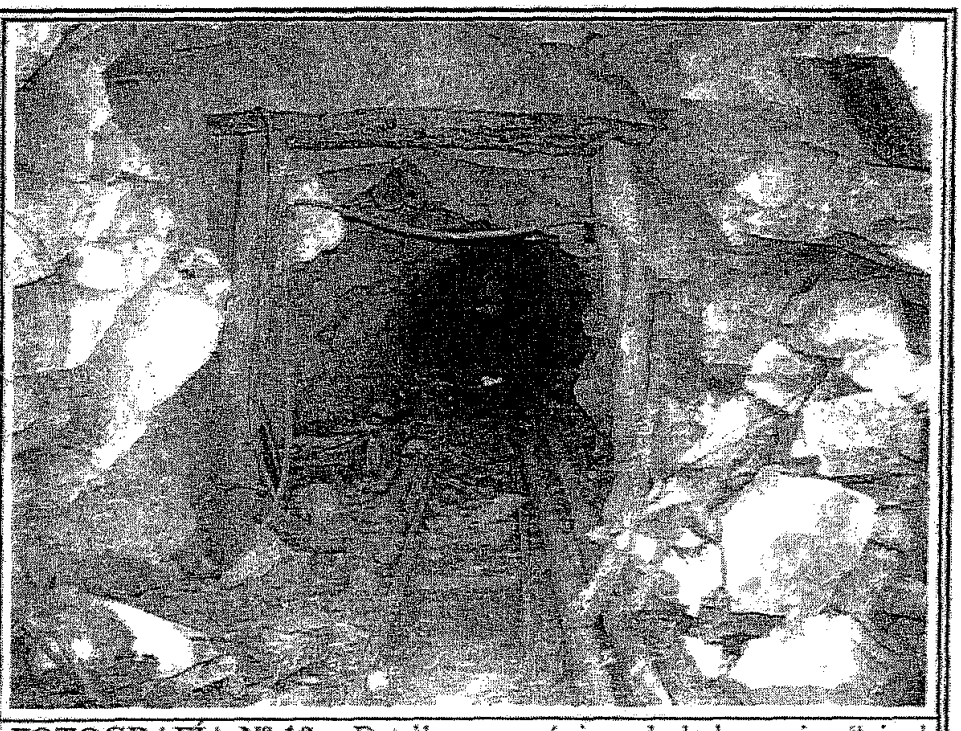

621.ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - EQUIPO POLICIA JUDICIAL - Cangas del Narcea

FOTOGRAFÍA Nº 19.- Detalle mas próximo de la bocamina "nivel 3".

35959

59

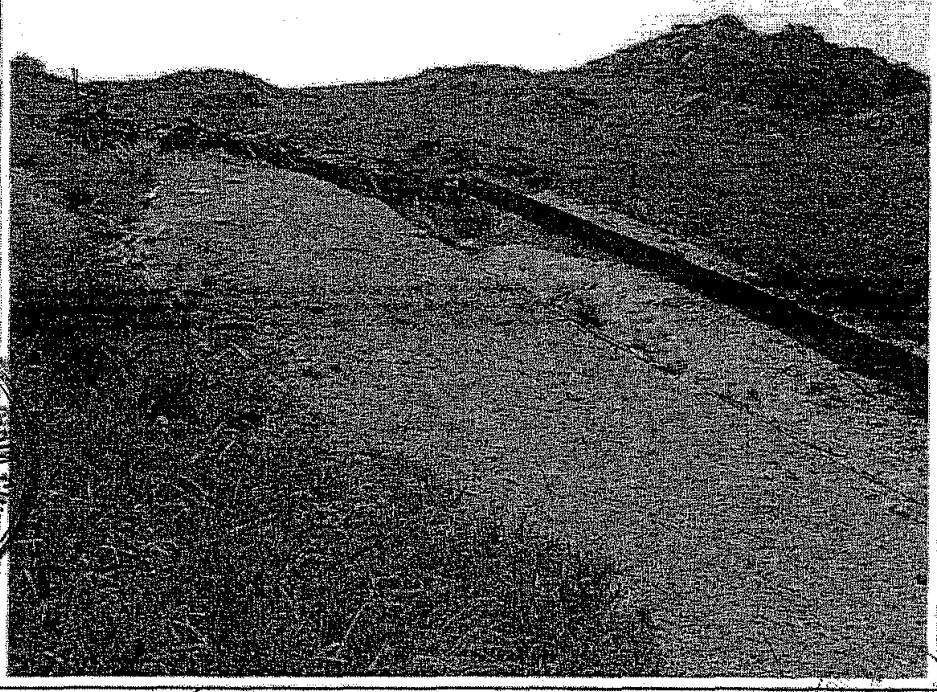

FOTOGRAFÍA Nº 20/.- Exteriores de la bocamina "nivel 4" (cota 732 metros), donde se recogieron muestras de tierra del interior y exterior de la bocamina. Este nivel no se encuentra activo desde hace años y es de difícil acceso.

FOTOGRAFÍA Nº 21.- Detalle de la bocamina "nivel 4".

35960 GC

MINA COLLADA

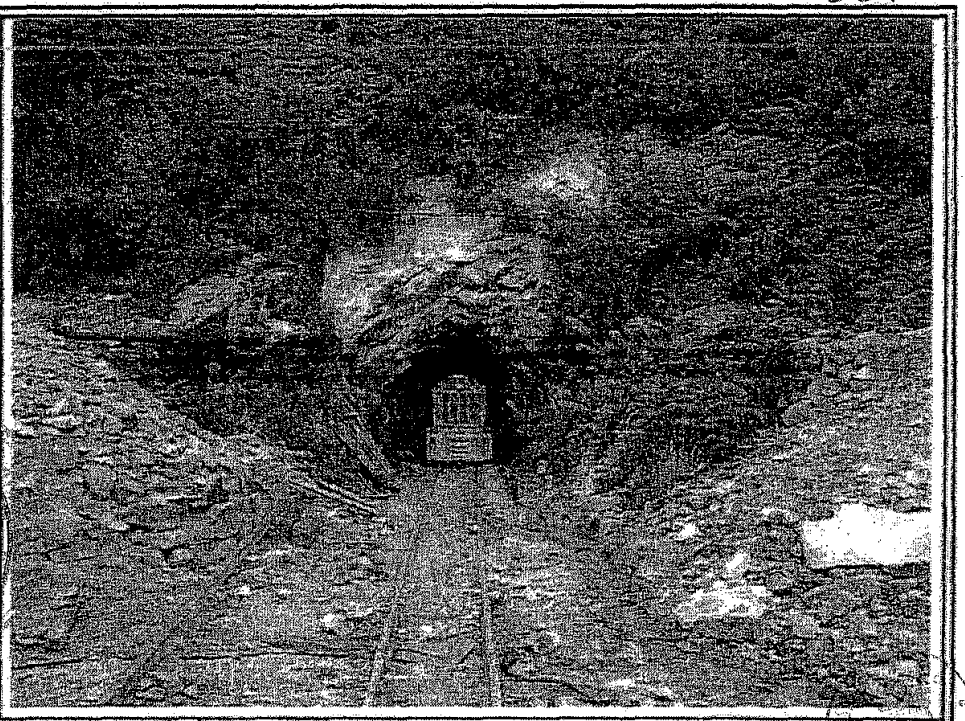

FOTOGRAFÍA Nº 1/.- Detalle de la bocamina "galería base", donde se recogieron muestras de tierra del exterior e interior de la misma.

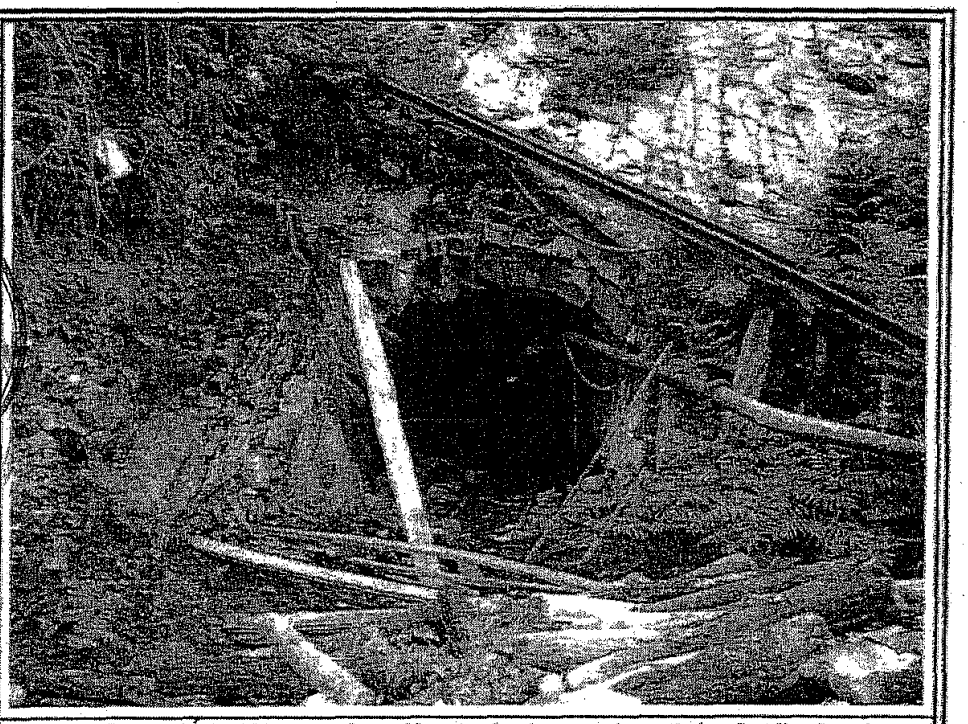

FOTOGRAFÍA Nº 2.- Detalle de la bocamina "nivel 1", donde se recogieron muestras de tierra del exterior e interior de la misma.

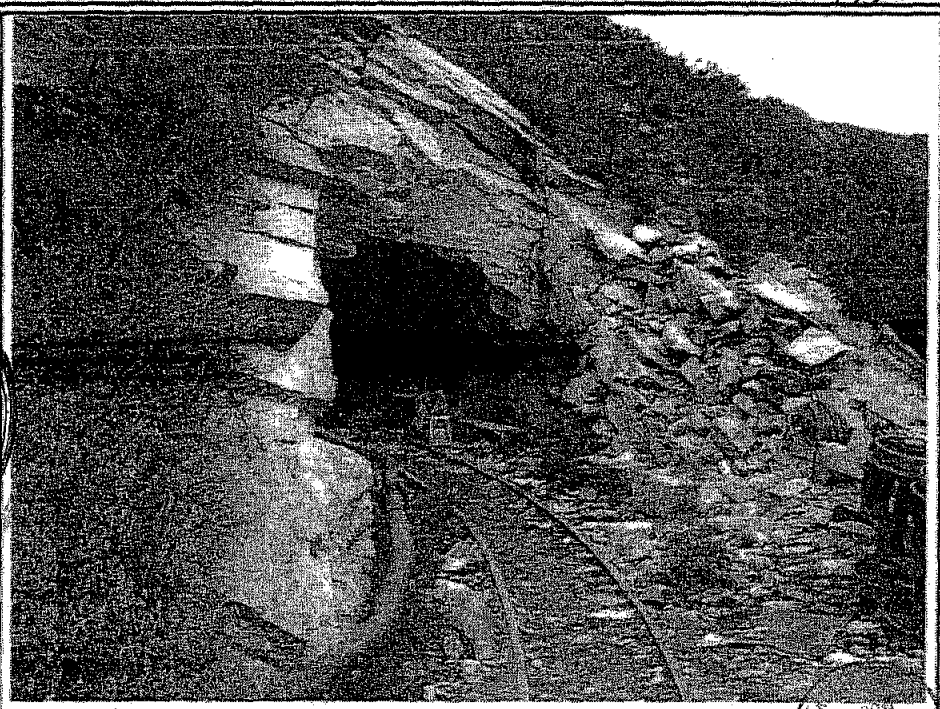

FOTOGRAFÍA Nº 3/.- Detalle de la bocamina "nivel 2", donde se recogieron muestras de tierra del exterior e interior de la misma.

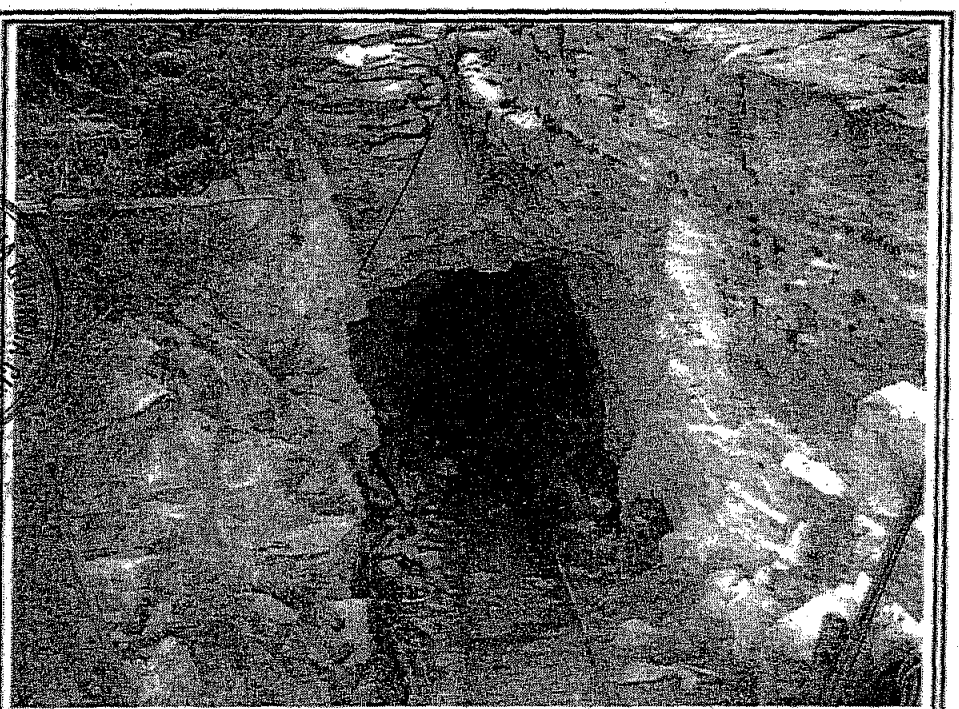

FOTOGRAFÍA Nº 4.- Detalle de la bocamina "nivel 3", donde se recogieron muestras de tierra del exterior e interior de la misma.

35963 63

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Zona de Asturias
Comandancia de Oviedo
3ª Compañía de Pravia
Intervención de Armas y Explosivos de Salas

O F I C I O

S/REF:

N/REF: GGD/ NÚM.:

FECHA: 25 de junio de 2004

ASUNTO: DENUNCIA POR OMISIÓN EN LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA CUSTODIA DEL EXPLOSIVO DENTRO DE UNA EXPLOTACIÓN MINERA

DESTINATARIO: Excmº. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

MADRID.-

El día 18 de junio de los corrientes por parte de los componentes del Cuerpo pertenencientes al Equipo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Cangas del Narcea, con T.I.P. números: K65971E, X53978Fy M15258R, en unión del Cabo 1º que suscribre con T.I.P. núm: C21698A, Interventor de Armas de Salas y en presencia del Director Facultativo de la Empresa Caolines de Merilles, S.L. D. Roberto LÓPEZ FERNÁNDEZ (09406970-Q), nacido en Cangas del Narcea (Asturias), el día 08/07/1969, hijo de Antonio y del Albina, con domicilio en C/ La Gran Vía, número 12-5ºD –Pola de Siero- (Asturias), se procede por orden del Iltmº. Señor Magistrado Juez, instructor de las Diligencias para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los Atentados terroristas ocurridos en Madrid el pasado día 11 de marzo de los corrientes (Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción número 06 de la Audiencia Nacional) a la Inspección de las bocaminas de los diferentes Niveles existentes en la mina "Conchita", sita en Calabazos, s/n –Belmonte Miranda- (Asturias), perteneciente a la empresa anteriormente citada CAOLINES DE MERILLES, S.L., con C.I.F.: B33014663, con domicilio social en C/ Uría, núm. 76-3ºDchª. –Oviedo- (Asturias), dando como resultado la localización de diferentes materias Explosivas Reglamentadas:

1.- En el exterior de la bocamina del 2º NIVEL, en una zona de piedras de grandes dimensiones, son localizados 16 cartuchos de Goma 2 EC, introducidos entre las mismas. Estos cartuchos son de fabricación muy antigua, por lo que se encuentran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse solamente el envoltorio, sin ninguna sustancia explosiva en el interior. El estado de conservación es tan deficiente que no se observan los números de lote grabados en los envoltorios.

2.- En el interior de la bocamina del 1º NIVEL, a unos 47,5 metros del exterior en una zona de ensanche de la Galería y bajo varios cartones deteriorados por la humedad y diferente basura, se encuentran dos bolsas de 2,5 Kgrs., precintadas, de GOMA 2 ECO y dos bolsas de 2,5 Kgrs., abiertas, de GOMA 2 EC, así como dos DETONADORES de Aluminio, eléctricos del número 02. Aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono y negligencia en su consumo.

CORREO ELECTRÓNICO:
GROUPWISE: 4716-551A

Avenida del Pontón, 38
33860-SALAS- (ASTURIAS)
(TEL.: 98 583 09 12)
(FAX.: 91 583 09 12)

Abiertas por el Cabo 1º que suscribe en unión del Director Facultativo de la Empresa y en presencia de los componetes del Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea, las bolsas de Goma 2 ECO referidas anteriormente se comprueba que contienen cartuchos de la citada sustancia explosiva con número de Catalogación 010, de tamaño de 26x200 en cantidad de 16 cartuchos una y 17 cartuchos la otra.

Revisados los mismos da como resultado que los 16 cartuchos de una de las bolsas tienen grabado un número correlativo individual empezando por el número 052T25253797, 052T2553798, 052T25253799, 052T25253800, 052T25253801, 052T25253802, 052T25253803, 052T25253804, 052T25253805, 052T25253806, 052T25253807, 052T25253808, 052T25253809, 052T25253810, los otros dos cartuchos restantes no se puede identificar el número. Los 17 cartuchos de la otra bolsa de Goma 2 ECO, el corte de fábrica realizado al envoltorio corta el número, quedando este incompleto en su parte final, empezando todos por el número 052T2525???? Faltando los últimos cuatro dígitos.

Revisadas las bolsas de Goma 2 EC encontradas, se constata que contienen cartuchos con el número de Catalogación 10, de tamaño 26x200. Portando una de ellas 18 cartuchos, todos ellos con igual numeración Z7F081. La otra bolsa contiene 9 cartuchos todos de idéntica numeración que los anteriores Z7F081. Los cartuchos de ambas bolsas se hallan completamente inservibles por el paso del tiempo y sus condiciones de conservación en bolsas abiertas, afectados por la humedad y entre basura.

Los dos detonadores encontrados y referidos anteriormente son sensibles de retardo (500ms), de cápsula de ALUMINIO y del número DOS, con tapón color azul turquesa y con rabiza azul y granate de 197 cms de longitud aproximadamente, con chapa metálica en la rabiza del número DOS.

3.-Por parte del Cabo 1º Interventor de Armas que suscribe, se consulta por vía telefónica a la Unión Española de Explosivos (U.E.E.), sobre la posibilidad de datar la fecha de fabricación aproximada del material intervenido. Dando como resultado lo que sigue:

3.1.- Los cartuchos de Goma 2 EC con número Z7F081, fueron servidos de fábrica al antiguo Depósito de Explosivos de la U.E.E. sito en la Manjoya –Oviedo- (Asturias), en el mes de febrero del año 1.996.

3.2.- Los cartuchos de Goma 2 ECO, con número de serie 052T25253797 y correlativos, fueron servidos de fábrica al Depósito de la U.E.E. sito en Villanueva del Jamuz (León) el día 21 de noviembre de 2002 y de este se remitieron al Depósito de Valdellano – Cangas del Narcea- (Asturias) el día 22 de noviembre de 2002.

3.4.- Los dos detonadores de aluminio del número DOS, con tapón azul turquesa, fueron fabricados en el año 1996 o en el 2003.

4.- Se instruye por parte del Equipo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Cangas del Narcea (Asturias), ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR E INFORME FOTOGRÁFICO número 29/2004, que es remitida al Iltmº. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 06 de la Audiencia Nacional.

Las materias explosivas Reglamentadas localizadas han sido retiradas por el Equipo EDEX de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, desplazadas al efecto al lugar del hallazgo, para su posterior destrucción.

35965

Por todo lo anteriormente expuesto el Cabo 1º que suscribe considera que el hecho pudiera ser constitutivo de una supuesta infracción al Artículo 295 apartado b) del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en concordancia a su vez con el Artículo 24 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Lo que partico a la Autoridad de V.E., para los efectos de denuncia que considere oportunos

EL CABO 1º INTERVENTOR DE ARMAS,

Fdº.: Gabriel García Díez.-

35966 66

G.E.D.E.X. DE LA 2142ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL (GIJON)

ACTA DE DESTRUCCION DE MATERIAL EXPLOSIVO

FUERZA ACTUANTE

Sargento TEDAX
Con Tarjeta de Identificación Profesional número 179085E.

Cpo. C TEDAX
Con Tarjeta de Identificación Profesional número E2756SW

MATERIAL DESTRUIDO

- 5.750 grs. de Goma 2 ECO y EC

- 2 detonadores sensibles de retardo del nº 7 con cápsula de aluminio y cables de 2 m. fabricados por "C.E.".
- 2 paquetes de Goma 2 ECO precintados, uno de ellos con 17 cartuchos en los que se podía leer el nº de serie 052T2525... estando el resto de la numeración ilegible y otro con 6 cartuchos con los números de serie del 052T3525370? al 052T252525?? encontrados en este caso los números completos.
- 2 paquetes de Goma 2 EC con el explosivo muy deteriorado, uno de los envases contenía 18 cartuchos con el número 27?9?1 y el otro 9 cartuchos con el número 27808, encontrándose los dos precintados.

Toda la dinamita citada que los detonadores habían sido fabricados por C.E. .....

El material explosivo mencionado fue el empleado en prácticas de destrucciones del acuartelamiento de "Cabo Noval" en Siero (Asturias) tarea que desarrollaba, con la excepción de los cartuchos del explosivo que fueron entregados al Equipo de Policía Judicial de Cangas de Narcea, así como una muestra de la dinamita y los dos detonadores citados que se guardan en esta GEDEX por si fuera necesario algún estudio posterior. –

El método empleado para la destrucción del material reseñado fue mediante incineración controlada, consistiendo la forma de actuación de la misma.

Y para que conste se extiende la presente Acta que firma la Fuerza Actuante en Gijón a las 13'00 horas del día diecinueve de junio del dos mil cuatro. –

A las 15'00 horas del día diecinueve de junio del dos mil cuatro, por el personal técnico en desactivación de artefactos explosivos que se reseña como fuerza actuante, se procedió a la destrucción del material explosivo que al margen se relaciona, el cual había sido retirado por el mismo en presencia de fuerzas del Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea (Asturias) el pasado día 18 de junio del actual en la galería de la mina existente en el nivel 1º de mina "Corohita" de la localidad de Bobonque de Miranda (Asturias). La retirada del material explosivo fue solicitada por el citado equipo de Policía Judicial debido a haberlo hallado unas realizar en registro en la explotación minera. –

El material explosivo encontrado consistía en

35967

Folio núm. 67

ACUERDO ADMISIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES.

En Pravia (Asturias), a los 13 días del mes de octubre de 2004.

Por recibido escrito número 188.934, de fecha 06 de octubre de 2004, dimanante del Señor Coronel, Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil-ICAE-MADRID, mediante el cual remite el escrito de alegaciones, presentado por el representante de la Sociedad Mercantil "Caolines Merillés S.L." El Instructor acuerda tenerlo por presentado dentro del término hábil y su inclusión a las actuaciones.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35968 63

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2624
Fecha: 7 OCT. 2004 Hora:

GUARDIA CIVIL 21
DIRECCIÓN GENERAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: JLBP/jlsg

FECHA: Madrid, 6 de octubre de 2004

188.934

ASUNTO: REMISIÓN ALEGACIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nº 1/2004

DESTINATARIO: SR. ALFÉREZ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1/2004-
3º COMPAÑÍA DE LA GUARDIA CIVIL

PRAVIA (ASTURIAS)

Adjunto remito procedimiento sancionador nº 1/2004 incoado contra la empresa mercantil **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." (B-33014663)**, con domicilio social en Oviedo (Asturias), C/ Uría, nº 76, 3º-derecha, al haber efectuado alegaciones a la notificación del inicio del Procedimiento Sancionador en la Delegación del Gobierno de Asturias, con el fin se contesten dichas alegaciones para su posterior remisión del procedimiento en unión de la propuesta de resolución y de las alegaciones, si las hubiese, a esta Intervención Central de Armas y Explosivos para la resolución que proceda.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL · INTERVENCIÓN CENTRAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS · CORONEL

EL CORONEL JEFE

Fdo. José Luis Bayona Pérez

C/ Batalla del Salado, nº 32
(28045 MADRID)
(Telf. 91.514.24.00 Ext. 4376)
(Fax: 91.514.24.11)

35969 64

Dirección General de la Guardia Civil
REGISTRO GENERAL
ENTRADA
30 SET. 2004
Número 452078

IA

Procedimiento Sancionador nº 1/2004
Comandancia de Oviedo
3ª Compañía de Pravia
Refª.: HRC/pgv

ICAE
04 OCT. 2004
ENTRADA

AL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

EMILIO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, domiciliado en calle Viaducto Marquina, número 5-4º, titular del DNI nº 10.970.480-D, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L."** con CIF B-33014663, **con domicilio social en Oviedo, calle Uría nº 76, 3º dcha,** domicilio que se designa a efectos de todo tipo de notificaciones y requerimientos en el seno del presente expediente, como empresa titular de la explotación minera denominada "Mina Conchita", sita en Calabazos, concejo de Belmonte de Miranda, Principado de Asturias; sociedad constituida con duración indefinida en escritura autorizada el día 28 de julio de 1971 ante el Notario que fue de Oviedo D. Enrique Franch Alfaro, con el nº. 1.610 de su protocolo general corriente, y habiendo sido adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 2/1995, según resulta de escritura autorizada ante el Notario que fue de Oviedo D. Teodoro Azaustre Torrecilla el día 6 de febrero de 1997, bajo el nº. 4.974 de su protocolo, inscrita la sociedad en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.284, hoja nº AS-4476; en su calidad de Administrador Solidario, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la escritura de adaptación anteriormente mencionada y junto con ella tiene inscrito, ante V.E. comparece y como mejor proceda, DICE:

Que por el Sr. Instructor designado se le notificó el día 14 de septiembre de 2004 la iniciación, en el día 17 de agosto de 2004, del procedimiento administrativo sancionador arriba referenciado contra mi representada "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." por la posible comisión de una presunta infracción muy grave tipificada en los artículos 24 y 23.b) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en los arts. 295.a) y b) y 294.d) y e), del Reglamento de Explosivos, proponiéndose por el Sr. Instructor la sanción de 30.050,62 euros, y concediéndole el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, todo ello en defensa de los derechos de mi representada.

Que en el expresado plazo legal, y por medio del presente escrito, viene a formular **ALEGACIONES** frente al acuerdo de inicio y pliego de cargos formulados en el presente expediente en base a los siguientes

DELEG. GOBIERNO EN ASTURIAS
VENTANILLA ÚNICA
143320000026324
27/09/2004 12:38:50
CAOLINES DE MERILLES S.L.

HECHOS

PRIMERO.- Que según consta en la denuncia de 28 de junio de 2004 formulada ante V.E. por el Cabo 1º-Interventor de Armas de Salas, entre las 13:00 y las 17.00 h. del día 18 de junio de 2004, dicho Cabo 1º junto a tres agentes miembros de la policía judicial de la Guardia Civil de Cangas del Narcea, y en presencia del Director Facultativo de "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." D. Roberto López Fernández, procedieron a inspeccionar las bocaminas existentes en los

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

diferentes niveles de la citada explotación "Mina Conchita" propiedad de mi representada.

Que la citada inspección tuvo como resultado la localización en el área de las bocaminas de los niveles 2º y 1º, respectivamente, de las sustancias explosivas reglamentadas descritas en la expresada denuncia a la que nos remitimos, compuestas de los siguientes elementos que se hallaban ubicados en la forma que en la denuncia se describe:

1º.- En el exterior de la bocamina del 2º nivel, introducidos en el seno de una acumulación de piedras de grandes dimensiones: los meros envoltorios de 16 cartuchos de Goma 2 EC, de fabricación muy antigua, totalmente deteriorados, sin ninguna sustancia explosiva en su interior, y sin números de lotes grabados en tales envoltorios debido al deficiente estado de conservación.

2º.- A unos 47,5 m al interior de la bocamina del nivel 1º bajo cartones y basura:

- 2 bolsas precintadas de Goma 2 ECO con 33 cartuchos en total, con la numeración identificativa que en la denuncia se consigna.
- 2 bolsas abiertas de Goma 2 EC con 27 cartuchos en total, hallándose completamente inservibles por el paso del tiempo y sus condiciones de conservación, con la numeración mencionada en la propia denuncia.
- 2 detonadores de aluminio del número dos.

Que según pormenorizadamente consta en el punto nº 3 de la expresada denuncia, habiendo consultado el Cabo-1º a la Unión Española de Explosivos sobre la datación del material hallado, se obtuvo la siguiente información:

-Los cartuchos de Goma 2 ECO fueron remitidos al depósito de Valdellano, Cangas del Narcea, del que se nutre la explotación de "Mina Conchita" y el resto de explotaciones de la zona, **el 22 de noviembre de 2002.**

-Los cartuchos de Goma 2 EC fueron servidos de fábrica al antiguo depósito de La Manjoya, Oviedo, **en febrero de 1996.**

-Los dos detonadores de aluminio del nº 2 se fabricaron **en 1996 ó 2003.**

SEGUNDO.- Que ese insólito hallazgo ha causado sorpresa en esta Sociedad que, desde que se constituyó en 1971, ha vecino cumpliendo con diligencia sus deberes y obligaciones en el uso y manejo de sustancias explosivas, ajustándose a las prescripciones reglamentarias.

Tales hallazgos (prácticamente únicos dentro de las numerosas y exhaustivas inspecciones realizadas a la mina) constituyen un hecho excepcional y aislado, habida cuenta de la gran cantidad de explosivos utilizados en la explotación durante todos estos años (33). Y sólo pudo deberse a la conducta irregular y negligente de algún operario que, imprudentemente, haya eludido la vigilancia y controles establecidos en dicha explotación. Probablemente en la errónea creencia de que por tratarse de un material defectuoso, deteriorado o inservible en el momento de su uso podía desecharse así, sin gestionarlo y eliminarlo adecuadamente, que es lo que habitualmente se hace en tales casos.

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

No podía tratarse de un material aprovechable, porque en otro caso no tiene ningún sentido que se abandonara allí, en la forma que fue hallado.

La Empresa no puede consentir tales actuaciones no sólo porque ello significaría desatender sus rigurosas obligaciones legales, sino por el quebranto económico que ello supone.

TERCERO.- No obstante esta excepcionalidad, las características y estado en que se encuentran en la inspección **los meros envoltorios** de los 16 cartuchos de Goma 2 EC hallados en el exterior de la bocamina del nivel 2º, introducidos entre unas piedras, hay que concluir de forma indubitada **que los mismos llevan por largo tiempo colocados en tal lugar, y que ahí han permanecido, durante tal gran plazo temporal, en un estado de conservación absolutamente deficiente que ha implicado la ausencia total de posibilidad de explosión o combustión de los mismos, habiendo necesariamente de presumirse que tal estado inservible de los mentados cartuchos hallados entre tales grandes piedras, se ha prolongado por mucho más de dos años antes de la inspección,** lo cual es relevante a los efectos que en la fundamentación jurídica se mencionarán.

Efectivamente el propio Cabo-1º denunciante expresa claramente en el punto 1º de su denuncia que ***"Estos cartuchos son de fabricación muy antigua, por lo que se encuentran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse SOLAMENTE EL ENVOLTORIO, sin ninguna sustancia explosiva en el interior. El estado de conservación es tan deficiente que no se observan los números de lote grabados en los envoltorios".*** Ello no nos puede hacer sino concluir, en beneficio de la denunciada, que los antiguos cartuchos, ya convertidos en simples envoltorios, **fueron colocados entre tales piedras hace muchos años, y que durante largo tiempo, más de dos años en todo caso, han permanecido en tal estado de degradación y corrupción progresiva** que durante dicho plazo, **no suponían peligro de ningún tipo,** ya que incluso antes de la lenta desaparición del explosivo habrían permanecido aún largo tiempo constituyendo explosivos inservibles e inertes, incapaces por su grado de deterioro, humedad y corrupción, y su desprotección frente a los elementos, de ocasionar estallido, combustión o peligro de otro tipo. Por ende, por las características de lo encontrado, tales sustancias han estado durante muchos años en un estado incapaz de suponer riesgo, aun cuando en el momento inicial de colocación en tal lugar de dichos cartuchos, hoy envoltorios, los mismos se encontraran en un estado apto, lo que no está probado, debiendo suponerse lo contrario.

CUARTO.- Que en lo referido a los efectos explosivos hallados **en el interior de la bocamina del nivel 1º** se deduce también la existencia de tal depósito **durante largo tiempo anterior a la inspección y, al menos, dos años antes, sin existir peligro o riesgo provocado por tales sustancias.**

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

En concreto, en lo referido a las dos bolsas abiertas halladas en tal depósito dentro de las cuales se encontraron en total 27 cartuchos de Goma 2-EC, es absolutamente necesario concluir, a partir de las propias manifestaciones del denunciante en relación a las características y estado en que se hallaron, **que llevaban, con una antelación muy superior a la de dos años respecto de la inspección realizada, colocadas en tal lugar en un estado totalmente inservible como explosivos, implicando, durante ese prolongado plazo anterior, una ausencia absoluta de riesgo de estallido o combustión alguna por la propia corrupción de las sustancias,** lo cual a su vez, y como ocurre con el depósito de la bocamina-nivel 2º, implica que tales depósitos se hicieron hace muchos años sin ninguna intención de ser utilizados para fines ajenos a la propia explotación, y fueron acumulados en tales lugares, abandonados a los elementos, como meros sobrantes remanentes de las labores mineras; tal como dice el denunciante en el punto 2º de la denuncia en relación a este depósito: ***"Aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono o negligencia en su consumo".***

En todo caso, aparte de por el estado corrompido y deteriorado por el paso de los años en que se hallaron tales cartuchos de Goma 2 EC, es necesario hacer coadyuvar junto a tales datos y en la misma dirección de acreditar cumplidamente que los cartuchos están inservibles, sin motivar el riesgo propio de las sustancias explosivas, durante más de dos años, a los efectos que se dirán, el hecho comprobado por el denunciante a través de la información que le suministró la Unión Española de Explosivos, de que tales cartuchos fueron servidos de fábrica al antiguo depósito de explosivos de La Manjoya, Oviedo, (que hoy ya ni siquiera existe) **en el mes de febrero de 1996,** para su inmediata distribución a los consumidores finales, entre ellos "mina Conchita", y ello en condiciones correctas de conservación, ni que decir tiene en las de los depósitos ocultos denunciados. Ello viene a avalar la misma tesis: estamos nuevamente ante explosivos depositados bajo cartones y basuras, como sobrantes de uso, **que desde hace mucho más de dos años se encuentran inservibles y sin ser susceptibles de causar los estallidos o combustiones que implican el riesgo propio de las sustancias explosivas que, a su vez, motiva el severo régimen de seguridad agravada respecto a cualesquiera otras sustancias, pasando a ser los que tratamos auténtica materia inerte.**

Que en lo referido a los **dos detonadores** de aluminio del nº 2 con tapón azul turquesa hallados por los inspectores en el mismo lugar que los anteriores cartuchos (interior bocamina nivel-1º) hemos de decir que por las mismas circunstancias concurrentes debe concluirse que los mismos llevaban depositados en tal lugar, bajo basura y cartones deteriorados, **por un tiempo similar a los anteriores cartuchos,** es decir, bastante superior a los dos años de antelación respecto a la inspección realizada el día 18 de junio del actual, sin la existencia durante tal prolongado plazo, de peligro alguno motivado por los mismos.

Ello nuevamente está avalado por el largo tiempo transcurrido desde la fecha de su fabricación, comunicada por la U.E.E, que la data en **1996,** aun cuando también duda de la fecha del año 2003, debiendo entenderse en todo caso la primera de las fechas como la más plausible a tener en cuenta en este

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

procedimiento, no sólo por una inmediata aplicación de **los principios jurídicos**, vigentes plenamente en el Derecho Sancionador Administrativo, **de *in dubio pro reo* y presunción de inocencia mientras no se demuestre responsabilidad administrativa,** derivados directamente, también en el presente ámbito sancionador, del **art. 24 puntos 1 y 2 de nuestra Constitución,** en concordancia con el **art. 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,** y como ha reiterado la Jurisprudencia el Tribunal Constitucional y Supremo; sino también por la **concordancia de tal fecha de 1996,** referida a tales detonadores, con respecto a la referida, en los términos antes expuestos, a los anteriores cartuchos de Goma 2 EC encontrados en el mismo depósito, **y que fueron servidos en 1996,** por todo lo cual aparece, más allá de una duda razonable, que tales detonadores, al igual que los explosivos anteriores, **llevan depositados en tal lugar desde, aproximadamente, el año 1996, y en todo caso, con una antelación superior a los dos años antes de la mentada inspección.**

Por último en lo referido a estos detonadores hemos de decir que, en circunstancias normales de diligente conservación y almacenamiento, y con mayor razón en las circunstancias de deterioro y abandono concurrentes en el presente caso, **tales detonadores por sí solos no implican, en ningún caso, riesgo alguno de explosión, combustión u otro peligro atribuible a sustancias explosivas, si no se encuentran perfectamente instalados por especialistas en unión-adherencia con los cartuchos explosivos, formando un conjunto listo para ser detonado.** Ello puede ser corroborado por cualquier técnico experto en explosivos, como el propio Cabo-1º-Interventor de armas denunciante. **Un detonador no instalado en cartuchos no puede provocar riesgo alguno, ya que es material inerte no sensible.**

Que, por último, en lo tocante a los cartuchos de Goma 2 ECO hallados en las dos bolsas precintadas encontradas en el mismo lugar que los anteriores (interior de bocamina-nivel 1º) hemos de decir que, como bien expresa la denuncia en su punto 3.2, llegaron al depósito de Valdellano, Cangas del Narcea, del cual se abastecen todas las explotaciones de la zona incluida la que motiva el presente expediente, **el día 22 de noviembre de 2002.** Es por ello absolutamente plausible entender, utilizando asimismo la interpretación más favorable a la ausencia de responsabilidad administrativa sancionable en virtud de los principios antes expuestos, y según se desarrollará en la fundamentación jurídica de este escrito, que tras la llegada por tales fechas a la explotación, el depósito de los mismos en tal lugar, como remanente de uso abandonado, **acaeciera a finales del mismo año 2002,** ya que el material recibido se iba consumiendo a medida que se iba suministrando. En su virtud, y hasta la fecha de la mencionada inspección de 18 de junio del actual, **es absolutamente presumible que ha transcurrido con creces un plazo superior al del año y medio desde tal abandono de los cartuchos precintados en tales bolsas.**

A ello ha de unirse, como se mencionó con el resto de efectos encontrados en el interior de tal bocamina-nivel 1º, que el peligro de explosión parcial o total de los mismos nunca ha existido ya que en ningún caso disponían de detonadores instalados en los mismos, requisito *sine qua non* desde el punto de vista técnico

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

para provocar cualquier detonación de tal tipo de cartuchos, estando los mismos embalados y precintados como es costumbre que sean servidos desde fábrica.

Que por último, es necesario hacer notar por esta parte y, al margen de todo lo hasta aquí manifestado, **que el hecho de que tales sustancias y materiales hallados en la bocamina del nivel 1º, estuviesen colocados en una zona adentrada unos 47,5 metros en el interior de tal bocamina,** según determina la denuncia, y aún suponiendo que los materiales fueren susceptibles de algún tipo de riesgo de explosión-combustión, lo cual como hemos expuesto cumplidamente y según se deriva de la denuncia no concurriría nunca en el presente caso, **implicaría *ab initio* por sí solo, y en todo caso, una reducción ostensible de riesgo para las personas, bienes y medio ambiente, con respecto al distinto supuesto de que tales materiales se hallasen en zonas exteriores, desprovistas del parapeto natural del propio túnel minero, mitigador y reductor de los efectos de cualquier tipo de estallido que pudiere producirse en tales condiciones.**

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. PROCEDENCIA DE LA CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN COMO "GRAVE" Y NO COMO "MUY GRAVE".

En el marco del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del presente expediente sancionador contra mi representada, observamos cómo la calificación de la presunta infracción que se imputa a "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." se hace, por parte del instructor, calificándola como una infracción muy grave tipificada en los arts. 24 y 23 b) de la LO 1/1992, y arts. 295 a) y b) en conexión con los 294 d) y e) del Reglamento de Explosivos, aprobado por R.D. 230/1998.

Hemos de decir que, a tenor de los hechos expuestos en el presente escrito de alegaciones, derivados todos ellos directamente de la propia denuncia que obra en el expediente, **ha de considerarse improcedente y no ajustada a derecho, y en concreto a las precitadas normas que analizaremos más adelante, tal calificación de la presunta infracción como "muy grave", debiendo calificarse la misma en todo caso y en puridad jurídica, si se entendiera eventualmente que existe infracción, como "grave", nunca como "muy grave".**

Ello es necesario mantenerlo en primer lugar, y antes de analizar específicamente los preceptos tipificadores ya citados, a través de la interpretación y aplicación de los **arts. 137 en conexión con el 129 y 130 de la Ley 30/1992,** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Recordemos que el **137** establece, como principio inamovible del procedimiento sancionador derivado directamente del **art. 24 de nuestra Constitución, el principio de presunción de inocencia,** expresando su **punto 1** que ***"Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no***

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

se demuestre lo contrario", lo cual ha de hacerse extensible a la necesidad de acreditación de la agravación en la calificación de las infracciones que pudieren concurrir en el caso, **habiendo de presumirse siempre la concurrencia de menor gravedad frente a una calificación agravada,** máxime en aquellos casos, como el que nos ocupa, donde está absolutamente acreditado, como diremos, que la calificación adecuada sería la de **grave** y nunca muy grave, como se encuentra cumplidamente demostrado por toda la realidad fáctica expuesta y concurrente en el caso, según diremos, y por aplicación, asimismo, del **principio de tipicidad del art. 129 Ley 30/92.**

En tal sentido, y sin perjuicio de que en el Fundamento de Derecho siguiente mantendremos que lo más determinante en el presente caso es que la infracción presuntamente cometida **se halla prescrita** y por ende existe una ausencia de responsabilidad administrativa, hemos de decir ahora que acepta esta parte que de los hechos expuestos puede derivarse una presunta infracción tipificada en el **art. 294 apdos d) y e) del Reglamento de Explosivos,** que califican como de infracción grave "la omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia de las medidas de seguridad o precauciones obligatorias para la custodia o almacenamiento de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos". Ello en conexión con el mencionado **art. 23 de la L.O.1/92 de Seguridad Ciudadana** cuando establece que *"A los efectos de la presente ley, constituyen infracciones graves: ..... b) La omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos".*

Ahora bien, como ya antes apuntamos, en ningún caso la existencia de los depósitos de sustancias explosivas descritos en los hechos expuestos ha originado una situación de riesgo o peligro tal que pueda justificar la calificación de la presunta infracción como muy grave, con lo que ello supone asimismo de agravación de la respuesta sancionadora contemplada en la normativa.

En relación con lo anterior recordemos que el **art. 295 del Reglamento de Explosivos,** que tipifica las infracciones "muy graves", establece claramente que *"Si no constituyeren delitos se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán:*

a) Las conductas tipificadas en los párrafos a), b) y e), del artículo anterior, si, como consecuencia de las mismas, ***se causan graves perjuicios a las personas o sus bienes,*** *con multa .....*

b) Las conductas tipificadas en los párrafos d) y f) del artículo anterior, ***si como consecuencia de la misma se produce la pérdida o sustracción de materias reglamentadas,*** *con multa ....., siempre que la cantidad sustraída o perdida, el modo o autores de la sustracción provoquen alarma social".*

Pues bien, en una adecuada interpretación de tal precepto y de los requisitos que exige de forma insoslayable para que aparezca la calificación de "muy grave" referida a una infracción, y conectando todo ello con el principio de

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

tipicidad citado salvaguardado por el **art. 123 de la Ley 30/92,** ha de mantenerse sin ambages que en el caso que nos ocupa **nunca puede entenderse que las circunstancias en que los depósitos irregulares inspeccionados en la mina pueden motivar la existencia de una infracción muy grave, sin perjuicio en su caso de que pueda calificarse como grave.**

Efectivamente, por las características de los dos depósitos, uno de ellos compuesto por meros envoltorios deteriorados de antiguos cartuchos completamente escondidos entre piedras de grandes dimensiones que impiden el acceso y visión de los mismos, sirviendo a su vez de parapeto, y el otro depósito de sustancias, casi todas ellas deterioradas y en cualquier caso inertes, sin detonadores instalados en disposición de activar ningún cartucho, y habiéndose de presumir de forma plausible, en la forma que dijimos en el Hecho Cuarto, que ya habrían estado defectuosas en el momento de ser usadas por el correspondiente trabajador lo cual explicaría su abandono en tales lugares sin la debida gestión y preocupación por los mismos y el quebranto patrimonial a la empresa por tal abandono; y, en todo caso, estando escondidas las sustancias casi 50 metros al interior del túnel minero, recinto cerrado en el subsuelo y por ello parapeto o barrera mitigadora de riesgos derivados de cualquier estallido, imposible por otra parte en virtud del estado de los materiales; y situados ambos en todo caso, en el interior restringido y acotado del recinto de la explotación minera, a salvo de personas ajenas a la misma, la cual a su vez se halla lejos de cualquier núcleo de población y en una zona de montaña deshabitada, **debemos de concluir de forma absolutamente indubitada y terminante que los presupuestos en que se fundamenta la agravación de la calificación de las infracciones en el art. 295 del Reglamento, para que alcancen la calificación de muy graves, en ningún caso concurren en el presente supuesto.**

Así en su virtud, no concurren ninguno de tales presupuestos agravatorios del art. 295: no se han causado graves perjuicios a las personas o sus bienes, ni tampoco se ha producido pérdida o sustracción alguna de materias reglamentadas provocadora de alarma social por la cantidad sustraída o perdida, el modo o autores de la sustracción, porque ni siquiera tal pérdida o sustracción de dichas materias se ha producido respecto a tales depósitos encontrados, con efectos *ad extra* de la explotación, y en lo que se refiere al objeto de este expediente.

Ello no es sino corroborado a través de una interpretación integradora de tal **art. 295** en relación con el mencionado **art. 24 de la LO 1/92,** cuando prevé, para calificar tales infracciones como muy graves que: *"Las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), l), y n) del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenazas colectivas."* Ninguna de estas circunstancias de especial gravedad para el interés general, a tenor de los riesgos que se ocasionen, de ninguna forma puede entenderse que hayan concurrido en este caso en lo referido estrictamente a los dos depósitos que son materia de la denuncia de 28

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

35977 77

de junio de 2004 y que motivan el presente expediente, de nula entidad en relación al riesgo para tal seguridad colectiva.

En su virtud entendemos que de existir infracción de la mentada L.O. 1/92 y del Reglamento de Explosivos aprobado por R.D. 230/1998, la misma habría de ser calificada, conforme procede en derecho en virtud de todo lo expuesto, como infracción grave, nunca muy grave.

En función de tal procedente calificación, y teniendo en cuenta como se ha expuesto cumplidamente la escasa entidad y gravedad para el interés general de los hechos denunciados, **debe entenderse que habría de imponerse por tal infracción grave la sanción mínima que el art. 294 en sus apdos d) y e) prevé para tal tipo de infracción, a la sazón, multa de 300,51 euros (50.001 pesetas),** teniendo en cuenta, como se expone, tal escasa gravedad y relevancia que los hechos han tenido, no ocasionadores de menoscabo o perturbación alguna para el interés colectivo derivados de tales depósitos denunciados y único objeto de este expediente. Ello está en perfecta sintonía con lo prescrito en el **art. 131 de la Ley 30/1992, garante del principio de proporcionalidad entre la sanción a imponer y la gravedad de la infracción cometida,** y en concreto de su **punto 3º** en el que se consideran especialmente los siguientes criterios **para la graduación de la sanción a aplicar:**

a) La existencia de intencionalidad o reiteración: inexistentes en este caso, como se deriva de la propia denuncia, ya que los depósitos son atribuibles claramente a remanentes de consumo abandonados. Y asimismo, como ya se expuso en el HECHO Cuarto, tales remanentes provendrían, con alta probabilidad, de materiales explosivos defectuosos inicialmente ante lo cual, un trabajador, de forma absolutamente aislada y excepcional, los abandonaría de tal forma negligente; ya que incluso si hubieren sido sustancias remanentes en buen estado, habrían causado a la propia empresa un importante quebranto patrimonial. La ausencia de reiteración se deriva en todo caso del carácter aislado de este comportamiento en una explotación con gran consumo de explosivos. No se da por ello la figura legal de la reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados: inapreciables por no decir inexistentes con motivo de estos hechos.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme: lo cual tampoco acaece en el presente caso.

Idénticos criterios menciona para la graduación de la sanción por la autoridad, el **art. 30 de la expresada L.O. 1/92,** de Seguridad Ciudadana, aludiendo expresamente a la gravedad de la infracción, la cuantía del perjuicio causado, su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, todo lo cual, en aplicación al caso que nos ocupa, abunda en la necesidad de imponer la pena mínima prevista para las infracciones graves.

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

II. EXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA.

Hemos de decir que el **art. 296 del mentado Reglamento de Explosivos** establece que ***"Las infracciones administrativas contempladas en los artículos anteriores prescribirán a los tres meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente"***, lo cual es reiterado por el **art. 27 de la L.O. 1/92** en los mismos términos.

Ha de tenerse en cuenta que partiendo del hecho cumplidamente acreditado en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, de que lo procedente en el presente expediente sería, de entender acreditada la existencia de infracción, la calificación de la misma como grave, en ningún caso como muy grave, según se ha fundamentado fáctica y jurídicamente, ha de decirse ahora que, en cualquier caso, **en el presente asunto concurre una clara prescripción extintiva de tal presunta infracción grave por el transcurso de los plazos legales establecidos en los preceptos mencionados.**

Claramente se observa, a partir de las características de los dos depósitos inspeccionados y denunciados, del lugar y forma en que se encontraban ocultos, del estado de deterioro, en diversos grados, en que las sustancias se encontraban, y de las fechas de fabricación y expedición de las mismas, según todo lo que en los HECHOS del presente escrito se explicó cumplidamente a tenor de lo dicho por el Cabo-1º en la denuncia, y que ahora por economía procedimental no vamos a reiterar, que tales depósitos, además en ese estado de inercia y deterioro que se expuso, **tienen acreditada una antigüedad superior a un año, plazo de prescripción extintiva de las infracciones graves.**

Pero es que asimismo está acreditado que tendrían una antigüedad **superior a la de dos años** si, en el peor de los escenarios para mi representada, escenario que es insostenible a todas luces según lo en jurídicamente fundamentado, se realizara la imputación por infracción muy grave.

Con lo cual hemos de poner de manifiesto la absoluta concurrencia de prescripción extintiva de la infracción imputada por la importante antigüedad de los depósitos, superior a los plazos de tal **art. 296.**

Ello ha de ponerse en relación con el propio **art. 132.2 de la Ley 30/1992,** determinante del *dies a quo* de la prescripción, cuando establece que *"El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido".*

En su virtud, y con invocación de los preceptos citados y demás de aplicación

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

SUPLICA A V.E que por presentado este escrito, con los documentos acompañados, se sirva admitirlo y, en sus méritos acuerde:

1º.- Decretar el archivo del presente expediente sancionador por prescripción extintiva de la presunta infracción administrativa imputada a "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." en los términos expresados en el FUNDAMENTO DE DERECHO Segundo del presente escrito.

2º.- Subsidiariamente, y en el hipotético e improbable supuesto, a juicio de esta parte, de que no se estimase la anterior petición, se acuerde calificar la infracción en el presente procedimiento imputada a mi representada como infracción grave, en los términos expuestos en el FUNDAMENTO DE DERECHO Primero, interesando se imponga la sanción mínima prevista para tal tipo de infracción de 300,51 euros (50.001 pesetas) atendiendo a lo expresado en los HECHOS y el FUNDAMENTO DE DERECHO Primero del presente escrito.

OTROSÍ DIGO: Que en ejercicio del derecho que a esta parte asiste para proponer prueba a practicar en el presente expediente, propone al Sr. Instructor la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL:

Que se tengan por reproducidos todos los documentos ya obrantes en el presente expediente.

SUPLICA A V.E. tenga por propuesta tal prueba y proceda a admitirla.

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2004.

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

35980

Folio núm. 80

ACUERDO SOLICITUD INFORME AL GEDEX DE LA 1402ª COMANDANCIA GIJÓN.

En Pravia (Asturias), a los 14 días del mes de octubre de 2004.

El Instructor acuerda solicitar del GEDEX de la 1402ª Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, informe sobre los siguientes términos:

A) Pericial para determinar si las sustancias recogidas en la mina Conchita, cuyas características se especifican en la fotocopia de la denuncia que se acompaña, contenían sustancia explosiva activa.

B) Descripción detallada de cada una de las sustancias.

C) Evaluación del riesgo potencial del almacenamiento de las mismas en el lugar que fueron halladas (bajo, alto, o muy alto), teniendo en cuenta el estado y condiciones de conservación, composición, tiempo transcurrido desde su fabricación, proximidad de los detonadores hallados a la sustancia explosiva, y cualquier otra circunstancia que sirva para establecer la peligrosidad de las mismas.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35981

Folio núm. 81

ACUERDO SOLICITUD INFORME A LA INTERVENCIÓN ORDINARIA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE SALAS.

En Pravia (Asturias), a los 14 días del mes de octubre de 2004.

El Instructor acuerda solicitar de la Intervención Ordinaria de Armas y Explosivos de Salas, informe en los siguientes términos:

Informe de los agentes denunciantes sobre las alegaciones presentadas, y en su caso, ratificación o/y clarificación de los hechos imputados.

Informe sobre antecedentes por infracciones administrativas relativos al consumo de explosivos por la empresa citada.

Certificación de si, en los lugares donde aparecieron las sustancias, se encuentran en explotación o próximos a los mismos.

Fotocopias autentificadas de los asientos en los Libros Registro de entrada de explosivos de la Explotación, donde vengan reflejadas las entradas de las partidas a las que pertenecen las sustancias y detonadores hallados y las anotaciones de los consumos de los mismos.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35982

Folio núm. 82

ACUERDO SOLICITUD CERTIFICACIÓN A LA UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.

En Pravia (Asturias), a los 14 días del mes de octubre de 2004.

El Instructor acuerda solicitar de la Unión Española de Explosivos, Certificación en los siguientes términos:

Certificación de las fechas en que los explosivos y detonadores hallados, fueron fabricados y asimismo la fecha en que fueron suministrados legalmente a la empresa citada, y cuya cantidad y numeración figuran en la fotocopia de la denuncia formulada por la Intervención de Armas de Salas.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35983

Folio núm. 83

ACUERDO SOBRE RECEPCIÓN ESCRITO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

En Pravia (Asturias), a los 20 días del mes de octubre de 2004.

Por recibido escrito número 27.676, de fecha 15.10.02, dimanante del Señor Teniente Coronel, Jefe del Servicio de Información-Madrid, mediante el cual adjunta escrito procedente del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional (Madrid), sobre acuerdo Procedimiento: Sumario 20/2004. El instructor dispone que se una a continuación del presente procedimiento y se de cumplimiento a cuanto el Auto se Ordena.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35984 84

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
RESERVADO ENTRADA
Núm. 2186
20 OCT 2004

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información

O F I C I O

S/REF:
N/REF: JHB/rgn/secr. Núm. 27676
FECHA: 15 de octubre de 2004
ASUNTO: **RDO. DOCUMENTO JUDICIAL.**

DESTINATARIO **SR. CAPITÁN JEFE DE LA COMPAÑÍA DE PRAVIA.**

OVIEDO (ASTURIAS

Como continuación al fax de esta Jefatura núm. **27.570**, de fecha 14 de los corrientes, adjunto se remite escrito de fecha 11 del mismo mes, procedente del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), mediante el que en virtud de lo acordado en el Procedimiento: **SUMARIO nº 20/2004**, se informa sobre los aspectos que se hacen constar en su contenido.

Lo que se participa a V., para conocimiento y efectos oportunos.

EL TTE. CORONEL JEFE,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL · JEFATURA · Servicio de Información

Pablo Martín Alonso.

CORREO ELECTRÓNICO:
110 - 271C

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

C/ GUZMÁN EL BUENO,110
28003-MADRID
Tel: 91-514 62 24
Fax: 91-514 62 13

35985 85

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En relación al escrito remitido por esa Comandancia de 13 de septiembre de 2004 con registro de salida nº 5023, dado el contenido del hallazgo y fecha de fabricación de los explosivos y detonadores, no constado en los datos remitidos la fecha de salida de fábrica y fecha de distribución a la mina del material hallado, no cabe significar en ese momento procesal si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento, sin perjuicio de lo que en un futuro fije el auto de procesamiento, por todo lo cual se les comunica que podrán continuar con el expediente administrativo abierto y una vez que se concreten en el mismo adecuadamente los sujetos, hechos y razones jurídicas que podrían llevar a una sanción administrativa, deberán comunicar previamente a este Juzgado el referido expediente antes de emitir resolución administrativa al efecto y, en todo caso, se recuerda a esa Autoridad la preferencia del orden jurisdiccional penal y la posibilidad de suspender administrativamente el trámite antedicho del referido expediente.

En Madrid, a 11 de octubre de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

D. HÉRCTOR DE LA ROZ CONCHA
ALFEREZ INSTRUCTOR
COMPAÑÍA DE PRAVIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA COMANDANCIA DE OVIEDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
14.09.04 11:57
ENTRADA

35986 126

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de
Comandancia de OVIEDO
Compañía de PRAVIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: HRC/pgv

Nº 5023

FECHA: 13.09.04

ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE PROCESO PENAL.

DESTINATARIO: **ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ, DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, DE LA AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID-**

Consecuente al Procedimiento Sancionador, cuya incoación fue acordada por el Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil, en virtud de denuncia formulada por la Intervención de Armas y Explosivos de Salas (Asturias), afecta a la 3ª Compañía de Pravia, de la 1401ª Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, cuyas fotocopias se acompañan; dirigido contra la empresa CAOLINES DE MERILLÉS, S.L., con CIF (B-33014663), como titular de la "MINA CONCHITA", sita en Calabazos, s/n, de la localidad de Belmonte de Miranda (Asturias), por una presunta infracción muy grave tipificada en los artículos 24 y 23 b) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 295 a) y b) y 294 d) y e), del Reglamento de Explosivos; y al tener conocimiento, el Instructor, de que se pudiera estar desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos; **SUPLICO de V.I.**, tenga a bien emitir comunicación, al objeto de determinar si existe **identidad de sujeto, hecho y fundamento,** entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder en las diligencias que se siguen en ese Juzgado Central de Instrucción, para el esclarecimiento del origen de los explosivos utilizados en los Atentados Terroristas, ocurridos en Madrid el pasado 11 de marzo-04 (Sumario 20/2004-Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional).

Dicha súplica se formula al amparo de cuanto determina el artículo 7, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora- R.D. 1398/1993, de 04 de agosto (B.O.E. núm. 189, de 09.08.93).

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - OVIEDO
OFICIAL ADJUNTO
3ª COMPAÑIA - PRAVIA

EL ALFÉREZ INSTRUCTOR.

Fdº:Héctor de la Roz Concha.

CORREO ELECTRÓNICO:
4705-271 REG

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

(AVENIDA DE PRAHÚA Nº 11)
(33120 PRAVIA)
(TEL.: 985820074
(FAX.: 985822325

35987

Folio núm. 87

ACUERDO SOILITUD INFORME CAPACIDAD ECONÓMICA EMPRESA CAOLINES MERILLÉS S.L.

En Pravia (Asturias), a los 22 días del mes de octubre de 2004.

Al objeto de graduar la sanción administrativa que pudiera recaer a la empresa Caolines Merillés S.L., el Instructor acuerda solicitar del Registro Mercantil de Asturias-Departamento de Notas Simples, el Depósito de cuentas correspondiente al ejercicio Económico 2003 de la referida empresa.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

35988

Folio núm. 88

ACUERDO PARA UNIR NOTA INFORMATIVA DEL REGISTRO MERCANTIL Y BIENES MUEBLES DE ASTURIAS.

En Pravia (Asturias), a los 28 días del mes de octubre de 2004.

Por recibida Nota Informativa del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias, sobre la capacidad económica de la empresa "Caolines de Merillés", el Instructor, acuerda que se una a continuación.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2250
Fecha: 20 OCT 2004

D.G.G.C.
N.º ENTRADA 3.971

89
35989

Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias

Nota informativa

TITULAR: EDUARDO LOPEZ ANGEL

N.E: 3971

90

35990

MINISTERIO DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de
Comandancia de OVIEDO
Compañía de PRAVIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: HRC/pgv

Nº 5781

FECHA: 22 de octubre de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO CERTIFICACIÓN.

DESTINATARIO: REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS-DEPARTAMENTO DE NOTAS SIMPLES.- C/ A. GUISAOSLA, 42- OVIEDO.

Consecuente al Procedimiento Sancionador, cuya incoación fue acordada por el Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil, en virtud de denuncia formulada por la Intervención de Armas y Explosivos de Salas (Asturias), afecta a la 3ª Compañía de Pravia, de la 1401ª Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, dirigido contra la empresa CAOLINES DE MERILLÉS, S.L., con CIF (B-33014663), como titular de la "MINA CONCHITA", sita en Calabazos, s/n, de la localidad de Belmonte de Miranda (Asturias), por una presunta infracción muy grave tipificada en los artículos 24 y 23 b) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 295 a) y b) y 294 d) y e), del Reglamento de Explosivos; y al objeto de poder graduar la sanción administrativa que pudiera corresponderle, en base a la capacidad economica de dicha empresa, es por lo que, ruego a V.Ds., tengan a bien remitir a esta Unidad lo siguiente:

Depósito de cuentas conrrespondiente al ejercicio 2003 de la empresa CAOLINES MERILLÉS, S.L

DE

EL ALFÉREZ INSTRUCTOR.

Fdº: Héctor de la Roz Concha

CORREO ELECTRÓNICO:
4705-271 REG

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

(AVENIDA DE PRAVIA Nº 17)
(33120 PRAVIA)
(TEL.: 985820074
(FAX.: 985822325

91

35991

DEPOSITO DE CUENTAS ANUALES
MODELO 4. SOCIEDADES LIMITADAS: JUNTA CONVOCADA - CON INFORME DE AUDITORIA

Don EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ y D.ELOY FERNANDEZ ALVAREZ (1)

en calidad de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS

de la Sociedad CAOLINES DE MERILLES, S.L. (3)

Código C.A.N.E. 14.22

CERTIFICO:

1.º) Que en fecha 22/06/2004 y en OVIEDO (5), se reunió la Junta General de la Sociedad debidamente CONVOCADA mediante CARTA CERTIFICADA ENVIADA POR NOTARIO (21)

2.º) Que una vez formada la LISTA DE ASISTENTES, resultó la concurrencia, presentes o representados, de socios que ostentaban la titularidad del 100% (22) del capital social DE LA SOCIEDAD. (23)

3.º) Que con el voto favorable del 80% (18), del capital presente o representado en la Junta GENERAL (24), se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

a) Designar como Presidente y Secretario de la Junta a:
D. EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ y D. ELOY FERNANDEZ ALVAREZ

b) Aprobar las CUENTAS ANUALES Y ~~EL INFORME DE GESTION~~ (*) elaborados por el órgano de administración, correspondientes al ejercicio 2.003

c) APLICAR EL RESULTADO en los siguientes términos: APLICAR A RESERVAS VOLUNTARIAS LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR SU IMPORTE DE: 5.855,51 EUROS. (6)

4.º) Que al final de la reunión fue APROBADA EL ACTA que fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

5.º) Que las CUENTAS ANUALES SE HAN FORMULADO en forma ABREVIADA (7)

6.º) Que las cuentas anuales y el ~~Informe de gestión~~ (*) que se acompañan en hojas anexas, firmadas por quién suscribe, y numeradas correlativamente del 1 al 11 (8), constan FIRMADAS POR LOS ADMINISTRADORES:

Don EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ — Don ELOY FERNANDEZ ALVAREZ

Don _____ — Don _____

Don _____ — Don _____

Don _____ — Don _____ (9)

7.º) Que el INFORME DE LOS AUDITORES, correspondiente a las cuentas ~~e informe de gestión~~ (*) aprobados, que se acompaña en hojas anexas, firmadas por quien suscribe y numeradas correlativamente del 1 al 2 (12), consta firmado por los auditores de cuentas: Y a peticion voluntaria de la Sociedad

Don BLANCO GONZALEZ Y MIER, S.L. Colegiado n.º SO172

Don _____ Colegiado n.º _____

Don _____ Colegiado n.º _____ (13)

Y para que así conste expido la presente certificación en OVIEDO a 30 de JUNIO de 2004 (11)

LEGITIMACION NOTARIAL

(*) Tachese en caso de que no proceda, el INFORME DE GESTION.

92

35992

Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Iluste Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOY FE: De que las firmas que anteceden corresponden a Don Emilio Fernandez Alvarez.....
y a Don Elias Fernandez Alvarez.....
tilulares de los respectivos D. N. de Identidad números: 10.970.480-D y 11.023.780-H.....y las considero legitimas por cotejo con otras suyas que figuran en mi protocolo. .....

Oviedo, a Uno de Julio del año 2004....

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

OVIEDO

93

35993

€ EUROS

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NIF: B33014663

Denominación Social: CAOLINES DE MERILLES, S.L.

Domicilio Social: CL URIA,76 3ºD

Municipio: OVIEDO Provincia: ASTURIAS

Código Postal: 33003 Teléfono: 985 224277

ACTIVIDAD

Actividad principal: Extracción de arcilla y caolín (1)

Código CNAE: 810010 1422 (1)

PERSONAL

		EJERCICIO 2003 (2)	EJERCICIO 2002 (3)
Personal asalariado (cifra media del ejercicio)			
	FIJO (4) 810100	3,00	3,00
	NO FIJO (5) 810110	36,00	33,00

PRESENTACIÓN DE CUENTAS

		AÑO	MES	DÍA
Fecha de cierre a la que van referidas las cuentas:	810190	2003	12	31

Número de páginas presentadas al depósito: 810200 11

En caso de no figurar consignadas cifras en alguno de los ejercicios indique la causa:

UNIDADES

Marque con una X la unidad en la que ha elaborado todos los documentos que integran sus cuentas anuales:

Euros	999024	X
Miles de euros	999025	

(1) Según las clases (cuatro dígitos) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre (BOE de 22.12.1992).
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Ejercicio anterior.
(4) Para calcular el número medio de personal fijo tenga en cuenta los siguientes criterios:
a) Si en el año no ha habido importantes movimientos de la plantilla, indique aquí la semisuma de los fijos al principio y a fin del ejercicio.
b) Si ha habido movimientos, calcule la suma de la plantilla en cada uno de los meses del año y divídala por doce.
c) Si hubo regulación temporal de empleo o de jornada, el personal afectado por la misma debe incluirse como personal fijo, pero solo en la proporción que corresponda a la fracción del año o jornada del año efectivamente trabajada.
(5) Puede calcular el personal no fijo medio sumando el total de semanas que han trabajado sus empleados no fijos y dividiendo por 52 semanas. También puede hacer esta operación (equivalente a la anterior):

nº de personas contratadas x $\frac{\text{nº medio de semanas trabajadas}}{52}$

94

35994

€ EUROS

BALANCE ABREVIADO

BA1

NIF B33014663

DENOMINACIÓN SOCIAL

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

UNIDAD (1)

Euros 999414 X

Miles 999415

ACTIVO		EJERCICIO 2003 (2)	EJERCICIO 2002 (3)
A) ACCIONISTAS (SOCIOS) POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	110000		
B) INMOVILIZADO	120000	209.081,21	153.781,37
I. Gastos de establecimiento	121000		
II. Inmovilizaciones inmateriales	122000	102.146,24	109.620,37
III. Inmovilizaciones materiales	123000	106.934,97	44.161,00
IV. Inmovilizaciones financieras	124000		
V. Acciones propias	125000		
VI. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	126000		
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	130000		
D) ACTIVO CIRCULANTE	140000	276.787,56	270.808,34
I. Accionistas por desembolsos exigidos	141000		
II. Existencias	142000	170.203,20	
III. Deudores	143000	88.685,81	248.112,33
IV. Inversiones financieras temporales	144000	2.309,53	2.309,53
V. Acciones propias a corto plazo	145000		
VI. Tesorería	146000	15.589,02	20.386,48
VII. Ajustes por periodificación	147000		
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)	100000	485.868,77	424.589,71

(1) Marque las casillas correspondientes, según exprese las cifras en unidades, o miles de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Ejercicio anterior.

35995 95

€ EUROS

BALANCE ABREVIADO

BA2

NIF B33014663

DENOMINACIÓN SOCIAL

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PASIVO		EJERCICIO 2003 (1)	EJERCICIO 2002 (2)
A) FONDOS PROPIOS	210000	117.079,71	111.224,20
I. Capital suscrito	211000	9.015,00	9.015,18
II. Prima de emisión	212000		
III. Reserva de revalorización	213000		
IV. Reservas	214000	102.209,20	89.875,25
1. Diferencias por ajuste del capital a euros	214060	0,18	
2. Resto de reservas	214070	102.209,02	89.875,25
V. Resultados de ejercicios anteriores	215000		
VI. Pérdidas y Ganancias (beneficio o pérdida)	216000	5.855,51	12.333,77
VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	217000		
VIII. Acciones propias para reducción de capital	218000		
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	220000		
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	230000		
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	240000		
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	250000	368.789,06	313.365,51
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	260000		
TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E + F)	200000	485.868,77	424.589,71

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

35996 9E

€ EUROS

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA

PA1

NIF B33014663

DENOMINACIÓN SOCIAL

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

UNIDAD (1)

Euros 999514 X

Miles 999515

DEBE		EJERCICIO 2003 (2)	EJERCICIO 2002 (3)
A) GASTOS (A.1 a A.15)	300000	1.633.643,19	1.579.722,27
A.1. Consumos de explotación	301009	79.646,70	239.551,12
A.2. Gastos de personal	303000	1.128.877,13	961.589,89
a) Sueldos, salarios y asimilados	303010	845.090,17	740.297,82
b) Cargas sociales	303020	283.786,96	221.292,07
A.3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	304000	18.839,91	17.825,53
A.4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	305000		
A.5. Otros gastos de explotación	306000	402.576,99	354.009,58
A.I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B.1-A.1-A.2-A.3-A.4-A.5)	301900	9.531,25	19.052,14
A.6. Gastos financieros y gastos asimilados	307000	125,74	104,84
a) Por deudas con empresas del grupo	307010		
b) Por deudas con empresas asociadas	307020		
c) Por otras deudas	307030	125,74	104,84
d) Pérdidas de inversiones financieras	307040		
A.7. Variación de las provisiones de inversiones financieras	308000		
A.8. Diferencias negativas de cambio	309000		0,05
A.II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B.2-B.3-A.6-A.7-A.8)	302900		
A.III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (A.I+A.II-B.I-B.II)	303900	9.432,23	18.975,03
A.9. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	310000		
A.10. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	311000	423,75	
A.11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propia	312000		
A.12 Gastos extraordinarios	313000		
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	314000		
A.IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B.4+B.5+B.6+B.7+B.8-A.9-A.10-A.11-A.12-A.13)	304900		
A.V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (A.III+A.IV-B.III-B.IV)	305900	9.008,48	18.975,03
A.14 Impuesto sobre Sociedades	315000	3.152,97	6.641,26
A.15 Otros impuestos	316000		
A.VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (A.V-A.14-A.15)	306900	5.855,51	12.333,77

(1) Marque las casillas correspondientes, según exprese las cifras en unidades, o miles de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad. (2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales. (3) Ejercicio anterior.

35997

€ EUROS

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA

PA2

NIF B33014663

DENOMINACIÓN SOCIAL

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

HABER		EJERCICIO 2003 (1)	EJERCICIO 2002 (2)
B) INGRESOS (B.1 a B.8)	400000	1.639.498,70	1.592.056,04
B.1. Ingresos de explotación	401009	1.639.471,98	1.592.028,26
a) Importe neto de la cifra de negocios	401000	1.577.429,33	1.504.025,07
b) Otros ingresos de explotación	401029	62.042,65	88.003,19
B.I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A.1+A.2+A.3+A.4+A.5-B.1)	401900		
B.2. Ingresos financieros	402009	26,72	27,78
a) En empresas del grupo	402019		
b) En empresas asociadas	402029		
c) Otros	402039	26,72	27,78
d) Beneficios en inversiones financieras	402040		
B.3. Diferencias positivas de cambio	408000		
B.II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A.6+A.7+A.8-B.2-B.3)	402900	99,02	77,11
B.III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (B.I+B.II-A.I-A.II)	403900		
B.4. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	409000		
B.5. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	410000		
B.6. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	411000		
B.7. Ingresos extraordinarios	412000		
B.8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	413000		
B.IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A.9+A.10+A.11+A.12+A.13-B.4-B.5-B.6-B.7-B.8)	404900	423,75	
B.V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (B.III+B.IV-A.III-A.IV)	405900		
B.VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (B.V+A.14+A.15)	406900		

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

97
35998

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

MEMORIA ABREVIADA EJERCICIO 2003

1/.- ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

1.1 CONSTITUCION DE LA EMPRESA:

LA SOCIEDAD "CAOLINES DE MERILLES, S.L. " SE CONSTITUYO EL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

1.2 REGIMEN LEGAL:

LEY 2/1995 DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Y EN LA MEDIDA QUE ES DE APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE)

1.3 ACTIVIDADES:

LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN DE MINERAL DE CAOLIN, PARA LO CUAL CUENTA CON UN GRUPO DE CONCESIONES MINERAS CONCENTRADAS EN TORNO A LA DENOMINADA "CONCHITA". EN EL AÑO 2003, SE EMPEZO A EXPLOTAR LA CONCESION DENOMINADA "LAS COLLADAS Y ANEXAS". AL MISMO TIEMPO QUE PARTE DE LAS MISMAS ESTAN SUJETAS A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2/.- BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

2.1 BASES DE PRESENTACIÓN:

LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2003 ADJUNTAS HAN SIDO FORMULADAS POR LOS ADMINISTRADORES A PARTIR DE LOS REGISTROS CONTABLES AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE/2003 Y SE PRESENTAN SIGUIENDO LAS NORMAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (CAPITULO VII DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, DE 22 DE DICIEMBRE), Y EL REAL DECRETO 1643/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

2.2 PRINCIPIOS CONTABLES APLICADOS:

LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS SE HAN FORMULADO APLICANDO LOS PRINCIPIOS CONTABLES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD APROBADO POR EL REAL DECRETO 1643/1990, DE 20 DE DICIEMBRE.

2.3 COMPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

NO EXISTEN RAZONES EXCEPCIONALES QUE IMPIDAN LA COMPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUESTO QUE HAN SIDO HOMOGENEIZADAS Y PERFECTAMENTE COMPARABLES.

2.4 EFECTOS DE LA INTRODUCCIÓN AL EURO:

DURANTE EL EJERCICIO 2002 LA COMPAÑÍA HA ADAPTADO SU CONTABILIDAD Y LIBROS CONTABLES APLICANDO LAS NORMAS QUE SOBRE ASPECTOS CONTABLES DE LA INTRODUCCIÓN AL EURO FUERON APROBADAS POR REAL DECRETO 2814/1998 DE 23 DE DICIEMBRE.

DICHA ADAPTACIÓN DE LIBROS Y CONTABILIDAD FUE LLEVADA A CABO EN SU TOTALIDAD.

3/.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS:

LA DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES ES LA SIGUIENTE:

PERDIDAS Y GANANCIAS (BASE)	5.855,51 EUROS
A RESERVA LEGAL	0,00 EUROS
A RESERVAS VOLUNTARIAS	5.855,51 EUROS
TOTAL	5.855,51 EUROS

4/.- NORMAS DE VALORACIÓN

4.1 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO:

AL 31-12-2003 NO EXISTE CONTABILZADO NINGUN GASTO DE ESTABLECIMIENTO.

4.2 INMOVILIZADO INMATERIAL:

SE CONTABILIZAN LAS CONCESIONES MINERAS COMO ACTIVOS, POR SU VALOR DE ADQUISICIÓN.
REFERENTE A SU AMORTIZACIÓN SE APLICA EL 6% EXCLUSIVAMENTE A LAS CONCESIONES.

4.3 INMOVILIZADO MATERIAL

SE VALORA A SU PRECIO DE ADQUISICIÓN, AL QUE SE INCORPORA EL IMPORTE DE LAS INVERSIONES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS QUE SE REALICEN, CON IGUAL CRITERIO DE VALORACIÓN.

LAS AMORTIZACIONES SE PRACTICAN DE CONFORMIDAD A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS Y SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

INSTALACIONES TECNICAS	15%
MAQUINARIA	15% Y 20%
UTILLAJE	30%
MOBILIARIO	10%
EQUIPOS INFORMACION	15%

4.4 EXISTENCIAS:

ESTAN VALORADAS AL PRECIO DE VENTA.

AL 31-12-2003, EL IMPORTE TOTAL DE EXISTENCIAS QUE FIGURA EN EL BALANCE, ASCIENDE A 170.203,20 EUROS.

4.5 CLIENTES, PROVEEDORES, DEUDORES Y ACREEDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO:

FIGURAN POR SU VALOR NOMINAL. DURANTE EL EJERCICIO LA COMPAÑÍA NO HA ESTIMADO NECESARIO EFECTURAR CORRECCIONES VALORATIVAS.

4.6 CLASIFICACION A CORTO Y LARGO PLAZO

LA CLASIFICACION ENTRE CORTO Y LARGO PLAZO SE REALIZA TENIENDO EN CUENTA EL PLAZO PREVISTO PARA EL VENCIMIENTO. SE CONSIDERA LARGO PLAZO CUANDO ES SUPERIOR A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.

4.7 DEUDAS NO COMERCIALES:

FIGURAN POR SU VALOR DE REEMBOLSO, CORRESPONDIENDO LAS DEUDAS NO COMERCIALES A ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y A REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO.

4.8 IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS:

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ES UN GASTO DEL EJERCICIO QUE SE CALCULA APLICANDO EL TIPO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOBRE EL RESULTADO ECONOMICO ANTES DE IMPUESTOS, MODIFICADO POR LAS DIFERENCIAS PERMANENTES Y TEMPORALES, ASI COMO POR LAS DEDUCCIONES FISCALES.

EL GASTO POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEVENGADO Y CONTABILIZADO EN EL EJERCICIO ASCENDIO A LA CANTIDAD DE: 3.152,97 EUROS

4.9 INGRESOS Y GASTOS:

LA IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS SE REALIZA EN FUNCIÓN DE LA CORRIENTE REAL DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS MISMOS REPRESENTAN Y CON INDEPENDENCIA DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA CORRIENTE MONETARIA Y FINANCIERA DERIVADA DE ELLOS.

4.10 VALORES NEGOCIABLES Y OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS ANALOGAS:

AL CIERRE DEL EJERCICIO NO EXISTE CONTABILIZADO NINGUN INMOVILIZADO FINANCIERO.

EN LA PARTIDA DEL BALANCE "INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES" SE INCLUYEN FIANZAS CONSTITUIDAS A CORTO PLAZO.

5/.- ACTIVO INMOVILIZADO

5.1 INMOVILIZADO INMATERIAL

SU MOVIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS DEL ACTIVO INMOVILIZADO ES EL SIGUIENTE:

SALDO AL 31-12-2002	125.109,53 EUROS
ADICIONES	0,00 EUROS
BAJAS	0,00 EUROS
TRASPASOS	0,00 EUROS
SALDO AL 31-12-2003	125.109,53 EUROS

SU MOVIMIENTO DEL SALDO DE AMORTIZACIÓN ACUMULADA ES EL SIGUIENTE:

SALDO INICIAL AL 31-12-2002	15.489,16 EUROS
DOTACIÓN AMORTIZACION	7.474,13 EUROS
AMORTIZACIÓN ACUMULADA AL 31-12-2003	22.963,29 EUROS

5.2 INMOVILIZADO MATERIAL

SU MOVIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS DEL ACTIVO INMOVILIZADO ES EL SIGUIENTE:

SALDO AL 31-12-2002	147.950,88 EUROS
ADICIONES	74.563,50 EUROS
BAJAS	5.100,96 EUROS
TRASPASOS	0,00 EUROS
SALDO FINAL AL 31-12-2003	217.413,42 EUROS

SU MOVIMIENTO DEL SALDO DE AMORTIZACIÓN ACUMULADA ES EL SIGUIENTE:

SALDO INICIAL AL 31-12-2002	103.789,88 EUROS
DOTACIÓN AMORTIZACIÓN	11.365,78 EUROS
BAJAS	4.677,21 EUROS
TRASPASOS	0,00 EUROS
AMORTIZACIÓN ACUMULADA AL 31-12-2003	110.478,45 EUROS

6/.- CAPITAL SOCIAL

A 31-12-2000 EL CAPITAL SOCIAL SE FIJABA EN 1.500.000.- PESETAS, DIVIDIDO EN 300 PARTICIPACIONES SOCIALES DE 5000,- PESETAS DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, IGUALES, ACUMULABLES E INDIVISIBLES.

CON FECHA DE 18/DICIEMBRE/2001 SE REALIZA LA REDENOMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL A EUROS QUEDANDO FIJADO EN 9.015 EUROS REPRESENTADO POR 300 PARTICIPACIONES SOCIALES, INDIVISIBLES Y ACUMULABLES DE 30,05 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS DEL UNO AL AL TRESCIENTOS AMBOS INCLUSIVE, TOTALMENTE SUSCRITAS Y DESEMBOLSADAS.

COMO CONSECUENCIA DE LA REDENOMINACIÓN Y DEL AJUSTE VOLUNTARIO AL CÉNTIMO MAS PROXIMO, DA LUGAR A UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE 0,18 EUROS, POR LO QUE SE CREA UNA RESERVA INDISPONIBLE POR EL CITADO IMPORTE.

DICHA REDENOMINACIÓN SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL EN EL EJERCICIO 2002, NO EXISTIENDO MODIFICACIONES EN LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL A 31-12-2003

7/.- DEUDAS:

LA COMPAÑÍA NO TIENE DEUDAS CON DURACIÓN RESIDUAL SUPERIOR A CINCO AÑOS NI DEUDAS CON GARANTIA REAL.

8/.- SITUACIÓN FISCAL:

CONCILIACIÓN DEL RESULTADO CON LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

RESULTADO CONTABLE DEL EJERCICIO	5.855,51 EUROS
IMPUESTO DE SOCIEDADES	3.152,97 EUROS
BASE IMPONIBLE FISCAL	9.008,48 EUROS
CUOTA 35%	3.152,97 EUROS
PAGOS A CUENTA	1.438,33 EUROS
RETENCIONES/INGRESOS A CUENTA	4,00 EUROS

TOTAL A INGRESAR	1.710,64 EUROS

SE HA REALIZADO PROVISIÓN ADECUADA PARA TODOS LOS IMPUESTOS, TANTO DE AMBITO LOCAL COMO ESTATAL. POR OTRA PARTE, NO ESPERAMOS QUE AL INSPECCIONARSE LOS EJERCICIOS ABIERTOS EL IMPORTE DE LAS EVENTUALES LIQUIDACIONES ADICIONALES MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE LAS PROVISIONES EXISTENTES PARA TAL FIN EN LAS CUENTAS ANUALES.

9/.- GASTOS

LAS CARGAS SOCIALES RECOGIDAS EN EL DEBE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS RECOGEN LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA: 283.786,96 EUROS.

TODAS LAS CUENTAS DE EXPLOTACIÓN Y QUE SE DETALLAN EL EL BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS, SE OBTIENEN DEL RESUMEN Y RESULTADOS DE LAS DISTINTAS PARTIDAS DEL GRUPO "6" DE EXPLOTACIÓN COMO PRECEPTUA EL PLAN GENERAL CONTABLE.

10/.- OTRA INFORMACIÓN:

NO EXISTE NINGUNA PARTIDA QUE DEBA SER INCLUIDA EN EL DOCUMENTO APARTE DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL PREVISTA EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2001.

"CAOLINES DE MERILLES, S.L." FACTURA INTEGRAMENTE A "ARCICHAMOTAS, S.L." LA PRODUCCIÓN DE CAOLIN QUE ASCIENDE A 1.577.429,33 EUROS, DICHAS SOCIEDADES TIENEN PARTICIPES COMUNES. EL PRECIO POR EL QUE SE REALIZAN DICHAS TRANSACCIONES HA PERMANECIDO ACORDE A LOS COSTES DE EXTRACCIÓN. "ARCICHAMOTAS,S.L." TIENE COMO ACTIVIDAD LA CALCINACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MINERAL DE CAOLIN.

NO EXISTEN RETRIBUCIONES DEVENGADAS POR LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

NO SE HAN CONCEDIDO CREDITOS Y ANTICIPOS A LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, NI PLANES DE PENSIONES O SEGUROS DE VIDA.

LOS HONORARIOS SATISFECHOS AL AUDITOR EN EL EJERCICIO 2003 POR LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2002HAN ASCENDIDO A: 2.365,03.- EUROS

ES DE DESTACAR EL PERFECTO DESGLOSE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE SE REGFLEJA UNA SITUACIÓN CLARA Y TRANSPARENTE DE LA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

OVIEDO A, 31 DE MARZO DE 2004

105

36005

DECLARACION NEGATIVA ACERCA DE LA INFORMACION MEDIOAMBIENTAL EN LAS CUENTAS ANUALES

Identificación de la Sociedad: CAOLINES DE MERILLES, S.L.

N.I.F. B-33014663

Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada manifiestan que en la contabilidad de la Sociedad correspondiente a las presentes cuentas anuales no existe ninguna partida que deba ser incluida en el documento aparte de información medioambiental previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Octubre de 2001.

Firmas de los Administradores: EMILIO y ELOY FERNANDEZ ALVAREZ

106

36006

PROTOCOLO: 35/04 ***FECHA:*** 31 de Mayo de 2004.

ENTIDAD: CAOLINES DE LA MERILLES, S.L.

ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES REFERIDAS AL EJERCICIO 2003.

EMITIDO POR: BLANCO, GONZALEZ Y MIER, S.L.
Censores Jurados de Cuentas Asociados.

Sociedad inscrita en el registro de Sociedades del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, con el número 144 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el número S 0172.

Domicilio Social: C/ González del Valle, 6 –1º E - 33003 OVIEDO

A PETICION DE: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA • Blanco-González y Mier, S.L. • Censores Jurados de Cuentas Asociados • OVIEDO

107

36007

A LOS SOCIOS DE "CAOLINES DE MERILLES, S.L.", POR ENCARGO DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Hemos auditado las Cuentas Anuales abreviadas de "CAOLINES DE MERILLES, S.L." que comprenden el Balance de Situación abreviado al 31 de Diciembre de 2003, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada y la Memoria abreviada, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas Cuentas Anuales abreviadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las Cuentas Anuales abreviadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del Balance de Situación abreviado y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada, además de las cifras del ejercicio 2003, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las Cuentas Anuales abreviadas del ejercicio 2003. Con fecha 2 de Junio de 2003, hemos emitido nuestro Informe de Auditoría en relación con las Cuentas Anuales abreviadas del ejercicio 2002, en el que manifestábamos una opinión con salvedad.

3. En el Activo del Balance de Situación abreviado de "CAOLINES DE MERILLES, S.L." se reconoce crédito concedido a la Sociedad "Caolines Armoricanos, S.L.", Sociedades ambas con Socios comunes, por importe de 48.518,76 euros. La recuperación de dicho crédito dependerá de la evolución futura de la Sociedad deudora, actualmente sin actividad, de las decisiones de las direcciones de las Sociedades deudora y acreedora así como de la existencia de activos en cuantía suficiente para hacer frente al mismo.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA • Blanco-González y Mier, S.L. • Sociedad • Cuentas Jurados de Cuentas • OVIEDO

4. En nuestra opinión, excepto por los efectos de de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el párrafo número 3, las Cuentas Anuales abreviadas del ejercicio 2003, adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de "CAOLINES DE MERILLES, S.L." al 31 de Diciembre de 2003 y de los resultados de sus operaciones durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y compresión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

Oviedo, 31 de Mayo de 2004.

BLANCO, GONZALEZ Y MIER, S.L.
Censores Jurados de Cuentas Asociados,

Fdo: FAUSTINO GONZALEZ-CUEVA FERNANDEZ
Socio-Auditor de Cuentas

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
BLANCO, GONZALEZ Y MIER, S.L.
CJC ASOCIA

Año 2004 Nº 09SD-000077/2
COPIA GRATUITA

Este informe está sujeto a la tasa aplicable establecida en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA • Blanco-González y Mier S.L. • Censores Jurados de Cuentas • OVIEDO

36009

Folio núm. 109

ACUERDO PARA UNIR INFORME DEL GEDEX DE LA 1402ª COMANDANCIA DE GIJÓN.

En Pravia (Asturias), a los 04 días del mes de noviembre de 2004.

Por recibido escrito número 428, de fecha 02.11.04, dimanante del GEDEX de la 1401ª Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, mediante el cual adjunta informe sobre el material explosivo aparecido en la mina Conchita, el Instructor, acuerda que se una a continuación.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

36.000
110

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2.305
Fecha: 04.11.04 Hora: 11'30

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Zona de Asturias
Comandancia de Gijón
G.E.D.E.X.

O F I C I O

S/REF:

N/REF: PPL/ Nº: 428

FECHA: 02/11/2004

ASUNTO: Informe sobre material explosivo aparecido en la mina Conchita el 18/06/04.

DESTINATARIO: Sr. Alférez adjunto a la 3ª compañía de la Guardia Civil de Pravia.

Adjunto remito el informe solicitado por el alférez D. Héctor de la Roz Concha, en escrito nº 5529 de 14 de octubre de 2004, con entrada el 20 del mismo mes, sobre la descripción y peligrosidad del material explosivo recuperado en la "Mina Conchita" propiedad de Caolines de Merilles el día 18 de junio de 2004, para la incoación del procedimiento sancionador contra la citada empresa.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL G.E.D.E.X. *GIJON*

El sargento jefe de GEDEX.

Fdo.: Plácido Pérez López

CORREO ELECTRÓNICO:
o-cmd-gijon-gedex@guardiacivil.org

Group Wise 4752-111A

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

(C/IRENE FERNANDEZ PERERA, s/n
(33210 - GIJÓN (Asturias)
TEL. 98 538 58 00 EXT. 102
FAX: 98 514 36 11

3601 III

INFORME SOBRE EL MATERIAL EXPLOSIVO RECOGIDO POR ESTE GEDEX EN LA MINA "CONCHITA" EL 18/06/2004.

ANTECEDENTES:

El día 18 de junio de 2004, con motivo de una inspección en la mina "Conchita" sita en Calabazos, s/n de la localidad de Belmonte de Miranda, perteneciente a la empresa CAOLINES DEL MERILLES SL, con CIF (B-33014663), fueron recuperados 2 detonadores sensibles de retardo del nº 2, con capsula de aluminio y rabizas de 2m de color rojo-azul, así como 1 paquete de Goma 2 EC con 18 cartuchos y nº de serie Z7F081, 1 paquete de Goma 2 EC con 9 cartuchos y nº de serie Z7F081, 1 paquete de Goma 2 ECO sin estrenar y precintado con 17 cartuchos y nº de serie 052T2525…., y un paquete de Goma 2 ECO sin estrenar y precintado con 16 cartuchos, cuyos números de serie estaban comprendidos entre el 052T25253797 y el 052T25253810 sumando un total aproximado de 5,75 Kg. de dinamita. Todo este material fue encontrado en el nivel 1º de la citada explotación.

En el segundo nivel fueron hallados 16 cartuchos de Goma 2 EC de los que sólo se pudo recuperar el envoltorio, sin apenas restos de explosivo.

En consecuencia de todo ello fue incoado un procedimiento sancionador por el Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil, en virtud de la denuncia formulada por la Intervención de Armas y Explosivos de Salas afecta a la 3ª Compañía de Pravia, de la 1401ª Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, procediendo este GEDEX a realizar un informe sobre las sustancias y elementos explosivos incautados.

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL RECUPERADO:

-Detonadores: Dos detonadores con capsula de aluminio, rabizas de color rojo-azul, con una longitud de 2 m, retardo de 500ms del número 2 con banderola de aluminio, tapón de cierre de color azul claro con las marcas (. º .) y (. º .) sujeto con triple engarce a la cápsula de aluminio.

En cuanto a la peligrosidad de los citados detonadores, esta se mantiene inalterada, ya que su contenido, cerilla, pasta de retardo, explosivo primario, y explosivo base se encuentra perfectamente sellado y aislado del exterior por el cilindro de aluminio y el tapón de plástico, resistiendo el encapsulado exterior presiones de agua equivalentes a 50m de columna de agua. Así mismo los componentes internos son insensible en gran medida al agua por lo que la humedad ambiental sólo afecta al aluminio de la envuelta oxidándola superficialmente como era el caso.

Otro de los elementos del detonador susceptible de fallo, es el filamento de incandescencia, que tiene la misión de inflamar la cerilla que inicia el tren de fuego, al recibir una corriente eléctrica.
Este filamento puede en raras ocasiones fracturarse, impidiendo el encendido del detonador, por lo que en este GEDEX se procedió a comprobar su continuidad con un

comprobador de línea, dando como resultado que en los dos detonadores se encontraba en perfectas condiciones.
Así mismo se midió la resistencia eléctrica de los detonadores, dando como resultado que esta coincide con la resistencia nominal que el fabricante indica, por lo que se descarta la presencia de humedad significativa en el interior ya que de no ser así la resistencia del puente sería menor.

En cuanto a su peligrosidad, la iniciación accidental de los detonadores puede producirse por aplastamiento, elevación brusca de temperatura o aplicación de una corriente eléctrica. Los elementos mencionados son capaces de iniciar por si solos la dinamita recuperada, o causar graves heridas a la persona que los manipule inadecuadamente, por negligencia o desconocimiento.

-Explosivo: Se recuperaron en total 33 cartuchos de 26X200 mm de Goma 2 ECO en su envase original aun precintado, con un peso aproximado de 4785 gramos, y 27 cartuchos de 26X200 mm de Goma 2 EC sueltos, con un peso aproximado de 1000 gramos. También aparecieron restos de 16 cartuchos de goma 2 EC de los que sólo se pudo recuperar parte del envoltorio.

En cuanto a la dinamita Goma 2 ECO esta se encontraba perfectamente activa, habiendo perdido en todo caso parte de su sensibilidad y velocidad de detonación, siempre y cuando esta se produzca en un diámetro pequeño de explosivo y sin confinar, como sería el caso de iniciar un solo cartucho al aire, pero no se produce a penas ninguna pérdida de características explosivas ni de sensibilidad en un diámetro de explosivo grande y o con fuerte confinamiento.

Los 27 cartuchos de Goma 2 EC, se encontraban bastante deteriorados y con una pérdida de las ¾ partes del peso que debieron tener originalmente, esta pérdida de peso se debe a la disolución que el agua de la galería donde se encontraban produjo sobre el nitrato amónico que forma parte de su composición, siendo la gelatina que se recuperó básicamente nitroglicerina, nitroglicol, dinitrotolueno y nitrocelulosa, además de otros componentes propios del explosivo en menor cantidad.
Esta gelatina no es de ninguna forma un producto inerte, sino un explosivo que en todo caso ha podido perder parte de su sensibilidad en diámetros pequeños como en el caso anterior.

El peligro de estas substancias es prácticamente el mismo que el que tendrían recién fabricadas, siendo susceptibles de detonación por choques y fuego, pudiendo ser activados con un detonador como los que se encontraron junto a ellos siempre que estén en contacto.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
G.E.D.E.X.
"GIJON"

36013

Folio núm. 113

ACUERDO PARA UNIR INFORME DE LA INTERVENCIÓN ORDINARIA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE SALAS.

En Pravia (Asturias), a los 11 días del mes de noviembre de 2004.

Por recibido escrito número 1.816, dimanante del la Intervención Ordinaria de Armas y Explosivos de Salas, por el que adjunta informe sobre las alegaciones presentadas en el presente procedimiento, el Instructor, acuerda que se una a continuación.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

36014
2373
114

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE SALIDA
Número 13713
Fecha: 18.11.04 Hora: 11'30

MINISTERIO DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número:
Fecha: Hora:

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Zona de Asturias
Comandancia de Oviedo
3ª Compañía de Pravia
Intervención de Armas y Explosivos de Salas

O F I C I O

S/REF: HRC/pgv NÚM.: 55228 FECHA: 14/10/2004

N/REF: GGD/ NÚM.: 1816

FECHA: Salas, 28 de octubre de 2004

ASUNTO: RDº. INFORME SOBRE ALEGACIONES EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DESTINATARIO: SEÑOR ALFÉREZ DE LA GUARDIA CIVIL INTRUCTOR

TINEO

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito referenciado, adjunto remito a V., INFORME sobre las alegaciones suscritas por D. Emilio FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (10970480-D), en nombre y representación de la empresa CAOLINES DE MERILLES, S.L., con C.I.F.: B-33014663, en relación con procedimiento sancionador en fase de instrucción seguido contra la Mina "Conchita" sita en Calabazos –Belmonte Miranda- (Asturias), por supuesta infracción al vigente Reglamento de Explosivos en concordancia con la Ley Orgánica 1/92.

Permitiéndome significarle que adjunto al Informe se remiten fotocopias de los Libros de Consumo de Explosivos, referentes a los meses correspondientes a las fechas de fabricación y siguientes de las materias explosivas halladas.

EL CABO 1º INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS,

Fdº.: Gabriel García Díez

CORREO ELECTRÓNICO:
GropWise : 4716-551A

Avenida del Pontón, 38
33860 - SALAS (ASTURIAS)
(TEL.: 98 583 09 12
(FAX.: 98 583 09 12

36015 115

INFORME QUE EMITE EL CABO 1º DE LA GUARDIA CIVIL, INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE LA PL.M. DE LA 3ª COMPAÑÍA DE PRAVIA, CON SEDE EN SALAS (ASTURIAS), D. GABRIEL GARCÍA DÍEZ, T.I.P. NÚMERO C21698A, EN CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. EMILIO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CAOLINES DE MERILLES, S.L. C.I.F. : B-33014663, EMPRESA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADA "CONCHITA" , SITA EN CALABAZOS –BELMONTE MIRANDA- (ASTURIAS):

Primero.- En relación con el hallazgo de 16 envoltorios de Goma EC localizados en el exterior de la bocamina del 2º nivel, afirmativamente son de fabricación muy antigua y por el estado de conservación de los mismos es altamente probable que su estancia en el lugar de aparición datara cronológicamente de una analogía aproximada con la fecha de su fabricación. Por lo que afirmativamente a juicio del Cabo 1º informante, el estado de deterioro de estos cartuchos los hacía, ***actualmente,*** inservibles e inocuos a fines de explosión de los mismos. Por lo que a partir del presente apartado, el informe se refiere siempre al hallazgo de las materias explosivas reglamentadas ocurrido en interior de la bocamina del 1º Nivel.

Segundo.- En relación con el hallazgo de sustancias explosivas en el interior de la Galería del 1º nivel y en vista de los datos facilitados por la empresa fabricante de las mismas (U.E.E.) y a la espera de los datos que facilite el Equipo EDEX de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón (Asturias) sobre la datación de los materiales encontrados, la cronología sería la siguiente:

1º.- Estaríamos ante dos negligencias ocurridas en dos fechas diferentes

a) Se compondría de un abandono de 27 cartuchos de Goma 2 EC en dos bolsas diferentes, que dataría del año 1.996.
b) Se compondría de un abandono de 33 cartuchos de Goma 2 ECO en dos bolsas diferentes **(precintadas)**, que dataría entre el mes de noviembre/ diciembre del año 2002. En vista de los Libros de Consumo llevados por la empresa sobre la mina y los datos facilitados por la U.E.E. la primer fecha posible de recepción es la del día 25 de noviembre de 2002

2º.- El relación con los dos detonadores eléctricos encontrados, el informe que emita el Equipo EDEX de la Guardia Civil de Gijón, datará la fecha de fabricación de los mismos con lo que se dilucidará la fecha de la negligencia en el abandono/perdida de los mismos. Siendo coetánea a la referida en la opción 1. a) del presente apartado, o bien nos encontramos ante una nueva negligencia de diferente cronología situada en el trascurso del año 2003.

3º.- Por lo referido la opción 1.b) del presente apartado, la fecha más dilatada en el tiempo que pudo ocurrir la negligencia denunciada data del día 25 del mes de noviembre del año 2002, por lo que el plazo trascurrido es **inferior a DOS AÑOS.**

Tercero.- La aseveración por parte del recurrente de la INEXISTENCIA de riesgo producido por las sustancias abandonadas, no es compartida por el Cabo 1º que suscribe en tres vertientes diferentes:

1º.- Que durante el tiempo trascurrido entre su abandono/perdida hasta la fecha de su hallazgo no se haya producido explosión fortuita del mismo o no haya sido sustraído con fines ilícitos, en ningún caso quiere significar que no ha existido el peligro de que cualquiera de estas dos circunstancias se hubiera podido llegar a dar con resultados catastróficos, teniendo en cuenta del poder destructivo de la Goma 2, la gran cantidad que se encontraba almacenada junta y sobre todo la presencia de DOS DETONADORES en el mismo lugar donde se encontraba la GOMA 2 ECO hallada en la Galería del 1º Nivel.

2º.- A juicio del Cabo 1º informante y a la espera del informe técnico evacuado por la Unidad competente (Equipo EDEX), los 33 cartuchos de Goma 2 ECO encontrados en el interior de bolsas precintadas y los dos detonadores, se hallaban aparentemente en estado de posible uso y con las características perceptibles al tacto, vista y olfato inalteradas.

3º.- Que la forma de trabajo realizada por la citada explotación minera donde se produjeron los hallazgos de las sustancias explosivas, facilitaría una posible sustracción ajena a la explotación o una manipulación inexperta por personas ajenas a la mina. Debido a que el horario de trabajo y por lo tanto de presencia de personal de la empresa en las instalaciones, es habitualmente en horario de mañana y esporádicamente de tarde, NUNCA DE NOCHE. Así mismo no se trabaja los domingos y los sábados sólo esporádicamente. Por lo que durante el tiempo que no se realizan labores mineras en la explotación esta se encuentra sin la presencia física de ningún empleado o persona alguna que custodie las instalaciones. Siendo posible que cualquier ciudadano (cazadores, senderistas, ganaderos o vecinos de pueblos cercanos y por último personas que buscasen el hallazgo de sustancias explosivas para fines ilícitos) accedan a donde se encontraban los explosivos abandonados/perdidos, bien para su sustracción y posterior uso ilegal de los mismos, o corriendo grave peligro para su integridad física por el desconocimiento sobre las materias encontradas y una posible y nefasta manipulación errónea.

Cuarto.- Las afirmaciones sobre el abandono del material por parte de los trabajadores, debido a su estado defectuoso. No tiene base suficiente dado que los cartuchos de Goma 2 ECO se encontraban dentro de bolsas PRECINTADAS, por lo cual no habían sido abiertas, ni se había comprobado el estado de los cartuchos de su interior. Que a su vez y a juicio del Cabo 1º que suscribe estaban en estado de uso al igual que los DETONADORES eléctricos.

Quinto.- En contra de lo afirmado por el recurrente, SI existe pérdida de las sustancias, debido a que el explosivo y detonadores encontrados se hallaban fuera del control obligatorio Reglamentario que sobre estas sustancias tiene que tener la Empresa. Ignorando esta la existencia de los mismos desde que fueran dejados/perdidos por alguno de sus operarios hasta la fecha en que fueron hallados. Por lo que durante este tiempo el material explosivo se encontraba totalmente es situación de "perdido", dado que la propia mina había reseñado en los libros establecidos legalmente sobre el control de explosivos y administrativamente hablando, como consumidas estas materias.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, el Cabo 1º Informante que suscribe, se **afirma y ratifica** en todos sus extremos, en lo recogido en el Oficio-denuncia iniciador del procedimiento sancionador número 01/2004, seguido por su Autoridad, e incoado a

36017 117

la empresa CAOLINES DE MERILLES, S.L. por los hechos referidos en el oficio denuncia y las aclaraciones a las alegaciones del recurrente en el presente contestadas.

SALAS, 28 DE OCTUBRE DE 2003
EL CABO 1º INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS,

62ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
SALAS (OVIEDO)

FDº.: Gabriel García Díez.-

Folio número

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO DETONADORES

MES DE NOVIEMBRE DE 2002

	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a)		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b) 58735	(d) 58035	700

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío			
4	CONSUMO				500	200
5	EXPEDICION E.N	1316		1500	500	1200
6	CONSUMO				500	700
11	CONSUMO				500	200
12	EXPEDICION E.N.	1349		1500	500	1200
14	CONSUMO				400	800
18	CONSUMO				500	300
19	EXPEDICION E.N	1380		1400	400	1300
20	CONSUMO				300	1000
25	CONSUMO				500	500
26	EXPEDICION E.N	1411		1500	600	1400
28	CONSUMO				800	600

Examinado
En Salas a 03 de diciembre de 2002
El Cabo 1º Interventor de Armas y Explosivos
Fdo. Gabriel García Díez

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Compulsado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 5900	(e) 6000
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 64635	(d+e) 64035
Total para balancear (a+b+c)	64635 – 64035 = 600	
Existencias (a+b+c) – (d+e)		
Total igual para balancear (a+b+c)		

Folio número 36018

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO COMA 2 EC

MES DE NOVIEMBRE DE 2002

	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a)		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b) 17850	(d) 17850	0

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío			
4	EXPEDICION E.N	1311		300	100	200
5	CONSUMO				100	100
6	EXPEDICION C.N.	1320		300	200	200
11	EXPEDICION EN	1345		300	300	200
12	CONSUMO				100	100
14	CONSUMO				100	0
18	EXPEDICION E.N.	1376		300	150	150
19	CONSUMO				100	50
20	EXPEDICION E.N	1388		250	150	150
25	EXPEDICION EN	1407		300	200	250
26	CONSUMO				100	150
28	CONSUMO				100	50

Examinado,
En Salas a 03 de diciembre de 2002
El Cabo 1º Interventor de Armas y Explosivos.
Fdo. Gabriel García Díez.

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Compulsado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 1750	(e) 1700
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 19600	(d+e) 19550
Total para balancear (a+b+c)	19600 – 19550 = 50	
Existencias (a+b+c) – (d+e)		
Total igual para balancear (a+b+c)		

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO DETONADORES

Folio

MES DE DICIEMBRE DE 19 2.002

	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a)		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b) 64635	(d) 64035	600

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
2	CONSUMO				500	100
3	EXPEDICION C.N.	1.440		1000	300	800
5	CONSUMO				500	300
10	EXPEDICION C.N	1.450		1000	100	1.200
11	CONSUMO				200	1.000
12	CONSUMO				200	800
13	CONSUMO				150	650
16	CONSUMO				500	150
17	EXPEDICION C.N	1478		1500	350	1300
18	CONSUMO				300	1.000
20	CONSUMO				200	800
23	CONSUMO				150	650
24	CONSUMO				150	500
27	CONSUMO				200	300
30	CONSUMO				300	0

Examinado.
Salas 8 de enero de 2003
El Jefe de Intervención de Armas y Explosivos

Fdo: Gabriel García Díez

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Comprobado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 3.500	(e) 4.100	
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 68135	(d+e) 68135	
Total para balancear (a+b+c)			
Existencias (a+b+c) – (d+e)	68135 –	68135 =	0
Total igual para balancear (a+b+c)			

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO GOMA 2 ECO

Folio núm. 360/19

MES DE DICIEMBRE DE 19 2.002

	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a)		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b) 19600	(d) 19550	50

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío	Entradas – Cantidad	Salidas – Cantidad	Existencias – Cantidad
2	EXPEDICION C.N.	1.437		300	150	200
3	CONSUMO				50	150
5	CONSUMO				100	50
10	CONSUMO				50	0
11	EXPEDICION C.N.	1.455		300	100	200
12	CONSUMO				100	100
13	CONSUMO				100	0
16	EXPEDICION C.N	1474		300	100	200
17	CONSUMO				100	100
18	CONSUMO				50	50
20	CONSUMO				50	0
23	EXPEDICION C.N.	1.500		300	100	200
24	CONSUMO				50	150
27	CONSUMO				150	0
30	EXPEDICION C.N.	1.514		300	200	100

Examinado
Salas 8 de enero de 2003
El Jefe de Intervención de Armas y Explosivos

Fdo: Gabriel García Díez

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Comprobado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 1.500	(e) 1.450	
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 21100	(d+e) 21000	
Total para balancear (a+b+c)			
Existencias (a+b+c) – (d+e)	21100 –	21000 =	100
Total igual para balancear (a+b+c)			

Folio núm.

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO DETONADORES

MES DE ENERO DE 2003

	Entradas + Cantidad	Salidas − Cantidad	Existencias − Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a)		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b)	(d)	

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío			
2	EXPEDICION C.N	2		1500	500	1000
7	EXPEDICION C.N	12		1500	1000	1500
8	CONSUMO				500	1000
10	CONSUMO				500	500
14	EXPEDICION C.N	33		1500	500	1500
15	CONSUMO				300	1200
17	CONSUMO				200	1000
20	CONSUMO				500	500
21	EXPEDICION C.N.	61		1300	300	1500
23	CONSUMO				500	1000
27	CONSUMO				500	500
28	EXPEDICION C.N	94		1500	500	1500
29	CONSUMO				500	1000
30	2 CONSUMO				200	800

Examinado
En Salas, 06 FEB 2003
El G. Civil Interventor de Armas y Explosivos Acctal.

Fdo.: Luis Novo Leis

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Compulsado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 7300	(e) 6500	
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 7300	(d+e) 6500	
Total para balancear (a+b+c)	7300 − 6500		= 800
Existencias (a+b+c) − (d+e)			
Total igual para balancear (a+b+c)			

Folio núm. 36020

HOJA DEL PRODUCTO DENOMINADO GOMA 2 ECO

MES DE ENERO DE 2003

	Entradas − Cantidad	Salidas − Cantidad	Existencias − Cantidad
Existencia en el día 1.º del año	(a) 100		
Total de entradas y total de salidas en los meses anteriores al actual	(b)	(d)	100

Día	Procedencia o destino	Número carta de porte	Número identificación del envío			
2	CONSUMO				500	50
7	CONSUMO				50	0
8	EXPEDICION C.N	17		300	100	200
10	CONSUMO				100	100
14	CONSUMO				100	0
15	EXPEDICION C.N.	36		300	100	200
17	CONSUMO				100	100
20	EXPEDICION C.N	56		295	195	200
21	CONSUMO				100	100
23	CONSUMO				50	50
27	EXPEDICION C.N.	85		300	150	200
29	CONSUMO				100	100
29	EXPEDICION C.N	100		300	200	200
30	CONSUMO				150	50

Examinado
En Salas, 06 FEB 2003
El G. Civil Interventor de Armas y Explosivos Acctal.

Fdo.: Luis Novo Leis

GUARDIA CIVIL
Intervención Armas y Explosivos
SALAS
Compulsado con el original

Suma de entradas y suma de salidas en el mes de la fecha	(c) 1595	(e) 1545	
Suma desde 1.º de año (b+c) y (d+e)	(b+c) 1595	(d+e) 1545	
Total para balancear (a+b+c)	1595 − 1545		= 50
Existencias (a+b+c) − (d+e)			
Total igual para balancear (a+b+c)			

36021

Folio núm. 121

ACUERDO PARA UNIR CERTIFICACIÓN DE LA UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S.A.

En Pravia (Asturias), a los 13 días del mes de noviembre de 2004.

Por recibido escrito número, de fecha 12.11.04, dimanante de la Unión Española de Explosivos, S.A., sobre certificación del material explosivo aparecido en la mina Conchita, el Instructor, acuerda que se una a continuación.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

36022 122

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S.A.

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2392
Fecha: 13/11/04 Hora: 11'50

GUARDIA CIVIL
Compañía de Pravia
Avda. De Prahúa nº 11
33120 PRAVIA-Asturias-

Madrid, 12 de noviembre de 2004

Asunto: Trazabilidad explosivos y detonadores de Mina Conchita.

En relación al asunto indicado, conforme nos solicitan en su escrito de 14/10/04 complementado con fax de 20/10/04, les informamos de lo siguiente:

Explosivos

Nº de Cartucho 052T25253797 a 3810 y 052T2525XXXX de GOMA 2 ECO 26x200

Conforme consta en nuestros registros, con fecha 22-11-02, se suministró a "Canela Seguridad" –Distribuidora de la Zona- 1 tonelada de explosivo GOMA 2 ECO de los lotes X70177 y X70156, siendo el X70177 el que contenía los números de cartucho en cuestión; no podemos precisar de la tonelada suministrada en dicha fecha, que cantidad correspondía al lote X70177 y X70156.

Nº de Cartucho Z7F081 de GOMA 2 EC 26X200

Conforme consta en nuestros registros, corresponden a producto fabricado a principio del año 1996, y distribuido desde nuestra Fábrica de Páramo de Masa en Burgos a la Manjoya –Asturias- el 23-02-96. Dado que en el año 1996 no disponíamos de los sistemas de trazabilidad actuales, no podemos concretar en que fecha fueron suministrados y si fueron enviados al Distribuidor de la Zona –Canela Seguridad-; caso de haberlo hecho, por la rotación de este tipo de producto, es casi seguro que el suministro a dicho distribuidor se hubiera producido en Marzo-96, máximo Abril-96.

Avda. del Partenón, 16, 5ª Pl. • Campo de las Naciones • 28042 Madrid • Tel.: 91 722 01 00* • Fax: 91 722 01 01

36023 12

UEE

Detonadores (nº 1 y 2) de Aluminio, con cables rojo-azul, de 2 m, color tapón azul claro

Conforme consta en nuestros registros, esto detonadores han sido fabricados en el año 2003. el suministro de este tipo de detonadores a Mina Conchita, a través del Distribuidor de la Zona –Canela Seguridad-se produce y ha producido en 2003, prácticamente todas las semanas.

Me pondo a su entera disposición para cualquier aclaración que precisen.

Atentamente,

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S.A. Avd. Del Partenón, n.º 16 - 5ª planta - 28042 MADRID

Ramón González Eguren
Director de Calidad y Seguridad

36024

Folio núm. 124

ACUERDO PARA UNIR RECORTES DE PRENSA.

En Pravia (Asturias), a los 15 días del mes de noviembre de 2004.

Al objeto de valorarse la alarma social que generó la aparición de las sustancias explosivas en la Mina "CONCHITA", el Instructor acuerda adjuntar los recortes de prensa publicados por tales hechos.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

FAST-WAY COURIERS

La Nueva España

22/06/2004 - Nº 584

EDITORIAL PRENSA ASTURIANA — Director: Isidoro Nicieza

ASTURIAS

La empresa desconoce por qué apareció dinamita fuera del polvorín

Caolines de Merillés reitera que en sus minas no ha habido irregularidades en el manejo de los explosivos y mantiene su fe en el vigilante encarcelado

La empresa Caolines de Merillés, propietaria de las minas de las que se sospecha que pudo haber salido la dinamita utilizada por los terroristas en los atentados del 11 de marzo en Madrid, reiteró ayer que en sus explotaciones no ha habido irregularidades en el uso de explosivos. Un portavoz aseguró desconocer por qué, según la Guardia Civil, apareció dinamita ya caducada fuera del polvorín. La empresa carece de información oficial sobre ese hallazgo, que desveló este periódico. La empresa cree inocente al vigilante minero encarcelado.

Oviedo, J. C.

La empresa Caolines de Merillés, SL, propietaria de las dos minas de Belmonte de Miranda y Salas de las que se sospecha que pudieron proceder los 200 kilos de dinamita goma 2 ECO utilizados por los terroristas en la masacre del 11 de marzo en Madrid, reiteró ayer su convicción plena en la inocencia del minero vigilante Emilio Llano, en prisión preventiva por orden del juez que investiga la procedencia de los explosivos y aseguró que no tiene más conocimiento del hallazgo de dinamita ya caducada en varios escondrijos de la mina durante una inspección policial que lo que desveló el domingo este diario.

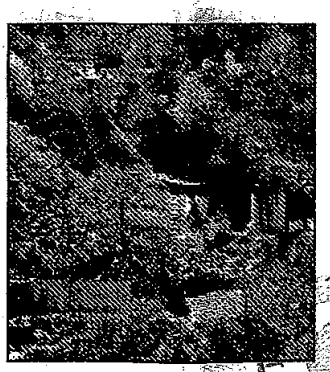

ampliar

36025

La Nueva España
lne.es
Publicidad

Otros
Lne TV
Buscador Asturiano
Cartelera Cine
Guía del ocio
Fútbol
Mercados
El Tiempo
Loterías

Enviar esta página
Imprimir esta página
Contactar

Anterior Volver Siguiente

«Sólo sabemos lo que hemos leído en la prensa», afirmó un portavoz de la compañía sobre la localización de varios kilos de dinamita con una antigüedad superior a los dos años. La investigación descarta que este hallazgo guarde relación con el cargamento utilizado en la masacre, sobre todo por la antigüedad de la partida incautada por la Guardia Civil en la mina el viernes, que, al superar ampliamente los 18 meses, que es el período de vida útil de la dinamita goma 2, según especifica su fabricante en el etiquetado, habría ya quedado inutilizada. Sin embargo, la aparición de partidas de explosivos ocultas y fuera de los polvorines reglamentarios podría dar pie a que prospere la hipótesis de que pudo haber fallos en la vigilancia, lo que habría facilitado la labor de quienes se pudieron haber nutrido de cartuchos y detonadores para su comercialización ilegal en el mercado negro y clandestino. La compañía asegura que en sus explotaciones no se han producido irregularidades en el manejo y custodia del material explosivo y que desconoce «por qué apareció esa dinamita» donde la localizaron los investigadores. «Lo lógico es que el explosivo que sobre en cada voladura «vuelva al polvorín», señaló la misma fuente.

La compañía reitera su plena confianza en el vigilante de Mina Conchita (Belmonte), Emilio Llano Suárez, que permanece detenido y en prisión preventiva como responsable de la recepción, almacenamiento, vigilancia y control de los explosivos en dicha explotación. «Lo defendemos a capa y espada», expresaron medios de la empresa.

La empresa confirmó ayer que, a solicitud de los cuerpos de la seguridad del Estado que investigan el origen de la dinamita, la empresa facilitó una muestra de los tornillos y tuercas que habitualmente se emplean en sus explotaciones. Estos elementos y algunas muestras de la tierra existente en el entorno de las dos minas han sido trasladados a Madrid para cotejarlos con los que aparecieron formando parte de la metralla hallada en los artefactos que no explosionaron.

Inicio

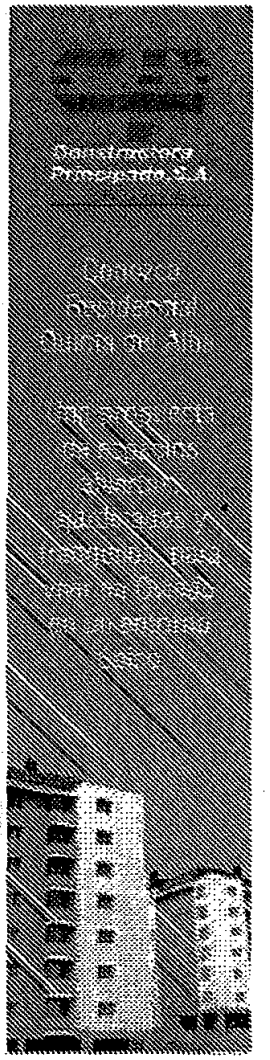

12
36027

La Nueva España

EDITORIAL PRENSA ASTURIANA — OVIEDO, DOMINGO, 20 DE JUNIO DE 2004

Director: Isidoro Nicieza — DIARIO INDEPENDIENTE DE ASTURIAS — Precio: 1,65 euros

AÑO LXVIII - N.º 22.088 • EDICIÓN DIGITAL: www.lne.es

Hoy, Magazine

SUEÑOS DE CUBA. Retrato de un pueblo que se refugia en la esperanza para sobrellevar la realidad • BEBE. El último prodigio de la música • MALTRATADORES. Las raíces de la violencia

Hallan en la mina de Merillés dinamita

Asturias que una de sus mejo- Pasa a la página 2

Los domingos de LA NUEVA ESPAÑA

Páginas 52 a 71

Trasladar La Vega, pero no a Olloniego, sino a Trubia»

«Los carros de combate y la especialización aseguran las plantas hasta 2010»

Páginas 36 y 37

Oviedo traslada los conciertos de San Mateo de la plaza de toros a San Lázaro

Página 3

121
36028

Asturias

Domingo, 20 de junio de 2004

Baja temperatura corporal

PEDRO DE SILVA

Europa nace por un impulso de razón, tras dos terribles guerras en medio siglo. Esa es su fortaleza, pero también su debilidad. La única nación europea nacida de la razón es Suiza («han decidido ser razonables», escribió Borges para datar el nacimiento de ese país, por encima de idiomas, religiones y etnias) pero Suiza, curiosamente –o no tanto– no forma parte de la UE. Haría falta un cierto nacionalismo europeo, con su correspondiente dosis de entusiasmo, un crisol que fundiera sus materiales diversos, a la temperatura adecuada, suscitando pasiones, aunque sean moderadas. La abstinencia de pasión europea conduce fatalmente a la abstención. Difícil tarea: ni siquiera se puede echar mano de la historia –un depósito en el que la pasión nunca enfría del todo– pues en ella están todas las guerras que nos enfrentaron, y que la existencia de la Unión convierte en civiles.

La trama asturiana en la matanza de Atocha

La Benemérita sospecha que la red de Trashorras vendía la goma-2 a pescadores

Algunos indicios apuntan a que el ex minero avilesino ya manejaba grandes cantidades de dinamita al menos desde hace año y medio

juez central de menores y la fiscal Olga Sánchez, el menor G. V. M., alias «El Gitano» y «El Guaje», aseguró que el día 28 de febrero, fecha en la que viajaron a Asturias tres terroristas para hacerse con el grueso de la dinamita, y durante un reconocimiento previo de las instalaciones, el ex minero José Emilio Suárez Trashorras habría indicado a los magrebíes que no se olvidasen de «las puntas y los tornillos», qué se encontraban «quince metros más adelante» del explosivo. Esta frase hace sospechar a los investigadores que el ex minero pudo suministrar también la metralla para las bombas, con lo que podría ser muy consciente del uso que se iba a dar a la dinamita. De confirmarse

Avilés

En la Mina Conchita se ha encontrado escondida dinamita con una antigüedad de tres años, y en la zona de Avilés algunas fuentes señalan que el ex minero ya manejaba importantes cantidades de dinamita –cientos de kilos– al menos hace un año y medio. Cabría preguntarse qué mercado abastecía tal cantidad de goma-2. La Benemérita apunta como una de las posibilidades al sector pesquero. Es sabido que algunos pescadores utilizan dinamita para «bombardear» bancos de peces en alta mar o en ríos, causando la muerte de los peces por la onda expansiva. Esta práctica está totalmente prohibida y penada, pero se realiza, incluso cerca de zonas habitadas.

También se apuntan otras posibilidades, como los movimientos de tierra ilegales, tanto por parte de particulares como de alguna empresa de construcción, aunque también este uso de la dinamita está terminantemente prohibido. Dados los contactos de Trashorras con Galicia, no sería extraño que parte de la dinamita hubiese viajado a esta comunidad.

En la comarca de Avilés se ha llegado a decir que Trashorras viajaba con la mortal carga a bordo de su propio coche. Otras fuentes, también fiables, señalan la zona de Illas, e incluso Maqua, donde Trashorras y Toro tuvieron una nave en la que guardaban coches de lujo, como dos lugares en los que el ex minero habría almacenado dinamita.

36029

Folio núm. 129

ACUERDO SOBRE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES.

En Pravia (Asturias), a los 17 días del mes de noviembre de 2004.

El instructor acuerda:

1º.-Dar por conclusa la instrucción del Procedimiento.

2º.-Formular razonada Propuesta de Resolución, y notificarla a la empresa "Caolines de Merillés S.L.", propietaria de la Mina Conchita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; en concordancia con el artículo 84, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

36030

Folio núm. 180

ACUERDO DE ACTUACIONES.

En Pravia (Asturias), a los veinte días del mes de noviembre de 2004.

Por recibido escrito de fecha 19 de noviembre de 2004, dimanante e la empresa "CAOLINES MERILLÉS S.I.", mediante el cual adjuntan el duplicado de la notificación de la Propuesta de Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1/2004, debidamente datado y firmado por el Administrador de dicha empresa. El Instructor acuerda que se una a continuación de las presentes actuaciones.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

CAOLINES DE MERILLES, S.L.

131

36031

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2430
Fecha: 19.11.04 Hora: 17'30

OFICINAS CENTRALES
C/Uría nº76, 3ºD, 33003 Oviedo
☎985 22 42 77 ☎985 22 55 09
Fax: 985 22 87 67
E-Mail: info@arcichamotas.com
Web: www.arcichamotas.com

GUARDIA CIVIL

3ª COMPAÑÍA DE PRAVIA

Avda. de Prahúa, 11

33120 PRAVIA

Su referencia	*Su escrito del*	*n/escrito del*	*n/referencia*	*FECHA*
HRC/pgv Nº 6187	***17-11-2004***		***EF/Jt***	***19-11-2004***

Asunto: ENVIO DUPLICADO FIRMADO

Muy Sres. nuestros:

Con fecha de 18 de los corrientes, mediante correo certificado y con acuse de recibo, hemos recibido "NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN MUY GRAVE AL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS".

Que adjunto a la presente, les enviamos firmado el duplicado del recibo de la propuesta de resolución del expediente sancionador Nº 1/2004.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente

CAOLINES DE MERILLES, S.L.
P.P.

Fdo. Eloy Fernández Álvarez.
Administrador

ANEXO: Lo citado

CIF ES B-33014663 REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS, TOMO 1284 – FOLIO 198 – HOJA AS-44766

36032 132

Folio núm._____

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

A. Procedimiento Sancionador número 01/2.004
B. Seguido contra **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L. " (B-33014663)** C/ Uría, nº 76, 3º derecha - Oviedo (Asturias)
C. Instructor: Alférez D. HÉCTOR DE LA ROZ CONCHA (11.396.856)
D. Secretario: Cabo 1º D. PEDRO GONZÁLEZ VEGA (11.943.077)

2.- TRAMITACIÓN

A. Orden de proceder, dimanante del Excmo. Sr. General de División Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil, en escrito nº 160.824 , de fecha 17 de agosto de 2.004, recibido por conducto de los Sres. TTe. Coronel Jefe Interino de la 14ª Zona de la Guardia Civil y TTe. Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo.
B. Notificación del inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa denunciada.
C. Acuerdo de admisión de escrito de alegaciones.
D. Acuerdo de solicitud de informes.
E. Acuerdo de admisión de informes solicitados.
F. Acuerdo dando por conclusa la Instrucción del Procedimiento y formulando razonada Propuesta de Resolución.

3.- HECHOS

Las Actuaciones practicadas en el Procedimiento conducen al Instructor que suscribe a considerar acreditados los hechos siguientes:

Entre las 13'00 y las 17'00 horas del día 18/06/04, se efectúa visita de inspección a la **"MINA CONCHITA"**, sita en Calabazos, s/n - Belmonte de Miranda (Asturias), propiedad de la Empresa **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L. (B-33014663),** en la que participan varios componentes de la Guardia Civil pertenecientes a la Comandancia de Oviedo, entre los que se encuentra el Cabo 1º Interventor de Armas de la 3ª Compañía de la Guardia Civil **D. Gabriel García Diez, T.I.P. C21698A,** encontrándose presente igualmente el director facultativo de la empresa **D. ROBERTO LOPEZ FERNÁNDEZ (09.406.970)** constatándose en dicha inspección los extremos siguientes:

1º.- En el exterior de la bocamina del 2º NIVEL, en una zona de piedras de grandes dimensiones, son localizados 16 cartuchos de Goma 2 EC, introducidos entre las mismas. Estos cartuchos son de fabricación muy antigua, por lo que se encuentran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse solamente el envoltorio, sin

ninguna sustancia explosiva en el interior. El estado de conservación es tan deficiente que no se observan los números de lote grabados en los envoltorios.

2°.- En el interior de la bocamina del 1° NIVEL, a unos 47'5 metros del exterior en una zona de ensanche de la Galería y bajo varios cartones deteriorados por la humedad y diferente basura, se encuentran dos bolsas de 2'5 kgrs. precintadas, de GOMA 2 ECO y dos bolsas de 2'5 kgrs. abiertas, de GOMA 2 EC, así como dos DETONADORES de aluminio eléctricos del número 02. Aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono y negligencia en su consumo.

3°.- Comprobado el interior de las bolsas de GOMA 2 ECO, se constata que contienen un total de 33 cartuchos (16 y 17 respectivamente) con número de catalogación 10, de tamaño 26x200, pudiendo obtenerse los números de 14 de los 16 cartuchos de una de las bolsas, siendo éstos de numeración correlativa desde el 052T25253797 al 052T25253804, ignorándose la numeración de los dos restantes y comenzando la numeración de los 17 cartuchos contenidos en la otra bolsa por los dígitos 052T2525????, no siendo legibles las cuatro últimas cifras.

4°.- Igualmente se examina el contenido de las dos bolsas de GOMA 2 EC, constatándose que contienen un total de 27 cartuchos (18 y 9 respectivamente), todos ellos con n° de catalogación 10, de tamaño 26x200 y con numeración Z7F081. Estando todos los cartuchos inservibles por el transcurso del tiempo y estado de conservación en bolsas abiertas, afectados por la humedad y entre basura.

5°.- Los detonadores son sensibles de retardo (500ms) de cápsula de ALUMINIO y del número DOS, con tapón color azul turquesa y rabiza azul y granate de 197 cms. de longitud, con chapa metálica en la rabiza del número DOS.

4.- VALORACIÓN

4.1.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

1°.- Notificado el acuerdo de inicio del presente expediente y pliego de cargos a la empresa encartada, **D. EMILIO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (10.970.480)** en nombre y representación de la empresa "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." (B-33014663), presenta escrito de alegaciones que son tenidas en cuenta por el instructor a la hora de solicitar los informes al denunciante sobre ratificación de la denuncia, antecedentes de infracciones administrativas de la empresa, condiciones de seguridad de la explotación y anotaciones en el libro de consumo de explosivos, GEDEX de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, para determinar la composición de las sustancias intervenidas, su descripción detallada y evaluación del riesgo que presentan, Unión Española de Explosivos, para determinar fechas de fabricación y suministro de las sustancias y Registro Mercantil de Asturias, para determinar la capacidad económica del encartado, informes que se estiman pertinentes para determinar la valoración jurídica y determinación de responsabilidad a que hubiera lugar.

2º.- El primero de los hallazgos, ubicado en el exterior de la bocamina del 2º NIVEL, consiste en 16 envoltorios de cartuchos de GOMA 2 EC, carentes de materia explosiva en su interior. Según se desprende del informe pericial emitido por el Grupo de Desactivación de Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón (en adelante GEDEX), y que por lo tanto carecen de relevancia jurídica ya que al tratarse de meras carcasas, vaciadas completamente de las sustancias reglamentadas que originalmente contenían no deben merecer más interés que el que pudiera derivarse de

su deficiente conservación, que con seguridad fue el resultado de la no adopción de las medidas de seguridad convenientes para evitar tal deterioro, pero que debido al tiempo transcurrido desde que fueron suministradas a la explotación, (en el año 1996 según se desprende del informe de Unión Española de Explosivos S.A.), no debe de suponer la imposición de sanción administrativa alguna en atención a los plazos de prescripción de las infracciones, sobradamente cumplidos. Atendiéndose así a lo indicado en las manifestaciones recogidas en el escrito de alegaciones remitido por la empresa, en las que se especifica en su punto TERCERO que los cartuchos cuyas carcasas aparecieron de la forma descrita *"son de fabricación muy antigua, por lo que se consideran totalmente deteriorados, hasta el punto de recuperarse SOLAMENTE EL ENVOLTORIO, sin ninguna sustancia explosiva en el interior".*

3º.- En cuanto al hallazgo en el interior de la bocamina del 1º NIVEL , a unos 47'5 m. de la misma bajo cartones y basura, de 33 cartuchos de GOMA 2 ECO (peso aproximado de 4.785 grs.) y de 27 cartuchos de GOMA 2 EC, (peso aproximado de 1.000 grs.) queda determinado mediante informe emitido por el GEDEX, que los cartuchos de GOMA 2 ECO, *"Se encuentran perfectamente activos aun habiendo perdiendo en todo caso parte de su sensibilidad y velocidad de detonación, siempre y cuando esta se produzca en un diámetro pequeño de explosivo y sin confinar, como será el caso de iniciar un solo cartucho al aire, pero no se produce a penas ninguna pérdida de características explosivas ni de sensibilidad en un diámetro de explosivo grande y o con fuerte confinamiento"*. Y que los de GOMA 2 EC, *"se encontraban bastante deteriorados y con una pérdida de las tres cuartas partes del peso que debieron tener originalmente debido a su disolución en agua. No impide que la sustancia que aún contenía, que el autor del informe describe como "gelatina", no sea de ninguna forma un producto inerte, sino un explosivo que en todo caso ha podido perder parte de su sensibilidad en diámetros pequeños"*. Lo que quiere decir que ambas sustancias conservaban su capacidad explosiva y que debido a ello **SI** tiene relevancia jurídica su hallazgo en el lugar y condiciones descritas en la denuncia, las cuales son demostrativas sin duda alguna de que las medidas de seguridad empleadas para garantizar la seguridad de los explosivos no fueron las adecuadas. Quedando desvirtuadas por tanto las alegaciones de la empresa cuando manifiesta, en relación con los cartuchos de GOMA 2 EC, que con seguridad *"tal abandono se produce debido a que se trata de meros restos sobrantes de las labores mineras, resultando inservibles como explosivos, implicando durante el largo periodo de tiempo en que estuvieron en ese lugar, una ausencia absoluta de riesgo de estallido o combustión por la propia corrupción de las sustancias. Pasando a ser auténtica materia inerte".*

4º.- En lo relativo a los DOS detonadores hallados en el mismo emplazamiento, se considera igualmente probado según lo indicado en el informe pericial emitido por el

GEDEX de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, que ambos conservan sus características originales intactas (*"su peligrosidad se mantiene inalterada"*)y que por lo tanto tendrán a todos los efectos el tratamiento de materia reglamentada, por lo que les son igualmente de aplicación las consideraciones recogidas en el punto 3º.

5º.- Al objeto de determinar con la mayor exactitud posible la fecha de comisión de los hechos que dieron lugar la pérdida de los explosivos y detonadores hallados, se solicitó informe a la empresa fabricante de los mismos "Unión Española de Explosivos S.A., en

adelante U.E.E., quien detalló que la fecha en la que el lote de cartuchos de GOMA 2 ECO al que pertenecen los indicados fueron suministrados a "Canela Seguridad", distribuidora de la zona el día 22.11.02, asimismo indica que la fecha de suministro del lote de cartuchos de GOMA 2 EC a la Manjoya (Asturias) fue el 23.02.96, y que la de suministro de los detonadores referenciados fue realizado en todo caso durante el año 2.003, sin precisar fecha exacta debido a que las partidas salían todas las semanas.

Al no poderse determinar con exactitud la fecha en que dichos explosivos tuvieron entrada en la mina, al no figurar los números de serie de los cartuchos y detonadores en los asientos correspondientes del libro de consumo de explosivos de la explotación. En aplicación del principio de **"In dubio pro reo"** debe considerarse la fecha de salida éstos de fábrica como la de suministro a la explotación y esa misma fecha como la de comisión de la infracción, al no poder determinarse con total exactitud la fecha exacta en la que la materia reglamentada fue depositada en el lugar donde fue hallada. Todo ello, bien entendido, a los solos efectos de valoración del tiempo de prescripción de la infracción.

6º.- Debe considerarse probado también que los explosivos y detonadores se encontraban **"perdidos"** hasta el momento de su hallazgo durante la inspección, a tenor de la definición recogida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que define el verbo **"perder"** textualmente: *"Dicho de una persona: **Dejar de tener, o no hallar**, aquello que poseía, sea por culpa o descuido del poseedor, sea por contingencia o desgracia...."*, y de las características del lugar donde fueron hallados así como del estado de abandono que evidenciaban.

7º.- Es claro que las medidas de seguridad adoptadas por la empresa encartada para impedir la pérdida de los explosivos y detonadores, se mostraron insuficientes, bien sea por negligencia del personal encargado de su manejo o por ausencia o insuficiencia de las medidas de control que la empresa debiera haber ejercido sobre el mismo.

8º.- Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que los hechos narrados constituyen infracción tipificada en los arts. 294. d) y e) del R.D. 230/1998, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos que reproducidos textualmente dicen:

*d) La **omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia** de las medidas de seguridad o precauciones obligatorias para la custodia de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos....*

*e) La **omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia** de las medidas de seguridad industrial o precauciones obligatorias en la fabricación, almacenamiento, tenencia o utilización de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos.....*

Artículos que tienen concordancia con lo dispuesto en el art. 23. b) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que a continuación se reproduce:
*23.b).- La **omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia** de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos.*

9º.- Por otra parte merece especial estudio el contenido del art. 295 del Reglamento de Explosivos que recoge las infracciones muy graves, y que en su punto b) establece:
*Las conductas tipificadas en los párrafos d) y f) del artículo anterior si, como consecuencia de la misma, se produce **la pérdida** o sustracción de materias reglamentadas..... siempre que la cantidad sustraída o perdida, el modo o autores de la sustracción provoquen alarma social.*

Así como también el art. 24 de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana que establece:
*24.- Las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), g), i), j), m) y ñ), del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves, teniendo en cuenta la **entidad del riesgo producido** o del perjuicio causado, o cuando supongan tentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas.*

Parece claro después del examen de todo lo actuado que la infracción cometida reúne las condiciones recogidas en el art. 295. b) del Rgto. de Explosivos al tenerse la convicción establecida en el punto 6º anterior, de que las materias reglamentadas se encontraban perdidas hasta el momento de la inspección. Y que también es de plena aplicación el contenido del art. 24 de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, ya que si bien es cierto según se recoge en la denuncia y se recuerda en las alegaciones presentadas por la empresa encartada, que los detonadores no se encontraban colocados en el interior de ninguno de los cartuchos y que tampoco se puede determinar en el informe pericial emitido por el GEDEX de la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón que el estado de conservación de las sustancias reglamentadas haya constituido por si solo un aumento en la peligrosidad de tales sustancias, si es por otra parte cierto que el riesgo producido por la pérdida de las materias reglamentadas fue efectivamente grande, no solo por el riesgo intrínseco a la propia naturaleza de las sustancias, (ya de por si peligrosas y por ello merecedoras de una atención especial en cuanto a la obligatoriedad de medidas de seguridad extraordinarias en los procesos de fabricación, almacenamiento, tenencia o utilización, como viene siendo tradicionalmente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico), sino por el largo tiempo en el que estuvieron fuera del control efectivo de la empresa, lo que sin duda las colocó en disposición de ser halladas y/o utilizadas por cualquier persona, más aún cuando fuera de las horas de explotación no existía vigilancia eficaz en la misma que impidiera el acceso a personas ajenas a la explotación al lugar donde se encontraban, (como nos recuerda el denunciante en su informe). Circunstancias ambas que

constituyen sin duda por si mismas factores cualificadores de la peligrosidad creada como consecuencia del hecho denunciado.

Resulta significativo además a la hora de tener en cuenta estas circunstancias que la norma que exige la cualificación consistente en **"la entidad del riesgo producido,....."** es la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuyo ámbito de aplicación no se circunscribe solamente a las materias explosivas, sino que es notablemente más amplio y por lo tanto dicha cualificación no debe de entenderse solo en el supuesto de que la situación creada sea constitutiva de un agravamiento de la peligrosidad objetiva de la sustancia en sí, sino que debe de ser interpretada de una

manera más amplia, teniendo en cuenta factores externos a la misma, como son la posibilidad de que la acción u omisión constitutiva de infracción tenga repercusiones en la Seguridad Ciudadana en forma de agravación del riesgo que pudiera desprenderse de la utilización de las sustancias por personas no autorizadas, con el fin de evitar que su potencial destructivo sea empleado para fines no previstos legal o reglamentariamente.

Igualmente ha de apreciarse la existencia de alarma social por tales hechos, como así queda acreditado por la importancia informativa suscitada en todo el Principado de Asturias de tal hallazgo. Hecho éste suficientemente respaldado por la aportación de dos recortes de prensa, uno de la portada y otro de un artículo a página completa en el diario de tirada provincial más leído en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha 20/06/04 y de un recorte más, extraído de la página web del mismo diario de fecha 26/06/04.

Por todo lo anteriormente expuesto debemos concluir en definitiva que se dan los elementos suficientes para calificar la infracción de **muy grave**, en contra de las pretensiones de la empresa encartada, que sostenía en sus alegaciones que la calificación que debería darse a la infracción cometida era de grave.

10º.- Por todo ello puede establecerse con total seguridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la indicada L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que al tratarse de una **infracción muy grave**, el tiempo de prescripción de la misma es de **dos años.** Y no de uno como está prescrito en el mismo precepto legal para las infracciones consideradas graves.

Por todo ello deben considerarse hechos constitutivos de infracción no afectados de prescripción, la pérdida de los 33 cartuchos de GOMA 2 ECO y 2 DETONADORES eléctricos, sensibles de retardo del nº 2, hallados posteriormente en el interior del 1º Nivel.

4.2.- PARTICIPACIÓN

AUTOR: **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." (B-33014663).** C/ Uría, 76 - 3º derecha. Oviedo (Asturias).

36038 137

Folio nº 137

4.3.- CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN A LA RESPONSABILIDAD:

Del Depósito de Cuentas de la Empresa "CAOLINES DE MERILLÉS S.L.", recibido del Registro Mercantil de Asturias, correspondiente al ejercicio 2.003 se desprende que la capacidad económica de la misma es buena, con unos fondos propios de 117.079'71 Euros., al final del ejercicio del 2.003.

No se aprecia existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia. Siendo la naturaleza de los perjuicios causados de poca importancia.

5.- RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE:

En vista de cuanto ha quedado expuesto, examinadas las alegaciones de la empresa denunciada y cuantos informes se han unido al expediente, el Instructor que suscribe, tiene el deber de proponer la terminación del Procedimiento considerando a la empresa "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." (B-33014663), Autora de una infracción muy grave tipificada en los arts. 23. b) y 24 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 295. a) y b) y 294 d) y e) del R.D. 230/1998, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. Y en base a ello, tras valorar las circunstancia modificativas de responsabilidad expresadas en el punto 4.3., para individualizar la sanción en la extensión adecuada a las particularidades del infractor y a la gravedad de los hechos, es parecer del Instructor que se debe imponer a la empresa "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L." (B-33014663) la sanción de 60.000 EUROS, incautación de los explosivos y detonadores intervenidos y suspensión temporal de la autorización de consumidor de explosivos durante SEIS MESES Y UN DÍA. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

En Pravia, a 17 de Noviembre de dos mil cuatro. Y para que así conste, a continuación firma el Instructor.

COMANDANCIA GUARDIA CIVIL - OVIEDO
OFICIAL ADJUNTO
3ª COMPAÑIA - PRAVIA -

RECIBÍ LA NOTIFICACIÓN:

18, **DE** NOVIEMBRE, **DE 2004.**

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.

Fdº: EMILIO FERNANDEZ ALVAREZ

D.N.I. 10.970.480-D

36039 139

Procedimiento sancionador nº 1/2004
Comandancia de Oviedo
3ª Compañía de Pravia
Refª. HRC/pgv

AL SR. ALFÉREZ INSTRUCTOR

ELOY FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Pérez de Ayala nº 1-5º, con D.N.I. nº. 11.023.780-H, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **"CAOLINES DE MERILLÉS, S.L."** (CIF B-33014663), en su calidad de Administrador Solidario, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la escritura autorizada ante el Notario que fue de Oviedo D. Teodoro Azaustre Torrecilla el día 6 de febrero de 1997, bajo el nº. 4.974 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.284, hoja nº AS-4476, ante Vd. comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en el día 18 de noviembre del actual fue notificada a mi representada Notificación de la propuesta de resolución en el presente procedimiento administrativo sancionador 1/2004, comunicando a esta parte la posibilidad de obtención de copias que se estimen convenientes de los documentos obrantes en el procedimiento, en virtud de lo cual se facilitaba, al respaldo de tal notificación, Relación numerada de los documentos obrantes. Que en el ejercicio de tal derecho, interesa a esta parte la obtención de las correspondientes copias de los siguientes documentos obrantes en tal procedimiento sancionador 1/2004:

1º.- Informes fotográficos de la inspección ocular realizada en la Mina Conchita (número 4º de la relación citada).

2º.- Escrito de la Audiencia Nacional por el que se dictan normas de tramitación (nº 6º de la relación).

3º.- Informe del GEDEX de la 1402ª comandancia de Gijón (nº 7º relación).

4º.- Informe de la Intervención de armas y explosivos de Salas (nº 8º relación).

5º.- Certificación de la Unión Española de Explosivos, S.A. (nº 9º relación).

6º.- Nota informativa del Registro Mercantil de Asturias (depósito de cuentas) de la empresa encartada (nº 10º relación).

7º.- Recortes de Prensa sobre el hallazgo de los explosivos y detonadores en la Mina Conchita (nº 11º relación).

En su virtud,
SUPLICA A Vd., que por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en sus méritos, acuerde, a la mayor brevedad, la remisión a esta parte de las correspondientes copias de los documentos relacionados en el cuerpo de este escrito y obrantes en el presente procedimiento sancionador 1/2004.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2004.

SE ADJUNTA ORIGINAL Y FOTOCOPIA PARA SU COMPULSA, DE LA ESCRITURA Nº 532/1996, DONDE FIGURA D. ELOY FERNANDEZ ALVAREZ COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.

36040

Folio núm. 140

ACUERDO DE ACTUACIONES.

En Pravia (Asturias), a los veintidós días del mes de noviembre de 2004.

Siendo las 13,40 horas del día arriba indicado, se persona en las dependencias de la PLM. de la 3ª Compañía de Pravia, el Representante Legal de la empresa "Caolines de Merillés", D. ELOY FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con D.N.I. Nº 11.023.780, al objeto de examinar el Procedimiento y extraer copia de documentos obrantes en el mismo.

En presencia del Secretario y tras examinar el Procedimiento, se le hace entrega de copia de los siguientes documentos solicitados:

1º.-Copia del Informe fotográfico efectuado en la Mina Conchita por el Equipo de Policía Judicial de Cangas del Narcea.

2º.-Escrito de la Audiencia Nacional.

3º.-Nota Informativa del Registro Mercantil y de bienes Muebles de Asturias.

4º.Informe del GEDEX de la 1402ª Comandancia de la Guardia Civil de Gijón.

5º.-Informe de la Intervención Ordinaria de Armas y Explosivos de Salas.

6º.-Certificación de la Unión Española de Explosivos, S.A.

6º.- Recortes de Prensa sobre el hallazgo de sustancias explosivas en la Mina Conchita.

Y para que conste, firma el presente en Unión del Secretario, que certifica.

36041

Folio núm. 141

ACUERDO ADMISIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES.

En Pravia (Asturias), a los 11 días del mes de diciembre de 2004.

En sobre cerrado, dimanante de la Delegación del Gobierno en Asturias, se recibe escrito de alegaciones, con fecha de entrada de dicha Delegación 02.12.04, de la empresa Caolines de Merillés S.L., formuladas contra la propuesta de resolución del presente Procedimiento Sancionador 1/2004. El Instructor acuerda tenerlo por presentado dentro del término hábil y su inclusión a las actuaciones.

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

36042 142

GUARDIA CIVIL
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 2554
Fecha: 11.12.04 Hora: 1180

Procedimiento sancionador nº 1/2004
Refª. HRC/pgv

DELEG. GOBIERNO EN ASTURIAS
VENTANILLA ÚNICA
1433200000349B3
02/12/2004 09:15:52
CAOLINES DE MERILLES S.L.

AL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE
3ª COMPAÑÍA DE PRAVIA
COMANDANCIA DE LA GUARCIA CIVIL DE OVIEDO
MINISTERIO DEL INTERIOR

EMILIO FERNÁNDEZ ALVAREZ, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, domiciliado en Viaducto Marquina, número 5-4º, con DNI/NIF. 10.970.480-D, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **"CAOLINES DE MERILLES, S.L."** (CIF B-33014663), en su calidad de Administrador Solidario, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la escritura autorizada ante el Notario que fue de Oviedo D. Teodoro Azaustre Torrecilla el día 6 de febrero de 1997, bajo el nº. 4.974 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.284, hoja nº AS-4476, según tiene acreditado, ante V.E. comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en el día **18 de noviembre del actual** fue notificada a mi representada Propuesta de resolución en el presente procedimiento administrativo sancionador 1/2004, proponiendo el Sr. Instructor la terminación del expediente considerando a mi representada como autora de una infracción muy grave tipificada en los arts. 23.b) y 24 de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 295 apdos. a) y b) y 294 d) y e) del Reglamento de Explosivos aprobado por R.D. 230/1998, proponiendo una sanción de 60.000 euros, incautación de los explosivos y detonadores intervenidos y suspensión temporal de la autorización de consumidor de explosivos durante seis meses y un día. Que asimismo se informaba a esta parte de que disponía de un plazo de **quince días** para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Sr. Instructor.

Que dentro del plazo concedido por medio del presente escrito viene a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- REDUCCIÓN DE CARGOS OBJETO DEL EXPEDIENTE.

En relación al primero de los dos hallazgos que dieron lugar a la incoación del presente expediente, ubicado en el exterior de la bocamina del 2º Nivel de la explotación "Mina Conchita" y consistente en 16 envoltorios de cartuchos de Goma 2 EC, carentes de materia explosiva en su interior, el Sr. Instructor, en concordancia con lo manifestado en el anterior escrito de alegaciones presentado por esta parte, considera que carece de cualquier relevancia jurídica a efectos del presente expediente, por lo cual no es necesario realice esta parte nuevas alegaciones en relación al mismo.

Respecto al segundo hallazgo, realizado unos 47,5 m al interior de la bocamina del 1º Nivel, consistente en la existencia, bajo cartones y basura, de 33 cartuchos de Goma 2 ECO, 27 cartuchos de Goma 2 EC y dos detonadores eléctricos del nº 2

sensibles de retardo, con carcasa de aluminio, el Sr. Instructor, en su propuesta, realiza una diferenciación en cuanto a su relevancia jurídica:

1º.- En lo referido a los mentados cartuchos de Goma 2 EC, considera que la presunta infracción a que su pérdida o abandono pudiere dar lugar se halla en todo caso prescrita, y por ende carente de relevancia a efectos del presente procedimiento, por lo cual esta parte no realizará más alegaciones sobre el particular.

2º.- Entiende el Sr. Instructor, sin embargo, que deben considerarse hechos constitutivos de infracción no afectados de prescripción extintiva, la pérdida de los **33 cartuchos de Goma 2 ECO** y de los **2 detonadores** eléctricos sensibles de retardo del nº 2, todos ellos hallados en el interior de la bocamina del Nivel 1º, según se ha descrito.

Es por ello que a continuación únicamente referirá esta parte sus alegaciones de defensa en relación al hallazgo de estas dos últimas sustancias mencionadas en el anterior punto 2º, por ser las únicas a las que el Sr. Instructor refiere su calificación de infracción y correspondiente propuesta de sanción en los términos ya indicados.

SEGUNDA.- INEXPLICABLE INCREMENTO DE SANCIÓN EN LA PROPUESTA A PESAR DE LA IMPORTANTE REDUCCIÓN DE LOS CARGOS.

Con carácter previo, ha de expresar esta parte que considera completamente injustificado el hecho de que, si en la notificación de la iniciación del expediente se proponía una sanción de 30.050,62 euros, cuando aún no se había eliminado como objeto punible el hallazgo de los materiales encontrados en la entrada de la bocamina del Nivel 2º ni los cartuchos de Goma 2 EC encontrados en el interior de la del Nivel 1º, es decir, existiendo inicialmente más materia punible que la ahora subsistente, sin embargo en la Propuesta de Resolución, tras la determinación de irrelevancia a efectos sancionadores de gran parte de los materiales hallados, se **duplique** ahora la propuesta de sanción hasta interesar el Sr. Instructor la completamente desproporcionada de 60.000 euros y que además se proponga la suspensión temporal de la autorización de consumidor de explosivos, sin que del expediente se derive ningún tipo de incremento adicional de gravedad en relación con lo ya establecido *ab initio* en la notificación de su apertura.

No se entiende esta agravación no sólo por no estar justificada, sino porque lo procedente sería reducir la medida sancionadora en correspondencia con la reducción de los cargos.

TERCERA.- INDEBIDA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMO MUY GRAVE.

Que, en todo caso, teniendo en cuenta que las sustancias mencionadas, halladas bajo cartones y basura en el expresado lugar internado 47,5 m dentro de la bocamina del Nivel 1º de la explotación "Mina Conchita", se hallaban perdidas, considerando, tal como se recuerda en el punto 2º del apartado nº 3 referente a los HECHOS, dentro de la Propuesta de resolución, que tal depósito fue *"Aparentemente todo ello dejado en el lugar por abandono o negligencia en su consumo"*; añadiéndose en el punto 6º *in fine* de la Calificación Jurídica que este carácter de efectos perdidos se extraería *"de las características del lugar donde fueron hallados así como del estado de abandono que evidenciaban."*, ha de entender esta parte que no es en absoluto

aceptable ni procedente en Derecho Administrativo sancionador, desde el punto de vista de la calificación de la gravedad de la presunta infracción a que tal pérdida de explosivos haya de dar lugar, que en el punto 9º de la Calificación Jurídica de la Propuesta de Resolución el Sr. Instructor entienda que tales hechos de permanencia en abandono y pérdida de cartuchos de Goma 2 ECO y 2 detonadores, desconectados en todo caso entre sí, abandonados como remanente de uso por algún operario de la mina en zona bien al interior de la bocamina, ocultos tras basura y cartones y en aparente estado de inicio de corrupción por los elementos, deba ser calificada como de infracción muy grave en aplicación del art. 295 del Reglamento de Explosivos y 24 de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, los cuales incrementan la calificación a muy grave de las infracciones *a priori* meramente graves tipificadas en los arts. 294. d) y e) del Reglamento y 23 b) de la L.O. 1/92.

En tal sentido esta parte ha de mostrarse conforme, como ya expresó en su anterior escrito de alegaciones, respecto a que los hechos objeto del presente procedimiento y referentes al abandono y pérdida de los ya reiteradamente expresados 33 cartuchos de Goma 2 ECO y 2 detonadores, en el interior de la bocamina del Nivel 1º, en las circunstancias ya indicadas, habría de calificarse como de **INFRACCIÓN GRAVE** prevista en el **art. 294 apdos. d) y e) del Reglamento de Explosivos,** y que consideran como infracción grave: *"d) La omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia de las medidas de seguridad o precauciones obligatorias para la custodia de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos.... e) La omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia de las medidas de seguridad industrial o precauciones obligatorias en la fabricación, almacenamiento, tenencia o utilización de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos...."* Ello en conexión con el **art. 23 apdo. b) de la L.O. 1/92** cuando establece que se considerará infracción grave *"La omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos."*

Ahora bien, entendiendo esta parte como procedente la calificación de la presunta infracción como **"grave"** a tenor de tales preceptos, tal y como ya se expresó en el anterior escrito de alegaciones presentado, **ha de mantenerse imperativamente aquí que es del todo punto inaceptable, debiendo considerarse como improcedente y no ajustada a Derecho, la calificación por parte del Instructor de la presunta infracción como "muy grave", debiendo ser calificada la misma en todo caso y en puridad jurídica como "grave".**

En tal sentido, la agravación de las infracciones, de graves a muy graves, se contiene, como recuerda el Sr. Instructor, en el **art. 295 apdo. b) del Reglamento,** cuando dispone que tendrán tal agravación *"Las conductas tipificadas en los párrafos d) y f) del artículo anterior, si como consecuencia de la misma se produce la pérdida o sustracción de materias reglamentadas, ... siempre que la cantidad sustraída y perdida, el modo o autores de la sustracción* ***provoquen alarma social****"*. Ello en conexión con el **art. 24 de la L.O. 1/92** cuando dispone que *"Las infracciones tipificadas en los aps. a), b), c), d), e), f), h), i), l) y n) del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves,* ***teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido*** *o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas."* Observamos cómo el Sr. Instructor, en el punto 9º de la Calificación Jurídica, fundamenta la agravación en ambos preceptos, y en concreto, en el seno de

los mismos, en las circunstancias referentes a la alarma social y a la entidad del riesgo producido, respectivamente.

Pues bien, hemos necesariamente de manifestar, sin ambages, que en el presente supuesto no concurre, en ningún caso, ninguna de las circunstancias agravatorias establecidas en ambos preceptos extractados.

Hemos de fijarnos en que el Sr. Instructor establece que, como admite esta parte, las sustancias explosivas se hallaban perdidas al momento de la inspección, y que los detonadores no se hallaban instalados en los cartuchos en disposición de provocar combustión y que, asimismo, del informe remitido por el GEDEX se deriva que el estado de conservación de las sustancias reglamentadas **no ha constituido por sí sólo un aumento de su peligrosidad, sino más bien al contrario,** pues como el citado informe establece en relación a los 33 cartuchos de Goma 2 ECO, que junto a los 2 detonadores son el único objeto subsistente de este expediente: *"En cuanto a la dinamita Goma 2 ECO ésta se encontraba perfectamente activa, habiendo perdido en todo caso parte de su sensibilidad y velocidad de detonación...."*

Sin embargo en la propuesta de resolución se mantiene que el riesgo producido por la pérdida de las materias reglamentadas fue efectivamente grande, no sólo por el "riesgo intrínseco" a la propia naturaleza de las sustancias, ya de por sí peligrosas, sino por el largo tiempo en el que estuvieron fuera del control efectivo de la empresa, circunstancias ambas, según el Sr. Instructor, que constituyen por sí mismas factores cualificadores de la peligrosidad creada como consecuencia del hecho denunciado.

Respecto de ello ha de decirse que es del todo punto arbitrario e improcedente cualificar la presunta infracción en el presente caso, aumentándola de grave a muy grave, con base en tales dos fundamentos **para así forzar la aplicación del art. 24 de la L.O. 1/92 en lo referido a la circunstancia cualificadora de "entidad del riesgo producido"** ya que el resto de circunstancias agravantes del artículo (perjuicios causados, atentado contra salubridad pública, alteración de funcionamiento de servicios públicos, de transportes colectivos, regularidad de abastecimientos, o haberse producido sustracción con violencia o amenaza colectivas) las da el Instructor directamente, *ab initio*, como no concurrentes en el presente caso.

Y decimos que es absolutamente arbitrario e improcedente apreciar la concurrencia de una "mayor entidad del riesgo producido" con fundamento en la intrínseca peligrosidad de las sustancias explosivas perdidas, puesto que tal peligrosidad natural e intrínseca de dichas sustancias ya ha sido tenida en cuenta por parte del legislador a la hora de establecer el régimen jurídico peculiar y específico de control de las mismas en el marco del Reglamento de Explosivos y la L.O.1/92, por ser precisamente una característica consustancial a tales materiales. Cuando el legislador en tal Reglamento establece la existencia de infracciones leves, graves y muy graves, lo hace sobre la base de la consideración de que tales sustancias catalogadas son especialmente peligrosas, lo cual motiva la propia existencia de tal Reglamento de Explosivos, ya que no existen Reglamentos especiales acerca del régimen de control y uso de otras sustancias diferenciadas, no acreedoras de esa especial peligrosidad. **Teniendo ello en cuenta y que la pérdida de explosivos, como ocurre en este caso, siempre será pérdida de sustancias intrínsecamente peligrosas, el legislador la considera en algunas ocasiones como grave (art. 294 d) y e) -como debe entenderse en este expediente-, y en otras como muy grave (art. 295). Y lo propio realiza la L.O. de Seguridad Ciudadana cuando la omisión o insuficiencia**

en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o explosivos puede ser considerada como infracción grave en el art. 23 apdo. b) o muy grave en el 24. Por tanto la mayor entidad del riesgo producido como circunstancia agravatoria del mentado art. 24 L.O. 1/92 no puede nunca fundamentarse en que la sustancias son intrínsecamente peligrosas por tratarse de explosivos, pues ello equivaldría a entender que toda infracción consistente en pérdida de las mismas sería siempre "muy grave" con lo cual carecería de sentido que tales normas la califiquen como grave en algunos casos y muy grave en otros: a tal agravación el sentido teleológico de la ley la coloca y fundamenta en circunstancias ajenas a tal intrínseca peligrosidad de las sustancias explosivas, ya tenida en cuenta por la *mens legis* y la *mens legislatoris* de tales normas.

En relación a la segunda y última circunstancia agravatoria en que la Propuesta de resolución fundamenta la elevación de la infracción de grave a muy grave, la misma se refiere, como se menciona en el punto 9º *in fine* de la Calificación Jurídica de la Propuesta, a la concurrencia del presupuesto contemplado en el art. 295 apdo. b) *in fine* del Reglamento de Explosivos, cuando dispone que esta agravación concurrirá *"siempre que la cantidad sustraída o perdida, el modo o autores de la sustracción* ***provoquen alarma social****"*. El Sr. Instructor justifica la existencia de tal pretendida "alarma social" en virtud de una supuesta importancia informativa suscitada en el Principado de Asturias de tal hallazgo, entendiendo que es un *"Hecho éste suficientemente respaldado por la aportación de dos recortes de prensa, uno de la portada y otro de un artículo a página completa en el diario de tirada provincial más leído en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha 20/06/04 y de un recorte más, extraído de la página web del mismo diario de fecha 26/06/04".*

En tal sentido hemos de fijarnos en cómo en el expediente sancionador constan únicamente, de forma paradójica, una única noticia aparecida en el diario autonómico "La Nueva España" en su edición digital publicada en internet el 22/06/04, y un recorte de prensa del mismo periódico del día 20/06/04. No se aporta ninguna otra noticia aparecida en el mismo diario, y ningún otro recorte de prensa o reproducción de sonido o imagen de ninguna noticia al respecto de este asunto que pudiere haber aparecido en otros diarios de prensa escrita, informativos televisivos o radiofónicos o medios de internet, ya fueran todos ellos medios de ámbito local, autonómico o nacional. Pero incluso aquella publicación no se refiere tanto al hecho en sí de ese hallazgo, que en otras circunstancias pasaría desapercibido, cuanto a otros hechos ajenos al mismo, que lo contaminan y que son de triste actualidad. Son éstos los que provocan alarma social, no aquel hallazgo, cuestión que no debe confundirse al valorar lo que aquí se trata.

Pero en todo caso esa escasísima repercusión mediática, desconocida para el común de los asturianos, y no digamos nada para la sociedad en el ámbito nacional donde –que sepamos- no ha aparecido la más mínima reseña informativa en ningún medio, pretende determinarse la existencia respecto al hallazgo de los citados materiales, de alarma social, elevando la calificación de la presunta infracción a muy grave con lo que ello supone a efectos sancionadores para una pequeña empresa como mi representada.

Hemos de decir al respecto que es del todo punto improcedente sostener que por la mera existencia de estos dos recortes de prensa del mismo periódico de ámbito autonómico, motivados realmente por otras circunstancias ajenas a estos hechos,

puede llenarse el concepto de alarma social que exige el art. 295 del Reglamento de Explosivos, **concepto reservado, en una necesaria interpretación restrictiva nunca extensiva según lo establecido cumplidamente por la Jurisprudencia, para que no devenga en abusos tal interpretación no debidamente restrictiva del concepto, a aquellos casos en los cuales sólo por sí mismos sí hubiere de existir una acreditada preocupación y desasosiego del conjunto de la ciudadanía respecto a los hechos punibles, cosa que en relación al hallazgo que estamos tratando ni por asomo concurre.**

Es asimismo llamativo el hecho de la filtración a ese puntual medio de prensa escrita del hallazgo que motiva el presente expediente, filtración que en ningún caso ha partido de mi representada pues la misma desea siempre mantener su buena imagen pública, **debiendo ser los protagonistas de la filtración acreedores de las oportunas acciones de responsabilidad por comunicación irregular a medios periodísticos de tales hechos de conocimiento restringido en el marco del presente expediente, cuya publicación en el citado diario *a posteriori* es utilizada luego para intentar justificar la concurrencia de una pretendida alarma social que en ningún caso es observable en el presente caso, con la necesaria imparcialidad y adecuada interpretación restrictiva.**

Asimismo hemos por último de recordar cómo el **art. 137 de la Ley 30/1992** establece como principio del procedimiento sancionador, el de **presunción de inocencia,** expresando en su **punto nº 1** que *"Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario",* lo cual ha de extenderse a la necesidad de acreditación de la agravación en la calificación de las presuntas infracciones que pudieren concurrir en el caso, habiendo de presumirse siempre la concurrencia de menor gravedad frente a una calificación agravada, lo cual no ha sido, entendemos, respetado por la Propuesta de Resolución.

En virtud de todo ello hemos de mantener, indubitadamente, que no concurren en absoluto en el presente caso las circunstancias mencionadas de "entidad del riesgo producido" y de "alarma social" en que el Sr. Instructor fundamenta la calificación como muy grave de la presunta infracción imputada y exigidas por los mentados arts. 24 de la L.O. 1/92 y 295 apdo. b) del Reglamento de Explosivos, por lo cual hemos de expresar la necesidad de que se proceda a la calificación de la infracción relativa a la pérdida de las sustancias catalogadas mencionadas como grave, a todos los efectos, nunca como muy grave.

Creemos que el verdadero motivo de calificar indebidamente los hechos como de infracción *muy grave* radica en la necesidad de evitar el efecto de la PRESCRIPCIÓN como *grave*, como razonamos en la alegación QUINTA.

CUARTA.- FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN PROPUESTA.

En función de la calificación procedente, y teniendo en cuenta, como se expuso en el anterior escrito de alegaciones, **la escasa entidad y gravedad para el interés general de los hechos denunciados,** debería imponerse por tal infracción grave la sanción mínima que el **art. 294 apdos. d) y e)** prevé para tal tipo de infracción, es decir, **multa de 300,51 euros**, ello en concordancia con el **art. 131 de la Ley 30/92, garante del principio de proporcionalidad** entre la sanción a imponer y la gravedad de la infracción cometida, y en concreto de su punto 3º en donde se consideran especialmente los siguientes criterios para graduar la sanción: la existencia de

intencionalidad y reiteración, inapreciables en este caso como el Instructor establece en el punto 4.3 de la Propuesta de resolución; la naturaleza de los perjuicios causados, de poca importancia según el mismo; y la reiteración o reincidencia, que según el Instructor tampoco concurren. Idénticos criterios menciona el **art. 30** de la expresada L.O. de Seguridad Ciudadana, **ninguno de los cuales concurre en el presente expediente por lo que se justifica sobradamente la imposición de la sanción mínima por infracciones graves.**

Todo ello asimismo teniendo en cuenta que la imposición de una sanción pecuniaria desproporcionada, con sanción adicional de suspensión temporal de la autorización de consumidor de explosivos durante los seis meses y un día que propone el Sr. Instructor, lo cual supondría *de facto* la **inevitable suspensión y paralización** de la actividad de la empresa pues los explosivos son materiales de trabajo imprescindibles para el funcionamiento de sus explotaciones mineras, **implicaría serios daños e imposibilidad de subsistencia económica de "Caolines de Merillés, S.L." de la cual dependen los puestos de trabajo de sus 34 empleados dados de alta en la Seguridad Social, y sus respectivas familias, en las explotaciones de la misma en los concejos asturianos de Belmonte y Tineo, constituyendo una de las escasas actividades industriales en la zona, lo cual sí provocaría importante alarma social para los habitantes de los pequeños municipios afectados y su actividad económica y laboral, máxime teniendo en cuenta lo injusto de las sanciones propuestas y de la calificación de la gravedad de la presunta infracción.**

Además de ello ha de destacarse que "Caolines de Merillés, S.L." por su larga trayectoria empresarial de más de 33 años en la zona (desde julio de 1971), ha consolidado una serie de empresas colaboradoras que por la regularidad de la actividad minera de aquélla, se han especializado en actividades auxiliares de la minería y han concretado todos sus esfuerzos humanos y económicos en prestar servicios para "Caolines de Merillés, S.L.", como es el caso de varios maderistas, talleres de la zona especializados en maquinaria minera, empresas de transporte del mineral mediante camiones, y una pluralidad de proveedores que han centrado sus productos en suministros especializados en las necesidades de mi representada, todos los cuales se verían afectados, pudiendo llegar varias de tales mercantiles a tener que cesar en sus actividades.

Asimismo es de resaltar que a tenor de la materia prima que se extrae en las explotaciones de mi representada, constituida por una modalidad de caolín, debido a las características físicas y químicas del mismo tales yacimientos explotados por "Caolines de Merillés, S.L." son los únicos actualmente en explotación en España de esta clase de mineral y consiguientemente dicho caolín es la única materia prima que se utiliza para elaborar un producto denominado "chamota" (caolín calcinado). A su vez, esta materia prima (chamota) es suministrada a todas las empresas refractarias que existen en el país, así como a otras empresas del sector cerámico-gres que, por las características peculiares de esta chamota, fabrican una cuantiosa gama de productos muy implantados en España y Portugal. Así pues el cierre de las explotaciones de mi representada por imposibilidad de utilizar los imprescindibles explosivos para su actividad provocaría un desabastecimiento total para toda la industria refractaria y gresista de España y Portugal de chamota o caolín calcinado derivado del caolín extraído por mi representada, con graves efectos negativos para tal sector industrial.

Por otra parte, además de tal impacto económico con las sanciones propuestas, absolutamente desproporcionadas e improcedentes, por su parte desde el punto de vista técnico-geológico, el cierre forzoso de las explotaciones de mi representada por imposibilidad de disponer de explosivos imprescindibles, aun por poco tiempo, provocaría el hundimiento de ramplos, galerías, niveles, etc, motivado por los distintos fenómenos naturales que una explotación de interior, como las de mi representada, con rampas y talleres entre niveles de explotación, se producen con facilidad si no se realizan las labores necesarias de mantenimiento diario y semanal que siempre son coetáneas a la extracción del mineral y que también requieren de las sustancias explosivas imprescindibles, lo que conllevaría *a posteriori* incalculables costes de levantamiento y restauración previas a la nueva puesta en funcionamiento de las explotaciones, lo cual supondría, *de facto,* una auténtica "sanción económica adicional" a las que pudieren imponerse de seguirse el criterio de la Propuesta de Resolución.

Por último, es absolutamente contrario al anteriormente expresado principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas en relación a la infracción y circunstancias de la infracción y del sujeto responsable, justificar la propuesta de una sanción de 60.000 euros, en el hecho de que la empresa por mí representada, en el ejercicio de 2003, poseía unos fondos propios de 117.079,71 euros, puesto que también a la misma fecha de cierre del anterior ejercicio, la empresa tenía unas **deudas contraídas y exigibles (acreedores a corto plazo) por importe de 368.789,06 euros** según consta en la Nota Informativa del Registro Mercantil que obra en el expediente, siendo a su vez el capital social de la empresa de 9.015 euros, estando el resto reservas destinadas al circulante mercantil de la sociedad, por lo cual caso de prosperar la imposición de dicha sanción, automáticamente absorbería todo el capital social y dado que las reservas respaldan parte de las deudas exigibles existentes, todo ello implicaría la imposibilidad de subsistencia de la empresa, inviable en tales circunstancias, provocándose una **quiebra** desde el punto de vista de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ello al margen de la absoluta improcedencia de tal sanción debido a la incorrecta calificación de la gravedad de la infracción, según se ha expuesto, y a la inexistencia de circunstancias agravantes para la graduación de la sanción, según los citados arts. 131.3 Ley 30/92 y 30 L.O. 1/92.

QUINTA.- PRESCRIPCIÓN.

Que sin perjuicio de todo lo anterior, según se recuerda en el punto 5º del apartado 4.1, referente a la Calificación Jurídica, en el seno de la citada Propuesta de resolución, según el informe remitido por la Unión Española de Explosivos (UEE) la fecha en la que el lote de cartuchos de Goma 2 ECO fue suministrado a la empresa "Canela Seguridad", distribuidora de la zona, fue la del **22 de noviembre de 2002,** y que la de suministro de los dos detonadores referenciados se refiere en todo caso al **año 2003** sin precisar fecha exacta debido a que las partidas salían todas las semanas. Ello, como establece la Propuesta, habrá siempre de ponerse en relación con el momento de realización de la inspección de las bocaminas de la explotación minera y que tuvo como consecuencia la localización de las sustancias catalogadas, inspección acaecida el **18 de junio de 2004** según consta en la denuncia formulada el 28 de junio del actual por el Cabo 1º-Interventor de Armas de Salas, quien dirigió tal inspección, momento en el cual se interrumpirían cualesquiera plazos de prescripción extintiva de infracciones.

Que en directa relación con lo anterior es imprescindible resaltar que en el mismo punto 5º *in fine* del apartado 4.º referido a la calificación jurídica, dentro de la

misma Propuesta de resolución, se prevé, por parte del Sr. Instructor, que en aplicación del principio ***"In dubio pro reo"*** **debe considerarse la fecha de salida de los explosivos de fábrica *"como la de suministro a la explotación y esa misma fecha como la de comisión de la infracción, al no poder determinarse con total exactitud la fecha exacta en la que la materia reglamentada fue depositada en el lugar donde fue hallada. Todo ello, bien entendido, a los solos efectos de valoración del tiempo de prescripción de la infracción."***

Pues bien, en aplicación de tales criterios, y en virtud de la información suministrada por la U.E.E., es imperativo presumir que la fecha de comisión de la infracción, como mantiene el Sr. Instructor, es la de suministro de los materiales catalogados a la explotación y ésta será la equivalente a la salida de fábrica, todo ello interpretado conforme al mentado principio de *"In dubio pro reo"*. Por ello se partirá del hecho, según tales razonamientos, de que **los cartuchos de Goma 2 ECO se perdieron o abandonaron (comisión de la infracción) en torno al 22 de noviembre de 2002, y que los dos detonadores**, ya oxidados en su carcasa de aluminio cuando se encontraron como observa el informe del GEDEX, **se suministraron en el inicio del año 2003, ya que como consta en el informe de la U.E.E. se suministraron en 2003 sin que conste la fecha exacta, por lo cual, siguiendo los nítidos razonamientos del Sr. Instructor, habrá de presumirse en beneficio del encartado que la infracción de pérdida de los mismos acaeció en tales inicios del año 2003.**

Así pues, considerando que **el art. 296 del Reglamento de Explosivos establece que *"Las infracciones administrativas contempladas en los artículos anteriores prescribirán a los tres meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente"*, lo cual es reiterado por el art. 27 de la L.O. 1/92,** en los mismos términos, **hemos de mantener de forma terminante que la infracción, calificable en todo caso como grave,** referida a la pérdida o abandono de los 33 cartuchos de Goma 2 ECO y los dos detonadores eléctricos del nº 2 sensibles de retardo, en el momento en que se localizaron en la inspección efectuada el día 18 de junio de 2004, **es una infracción que por tal fecha ya se hallaba prescrita por el transcurso de un año de prescripción de las infracciones graves, y respecto a la misma concurre pues, en virtud de tales preceptos, una clara prescripción extintiva que provoca la improcedencia absoluta de imposición de sanción a mi representada.**

En su virtud, con invocación de los preceptos citados y demás de aplicación,

SUPLICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE EXPEDIENTE que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en sus méritos, resuelva:

1º.- Decretar la ausencia de responsabilidad administrativa por la infracción imputada a "CAOLINES DE MERILLÉS, S.L.", por prescripción extintiva de la misma por tratarse de una infracción calificable en todo caso como "grave", acordando el archivo del presente expediente sancionador 1/2004, todo ello en virtud de las alegaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

2º.- Subsidiariamente, para el sólo hipotético e improbable supuesto a juicio de esta parte de que no se estimase la anterior petición, se resuelva calificar la infracción imputada a mi representada como infracción grave, en los términos ya expuestos, interesando se le imponga únicamente la sanción mínima prevista para tal tipo de

36051 151

infracción de 300,51 euros atendiendo a lo también expuesto en el presente escrito. Y en defecto de lo anterior, caso de calificarla como infracción muy grave, que se imponga únicamente la sanción mínima para este tipo de infracciones de 30.050,61 euros.

En Oviedo, a 1 de diciembre de 2004.

CAOLINES DE MERILLES, S. L.
P. P.

36052

Folio núm. 152

ACUERDO DE ELEVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

En Pravia (Asturias), a los 13 días del mes de diciembre de 2004.

Por finalizada la instrucción del Procedimiento, el Instructor acuerda su remisión al Excmo. Señor General de División, Subdirector General de Operaciones (Intervención Central de Armas y Explosivos).

Lo proveyó y firma el Señor Instructor, de lo cual, yo, el Secretario, certifico.

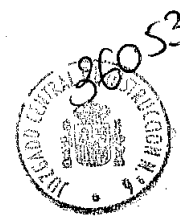
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
36053

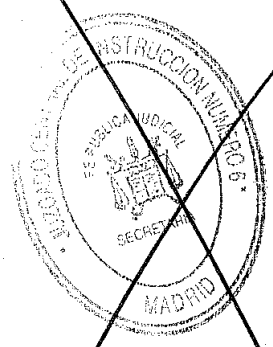
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

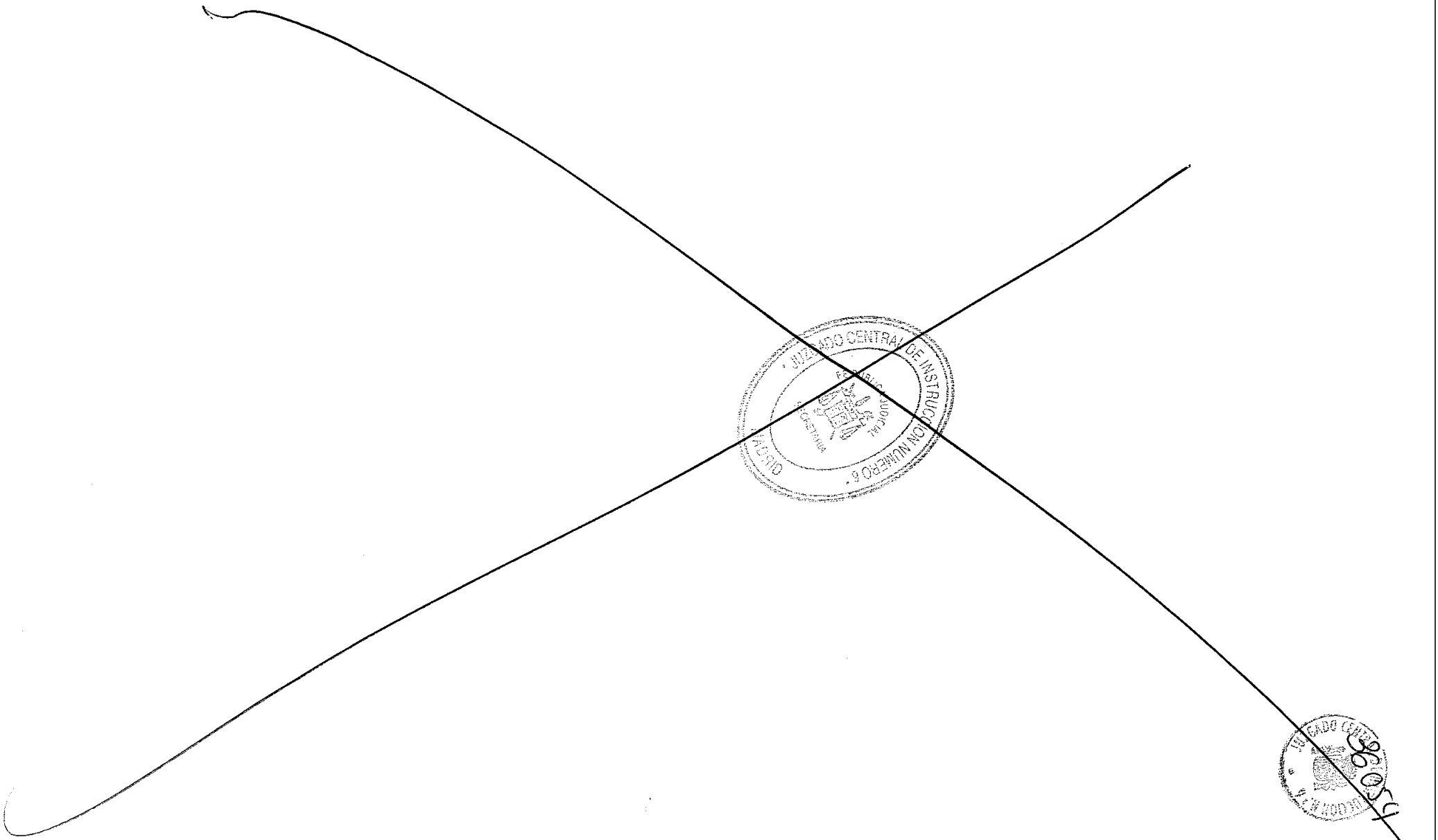
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
MADRID

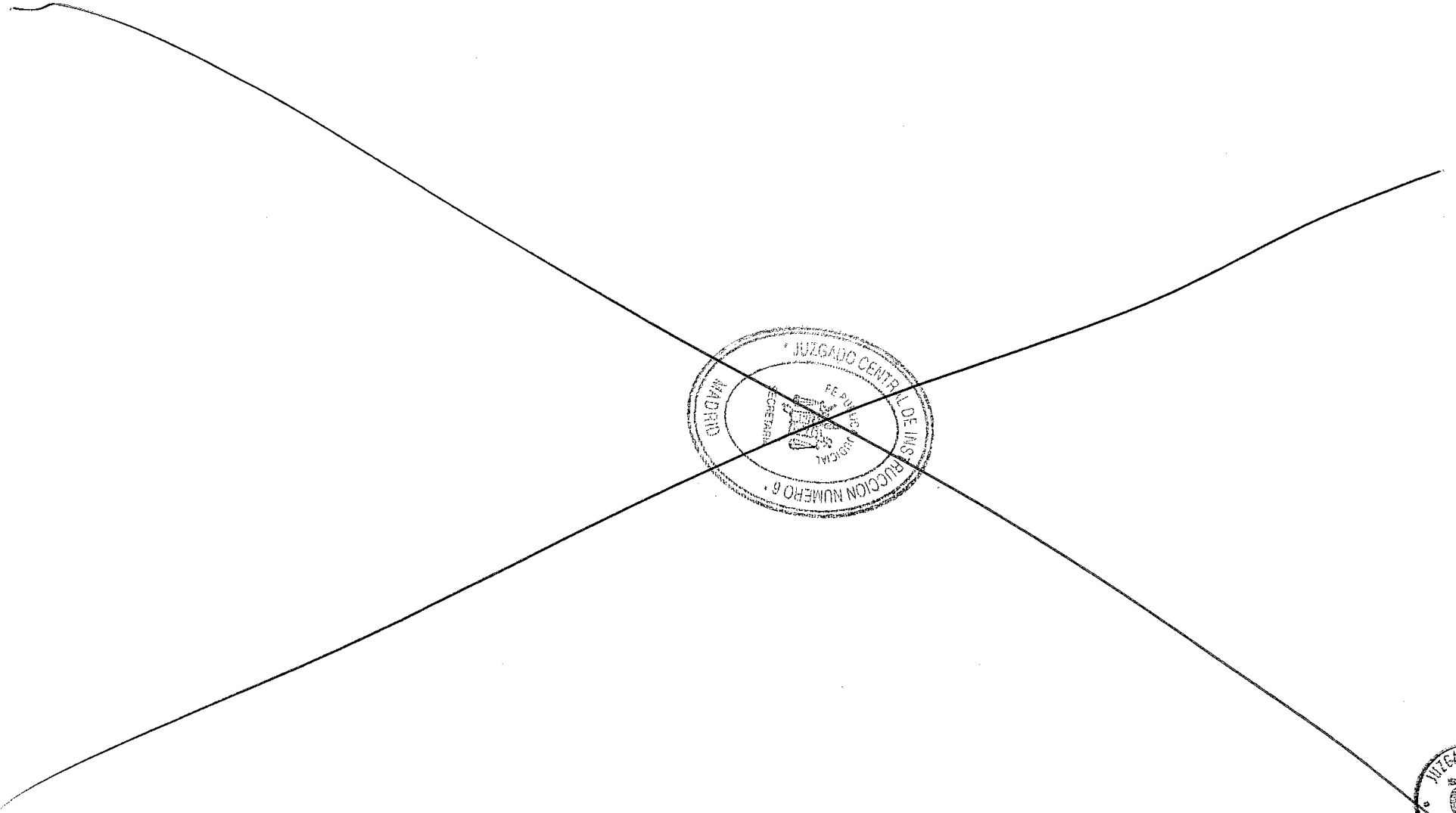

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
3080055

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
36056

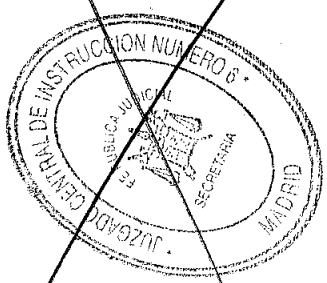
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

36057

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- TEPOL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
01.02.05 11:47
ENTRADA Núm. 4139

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Central Adscrita Audiencia Nacional
01 FEB 2005
REGISTRO DE ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
01/02/2005	**11:25 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47
Núm de páginas incluida esta **DOS**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, CNP, da cuenta del registro efectuado en:

·C/ San Pablo 18, 3º A, de Leganés (Madrid).

Todo ello relacionado con el Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

R.S.F 158

36058

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

Nº. 200500002350
01-02-05 10:50:39

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS , DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio de los detenidos , **ALLAL MOUSSATEN, SAFIA BELHADJ, BRAHIM MOUSSATEN y MOHAMED MOUSSATEN**	
S/REF.:	N/REF.: 2.274/05
FECHA: 01 de febrero de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 07.35 horas del día uno de febrero de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio de los detenidos **ALLAL MOUSSATEN, SAFIA BELHADJ, BRAHIM MOUSSATEN y MOHAMED MOUSSATEN**, sito en la **calle San Pablo 18, 3º A de Leganés (Madrid).**

R.E.F
418

Asimismo, se da también por comunicado en el mismo acto, que dicho registro en el domicilio de los detenidos, **finaliza** a las **10:30 horas**, del mismo día de comienzo. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de **CINTAS DE CASSETE Y DE VIDEO, AGENDAS, ANOTACIONES** y documentación relativa a **Youssef BELHJAD**.

Significar que los detenidos, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, han sido trasladados a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información – SERVICIO DE GUARDIA

P.N. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.22.82

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

Dada cuenta; visto el contenido del expediente administrativo sancionador 1/2004 dirigido contra la Sociedad Mercantil "CAOLINES DE MERILLES, S.L.", titular de "MINA CONCHITA" (copia remitida), y el objeto de las presentes actuaciones penales (Sumario 20/2004), no apreciándose razón jurídica alguna para impedir la normal tramitación y resolución del mismo por parte de la Autoridad Administrativa competente, comuníquese esta resolución al Exmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad a los efectos procedentes. Dese traslado del mismo al Ministerio Fiscal mediante copia a los efectos oportunos.

Únase la comunicación remitida por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL dando cuenta del resultado del registro efectuado en la calle San Pablo 18, 3º A de Leganés, Madrid, y dese traslado del mismo mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

36060

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

Por el presente acuso recibo del Expediente Administrativo sancionador 1/2004 dirigido contra la Sociedad Mercantil "CAOLINES DE MERILLES, S.L.", titular de "MINA CONCHITA" (copia remitida), y comunico a V.E. que en el día de la fecha he resuelto que, a la vista del mismo y el objeto de las presentes actuaciones penales (Sumario 20/2004), no se aprecia razón jurídica alguna para impedir la normal tramitación y resolución del mismo por parte de la Autoridad Administrativa competente.

En Madrid, a 1 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXCMO. SR. D. ANTONIO CAMACHO VIZCAINO
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
C/ Amador de los Rios nº 2
28071 - MADRID

- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº6 - SUMARIO 20/04.

36061

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR: EN MADRID,

SIENDO LAS 16:45 HORAS DEL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2005 EN DEPENDENCIAS DE LA COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ANTE D. RAFA ZOUHIER Y D. LOFTI SBAI, ASI COMO LOS LETRADOS DE AMBOS Y ANTE MI, EL SECRETARIO SE PROCEDE A LA INSPECCIÓN OCULAR DEL VEHICULO WOLSKWAGEN GOLF MATRICULA 0466CBD. A INSTRUCCIONES DEL SR. LOFTI SE MIRA DEBAJO DEL CAPÓ. LOFTI DICE QUE EN ESE LUGAR HABIA UN HABITÁCULO DONDE SE GUARDABA UNA PISTOLA. NO SE APRECIA NADA DISTINTO O ESPECIAL, NI HABITACULO NI PISTOLAS. LA DILIGENCIA ES FIRMADA POR LOS MENCIONADOS EN EL ENCABEZAMIENTO, ASI COMO POR LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA CON CARNE NUMERO 66.265, 60.415 y 64.107, QUE TAMBIEN HAN TOMADO PARTE EN LA ACTUACIÓN. DOY FÉ.

60.415

64.107

66.265-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

53.044

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de ayer, 31 de enero de 2005, se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de:

"Por todo ello, y por considerarse igualmente necesario para el esclarecimiento y la continuación de esta línea de investigación, **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE:**

?? **Rachid BENDOUDA,** con NIE X-02922100-Y.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:**

+ Calle **Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid**, domicilio de **Rachid BENDOUDA**".

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro;

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia de los interesados o personas que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a las personas interesadas más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a las personas interesadas u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rachid BENDOUDA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y de los interesados detenidos-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

36064

diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Rachid BENDOUDA** sito en la Calle **Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid** (así como en trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titulares u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de ayer, 31 de enero de 2005, se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de:

"Por todo ello, y por considerarse igualmente necesario para el esclarecimiento y la continuación de esta línea de investigación, **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE:**

?? **Rachid BENDOUDA,** con NIE X-02922100-Y.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:**

+ Calle **Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid,** domicilio de **Rachid BENDOUDA".**

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

36066

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia de los interesados o personas que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a las personas interesadas más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a las personas interesadas u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rachid BENDOUDA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y de los interesados detenidos-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Rachid BENDOUDA** sito en la Calle **Montseny Nº 9, piso 1º C de Madrid** (así como en trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titulares u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 1 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

3606 9

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de ayer, 31 de enero de 2005, se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de:

"Por todo ello, y por considerarse igualmente necesario para el esclarecimiento y la continuación de esta línea de investigación, **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE:**

?? **Rachid MOHAMED KADDUR,** con DNI 45.291.501.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de (...) en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:**

+ Calle **Abades Nº 22, piso 2º de Madrid**, domicilio de **Rachid MOHAMED KADDUR,** así como de los locales anexos a la referida vivienda".

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

36070

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rachid MOHAMED KADDUR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se

esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Rachid MOHAMED KADDUR** sito en la Calle **Abades Nº 22, piso 2º de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

36072

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de ayer, 31 de enero de 2005, se recibió oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de:

"Por todo ello, y por considerarse igualmente necesario para el esclarecimiento y la continuación de esta línea de investigación, **SE SOLICITA DE V.I. ORDENE LA DETENCIÓN DE:**

?? **Rachid MOHAMED KADDUR,** con DNI 45.291.501.

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de (...) en los hechos investigados, **SE SOLICITA AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:**

+ Calle **Abades Nº 22, piso 2º de Madrid**, domicilio de **Rachid MOHAMED KADDUR,** así como de los locales anexos a la referida vivienda".

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

36073

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados,

36074

así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rachid MOHAMED KADDUR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Rachid MOHAMED KADDUR** sito en la Calle **Abades Nº 22, piso 2º de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 1 de febrero de 2005 y las 24 horas del día 2 de febrero de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3607S

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 1 de febrero de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

36076

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a uno de febrero de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 106 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 107 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · SECRETARÍA